



# PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA MATERIA

**PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.  
ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE LAS  
32 ENTIDADES FEDERATIVAS EN LA MATERIA. JULIO 2021**  
Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Coordinación de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo  
Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados  
Subdirección de Análisis de Política Interior.

## ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL:

**“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.**

### ALGUNOS OBJETIVOS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE:

- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- El **aprovechamiento sustentable**, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- El establecimiento de los **mecanismos de coordinación**, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental.



### POLÍTICAS PÚBLICAS A NIVEL FEDERAL:

- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 · Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024



### DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL | ASPECTOS, SOBRESALIENTES:

En la mayoría de las leyes en materia ambiental, como parte de su objeto, indican principios, bases o acciones que coinciden con el objeto de Ley General.



### PRINCIPIOS DE POLÍTICA AMBIENTAL MENCIONADOS EN GRAN PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:

- **Asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas** y de sus elementos, así como de una **productividad sustentable** compatible con su equilibrio e integridad.
- **Considerar a los ecosistemas y sus elementos como patrimonio común de la sociedad.**
- De **coordinación**, que deberá prevalecer entre diversas dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno.
- **Concertación ecológica social**, que no solamente incluirá a los individuos, sino también con sus grupos y organizaciones.
- **Acciones de carácter preventivo**, el cual se considera como el medio más eficaz para evitar lo desequilibrios ecológicos.
- **Responsabilidad respecto del equilibrio ecológico**, que comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.



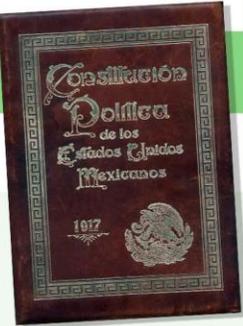
### ASPECTOS PARTICULARES EN ALGUNOS PRINCIPIOS:

- La **educación** es incluida como parte de los principios de política ambiental.
- Lograr la completa **participación de las mujeres** en la materia.
- Garantizan el **derecho de las comunidades rurales, y locales, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas**, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad.

También se abordan aspectos en **materia de planeación**, como parte de los **instrumentos de la política ambiental**, destacando en su regulación: Tamaulipas, Ciudad de México, Guerrero y Zacatecas.

La mayoría de las leyes estatales establecen que el Estado y los Municipios deben propiciar:

- o El **aprovechamiento sustentable y racional del agua y los ecosistemas acuáticos**. sin afectar el equilibrio ecológico.
- o La **preservación y aprovechamiento sustentable del suelo**.
- o El **aprovechamiento de los recursos no renovables**, que no estén reservados a la regulación Federal.



## **COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván  
Sen. Manuel Añorve Baños  
Sen. Gabriela Benavides Cobos  
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado  
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

### **SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez  
Secretaria General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

### **COORDINACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN, BIBLIOTECAS Y MUSEO**

Lic. Carolina Alonso Peñafiel  
Coordinadora

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS ESPECIALIZADOS**

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas  
Directora

### **SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora  
Coautor / Responsable

Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistente de Investigación, Coautor.

Mtro. Carlos de la Cruz Hernández.  
Asistente de Investigación, Coautor

Lic. Adriana Robledo Ortiz.  
Diseño de Infografía.

Primera edición: julio, 2021 (SAPI-ASS-11-21)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados, ni de la Cámara de Diputados.*

---

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.  
C.P. 15960; Ciudad de México.

**Teléfono: 55 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036**  
**Contacto: [claudia.gamboa@diputados.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@diputados.gob.mx)**

## Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible

La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



**PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE  
ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN DE LAS 32 ENTIDADES  
FEDERATIVAS EN LA MATERIA**

**INDICE**

<b>Mapa de Objetivos del Desarrollo Sostenible</b> .....	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b> .....	<b>6</b>
<b>EXECUTIVE ABSTRACT</b> .....	<b>7</b>
<b>I.- PRINCIPAL MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b> .....	<b>8</b>
I.1 Constitución Federal.....	8
I.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.....	9
I.3 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.....	10
I.4 Programa Sectorial del Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 .....	10
I.5 Estrategia Nacional de la Agenda (ENA) 2030 .....	20
I.6 Glosario Legal .....	20
<b>II. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE</b> .....	<b>24</b>
<b>III. CUADROS RELATIVOS A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS</b> .....	<b>27</b>
<b>CUADRO A. DENOMINACIÓN DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b> .....	<b>27</b>
<b>CUADRO B. ESTRUCTURA DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b> .....	<b>29</b>
<b>CUADRO C. OBJETO DE LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b> .....	<b>81</b>
<b>CUADRO D: POLÍTICA Y PLANEACIÓN AMBIENTAL EN LAS LEYES LOCALES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.</b> .....	<b>107</b>
<b>CUADRO E: SUSTENTABILIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS</b> .....	<b>199</b>
<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b> .....	<b>320</b>
<b>GENERAL CONSIDERATIONS</b> .....	<b>323</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b> .....	<b>326</b>

## INTRODUCCIÓN

En México, como parte de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Federal y los acuerdos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte, se contempla el derecho de todas las personas a disfrutar de un medio ambiente sano que favorezca su desarrollo y bienestar. Por lo tanto, la política de protección al medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales es responsabilidad de la Federación, en corresponsabilidad con los gobiernos estatales y municipales.

En términos generales, el desarrollo sustentable se refiere al uso y aprovechamiento responsable y racional de recursos naturales de la nación, con el fin de procurar que la productividad tenga un enfoque social y sea compatible con el cuidado y equilibrio ecológico. En este propósito intervienen autoridades de los tres niveles de gobierno, además de organizaciones sociales, organizaciones privadas, grupos y comunidades, incluidas, las comunidades y pueblos indígenas.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGPEPA) es reglamentaria de las disposiciones constitucionales en esta materia, y en ella se establecen los principios, objetivos, planes y programas que rigen la política ambiental del país, así como las bases de coordinación y responsabilidad con las entidades federativas.

En este sentido, en el presente documento de consulta se resaltan, a través de cuadros comparativos, las principales disposiciones normativas establecidas en las legislaciones locales, en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable. El propósito principal es observar la correspondencia de las normas locales respecto de las establecidas en la Ley General, así como las particularidades planteadas en cada entidad, las cuales pueden responder a su ubicación geográfica, la diversidad de su población y, propiamente, a los recursos naturales con los que cuente.

## RESUMEN EJECUTIVO

Como parte de los derechos fundamentales, en México se garantiza el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente sano. En este sentido, en una primera instancia la política federal sobre la protección del medio ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, busca propiciar que el desarrollo en las distintas regiones del país se de en condiciones de sustentabilidad, favoreciendo la preservación, restauración y el equilibrio ecológico; por su parte las entidades federativas y los municipios son corresponsables en lo que respecta al uso y aprovechamiento de los recursos naturales no reservados a la federación.

Es así, que el propósito de este documento es ofrecer elementos que permitan tener un panorama general sobre las principales disposiciones, en materia de protección al medio ambiente y desarrollo sustentable, establecidas en las legislaciones ambientales de las entidades federativas. Para ello, el documento se estructura en las siguientes secciones:

- **Marco normativo:** que permite ubicar el sustento constitucional del derecho a un medio ambiente sano y la correspondiente política federal; así como el glosario general de términos.
- **Instrumentos Internacionales:** suscritos por el Estado mexicano en materia de protección ambiental y desarrollo sustentable, tales como las Cumbres de la Tierra de las Naciones Unidas, el Protocolo de Kyoto y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, entre otros.
- **Derecho comparado:** contiene cinco cuadros comparativos de las legislaciones ambientales estatales, sobre:
  - i) Denominación de la Ley;
  - ii) Estructura general (índice);
  - iii) Objeto de la ley;
  - iv) Política y planeación de protección al medio ambiente; y
  - v) Sustentabilidad y aprovechamiento de los recursos naturales.

## **ENVIRONMENT PROTECTION COMPARATIVE LAW STUDY OF 32 FEDERAL ENTITIES' LEGISLATION ON THE MATTER EXECUTIVE ABSTRACT**

As part of fundamental rights in Mexico, everyone's right to a healthy environment is guaranteed. Accordingly, in several regions, federal policy on environment protection and natural resources exploitation promotes sustainable development favoring preservation, restoration, and ecological balance. Federal entities and municipalities, themselves, are jointly responsible for the use and benefit taken from natural resources not reserved to the federation.

This paper aims to provide an overview of the main provisions on environment protection and sustainable development laid in federal entities' legislations; on this purpose, it is divided into the following sections:

- **Legal framework:** helps on finding the constitutional underpinning of the right to a healthy environment and the corresponding federal policy. It also contains a general glossary.
- **International Legal Instruments:** signed by the Mexican State such as the United Nations Earth Summits, the Kyoto Protocol and the 2030 Agenda for Sustainable Development, among others.
- **Comparative law:** contains five comparative frameworks of State environment legislation.
  - i) Designation of laws or acts
  - ii) General structure (index)
  - iii) Purpose of the law
  - iv) Environment protection policy and planning
  - v) Natural resources use and sustainability

**Important note:** Under heading **General Considerations** there is a translation of the aspects considered important and sufficient to write the present study.

## I.- PRINCIPAL MARCO NORMATIVO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

### I. 1 Constitución Federal

En el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)<sup>1</sup> se establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, media superior y superior. Asimismo, en el párrafo doceavo del artículo se indica que:

“Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y **el cuidado al medio ambiente**, entre otras”.

El sustento de la protección al medio ambiente como parte de los derechos humanos, consagrados en los acuerdos y tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano, se recoge en el párrafo cuarto del artículo 4° constitucional, en donde se precisa que:

**“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.** El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

En el artículo 25 de la CPEUM se establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. En este sentido, el párrafo séptimo señala que:

“Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, **cuidando su conservación y el medio ambiente**”.

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_190221.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_190221.pdf) [marzo/2021].

## I.2 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

El 28 de enero de 1988 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la nueva Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>2</sup>, vigente hasta ahora. Esta legislación es reglamentaria de las disposiciones de la CPEUM que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. De conformidad con su artículo primero, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

**“Artículo 1°...**

**I.-** Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

**II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;**

**III.-** La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

**IV.-** La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

**V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;**

**VI.-** La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

**VII.-** Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

**VIII.-** El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;

**IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y**

**X.-** El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan”.

---

<sup>2</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\\_180121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf) [marzo/2021]

### I.3 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 se señala que el desarrollo sostenible es un factor indispensable para el bienestar, es decir, para la actual administración es menester satisfacer las necesidades de la población sin comprometer el futuro de las siguientes generaciones.

**“Desarrollo Sostenible:** El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un **factor indispensable del bienestar**. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente **sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras** para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico”.

En cuanto al respeto y protección del medio ambiente, el PND 2019-2024 plantea un desarrollo equitativo y respetuoso del hábitat, que incluya a todas las personas:

**“No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera:** Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

### I.4 Programa Sectorial del Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024<sup>3</sup>

Dentro de los distintos rubros desarrollados en este Programa Sectorial, destacan los siguientes puntos:

#### “Objetivos prioritarios:

El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024 (PROMARNAT) contribuirá a los objetivos establecidos por el nuevo gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) como parte del Segundo Eje de Política Social. Sus Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias y Acciones puntuales están centrados en la búsqueda del bienestar de las personas, todo ello de la mano de la conservación y recuperación del equilibrio ecológico en las distintas regiones del país. El actuar del Programa se inspira y tiene como base el principio de impulso al *desarrollo sostenible* establecido en el PND, considerado como uno de los factores más importantes para lograr el bienestar de la población. En el cuadro que se muestra a continuación se enlistan los cinco Objetivos prioritarios del PROMARNAT.

---

<sup>3</sup> Programa Sectorial del Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020) [05/07/21]

<b>Objetivos prioritarios del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024</b>
<b>1.-</b> Promover la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población.
<b>2.-</b> Fortalecer la acción climática a fin de transitar hacia una economía baja en carbono y una población, ecosistemas, sistemas productivos e infraestructura estratégica resilientes, con el apoyo de los conocimientos científicos, tradicionales y tecnológicos disponibles.
<b>3.-</b> Promover al agua como pilar de bienestar, manejada por instituciones transparentes, confiables, eficientes y eficaces que velen por un medio ambiente sano y donde una sociedad participativa se involucre en su gestión.
<b>4.-</b> Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano.
<b>5.-</b> Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental.

Las acciones propuestas dentro de los cinco Objetivos prioritarios del PROMARNAT han tomado en cuenta para su construcción los *doce principios rectores* que el nuevo gobierno ha delineado en el PND para establecer el nuevo consenso nacional sobre el que se pretende construir un modelo viable de desarrollo económico, ordenamiento político y convivencia entre sectores sociales. Es importante mencionar que, siguiendo los postulados del principio rector *No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera*, el sector ambiental dio prioridad a la identificación, para la construcción de sus Objetivos prioritarios, de las brechas de desigualdad, rezagos o afectaciones relevantes existentes en las causas y/o en los impactos de los problemas públicos identificados. Los más importantes incluyeron las brechas entre regiones geográficas, el medio urbano y rural, mujeres y hombres, en el curso de vida y respecto a los pueblos indígenas y afroamericanos.

### **Estrategias prioritarias y acciones puntuales**

En esta sección se enlistan las Estrategias Prioritarias y las Acciones puntuales de cada uno de los cinco Objetivos Prioritarios del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024.

**Objetivo prioritario 1.- Promover la conservación, protección, restauración y sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población.**

**Estrategia prioritaria 1.1.- Fomentar la conservación, protección y monitoreo de ecosistemas, agroecosistemas y su biodiversidad para garantizar la provisión y calidad de sus servicios ambientales, considerando instrumentos normativos, usos,**

### **costumbres, tradiciones y cosmovisiones de pueblos indígenas, afromexicanos y comunidades locales.**

<b>Acciones puntuales</b>
1.1.1.- Consolidar y promover las áreas naturales protegidas, reservas comunitarias, privadas y otros esquemas de conservación, privilegiando la representatividad y la conectividad de los ecosistemas, la conservación de especies prioritarias y el patrimonio biocultural de las comunidades que las habitan.
1.1.2.- Impulsar mediante la participación equitativa de mujeres, jóvenes y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el manejo efectivo de las áreas naturales protegidas federales y otros esquemas de conservación con la participación de los sectores involucrados y las comunidades locales a fin de garantizar la provisión y calidad de sus servicios ambientales.
1.1.3.- Promover la incorporación de superficies a esquemas de pago por servicios ambientales y otros esquemas bajo un enfoque de conservación activa, así como la protección de ecosistemas relacionados con el agua con enfoque de microcuencas, con distribución equitativa de beneficios y respetando derechos colectivos.
1.1.4.- Regular las actividades productivas y fortalecer la coordinación del manejo del fuego, de la detección y control de plagas y especies exóticas invasoras, a fin de mantener la integridad de los ecosistemas y los servicios ambientales.
1.1.5.- Combatir, con la participación de distintos sectores y comunidades locales, la tala ilegal y el tráfico de vida silvestre para evitar el deterioro de los ecosistemas.
1.1.6.- Promover una política integral de bioseguridad que salvaguarde la biodiversidad, las personas y la inocuidad de los alimentos de los posibles efectos de los organismos genéticamente modificados y de los desarrollos biotecnológicos, así como de especies invasoras y compuestos tóxicos.

### **Estrategia prioritaria 1.2.- Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, basado en la planeación participativa con respeto a la autonomía y libre determinación, con enfoque territorial, de cuencas y regiones bioculturales, impulsando el desarrollo regional y local.**

<b>Acciones puntuales</b>
1.2.1.- Impulsar, con la participación de las comunidades, actividades productivas y reproductivas sustentables en áreas naturales protegidas y zonas de influencia, considerando el enfoque agroecológico y contribuyendo a generar redes locales de valor reduciendo las condiciones de marginación y las desigualdades de género.
1.2.2.- Orientar el manejo forestal sustentable, en particular el comunitario, y las actividades del sector forestal hacia regiones prioritarias, considerando su situación de vulnerabilidad y marginación social y con pertinencia biocultural.
1.2.3.- Diseñar y coordinar la implementación de instrumentos para apoyar y gestionar sistemas agroecológicos, agroforestales y agrosilvopastoriles promoviendo la participación efectiva de mujeres y jóvenes.
1.2.4.- Impulsar el desarrollo forestal sustentable y la competitividad del sector forestal a través de la efectiva aplicación del marco normativo y regulatorio y con técnicas apropiadas.
1.2.5.- Fortalecer esquemas de aprovechamiento sustentable extractivos y no extractivos de la biodiversidad, considerando prácticas tradicionales y promoviendo la participación en términos de género, curso de vida, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos.

**Estrategia prioritaria 1.3. Restaurar los ecosistemas, con énfasis en zonas críticas, y recuperar las especies prioritarias para la conservación con base en el mejor conocimiento científico y tradicional disponibles.**

<b>Acciones puntuales</b>
1.3.1.- Promover la restauración productiva mediante la reconversión de tierras degradadas a sistemas agroforestales y agroecológicos, preferentemente en áreas alteradas por fenómenos naturales, especies exóticas invasoras y causas antropogénicas.
1.3.2.- Fomentar y difundir la investigación científica y articularla con los conocimientos tradicionales y saberes locales para fortalecer la toma de decisiones sobre restauración productiva, rehabilitación de ecosistemas y la recuperación de especies prioritarias.
1.3.3.- Restaurar los ecosistemas naturales terrestres, dulceacuícolas y marinos, con énfasis en zonas críticas, para recuperar los servicios ambientales que proveen mediante un enfoque interdisciplinario, integral, intersectorial, participativo y territorial de largo plazo.
1.3.4.- Mejorar la calidad del agua en cauces, vasos, acuíferos y zonas costeras, con enfoque de manejo integral de cuencas, para la preservación de los ecosistemas y el bienestar de las comunidades locales.
1.3.5.- Favorecer la recuperación de especies prioritarias a través de la protección de sus poblaciones y hábitat, su reintroducción y manejo, disminución de los factores de presión y tráfico ilegal, con vigilancia y monitoreo efectivos, distribución equitativa de beneficios y corresponsabilidad social.

**Estrategia prioritaria 1.4. Promover, a través de los instrumentos de planeación territorial, un desarrollo integral, equilibrado y sustentable de los territorios que preserve los ecosistemas y sus servicios ambientales, con un enfoque biocultural y de derechos humanos.**

<b>Acciones puntuales</b>
1.4.1.- Armonizar, junto con otras dependencias de la administración pública federal y otros órdenes de gobierno, incluyendo a las autoridades comunitarias, los instrumentos de ordenamiento territorial para promover un desarrollo integral, equilibrado y sustentable del territorio.
1.4.2.- Formular y aplicar instrumentos de planeación territorial participativa, considerando las cosmovisiones culturales, étnicas, etarias y de género, que promuevan la autogestión de los recursos naturales por parte de las comunidades, respetando la autonomía y libre determinación de pueblos indígenas y afromexicanos.
1.4.3.- Desarrollar acciones de ordenamiento territorial y ecológico para preservar las cuencas y evitar afectaciones a los acuíferos, contribuyendo a preservar los recursos hídricos del país, promoviendo los esquemas de gobernanza con participación social.

**Objetivo prioritario 2.- Fortalecer la acción climática a fin de transitar hacia una economía baja en carbono y una población, ecosistemas, sistemas productivos e infraestructura estratégica resilientes, con el apoyo de los conocimientos científicos, tradicionales y tecnológicos disponibles.**

**Estrategia prioritaria 2.1.- Reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático mediante el diseño, integración e implementación de criterios de adaptación en instrumentos y herramientas para la toma de decisiones con un enfoque preventivo y de largo plazo que permita la mejora en el bienestar y calidad de vida de la población.**

Acciones puntuales
2.1.1.- Coordinar e instrumentar procesos de adaptación mediante la integración y articulación de acciones intersectoriales en el territorio, priorizando la atención en municipios y, en su caso, alcaldías, de alta vulnerabilidad ante los impactos del cambio climático.
2.1.2.- Integrar criterios de adaptación al cambio climático en el diseño, actualización, implementación y evaluación de instrumentos de planeación, gestión, manejo y ordenamiento ecológico del territorio en los tres órdenes de gobierno, considerando los escenarios de cambio climático y el enfoque de cuenca.
2.1.3.- Coordinar y fortalecer la actualización y el acceso oportuno a la información para la consolidación y mejora de los protocolos y sistemas de alerta temprana ante fenómenos hidrometeorológicos, considerando las capacidades locales y la identidad cultural de la población.
2.1.4.- Diseñar e implementar estrategias de restauración y conservación de ecosistemas marino-costeros que potencien la captura de carbono azul y contribuyan a proteger a la población, la infraestructura y las actividades productivas en las zonas marinas y costeras.
2.1.5.- Coordinar e implementar, en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático, la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático tomando en cuenta las Contribuciones Determinadas a nivel Nacional, con enfoque de género y derechos humanos.

**Estrategia prioritaria 2.2. Diseñar, establecer y coordinar políticas e instrumentos para reducir emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, así como promover y conservar sumideros de carbono, en concordancia con los compromisos nacionales e internacionales.**

Acciones puntuales
2.2.1.- Concertar acciones en el sector y con otras dependencias que promuevan la transición energética con fuentes limpias, preferentemente renovables, garantizando la protección ambiental y procurando el bienestar de la población, particularmente de las comunidades más vulnerables, con enfoque de inclusión y movilidad social y económica.
2.2.2.- Reducir emisiones por deforestación y degradación del suelo, impulsando el modelo de manejo integrado del territorio, instrumentos de fomento al desarrollo rural bajo en carbono y resiliente, la conservación e incremento de acervos de carbono forestal y la distribución equitativa de beneficios.
2.2.3.- Impulsar sistemas de movilidad sustentable, públicos y privados, de bajas emisiones, eficientes, seguros, inclusivos, asequibles y accesibles, con los últimos avances tecnológicos, reconociendo patrones diferenciados de movilidad entre hombres y mujeres de distintos grupos sociales, en comunidades, ciudades y zonas metropolitanas.
2.2.4.- Promover un desarrollo urbano sustentable, incluyente y compacto, de movilidad y vivienda sustentables, con manejo de residuos sólidos y aguas residuales que reduzca las emisiones de efecto invernadero y que incremente la resiliencia y la capacidad adaptativa de las ciudades y zonas metropolitanas.
2.2.5.- Establecer, fortalecer y fomentar, en coordinación con dependencias de la APF, instrumentos de política y normativos para la reducción de emisiones de GyCEI en sectores estratégicos con enfoque de economía circular para cumplir las metas nacionales e internacionales de cambio climático.

**Estrategia prioritaria 2.3. Fortalecer y alinear instrumentos de política y medios de implementación para la mitigación y adaptación al cambio climático, asegurando la acción coordinada de los tres órdenes de gobierno y la participación social.**

Acciones puntuales
2.3.1.- Actualizar y fortalecer los instrumentos de la política nacional de cambio climático, así como promover su armonización a nivel estatal y municipal a fin de que den cumplimiento y aumenten la ambición de las Contribuciones Determinadas a nivel nacional.
2.3.2.- Movilizar y aprovechar fuentes de financiamiento público, privado, nacional e internacional que permitan implementar acciones de mitigación y adaptación para el cumplimiento de las Contribuciones Determinadas a nivel Nacional.
2.3.3.- Consolidar sistemas de información sobre cambio climático que apoyen el monitoreo, evaluación y reporte de las metas nacionales de mitigación y adaptación, e identifiquen necesidades y oportunidades de financiamiento, capacitación, transferencia de tecnología y reducción de vulnerabilidad.
2.3.4.- Fortalecer la evaluación de la política nacional climática a fin de conocer y mejorar su eficiencia y eficacia y los avances en el combate al cambio climático.

**Estrategia prioritaria 2.4. Promover el desarrollo y fortalecimiento coordinado de capacidades institucionales de los diferentes órdenes de gobierno para su participación en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación, así como reporte de medidas de mitigación y adaptación, con respeto a los derechos colectivos.**

Acciones puntuales
2.4.1.- Promover el fortalecimiento del marco legal y la arquitectura institucional en las entidades federativas, municipios y, en su caso, alcaldías, para diseñar, implementar y evaluar acciones y medidas en materia de cambio climático.
2.4.2.- Orientar y acompañar a los diferentes órdenes de gobierno en el diseño y desarrollo de instrumentos de política para la mitigación y adaptación con enfoque territorial basado en ecosistemas, visión comunitaria, bioculturalidad y sustentabilidad.
2.4.3.- Fortalecer la co-creación de capacidades locales y la transparencia de la implementación de medidas para el combate al cambio climático en el marco del Sistema Nacional de Cambio Climático.

**Estrategia prioritaria 2.5. Fomentar la educación, capacitación, investigación y comunicación en materia de cambio climático para motivar la corresponsabilidad de los distintos agentes en los esfuerzos de mitigación y adaptación, con enfoque biocultural.**

Acciones puntuales
2.5.1.- Incentivar, integrar y difundir la investigación en materia de cambio climático que permita contar con la mejor información y conocimiento científico disponible para la toma de decisiones.
2.5.2.- Impulsar una educación y cultura ambiental para coadyuvar a la mitigación y adaptación del cambio climático y promover modificaciones en los patrones de producción, consumo y ocupación del territorio.
2.5.3.- Promover la generación, integración, acceso, uso e intercambio de información en materia de cambio climático, considerando el diálogo de saberes, así como los avances científicos y tecnológicos para la toma de decisiones.
2.5.4.- Fomentar la participación social informada, organizada y culturalmente pertinente en el ciclo de la política pública en materia de cambio climático y ordenamiento territorial, promoviendo la intervención de mujeres, jóvenes y pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.

2.5.5.- Mejorar la comunicación y la difusión de información sobre vulnerabilidad al cambio climático, así como las oportunidades sociales, ambientales y económicas de un desarrollo bajo en carbono y resiliente al cambio del clima.

**Objetivo prioritario 3. Promover al agua como pilar de bienestar, manejada por instituciones transparentes, confiables, eficientes y eficaces que velen por un medio ambiente sano y donde una sociedad participativa se involucre en su gestión.**

**Estrategia prioritaria 3.1. Garantizar progresivamente los derechos humanos al agua y al saneamiento, especialmente en la población más vulnerable.**

Acciones puntuales
3.1.1.- Proteger la disponibilidad de agua en cuencas y acuíferos para la implementación del derecho humano al agua.
3.1.2.- Abatir el rezago en el acceso al agua potable y al saneamiento para elevar el bienestar en los medios rural y periurbano.
3.1.3.- Fortalecer a los organismos operadores de agua y saneamiento, a fin de asegurar servicios de calidad a la población.
3.1.4.- Atender los requerimientos de infraestructura hidráulica para hacer frente a las necesidades presentes y futuras.

**Estrategia prioritaria 3.2. Aprovechar eficientemente el agua para contribuir al desarrollo sustentable de los sectores productivos**

Acciones puntuales
3.2.1.- Aprovechar eficientemente el agua en el sector agrícola para contribuir a la seguridad alimentaria y el bienestar.
3.2.2.- Fortalecer a las asociaciones de usuarios agrícolas a fin de mejorar su desempeño.
3.2.3.- Apoyar y promover proyectos productivos en zonas marginadas, en particular pueblos indígenas y afroamericanos, para impulsar su desarrollo
3.2.4.- Orientar el desarrollo de los sectores industrial y de servicios a fin de mitigar su impacto en los recursos hídricos.

**Estrategia prioritaria 3.3. Preservar la integralidad del ciclo del agua a fin de garantizar los servicios hidrológicos que brindan cuencas y acuíferos.**

Acciones puntuales
3.3.1.- Conservar cuencas y acuíferos para mejorar la capacidad de provisión de servicios hidrológicos.
3.3.2.- Reglamentar cuencas y acuíferos con el fin de asegurar agua en cantidad y calidad para la población y reducir la sobreexplotación
3.3.3.- Atender las emergencias hidroecológicas para proteger la salud de la población y el ambiente.

**Objetivo prioritario 4. Promover un entorno libre de contaminación del agua, el aire y el suelo que contribuya al ejercicio pleno del derecho a un medio ambiente sano.**

**Estrategia prioritaria 4.1. Gestionar de manera eficaz, eficiente, transparente y participativa medidas de prevención, inspección, remediación y reparación del daño para prevenir y controlar la contaminación y la degradación.**

<b>Acciones puntuales</b>
4.1.1.- Impulsar una gestión integral del desempeño ambiental y de monitoreo y evaluación con información de calidad, suficiente, constante y transparente para prevenir la contaminación y evitar la degradación ambiental.
4.1.2.- Actualizar y fortalecer el marco normativo y regulatorio ambiental en materia de emisiones, descargas, residuos peligrosos y transferencia de contaminantes para prevenir, controlar, mitigar, remediar y reparar los daños ocasionados por la contaminación del aire, suelo y agua.
4.1.3.- Promover, vigilar y verificar el cumplimiento del marco regulatorio y normativo en materia de recursos naturales, obras y actividades, incluyendo las empresariales, que puedan generar un impacto ambiental, para mantener la integridad del medio ambiente.
4.1.4.- Fortalecer la planeación, gestión, inspección y vigilancia con enfoque de manejo del riesgo, que conserve el ambiente, mejore el desempeño de procesos, la integridad de instalaciones y salvaguarde las personas.
4.1.5.- Reducir y controlar la contaminación para evitar el deterioro de cuerpos de agua y sus impactos en la salud, mediante el reforzamiento de la normatividad y acciones coordinadas en áreas prioritarias.

**Estrategia prioritaria 4.2. Fomentar el cambio y la innovación en los métodos de producción y consumo de bienes y servicios, a fin de reducir la extracción de recursos naturales, el uso de energía y minimizar los efectos de las actividades humanas sobre el medio ambiente.**

<b>Acciones puntuales</b>
4.2.1.- Promover el cambio y la innovación en los métodos de producción y consumo mediante la adopción de tecnologías que permitan el uso sustentable de los recursos considerando buenas prácticas y estándares internacionales y revalorizando los sistemas de producción y consumo tradicionales.
4.2.2.- Impulsar el uso y manejo de energías bajas en carbono y sustentables en procesos industriales, productivos, servicios públicos y residenciales.
4.2.3.- Fomentar modalidades de producción y consumo sustentables con el fin de reducir la extracción de recursos naturales, el uso de energía, y para minimizar los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente.
4.2.4.- Promover la economía circular con el fin de fomentar el uso eficiente de los recursos y evitar la contaminación y degradación a través de un enfoque en el ciclo de vida de bienes y servicios en las cadenas productivas.
4.2.5.- Disminuir las externalidades negativas al medio ambiente y las afectaciones sociales mediante el fortalecimiento de la colaboración entre el sector privado y público en el desarrollo de instrumentos económicos y financieros que generen incentivos, en un marco de respeto a los derechos humanos.

**Objetivo prioritario 5. Fortalecer la gobernanza ambiental a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental.**

**Estrategia prioritaria 5.1. Articular de manera efectiva la acción gubernamental con la participación equilibrada de los diferentes actores y grupos sociales para contribuir a una gestión pública, efectiva y eficiente, con enfoque territorial, de igualdad de género y de sustentabilidad.**

<b>Acciones puntuales</b>
5.1.1.- Impulsar una planeación y gestión gubernamental que incluya la participación ciudadana y favorezca la alineación de políticas, programas públicos e incentivos de los tres órdenes de gobierno, bajo un enfoque de manejo integrado del territorio.
5.1.2.- Impulsar una gestión pública integral, efectiva y democrática en materia ambiental mediante el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales que favorezcan la articulación entre sectores y órdenes de gobierno.
5.1.3.- Incorporar en el diseño, implementación y evaluación de la política pública ambiental criterios y procesos que reconozcan y favorezcan la participación plena, efectiva y equitativa de la sociedad, incluyendo grupos en situación de mayor vulnerabilidad, de colectivos y movimientos socioambientales.
5.1.4.- Fomentar y fortalecer la investigación científica y los sistemas de información ambiental para la toma de decisiones, diseño, implementación, evaluación y rendición de cuentas de la política ambiental, facilitando a la ciudadanía su accesibilidad de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular y culturalmente pertinente para las mujeres, jóvenes y población indígena y afroamericana.
5.1.5.- Impulsar el cumplimiento de los compromisos ambientales internacionales y fortalecer el quehacer ambiental a través de la cooperación internacional, asegurando la participación activa de la ciudadanía.
5.1.6.- Establecer y concretar acuerdos institucionales para una efectiva presencia del sector ambiental con otros sectores de gobierno y su articulación desde la escala local a la nacional, asegurando la participación ciudadana.
5.1.7.- Promover la participación e involucramiento del sector privado en la innovación, movilización de recursos y transformación de procesos productivos, con respeto a los derechos humanos.

**Estrategia prioritaria 5.2. Impulsar procesos de relación y espacios de diálogo con respeto a las formas de organización de colectivos, grupos, comunidades y otras organizaciones para atender las problemáticas socioambientales específicas que afectan su bienestar y medios de vida.**

<b>Acciones puntuales</b>
5.2.1.- Fortalecer y construir mecanismos, instrumentos y herramientas específicas para impulsar procesos de diálogo y construcción de acuerdos dirigidos a procurar la resolución de problemas colectivos en territorios que afecten ecosistemas, formas de vida y/o tradiciones culturales, en el marco jurídico e institucional existente.
5.2.2.- Generar las capacidades institucionales para la prevención, atención, resolución y transformación positiva de conflictos socioambientales, mediante la creación y fortalecimiento de los mecanismos y protocolos existentes.
5.2.3.- Promover el acceso a la justicia ambiental y la protección de defensoras y defensores ambientales y del territorio mediante marcos normativos y procedimientos administrativos efectivos, oportunos y transparentes, con enfoque de derechos humanos, igualdad de género y con pertinencia cultural.

**Estrategia prioritaria 5.3. Impulsar la participación ciudadana abierta, inclusiva y culturalmente pertinente, en la toma de decisiones ambientales, garantizando el derecho de acceso a la información, transparencia proactiva y el pleno respeto de los derechos humanos, con perspectiva de género y etnia.**

<b>Acciones puntuales</b>
5.3.1.- Promover la participación libre, previa, informada y activa en la toma de decisiones de la política ambiental, para que ésta responda a necesidades sociales e impulse la corresponsabilidad de los actores involucrados.
5.3.2.- Promover la participación equitativa de las mujeres, jóvenes y pueblos indígenas y afroamericanos en mecanismos de diálogo, consulta y toma de decisiones ambientales a nivel nacional, regional y local, cumpliendo los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos, incluyendo el Convenio 169 de la OIT.
5.3.3.- Realizar acciones de educación, difusión, capacitación e investigación en temas de género y ambiente, las cuales incidan en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, así como el acceso, uso y disfrute de beneficios del aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales.
5.3.4.- Promover la participación de mujeres y hombres, organizaciones sociales, de la sociedad civil y académicas en la administración, preservación y cultura del agua a fin de fomentar su uso sustentable.
5.3.5.- Asegurar el acceso a la información ambiental pública, oportuna, verificable, inteligible, relevante y culturalmente pertinente, con apego a los esquemas de transparencia proactiva.

**Estrategia prioritaria 5.4. Fortalecer la cultura y educación ambiental, que considere un enfoque de derechos humanos, de igualdad de género e interculturalidad, para la formación de una ciudadanía crítica que participe de forma corresponsable en la transformación hacia la sustentabilidad.**

<b>Acciones puntuales</b>
5.4.1.- Establecer una nueva relación armónica y de convivencia respetuosa con la naturaleza mediante el impulso de una ética ambiental que considere la experiencia y los saberes de las mujeres y hombres de las comunidades indígenas y rurales del país y con perspectiva hacia las generaciones presentes y futuras.
5.4.2.- Coordinar procesos formativos y de comunicación con los tres órdenes de gobierno y diferentes sectores sociales, que favorezcan modos de vida sustentables, considerando los saberes tradicionales, con base en los enfoques de igualdad de género, cultura para la paz e interculturalidad.
5.4.3.- Contribuir a la formación de una ciudadanía ambiental crítica, informada y propositiva que participe en el ciclo de la política pública que incide en la sustentabilidad y en la reducción de desigualdades a través de la promoción de la cultura y educación ambiental con un enfoque de derechos.
5.4.4.- Impulsar la transversalidad de la educación ambiental en los diferentes organismos del sector medio ambiente mediante la coordinación intra e interinstitucional, considerando un enfoque territorial, biocultural, de género y agroecológico.

## I.5 Estrategia Nacional de la Agenda (ENA) 2030

A partir de los ejes rectores del PND 2019-2024, el Gobierno Federal impulsó la creación de la **Estrategia Nacional de la Agenda (ENA) 2030**<sup>4</sup>, elaborada tras un proceso de consultas participativo e incluyente con apoyo de la Administración Pública Federal (APF), la ciudadanía, el sector privado, la academia y diversas autoridades locales, incluidas las consultas y discusiones de la Comisión para el cumplimiento de la Agenda 2030 en el marco de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

La ENA 2030 representa una visión a largo plazo, multisectorial y multi-actor, a fin de llevar al país hacia el pleno cumplimiento de los ODS. Se busca que la ENA 2030 cuente con un respaldo jurídico que avale su implementación transexenal, y un marco institucional capaz de fomentar el diálogo participativo e incluyente, así como **mantener la coherencia de las políticas públicas**. De acuerdo con la ENA, para 2030:

“México habrá consolidado un modelo de desarrollo bajo en emisiones de GEI, el cual estará basado en el **manejo sostenible, eficiente y equitativo de sus recursos naturales**, y en el **uso de energías limpias y renovables**. Además, se habrán sentado las bases para asegurar que las medidas de **combate y adaptación al cambio climático** lleven al crecimiento económico del país a través de la innovación tecnológica. México contribuirá al **objetivo de la comunidad internacional de reducir las emisiones de GEI** para evitar un incremento en la temperatura global de más de 2°C, y continuará con los esfuerzos para limitar aún más el aumento de la temperatura a solo 1.5°C.”

## I.6 Glosario Legal

Se considera que por la importancia de todo lo relativo a la protección al medio ambiente, es necesario familiarizarse cada vez más con los distintos significados de los principales conceptos relacionados con este tema, por ello, se presentan algunos de los más relevantes, encontrados en el artículo **3° de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**<sup>5</sup>, cabe señalar que varios de estos conceptos son retomados por alguna de las leyes locales:

- **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

---

<sup>4</sup> Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda en México, disponible en: [2030https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/514075/EN-A2030Mx\\_VF.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/514075/EN-A2030Mx_VF.pdf)

<sup>5</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\\_180121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf) [marzo/2021]

- **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley.
- **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos.
- **Cambio climático:** Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.
- **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.
- **Contaminación lumínica:** El resplandor luminoso en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera, que altera las condiciones naturales de luminosidad en horas nocturnas y dificultan las observaciones astronómicas de los objetos celestes, debido a la luz intrusa, debiendo distinguirse el brillo natural, atribuible a la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera.
- **Contaminante:** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.
- **Contingencia ambiental:** Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- **Control:** Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento.
- **Criterios ecológicos:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental.
- **Desarrollo Sustentable:** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.
- **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

- **Ecosistemas costeros:** Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.
- **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- **Elemento natural:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre.
- **Emergencia ecológica:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que, al afectar severamente a sus elementos, pone en peligro a uno o varios ecosistemas.
- **Emisión:** Liberación al ambiente de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o cualquier tipo de energía, proveniente de una fuente.
- **Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.
- **Flora silvestre:** Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre.
- **Impacto ambiental:** Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.
- **Luz intrusa:** Parte de la luz de una instalación con fuente de iluminación que no cumple la función para la que fue diseñada y no previene la contaminación lumínica.
- **Manifestación del impacto ambiental:** El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.
- **Material genético:** Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia.
- **Material peligroso:** Elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas.
- **Ordenamiento ecológico:** El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de éstos.

- **Preservación:** El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.
- **Prevención:** El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.
- **Protección:** El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.
- **Recursos biológicos:** Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano.
- **Recursos Genéticos:** Todo material genético, con valor real o potencial que provenga de origen vegetal, animal, microbiano, o de cualquier otro tipo y que contenga unidades funcionales de la herencia, existentes en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce soberanía y jurisdicción.
- **Recurso natural:** El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- **Región ecológica:** La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes.
- **Residuo:** Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.
- **Residuos peligrosos:** son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.
- **Restauración:** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **Servicios ambientales:** los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.
- **Vocación natural:** Condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.
- **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.
- **Zonificación:** El instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las áreas naturales protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria.

## II. OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MEDIO AMBIENTE

En los últimos tiempos el deterioro del medio ambiente y los efectos del cambio climático han afectado a todos los países, teniendo un impacto negativo en la economía y en la vida de las personas y las comunidades. Esta problemática fue retomada en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible -adoptada en septiembre de 2015 por 193 Estados miembro de Naciones Unidas-, poniendo énfasis en la búsqueda de soluciones viables para lograr una economía más sostenible y respetuosa con el medio ambiente. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS) que integran la Agenda 2030 buscan poner fin a la pobreza, mejorar las condiciones de vida de las personas, lograr el crecimiento económico incluyente y un uso sostenible de los recursos naturales. En este último aspecto se planteó la necesidad de migrar hacia energías renovables y establecer medidas contundentes para reducir las emisiones de GEI.

En distintos ODS<sup>6</sup> se establecen metas e indicadores relacionados con la preservación y fortalecimiento del medio ambiente y el combate contra el cambio climático. De manera particular, el ODS 13. Acción por el Clima se enfoca en la preservación y protección del medio ambiente, a través de la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.

<b>13 ACCIÓN POR EL CLIMA</b> 		<b>ADOPTAR MEDIDAS URGENTES PARA COMBATIR EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS.</b>
		<b>METAS</b>
<b>13.1</b>		Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.
<b>13.2</b>		Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.
<b>13.3</b>		Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.
<b>13.a</b>		Cumplir el compromiso de los países desarrollados que son partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de lograr para el año 2020 el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de todas las fuentes a fin de atender las necesidades de los países en desarrollo respecto de la adopción de medidas concretas de mitigación y la transparencia de su aplicación, y poner en pleno funcionamiento el Fondo Verde para el Clima capitalizándolo lo antes posible.
<b>13.b</b>		Promover mecanismos para aumentar la capacidad para la planificación y gestión eficaces en relación con el cambio climático en los países menos

<sup>6</sup> Para conocer más sobre los ODS, consultar el sitio: <https://academicimpact.un.org/es/content/objetivos-de-desarrollo-sostenible-> [marzo, 2021]

	adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, haciendo particular hincapié en las mujeres, los jóvenes y las comunidades locales y marginadas.
--	--

A continuación, se mencionan otros ODS que, en menor o mayor medida, se vinculan con la protección al medio ambiente y el combate contra el cambio climático:

 <p><b>6</b> AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO</p>	<p>La sequía afecta a algunos de los países más pobres del mundo, recrudece el hambre y la desnutrición. Mientras que el 70% de todas las aguas extraídas de los ríos, lagos y acuíferos se utilizan para el riego. Se estima que para 2050, al menos una de cada cuatro personas vivas en un país afectado por escasez crónica y reiterada de agua dulce. El reto de este ODS es lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad.</p>
 <p><b>7</b> ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE</p>	<p>La energía es el factor que más contribuye al cambio climático y representa alrededor del 60% de las emisiones GEI en el mundo. Por ello, el propósito es garantizar el acceso a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos.</p>
 <p><b>8</b> TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO</p>	<p>Este ODS se plantea mejorar de manera progresiva (hacia el 2030) la producción y el consumo eficientes de los recursos mundiales, desvinculando el crecimiento económico de la degradación del medio ambiente. Para conseguir el desarrollo económico sostenible, las sociedades deberán crear las condiciones necesarias para que las personas accedan a empleos de calidad, estimulando la economía sin dañar el medio ambiente.</p>
 <p><b>9</b> INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA</p>	<p>Las inversiones en infraestructura (transporte, riego, energía y tecnología de la información y las comunicaciones) son fundamentales para lograr el desarrollo sostenible y empoderar a las comunidades en numerosos países. Para la acelerada urbanización mundial, estas inversiones permiten crear ciudades resistentes al cambio climático e impulsar el crecimiento económico y la estabilidad social. Este ODS se plantea (para 2030) modernizar la infraestructura y reconvertir las industrias para que sean sostenibles, utilizando los recursos con mayor eficacia y promoviendo la adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y ambientalmente racionales.</p>
 <p><b>11</b> CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES</p>	<p>En el mundo, las ciudades ocupan el 3% del territorio, sin embargo, representan cerca del 80% del consumo de energía y el 70% de las emisiones de carbono. Las ciudades enfrentan problemáticas comunes, como la congestión, la falta de fondos para prestar servicios básicos, la escasez de vivienda adecuada y el deterioro de la infraestructura, contaminación y pobreza. En este contexto, el ODS 11 advierte sobre la necesidad de poner solución a dichas problemáticas para que las ciudades puedan seguir creando empleos y prosperidad, sin ejercer presión sobre la tierra y los recursos.</p>

	<p>El consumo y la producción sostenibles consisten en fomentar el uso eficiente de los recursos y la eficiencia energética, infraestructuras sostenibles y facilitar el acceso a los servicios básicos, empleos ecológicos y decentes, y una mejor calidad de vida para todos. Su aplicación ayuda a lograr los planes generales de desarrollo, reducir los futuros costos económicos, ambientales y sociales, aumentar la competitividad económica y reducir la pobreza. El objetivo del consumo y la producción sostenibles es hacer más y mejores cosas con menos recursos, incrementando las ganancias netas de bienestar de las actividades económicas mediante la reducción de la utilización de los recursos, la degradación y la contaminación durante todo el ciclo de vida, logrando al mismo tiempo una mejor calidad de vida. El ODS 12 propone, entre otros aspectos, reducir significativamente la liberación de los productos químicos y desechos en el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente.</p>
	<p>El océano impulsa los sistemas que hacen de la Tierra un lugar habitable para el ser humano. La lluvia, el agua potable, el tiempo, el clima, los litorales, gran parte de nuestra comida e incluso el oxígeno del aire que respiramos lo proporciona y regula el mar. Por ello, resulta fundamental proteger los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible. El ODS 14 pone énfasis en prevenir y reducir significativamente la contaminación marina de todo tipo, en particular la producida por actividades realizadas en tierra, aplicando el derecho internacional reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar.</p>
	<p>La deforestación y la desertificación, provocadas por las actividades humanas y el cambio climático, suponen grandes retos para el desarrollo sostenible y han afectado a las vidas y los medios de vida de millones de personas en la lucha contra la pobreza. Por ello, el ODS 15 propone proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y ecosistemas interiores de agua dulce, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad.</p>

Desde septiembre de 2016 la Cámara de Senadores cuenta con un Grupo de Trabajo para el Seguimiento a la implementación de la Agenda 2030, integrado por un senador o senadora de cada grupo parlamentario. En el caso de la Cámara de Diputados, el 9 de octubre de 2019 la LXIV Legislatura acordó la creación de su propio Grupo de Trabajo de la Agenda 2030. Ambos grupos legislativos buscan que la legislación federal facilite y acelere el cumplimiento de la Agenda 2030, con el propósito de transitar hacia un modelo de desarrollo sostenible.

### III. CUADROS RELATIVOS A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

#### **CUADRO A. DENOMINACIÓN DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

En la siguiente tabla se señala la denominación de la legislación en materia de protección al medioambiente, en las entidades federativas.

DENOMINACIÓN DE LAS LEYES RELATIVAS A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
ENTIDAD	DENOMINACIÓN DE LA LEY
AGUASCALIENTES	LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
BAJA CALIFORNIA	LEY DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
BAJA CALIFORNIA SUR	LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE	LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE
COAHUILA	LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
COLIMA	LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE COLIMA.
CHIAPAS	LEY AMBIENTAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS
CHIHUAHUA	LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CIUDAD DE MÉXICO	LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL
DURANGO	LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO.
GUANAJUATO	LEY PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO
GUERRERO	LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO.
HIDALGO	LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.
JALISCO	LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
ESTADO DE MÉXICO	CODIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MEXICO
MICHOACÁN	LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
MORELOS	LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS

<b>NAYARIT</b>	LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT
<b>NUEVO LEÓN</b>	LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
<b>OAXACA</b>	LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA
<b>PUEBLA</b>	LEY PARA LA PROTECCION DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA
<b>QUERÉTARO</b>	LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO
<b>QUINTANA ROO</b>	LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
<b>SINALOA</b>	LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SINALOA
<b>SONORA</b>	LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA
<b>TABASCO</b>	LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO
<b>TAMAULIPAS</b>	CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
<b>TLAXCALA</b>	LEY DE ECOLOGIA Y DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA
<b>VERACRUZ</b>	LEY ESTATAL DE PROTECCION AMBIENTAL
<b>YUCATÁN</b>	LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN
<b>ZACATECAS</b>	LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS

**CUADRO B. ESTRUCTURA DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

En los siguientes cuadros se presenta la estructura y contenido general de las leyes de protección al ambiente de las entidades federativas.

<b>ESTRUCTURA DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>1. AGUASCALIENTES<sup>7</sup></b>	<b>2. BAJA CALIFORNIA<sup>8</sup></b>	<b>3. BAJA CALIFORNIA SUR<sup>9</sup></b>	<b>4. CAMPECHE<sup>10</sup></b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES <b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LAS AUTORIDADES</b> <b>AMBIENTALES</b> <b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LA POLÍTICA AMBIENTAL Y</b> <b>SUS INSTRUMENTOS</b> <b>CAPÍTULO I</b> POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL <b>CAPÍTULO II</b> PLANEACIÓN AMBIENTAL <b>CAPÍTULO III</b> ORDENAMIENTO ECOLÓGICO <b>CAPÍTULO IV</b> EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL <b>CAPÍTULO V</b> AUTORREGULACIÓN Y	<b>TITULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO I</b> NORMAS PRELIMINARES <b>CAPÍTULO II</b> DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES <b>CAPÍTULO III</b> POLÍTICA AMBIENTAL <b>CAPÍTULO IV</b> INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL <b>SECCION I</b> PLANEACIÓN AMBIENTAL <b>SECCION II</b> ORDENAMIENTO ECOLÓGICO <b>SECCION III</b> INSTRUMENTOS ECONÓMICOS <b>SECCION IV</b> DEL FONDO AMBIENTAL <b>SECCIÓN V</b>	<b>TITULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPITULO UNICO</b> NORMAS PRELIMINARES <b>TITULO SEGUNDO</b> <b>DE LA COMPETENCIA Y DE LA</b> <b>GESTION AMBIENTAL</b> <b>CAPITULO I</b> COMPETENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS <b>CAPITULO II</b> DE LA GESTION AMBIENTAL <b>TITULO TERCERO</b> <b>DE LA POLITICA ECOLOGICA</b> <b>AMBIENTAL</b> <b>CAPITULO I</b> DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLITICA ECOLOGICA AMBIENTAL ESTATAL <b>CAPITULO II</b> INSTRUMENTOS DE LA	<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO I</b> NORMAS PRELIMINARES <b>CAPÍTULO II</b> DE LA CONCURRENCIA Y LAS ATRIBUCIONES <b>CAPÍTULO III</b> DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN <b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA</b> <b>ESTATAL</b> <b>CAPÍTULO I</b> DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA <b>CAPÍTULO II</b> DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL <b>SECCIÓN I</b>

<sup>7</sup> Congreso del Estado de Aguascalientes, disponible en <http://www.congresoags.gob.mx/>, [marzo/2021]

<sup>8</sup> Congreso del Estado de Baja California, disponible en <http://www.congresobc.gob.mx/> [marzo/2021]

<sup>9</sup> Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en <https://www.cbcs.gob.mx/> [marzo/2021]

<sup>10</sup> Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en <https://www.cbcs.gob.mx/> [marzo/2021]

<p>AUDITORÍA AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO VI</b>                  INSTRUMENTOS                  ECONÓMICOS  <b>CAPÍTULO VII</b>                  INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN                  AMBIENTAL  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  EDUCACIÓN FORMAL  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  EDUCACIÓN NO FORMAL  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  EDUCACIÓN INFORMAL  <b>SECCIÓN CUARTA</b>                  INVESTIGACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN QUINTA</b>                  DE LA COMISIÓN ESTATAL DE                  EDUCACIÓN AMBIENTAL  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>BIODIVERSIDAD Y ÁREAS</b>  <b>NATURALES PROTEGIDAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DEL ESTUDIO PREVIO                  JUSTIFICATIVO PARA LA                  DECLARATORIA DE UN ÁREA                  NATURAL PROTEGIDA  <b>CAPÍTULO II (SIC)</b>                  TIPOS Y CARACTERÍSTICAS                  DE LAS ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DE LA DECLARATORIA DE LAS                  ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  ÁREAS PRIORITARIAS PARA</p>	<p>REGULACIÓN AMBIENTAL DE                  LOS ASENTAMIENTOS                  HUMANOS  <b>SECCIÓN VI</b>                  EVALUACIÓN DEL IMPACTO                  AMBIENTAL  <b>SECCIÓN VII</b>                  NORMAS AMBIENTALES                  ESTATALES  <b>SECCION VIII</b>                  AUTORREGULACIÓN Y                  AUDITORIAS AMBIENTALES  <b>SECCION IX</b>                  INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN                  AMBIENTAL  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>ÁREAS NATURALES</b>  <b>PROTEGIDAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  TIPOS Y CARACTERÍSTICAS                  DE LAS ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO III</b>                  DECLARATORIAS PARA EL                  ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS                  NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  PROGRAMAS DE MANEJO  <b>CAPÍTULO V</b>                  REGISTRO ESTATAL DE                  AREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>APROVECHAMIENTO</b>  <b>SUSTENTABLE DE RECURSOS</b>  <b>NATURALES</b></p>	<p>POLITICA ECOLOGICA                  AMBIENTAL  <b>CAPITULO III</b>                  POLITICA ECOLOGICA                  MUNICIPAL.  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DE LA PARTICIPACIÓN</b>  <b>CIUDADANA.</b>  <b>CAPITULO I</b>                  MECANISMOS DE                  PARTICIPACIÓN CIUDADANA.  <b>CAPITULO II</b>                  DENUNCIA CIUDADANA  <b>TITULO QUINTO</b>  <b>DE LA PROTECCION AL</b>  <b>AMBIENTE.</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS DE LA                  PROTECCION AL AMBIENTE.  <b>CAPITULO II</b>                  DE LA PREVENCION Y                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACION                  ATMOSFERICA  <b>CAPITULO III</b>                  DE LA PREVENCION Y                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACION DEL AGUA  <b>CAPITULO IV</b>                  DE LA PREVENCION Y                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACION DEL SUELO  <b>CAPITULO V</b>                  DE LA PREVENCION Y                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACION ORIGINADA                  POR ENERGIA EN                  CUALQUIERA DE SUS</p>	<p>DE LA PLANEACIÓN                  AMBIENTAL  <b>SECCIÓN II</b>                  DEL ORDENAMIENTO                  ECOLÓGICO  <b>SECCIÓN III</b>                  REGULACIÓN ECOLÓGICA DE                  LOS ASENTAMIENTOS                  HUMANOS  <b>SECCIÓN IV</b>                  DE LA EVALUACIÓN DEL                  IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCIÓN V</b>                  CRITERIOS ECOLÓGICOS                  PARTICULARES  <b>SECCIÓN VI</b>                  MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE                  ÁREAS NATURALES  <b>SECCIÓN VII</b>                  DE LA INVESTIGACIÓN Y                  EDUCACIÓN ECOLÓGICAS  <b>SECCIÓN II</b>                  DECLARATORIAS PARA EL                  ESTABLECIMIENTO,                  CONSERVACIÓN,                  ADMINISTRACIÓN,                  DESARROLLO Y VIGILANCIA                  DE ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO II</b>                  SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS                  NATURALES PROTEGIDAS  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACIÓN DE LA                  ATMÓSFERA</p>
---	--	--	---

<p>LA CONSERVACIÓN  <b>CAPÍTULO IV</b>                  SISTEMA DE ÁREAS                  NATURALES PROTEGIDAS DEL                  ESTADO  <b>CAPÍTULO V</b>                  ÁREAS DE CONSERVACIÓN                  PRIVADAS Y SOCIALES  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DECLARATORIA PARA EL                  ESTABLECIMIENTO DE ÁREAS                  NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO VII</b>                  PROGRAMAS DE MANEJO  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  UNIDADES DE MANEJO                  ESTATALES Y MUNICIPALES                  PARA LA CONSERVACIÓN DE                  LA VIDA SILVESTRE                  TERRESTRE Y ACUÁTICA  <b>CAPÍTULO IX</b>                  EJEMPLARES Y POBLACIONES                  DE VIDA SILVESTRE QUE SE                  TORNEN PERJUDICIALES  <b>CAPÍTULO X</b>                  ESTRATEGIA PARA LA                  CONSERVACIÓN Y USO                  SUSTENTABLE DE LA                  BIODIVERSIDAD DEL ESTADO                  DE AGUASCALIENTES  <b>CAPÍTULO XI</b>                  REGISTRO ESTATAL DE                  ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO XII</b>                  COMISIÓN ESTATAL PARA EL                  CONOCIMIENTO,                  CONSERVACIÓN Y USO</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b>                  PRESERVACIÓN Y                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DEL AGUA  <b>CAPÍTULO II</b>                  PRESERVACIÓN Y                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DEL SUELO  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>APROVECHAMIENTO</b>  <b>SUSTENTABLE DE RECURSOS</b>  <b>NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO III (SIC)</b>                  PRESERVACIÓN Y                  APROVECHAMIENTO DE LOS                  ELEMENTOS Y RECURSOS                  NATURALES  <b>SECCIÓN I</b>                  ZONAS DE RESTAURACIÓN  <b>SECCIÓN II</b>                  ENERGÍA  <b>SECCIÓN III</b>                  VIDA SILVESTRE  <b>SECCIÓN IV</b>                  CORREDORES BIOLÓGICOS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  ÁREAS VERDES URBANAS  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACIÓN DE LA                  ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN I</b>                  CRITERIOS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN II</b></p>	<p>FORMAS, RUIDO, OLORES Y                  CONTAMINACIÓN VISUAL  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DE LAS ACTIVIDADES                  RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO VII</b>                  DEL MANEJO Y DISPOSICION                  FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS                  NO PELIGROSOS  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  DE LA PROTECCION                  ECOLOGICA Y AMBIENTAL EN                  LOS CENTROS DE                  POBLACION, EN RELACION                  CON LOS SERVICIOS                  PUBLICOS URBANOS  <b>CAPÍTULO IX</b>                  DE LA REGULACION CON                  FINES DE CONSERVACION                  DEL EQUILIBRIO DE LOS                  ECOSISTEMAS, DEL                  APROVECHAMIENTO DE                  MINERALES O SUSTANCIAS                  NO RESERVADAS A LA                  FEDERACION  <b>CAPÍTULO X</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y                  CONTROL DE LOS IMPACTOS                  DE EMERGENCIAS                  ECOLOGICAS Y                  CONTINGENCIAS                  AMBIENTALES  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LA PROTECCION DE LOS</b>  <b>RECURSOS NATURALES</b>  <b>CAPITULO UNICO</b>                  DE LAS AREAS NATURALES                  PROTEGIDAS DE</p>	<p><b>CAPITULO II</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y                  DE LOS ECOSISTEMAS                  ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO III</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y                  DE LA GENERADA POR EL                  RUIDO, VIBRACIONES,                  ENERGÍA TÉRMICA, ENERGÍA                  LUMÍNICA Y OLORES  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LAS ACTIVIDADES QUE NO                  SON CONSIDERADAS                  ALTAMENTE RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO V</b>                  ACTIVIDADES CONSIDERADAS                  COMO RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO VI</b>                  MANEJO Y DISPOSICIÓN                  FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS                  NO PELIGROSOS  <b>CAPÍTULO VII</b>                  SERVICIOS MUNICIPALES  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  APROVECHAMIENTO DE                  MINERALES O SUSTANCIAS NO                  RESERVADAS A LA                  FEDERACIÓN  <b>CAPÍTULO IX</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  EMERGENCIAS ECOLÓGICAS                  Y CONTINGENCIAS                  AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO X</b>                  DE LAS LICENCIAS O</p>
---	--	---	--

<p>SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD  <b>CAPÍTULO XIII</b>                  DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ÁRBOLES URBANOS  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE ELEMENTOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  APROVECHAMIENTO DEL AGUA  <b>CAPÍTULO II</b>                  APROVECHAMIENTO DEL SUELO  <b>CAPÍTULO III</b>                  APROVECHAMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES</p>	<p>FACULTADES  <b>SECCIÓN III</b>                  CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS  <b>SECCIÓN IV</b>                  DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN  <b>SECCIÓN V</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA  <b>CAPÍTULO III</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA.  <b>SECCIÓN I</b>                  CRITERIOS AMBIENTALES.  <b>SECCIÓN II</b>                  FACULTADES  <b>SECCIÓN III</b>                  CONTROL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES  <b>CAPÍTULO IV</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO  <b>SECCIÓN I</b>                  CRITERIOS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN II</b>                  FACULTADES  <b>SECCION III</b>                  DEROGADA  <b>SECCION IV</b>                  MANEJO, ALMACENAMIENTO Y TRÁNSITO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS  <b>SECCION V</b>                  ACTIVIDADES RIESGOSAS</p>	<p>JURISDICCION LOCAL TITULO SEPTIMO                  MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, SANCIONES Y DELITOS  <b>CAPITULO I</b>                  DISPOSICIONES COMUNES  <b>CAPITULO II</b>                  DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA  <b>CAPITULO III</b>                  DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.  <b>CAPITULO IV</b>                  DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS.  <b>CAPITULO V</b>                  DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  <b>CAPITULO VI</b>                  DE LOS DELITOS DEL FUERO COMUN.                  TRANSITORIOS</p>	<p>PERMISOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LOS CONSEJOS ECOLÓGICOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA DENUNCIA POPULAR  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA COMPETENCIA  <b>CAPÍTULO II</b>                  DEL PROCEDIMIENTO  <b>CAPÍTULO III</b>                  MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p>
---	---	---	---

<p>MÓVILES  <b>SECCIÓN CUARTA</b>                  REGULACIÓN DE QUEMAS  <b>SECCIÓN QUINTA</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, ENERGÍA LUMÍNICA, RADIACIONES ELECTROMAGNÉTICAS Y OLORES  <b>CAPÍTULO III</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA  <b>CAPÍTULO IV</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  RESIDUOS NO PELIGROSOS  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  ACTIVIDADES RIESGOSAS  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  PARTICIPACIÓN CIUDADANA  <b>CAPÍTULO II</b>                  DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE GESTIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DENUNCIA CIUDADANA</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  PARTICIPACIÓN CIUDADANA  <b>CAPÍTULO II</b>                  INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  DENUNCIA  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO II</b>                  MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO III</b>                  SANCIONES ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DEL RECURSO ADMINISTRATIVO  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  PARTICIPACIÓN CIUDADANA  <b>CAPÍTULO II</b>                  INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  DENUNCIA  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO II</b>                  MEDIDAS DE SEGURIDAD</p>		<p><b>CAPÍTULO VI</b>                  DE LA COMISIÓN DE DELITOS TRANSITORIOS</p>
---	---	--	---

<p><b>TÍTULO OCTAVO</b>  <b>MEDIDAS DE CONTROL, DE</b>  <b>SEGURIDAD Y SANCIONES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO II</b>                  MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO III</b>                  SANCIONES                  ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  RECURSO DE REVISIÓN  <b>CAPÍTULO V</b>                  DENUNCIA DE DELITOS                  AMBIENTALES Y                  COLABORACIÓN CON LA                  ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  <b>CAPÍTULO VI</b>                  RESPONSABILIDAD DE LOS                  SERVIDORES PÚBLICOS                  TRANSITORIOS</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b>                  SANCIONES                  ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DEL RECURSO                  ADMINISTRATIVO  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>  <b>(SIC)</b>  <b>CAPÍTULO V</b>                  “DE LAS REGLAS DE LAS                  NOTIFICACIONES”  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DE LOS DELITOS                  AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO VII</b>                  RESPONSABILIDAD POR EL                  DAÑO AMBIENTAL                  TRANSITORIOS</p>		
---	--	--	--

<b>ESTRUCTURA DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>5. COAHUILA<sup>11</sup></b>	<b>6. COLIMA<sup>12</sup></b>	<b>7. CHIAPAS<sup>13</sup></b>	<b>8. CHIHUAHUA<sup>14</sup></b>
<p><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS                  DEFINICIONES  <b>CAPITULO II</b></p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  NORMAS PRELIMINARES  <b>TITULO SEGUNDO</b>  <b>AUTORIDADES AMBIENTALES</b></p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DEL OBJETO Y PRINCIPIOS  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LAS AUTORIDADES</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  OBJETO DE LA LEY  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>                  DE LA CONCURRENCIA DEL</p>

<sup>11</sup> Congreso del Estado de Coahuila, disponible en <http://congresocoahuila.gob.mx/> [03/ marzo/2021]

<sup>12</sup> Congreso del Estado de Colima, disponible en <https://www.congresocol.gob.mx/> [03/ marzo/2021]

<sup>13</sup> Congreso del Estado de Chiapas, disponible en <https://congresochiapas.gob.mx/> [03/ marzo/2021]

<sup>14</sup> Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/> [03/ marzo/2021]

<p>DE LA DISTRIBUCION Y COORDINACION DE COMPETENCIAS  <b>SECCION I</b>                  DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES  <b>SECCION II</b>                  DE LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS  <b>CAPITULO III</b>                  DE LA POLITICA AMBIENTAL ESTATAL  <b>CAPITULO IV</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL ESTATAL                  SECCION I                  DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCION II</b>                  DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ESTATAL Y MUNICIPAL  <b>SECCION III</b>                  DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL  <b>SECCION IV</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>SECCION V</b>                  DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL ESTADO  <b>SECCION VI</b></p>	<p><b>CAPITULO ÚNICO</b>  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>POLÍTICA AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  PRINCIPIOS DE POLÍTICA  <b>CAPÍTULO II</b>                  PLANEACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>                  ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL  <b>CAPÍTULO IV</b>                  REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  <b>CAPÍTULO V</b>                  EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO VI</b>                  NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES ESTATALES  <b>CAPÍTULO VII</b>                  LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  AUTORREGULACIÓN Y AUDITORIAS AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO IX</b>                  DEL FIDEICOMISO AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO LX BIS</b>                  SOBRE LA COMPENSACIÓN POR SERVICIOS AMBIENTALES HIDROLOGICOS  <b>CAPÍTULO X</b>                  INCENTIVOS Y ESTÍMULOS FISCALES  <b>CAPÍTULO XI</b>                  EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN</p>	<p>AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>                  POLÍTICA AMBIENTAL EN EL ESTADO Y SUS INSTRUMENTOS  <b>CAPÍTULO I</b>                  POLÍTICA AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  PARTICIPACIÓN SOCIAL  <b>SECCIÓN CUARTA</b>                  SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN QUINTA</b>                  FONDO ESTATAL AMBIENTAL  <b>SECCIÓN SEXTA</b>                  EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE  <b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>                  INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN OCTAVA</b>                  REGULACIÓN AMBIENTAL PARA LOS ASENTAMIENTOS</p>	<p>ESTADO Y LOS MUNICIPIOS Y DE LA GESTIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO I</b>                  COMPETENCIA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA GESTIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN  <b>TÍTULO TERCERO</b>                  DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  PARTICIPACIÓN SOCIAL  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>SECCIÓN I</b>                  PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN II</b>                  ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  <b>SECCIÓN III</b>                  INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>SECCIÓN IV</b>                  REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  <b>SECCIÓN V</b>                  EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL</p>
---	---	---	--

<p>DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCION VII</b>      DE LA AUTORREGULACIÓN Y DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES  <b>SECCION VIII</b>      DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL E INVESTIGACIÓN  <b>TITULO SEGUNDO DE LA BIODIVERSIDAD</b>  <b>CAPITULO I</b>      DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCION I</b>      DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCION II</b>      DE LOS TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS ESTATALES Y MUNICIPALES  <b>SECCION III</b>      DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCION IV</b>      DEL SISTEMA ESTATAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPITULO II</b>      DE LAS ZONAS DE RESTAURACION  <b>CAPITULO III</b>      DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES</p>	<p>AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO XII</b>      PARTICIPACIÓN SOCIAL      CAPÍTULO XIII      INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>TÍTULO CUARTO PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD Y LOS RECURSOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>      ÁREAS Y ESPACIOS VERDES MUNICIPALES  <b>CAPITULO III</b>      ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL  <b>CAPITULO IV</b>      ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN DEL ESTADO  <b>CAPÍTULO V</b>      FLORA Y FAUNA  <b>CAPÍTULO VI</b>      DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES  <b>SECCIÓN I</b>      AGUA Y ECOSISTEMAS ACUÁTICOS  <b>SECCION II</b>      SUELO Y SUS RECURSOS  <b>CAPITULO VII</b>      TURISMO ALTERNATIVO</p>	<p>HUMANOS  <b>SECCIÓN NOVENA</b>      AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN DÉCIMA</b>      EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL      SECCIÓN DECIMOPRIMERA      NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES ESTATALES  <b>TÍTULO TERCERO DE LA VIDA SILVESTRE Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>TÍTULO CUARTO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>      CATEGORÍAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO III</b>      DECLARATORIAS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN EL ESTADO  <b>CAPÍTULO IV</b>      SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO V</b>      ZONAS DE RESTAURACIÓN  <b>TÍTULO QUINTO</b>      PROTECCIÓN AL AMBIENTE  <b>CAPÍTULO I</b>      PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA</p>	<p><b>SECCIÓN V</b>      NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN VII</b>      INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN VIII</b>      SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN IX</b>      AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN X</b>      FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  <b>TÍTULO QUINTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN I</b>      DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN II</b>      TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO II</b>      SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO III</b>      DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p>
---	--	---	--

<p><b>TITULO TERCERO                  DEL APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DE                  LOS ELEMENTOS NATURALES</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DEL APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DE LAS AGUAS                  DE COMPETENCIA DEL                  ESTADO Y DE LOS                  MUNICIPIOS  <b>CAPITULO II</b>                  DEL APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DE LOS                  MINERALES                  NO RESERVADOS A LA                  FEDERACION  <b>CAPITULO III</b>                  DE LA PROTECCION DEL                  PAISAJE RURAL Y URBANO  <b>TITULO CUARTO                  DE LA PROTECCION AL                  AMBIENTE</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPITULO II</b>                  DE LA PREVENCION Y                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACION                  DE LA ATMOSFERA  <b>SECCION I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCION II</b>                  DEL CONTROL DE EMISIONES                  PROVENIENTES DE FUENTES                  FIJAS  <b>SECCION III</b>                  DEL CONTROL DE EMISIONES                  PROVENIENTES DE FUENTES</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO                  NORMATIVIDAD DE LA                  PROTECCIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACIÓN DE LA                  ATMÓSFERA  <b>CAPÍTULO III</b>                  CONTROL DE EMISIONES                  PROVENIENTES DE FUENTES                  FIJAS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  CONTROL DE EMISIONES                  PROVENIENTES DE FUENTES                  MÓVILES  <b>CAPÍTULO V</b>                  CONTAMINACIÓN VISUAL Y                  PROTECCIÓN DEL PAISAJE  <b>CAPITULO VI</b>                  CONTAMINACIÓN GENERADA                  POR RUIDO, VIBRACIONES,                  OLORES, RADIACIONES                  ELECTROMAGNÉTICAS Y                  ENERGÍA TÉRMICA Y                  LUMÍNICA  <b>CAPÍTULO VII</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACIÓN DEL                  AGUAY DE LOS ECOSISTEMAS                  ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACIÓN DEL                  SUELO Y MANEJO DE                  RESIDUOS SÓLIDOS  <b>CAPÍTULO IX</b></p>	<p><b>SECCIÓN PRIMERA                  DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  CONTROL DE EMISIONES                  PROVENIENTES DE FUENTES                  FIJAS  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  CONTROL DE EMISIONES                  PROVENIENTES DE FUENTES                  MÓVILES  <b>CAPÍTULO II</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACIÓN DEL                  AGUA Y EL                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DE LOS                  ECOSISTEMAS ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO III</b>                  PRESERVACIÓN Y                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DEL SUELO Y                  SUS RECURSOS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACIÓN                  PROVOCADA POR RUIDO,                  OLORES, VIBRACIONES,                  ENERGÍA TÉRMICA Y                  LUMÍNICA  <b>CAPÍTULO V</b>                  PROTECCIÓN DEL PAISAJE  <b>CAPÍTULO VI</b>                  REGISTRO ESTATAL DE                  EMISIONES Y                  TRANSFERENCIA DE                  CONTAMINANTES  <b>TÍTULO SEXTO</b>                  REGULACIÓN DE</p>	<p><b>TÍTULO SEXTO                  DE LA PROTECCIÓN AL                  AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACIÓN DE LA                  ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN ÚNICA</b>                  CENTROS DE VERIFICACIÓN                  VEHICULAR  <b>CAPÍTULO III</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACIÓN DEL                  AGUA  <b>CAPÍTULO IV</b>                  CONTROL DE                  CONTAMINACIÓN POR RUIDO,                  VIBRACIONES, OLORES,                  ENERGÍA TÉRMICA Y                  LUMÍNICA  <b>CAPÍTULO V</b>                  CONTAMINACIÓN VISUAL  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>REGULACIÓN DE</b>  <b>ACTIVIDADES QUE PUEDAN</b>  <b>GENERAR EFECTOS NOCIVOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  ACTIVIDADES RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO II</b>                  EXTRACCIÓN DE MINERALES  <b>CAPÍTULO III</b>                  SERVICIOS MUNICIPALES  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LA PROTECCIÓN Y                  APROVECHAMIENTO                  SOSTENIBLE DEL SUELO Y</p>
---	--	---	---

<p>MÓVILES  <b>CAPITULO III</b>                  DEL RUIDO, DE LAS VIBRACIONES, DE LAS ENERGÍAS TÉRMICA Y LUMÍNICA, DE LOS OLORES Y DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL  <b>CAPITULO IV</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA  <b>CAPITULO V</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL DETERIORO ECOLÓGICO EN ÁREAS URBANAS  <b>SECCION I</b>                  DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS  <b>SECCION II</b>                  DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES  <b>CAPITULO VI</b>                  DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO NO ALTAMENTE RIESGOSAS  <b>CAPITULO VII</b>                  DEL USO DEL PLÁSTICO EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y COMERCIALES  <b>TITULO QUINTO</b>                  DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE LA</p>	<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS  <b>CAPÍTULO X</b>                  ACTIVIDADES NO CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO XI</b>                  EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES  <b>TITULO SEXTO</b>  <b>PRESTADORES DE SERVICIOS Y LABORATORIOS AMBIENTALES</b>  <b>CAPITULO I</b>                  PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE IMPACTO, RIESGO Y AUDITORÍA AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  PERITOS Y LABORATORIOS AMBIENTALES  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD, SANCIONES, RECURSO DE REVISIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO II</b>                  MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO III</b>                  SANCIONES</p>	<p>ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR EFECTOS NOCIVOS  <b>CAPÍTULO I</b>                  ACTIVIDADES RIESGOSAS DE COMPETENCIA ESTATAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>                  SERVICIOS MUNICIPALES  <b>CAPÍTULO IV</b>                  RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>PROCURADURÍA AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  VISITAS DE VERIFICACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>                  INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO V</b>                  MEDIOS DE DEFENSA  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DENUNCIA POPULAR  <b>TÍTULO OCTAVO</b>  <b>RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  TRANSITORIOS</p>	<p>SUS ELEMENTOS  <b>TÍTULO OCTAVO</b>  <b>MEDIDAS DE CONTROL Y SANCIONES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  OBSERVACIÓN DE LA LEY  <b>CAPÍTULO II</b>                  DENUNCIA POPULAR  <b>CAPÍTULO III</b>                  INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO IV</b>                  MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO V</b>                  SANCIONES ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO VI</b>                  RECURSO DE INCONFORMIDAD TRANSITORIOS</p>
---	--	--	--

<p><b>INFORMACION AMBIENTAL</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DE LA PARTICIPACION SOCIAL  <b>CAPITULO II</b>                  DEL DERECHO A LA                  INFORMACION AMBIENTAL  <b>TITULO SEXTO</b>  <b>DE LAS MEDIDAS DE</b>  <b>CONTROL Y DE SEGURIDAD</b>  <b>Y DE LAS SANCIONES</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPITULO II</b>                  DE LA INSPECCION Y                  VIGILANCIA  <b>CAPITULO III</b>                  DE LAS MEDIDAS DE                  SEGURIDAD  <b>CAPITULO IV</b>                  DE LAS SANCIONES                  ADMINISTRATIVAS  <b>CAPITULO V</b>                  DEL RECURSO DE REVISION  <b>CAPITULO VI</b>                  DE LA DENUNCIA POPULAR                  TRANSITORIOS</p>	<p>ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  RECURSO DE REVISIÓN  <b>CAPÍTULO V</b>                  RESPONSABILIDAD POR EL                  DAÑO AMBIENTAL                  TRANSITORIOS</p>		
--	--	--	--

<b>ESTRUCTURA DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>9. CIUDAD DE MÉXICO<sup>15</sup></b>	<b>10. DURANGO<sup>16</sup></b>	<b>11. GUANAJUATO<sup>17</sup></b>	<b>12. GUERRERO<sup>18</sup></b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES</b>	<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>

<sup>15</sup> Congreso de la Ciudad de México disponible en <https://www.congresocdmx.gob.mx/> [03/marzo/2021]

<sup>16</sup> Congreso del Estado de Durango, disponible en <http://congresodurango.gob.mx/> [03/marzo/2021]

<sup>17</sup> Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en <https://www.congresogto.gob.mx/> [03/marzo/2021]

<sup>18</sup> Congreso del Estado de Guerrero, disponible en <http://congresogro.gob.mx/> [03/marzo/2021]

<p><b>CAPÍTULO I</b>                  DE LOS PRINCIPIOS E INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  <b>CAPÍTULO II</b>                  PARTICIPACIÓN CIUDADANA  <b>CAPÍTULO III</b>                  PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE  <b>CAPÍTULO IV</b>                  ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  <b>CAPÍTULO V</b>                  NORMAS AMBIENTALES PARA EL DISTRITO FEDERAL  <b>CAPÍTULO VI</b>                  EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO VI BIS</b>                  LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA PARA EL DISTRITO FEDERAL  <b>CAPÍTULO VII</b>                  AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO  <b>CAPÍTULO IX</b>                  INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>CAPÍTULO X</b>                  INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO XI</b>                  INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO XII</b>                  DENUNCIA CIUDADANA  <b>TÍTULO CUARTO</b>                  DE LA PROTECCIÓN,</p>	<p><b>CAPÍTULO I</b>                  NORMAS PRELIMINARES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>                  POLÍTICA ESTATAL AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO I</b>                  POLÍTICA AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  <b>CAPÍTULO IV</b>                  INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>CAPÍTULO V</b>                  EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL  <b>TÍTULO TERCERO</b>                  DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REGULACIÓN, EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS SUSTENTABLES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LAS AUTORIZACIONES  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>                  DEL CONTROL, SEGURIDAD Y SANCIONES</p>	<p><b>PRELIMINARES</b>  <b>CAPÍTULO PRIMERO</b>                  DE LAS NORMAS PRELIMINARES  <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>                  DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES  <b>CAPÍTULO TERCERO</b>                  DE LA COORDINACIÓN  <b>CAPÍTULO CUARTO</b>                  DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO QUINTO</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>SECCIÓN CUARTA</b>                  DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  <b>SECCIÓN QUINTA</b>                  DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCIÓN SEXTA</b>                  DE LAS NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>                  DE LA VIGILANCIA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS  <b>SECCIÓN OCTAVA</b></p>	<p><b>CAPÍTULO I</b>                  DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS DEFINICIONES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DE LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS CON LA FEDERACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO DEL ESTADO  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL  <b>SECCIÓN CUARTA</b>                  DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS</p>
--	---	--	---

<p><b>RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO I BIS</b>      DE LA TIERRA Y SUS RECURSOS NATURALES  <b>CAPÍTULO II</b>      ÁREAS VERDES  <b>CAPÍTULO II BIS</b>      ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO III</b>      ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO III BIS</b>      ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA  <b>CAPÍTULO IV</b>      CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA  <b>CAPÍTULO V</b>      CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO  <b>CAPÍTULO VI</b>      RESTAURACIÓN DE ZONAS AFECTADAS  <b>CAPÍTULO VII</b>      PROTECCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA FLORA Y FAUNA  <b>CAPÍTULO VIII</b>      APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS  <b>TÍTULO QUINTO</b></p>	<p><b>CAPÍTULO I</b>      DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO II</b>      DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO III</b>      DE LA RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO IV</b>      DE LAS SANCIONES  <b>CAPÍTULO V</b>      DE LOS DELITOS CONTRA LA ECOLOGÍA  <b>CAPÍTULO VI</b>      DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  <b>CAPÍTULO VII</b>      DE LA DENUNCIA POPULAR TRANSITORIOS</p>	<p>DE LA AUTORREGULACIÓN Y AUDITORIAS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN NOVENA</b>      DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>BIODIVERSIDAD</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>      DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>      DE LAS DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>      DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO PRIMERO</b>      DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL  <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>      DE LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO PRIMERO</b>      DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES  <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b></p>	<p>EN EL ESTADO  <b>SECCIÓN QUINTA</b>      DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>SECCIÓN SEXTA</b>      DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  <b>SECCIÓN SEXTA BIS</b>      DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  <b>SECCIÓN OCTAVA</b>      DE LA AUTORREGULACIÓN Y DE LAS AUDITORIAS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN NOVENA</b>      DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL E INVESTIGACIÓN  <b>TÍTULO SEGUNDO DE LA BIODIVERSIDAD</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>      DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>      DE LOS TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ESTATALES Y MUNICIPALES  <b>SECCIÓN TERCERA</b>      DE LOS DECRETOS Y CERTIFICACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN CUARTA</b></p>
---	---	---	--

<p><b>DE LA PREVENCIÓN,                  CONTROL Y ACCIONES                  CONTRA LA CONTAMINACIÓN                  AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LAS ACCIONES                  CORRECTIVAS DE LA                  CONTAMINACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACIÓN DE LA                  ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN II</b>                  CONTROL DE EMISIONES                  CONTAMINANTES                  PROVENIENTES DE FUENTES                  FIJAS  <b>SECCIÓN III</b>                  CONTROL DE EMISIONES                  PROVENIENTES DE FUENTES                  MÓVILES  <b>SECCIÓN IV</b>                  REGULACIÓN DE QUEMAS A                  CIELO ABIERTO  <b>SECCIÓN V</b>                  DE LA CONTAMINACIÓN                  TÉRMICA, VISUAL Y LA                  GENERADA POR RUIDO,                  OLORES, VAPORES Y                  FUENTES LUMINOSAS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACIÓN DEL                  AGUA</p>		<p><b>DE LA PREVENCIÓN Y                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACIÓN DE LA                  ATMÓSFERA</b>  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DE LA REGULACIÓN DE LAS                  EMISIONES A LA ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DE LA EMISIÓN DE                  CONTAMINANTES                  GENERADOS POR FUENTES                  FIJAS  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  DE LA EMISIÓN DE                  CONTAMINANTES                  GENERADOS POR FUENTES                  MÓVILES  <b>CAPÍTULO TERCERO</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y                  DE LOS ECOSISTEMAS                  ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO CUARTO</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACIÓN DEL SUELO  <b>CAPÍTULO QUINTO</b>                  DE LA COORDINACIÓN PARA                  EL CONTROL DE LAS                  ACTIVIDADES                  CONSIDERADAS COMO NO                  ALTAMENTE RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO SEXTO</b>                  DEL RUIDO, VIBRACIONES,                  ENERGÍA TÉRMICA                  Y LUMÍNICA, OLORES Y                  CONTAMINACIÓN VISUAL</p>	<p><b>ESTABLECIMIENTO,                  ADMINISTRACIÓN Y MANEJO                  DE ÁREAS DESTINADAS                  VOLUNTARIAMENTE A LA                  CONSERVACIÓN</b>  <b>SECCIÓN QUINTA</b>                  DEL SISTEMA ESTATAL DE                  ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO II</b>                  ÁREAS DESTINADAS                  VOLUNTARIAMENTE A LA                  CONSERVACIÓN  <b>CAPITULO III</b>                  DE LAS ZONAS DE                  RESTAURACIÓN  <b>CAPITULO IV</b>                  VIDA SILVESTRE Y RECURSOS                  FORESTALES  <b>TITULO TERCERO</b>  <b>DEL APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DE LOS                  ELEMENTOS NATURALES</b>  <b>CAPITULO I</b>                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DEL AGUA Y                  LOS ECOSISTEMAS                  ACUÁTICOS  <b>CAPITULO II</b>                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DEL SUELO Y                  SUS RECURSOS  <b>CAPITULO III</b>                  DEL APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DE LOS                  MINERALES NO RESERVADOS                  A LA FEDERACIÓN  <b>CAPITULO IV</b></p>
---	--	--	---

<p><b>CAPÍTULO V</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO  <b>SECCIÓN I</b>                  RESIDUOS NO PELIGROSOS  <b>SECCIÓN II</b>                  REGLAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS  <b>SECCIÓN III</b>                  ACTIVIDADES RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LOS LABORATORIOS AMBIENTALES  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO III</b>                  MEDIDAS DE SEGURIDAD</p>		<p><b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b>                  DE LA COMISIÓN TÉCNICO CONSULTIVA SOBRE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>PARTICIPACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO PRIMERO</b>                  DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>                  DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO TERCERO</b>                  DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>MEDIDAS DE CONTROL, DE SEGURIDAD Y SANCIONES</b>  <b>CAPÍTULO PRIMERO</b>                  DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>                  DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO TERCERO</b>                  DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO CUARTO</b>                  DEL RECURSO DE REVISIÓN  <b>CAPÍTULO QUINTO</b>                  DE LA DENUNCIA POPULAR  <b>CAPÍTULO SEXTO</b>                  DE LOS DAÑOS AMBIENTALES TRANSITORIOS</p>	<p>DE LA PROTECCION DEL PAISAJE RURAL Y URBANO  <b>TITULO CUARTO</b>  <b>DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPITULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPITULO II</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DEL CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  DEL CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES  <b>CAPITULO III</b>                  DEL RUIDO, DE LAS VIBRACIONES, DE LAS ENERGÍAS TÉRMICA Y LUMÍNICA, DE LOS OLORES Y DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL  <b>CAPITULO IV</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA  <b>CAPITULO V</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL DETERIORO ECOLÓGICO</p>
--	--	---	--

<p><b>CAPÍTULO IV</b> SANCIONES ADMINISTRATIVAS <b>CAPÍTULO V</b> RECURSO DE INCONFORMIDAD <b>CAPÍTULO VI</b> DE LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL <b>CAPÍTULO VII</b> DE LOS DELITOS AMBIENTALES TRANSITORIOS</p>			<p><b>SECCIÓN I</b> DEL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS <b>SECCIÓN SEGUNDA</b> DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES <b>CAPITULO VI</b> CONTINGENCIAS AMBIENTALES <b>CAPÍTULO VII</b> DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS <b>TITULO QUINTO</b> DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL <b>CAPITULO I</b> DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL <b>CAPÍTULO II</b> DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL <b>TÍTULO SEXTO</b> <b>DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY AMBIENTAL.</b> <b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES <b>CAPÍTULO II</b> DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA <b>CAPÍTULO III</b> DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD <b>CAPÍTULO IV</b> DE LAS SANCIONES</p>
---	--	--	---

			ADMINISTRATIVAS <b>CAPÍTULO V</b> DEL RECURSO DE REVISIÓN <b>CAPÍTULO VI</b> DE LA DENUNCIA POPULAR TRANSITORIOS
--	--	--	---

<b>ESTRUCTURA DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>13. HIDALGO<sup>19</sup></b>	<b>14. JALISCO<sup>20</sup></b>	<b>15. ESTADO DE MÉXICO<sup>21</sup></b>	<b>16. MICHOACÁN<sup>22</sup></b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO I</b> DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY <b>CAPÍTULO II</b> DE LAS AUTORIDADES Y DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS <b>CAPÍTULO III</b> DE LA COORDINACIÓN DE LA FEDERACIÓN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS <b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>POLÍTICA AMBIENTAL</b> <b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES <b>CAPÍTULO II</b> INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL <b>SECCIÓN PRIMERA</b> DE LOS PROGRAMAS DE PLANEACIÓN AMBIENTAL	<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO I</b> NORMAS PRELIMINARES <b>CAPÍTULO II</b> DE LA COORDINACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES <b>CAPÍTULO III</b> DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA <b>CAPÍTULO IV</b> DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES <b>CAPÍTULO V</b> DE LA POLÍTICA AMBIENTAL <b>CAPÍTULO VI</b> DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL <b>SECCIÓN PRIMERA</b> DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL	<b>LIBRO PRIMERO</b> <b>TÍTULO PRIMERO</b> DEL OBJETO <b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LAS AUTORIDADES</b> <b>ESTATALES Y MUNICIPALES</b> <b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LA ACCION CIUDADANA</b> <b>LIBRO SEGUNDO</b> <b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPITULO I</b> DEL OBJETO <b>CAPITULO II</b> DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES <b>CAPITULO III</b> DE LAS FACULTADES DEL EJECUTIVO ESTATAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE <b>CAPITULO IV</b>	<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO I</b> DE LAS NORMAS PRELIMINARES <b>CAPÍTULO II</b> DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS <b>CAPÍTULO III</b> DE LOS PRINCIPIOS DE POLÍTICA AMBIENTAL DEL ESTADO <b>CAPÍTULO IV</b> DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL <b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL <b>CAPÍTULO I</b> DEL PROGRAMA ESTATAL AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE <b>CAPÍTULO II</b>

<sup>19</sup> Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en <http://www.congresohidalgo.gob.mx/> [05/marzo/2021]

<sup>20</sup> Congreso del Estado de Jalisco, disponible en <https://congresoweb.congresoal.gob.mx/> [05/marzo/2021]

<sup>21</sup> Congreso del Estado de México, disponible en <http://www.cddiputados.gob.mx/> [05/marzo/2021]

<sup>22</sup> Congreso del Estado de Michoacán, disponible en <http://congresomich.gob.mx/> [05/marzo/2021]

<p><b>SECCIÓN SEGUNDA</b> PROGRAMA ESTATAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO.</p> <p><b>SECCIÓN TERCERA</b> ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO</p> <p><b>SECCIÓN CUARTA</b> DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS</p> <p><b>SECCIÓN QUINTA</b> NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS ESTATALES</p> <p><b>SECCIÓN SEXTA</b> DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL</p> <p><b>SECCIÓN SÉPTIMA</b> EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL</p> <p><b>SECCIÓN OCTAVA</b> LICENCIA AMBIENTAL ESTATAL</p> <p><b>SECCIÓN NOVENA</b> SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL</p> <p><b>SECCIÓN DÉCIMA</b> PROCURACIÓN DE JUSTICIA AMBIENTAL</p> <p><b>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA</b> AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL</p> <p><b>SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA</b> AUDITORIA AMBIENTAL</p> <p><b>SECCIÓN DÉCIMA TERCERA</b> CERTIFICACIÓN AMBIENTAL</p> <p><b>SECCIÓN DÉCIMA CUARTA</b> PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p><b>SECCIÓN DÉCIMA QUINTA</b></p>	<p><b>SECCIÓN SEGUNDA</b> DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS</p> <p><b>SECCIÓN TERCERA</b> DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO</p> <p><b>SECCIÓN CUARTA</b> DE LOS CRITERIOS AMBIENTALES EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL</p> <p><b>SECCIÓN QUINTA</b> DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS</p> <p><b>SECCIÓN SEXTA</b> DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL</p> <p><b>SECCIÓN SÉPTIMA</b> DE LA NORMATIVIDAD ESTATAL</p> <p><b>SECCIÓN OCTAVA</b> DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES</p> <p><b>SECCIÓN NOVENA</b> DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL</p> <p><b>SECCIÓN DÉCIMA</b> DE LA INFORMACIÓN Y VIGILANCIA</p> <p><b>SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA</b> DE LA AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES</p> <p><b>SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA</b> DEL FONDO ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</p> <p><b>TÍTULO SEGUNDO</b></p>	<p>DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES</p> <p><b>CAPITULO V</b> DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES</p> <p><b>CAPITULO VI</b> DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PROTECCION A LA BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ESTADO DE MEXICO</p> <p><b>CAPITULO VII</b> DE LA INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL</p> <p><b>SECCION PRIMERA</b> DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL, DEL REGISTRO ESTATAL AMBIENTAL Y DEL CENTRO GEOMATICO</p> <p><b>SECCION SEGUNDA</b> DE LA EDUCACION Y CULTURA AMBIENTAL</p> <p><b>SECCION TERCERA</b> DEL DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA AMBIENTAL</p> <p><b>TITULO SEGUNDO</b> <b>DE LA POLÍTICA AMBIENTAL Y SUS INSTRUMENTOS</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>CAPITULO II</b> DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL</p> <p><b>CAPITULO III</b> DE LA POLITICA AMBIENTAL</p>	<p>DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL</p> <p><b>TÍTULO QUINTO</b> <b>DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA</p> <p><b>CAPÍTULO III</b> DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA</p> <p><b>SECCIÓN I</b> DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>SECCIÓN II</b> DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES GENERADAS POR FUENTES FIJAS</p> <p><b>SECCIÓN III</b> DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES GENERADOS POR FUENTES MÓVILES</p> <p><b>CAPÍTULO IV</b> DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA</p>
---	---	---	---

<p>ENERGÍAS RENOVABLES  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>DE LA CONSERVACIÓN</b>  <b>ECOLÓGICA</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DE LAS ÁREAS NATURALES      PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>      CARACTERÍSTICAS Y      ZONIFICACIÓN DE      LAS ÁREAS NATURALES      PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>      ÁREAS NATURALES      PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO II</b>      DE LA FLORA Y FAUNA      SILVESTRE  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>      DE LA PREVENCIÓN Y      CONTROL DE LA      CONTAMINACIÓN DE LA      ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>      EMISIÓN DE CONTAMINANTES      GENERADOS POR FUENTES      FIJAS SECCIÓN SEGUNDA      EMISIÓN DE CONTAMINANTES      GENERADOS POR FUENTES      MÓVILES  <b>SECCIÓN TERCERA</b>      QUEMAS A CIELO ABIERTO  <b>CAPÍTULO III</b>      PREVENCIÓN Y CONTROL DE</p>	<p><b>ÁREAS NATURALES</b>  <b>PROTEGIDAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DE LAS CATEGORÍAS,      DECLARATORIAS Y      ORDENAMIENTO DE LAS      ÁREAS NATURALES      PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>      DE LOS TIPOS Y CARACTERES      DE LAS ÁREAS NATURALES      PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>      DE LAS DECLATORIAS      PARA EL ESTABLECIMIENTO,      CONSERVACIÓN,      ADMINISTRACIÓN,      DESARROLLO Y VIGILANCIA      DE ÁREAS NATURALES      PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO II</b>      DEL SISTEMA ESTATAL DE      ÁREAS NATURALES      PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO III</b>      DE LAS ZONAS DE      RECUPERACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO IV</b>      DE LOS INSTRUMENTOS DE      PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA      PARA LA CONSERVACIÓN  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>      DE LAS ÁREAS ESTATALES      DESTINADAS      VOLUNTARIAMENTE A LA      CONSERVACIÓN  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>      DE LOS PAISAJES</p>	<p>EN EL ESTADO  <b>CAPITULO IV</b>      DE LA REGULACION DE LOS      INSTRUMENTOS DE LA      POLITICA AMBIENTAL      EN EL ESTADO  <b>SECCION PRIMERA</b>      DE LA PLANEACION      AMBIENTAL E INSTRUMENTOS      ECONOMICOS  <b>SECCION SEGUNDA</b>      DE LA CONSERVACION,      PRESERVACION,      REMEDIACION,      REHABILITACION      Y RESTAURACION DEL      EQUILIBRIO ECOLOGICO  <b>SECCION TERCERA</b>      DE LOS CRITERIOS      ECOLOGICOS Y NORMAS      TECNICAS ESTATALES      AMBIENTALES  <b>CAPITULO V</b>      DE LA EVALUACION DEL      IMPACTO AMBIENTAL  <b>TITULO TERCERO</b>  <b>DE LA DIVERSIDAD</b>  <b>BIOLOGICA, LOS RECURSOS</b>  <b>NATURALES Y LAS AREAS</b>  <b>NATURALES PROTEGIDAS</b>  <b>CAPITULO I</b>      DE LA PRESERVACION,      RESTAURACION Y      PROTECCION DE LAS AREAS      NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCION PRIMERA</b>      DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCION SEGUNDA</b></p>	<p>POR RUIDO, VIBRACIONES,      ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA,      VISUAL, RADIACIONES      ELECTROMAGNÉTICAS Y      OLORES PERJUDICIALES  <b>CAPÍTULO V</b>      USO DE ENERGÍA RENOVABLE      CAPÍTULO VI      DE LAS CONTINGENCIAS      AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO VII</b>      DE LAS NORMAS      AMBIENTALES ESTATALES  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>  <b>EN LA GESTIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DEL DERECHO A LA      INFORMACIÓN  <b>CAPÍTULO II</b>      DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  <b>CAPÍTULO III</b>      DEL CONSEJO ESTATAL DE      ECOLOGÍA  <b>CAPÍTULO IV</b>      DE LA DENUNCIA CIUDADANA  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>DE LOS INSTRUMENTOS</b>  <b>ECONÓMICOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DEL FONDO AMBIENTAL DEL      ESTADO  <b>CAPÍTULO II</b>      DE LOS SERVICIOS      AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO III</b>      DEL SEGURO AMBIENTAL  <b>TÍTULO OCTAVO</b></p>
---	--	---	---

<p>LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO SECCIÓN PRIMERA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL SECCIÓN SEGUNDA DE LOS MICRO-ENERGADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN OCASIONADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA Y OLORES  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE  <b>CAPÍTULO VII</b>                  DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR  <b>CAPÍTULO IX</b>                  DEL REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES  <b>CAPÍTULO X</b>                  DE LOS PASIVOS AMBIENTALES  <b>TÍTULO QUINTO.</b>  <b>DE LOS PRESTADORES</b></p>	<p>BIOCULTURALES  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO II</b>                  DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LAS ACTIVIDADES RIESGOSAS Y CONTINGENCIAS O EMERGENCIAS AMBIENTALES</p>	<p>DE LAS CATEGORIAS Y REGIMENES DE PROTECCION ESPECIAL DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCION TERCERA</b>                  DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPITULO II</b>                  DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES  <b>TITULO CUARTO</b>  <b>DEL APROVECHAMIENTO Y USO SOSTENIBLE DE LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DEL APROVECHAMIENTO Y USO SOSTENIBLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUATICOS  <b>CAPITULO II</b>                  DE LA PRESERVACION, USO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS  <b>TITULO QUINTO</b>  <b>DE LA PROTECCION AL AMBIENTE</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPITULO II</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION</p>	<p><b>DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE CONTROL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DEL RECURSO DE REVISIÓN  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LAS RECOMENDACIONES TRANSITORIOS</p>
---	--	--	--

<p><b>DE SERVICIOS AMBIENTALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>      DISPOSICIONES GENERALES.  <b>TÍTULO SÉXTO.</b>  <b>DEL FONDO AMBIENTAL DEL</b>  <b>ESTADO DE HIDALGO</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO.</b>      DISPOSICIONES GENERALES.  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>DE LA VIGILANCIA</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DE LAS MEDIDAS DE      SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO II</b>      DE LAS INFRACCIONES Y      SANCIONES  <b>TÍTULO OCTAVO</b>  <b>DEL PROCEDIMIENTO</b>  <b>ADMINISTRATIVO</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>      DISPOSICIONES GENERALES  <b>TÍTULO NOVENO</b>  <b>DE LA SUBSTANCIACIÓN DEL</b>  <b>PROCEDIMIENTO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DENUNCIA CIUDADANA  <b>CAPÍTULO II</b>      DE LOS PROCEDIMIENTOS DE      VERIFICACIÓN O INSPECCIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>      DE LOS MEDIOS DE      IMPUGNACIÓN      TRANSITORIOS</p>	<p><b>CAPÍTULO V</b>      DE LA REGULACIÓN DE LOS      SISTEMAS DE RECOLECCIÓN,      ALMACENAMIENTO,      TRANSPORTE, ALOJAMIENTO,      REUSO, TRATAMIENTO Y      DISPOSICIÓN FINAL      DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS      DE MANEJO ESPECIAL Y      SÓLIDOS URBANOS  <b>CAPÍTULO VI</b>      DEL RUIDO, VIBRACIONES,      ENERGÍA TÉRMICA Y      LUMÍNICA Y OLORES  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>PARTICIPACIÓN SOCIAL E</b>  <b>INFORMACIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  <b>CAPÍTULO II</b>      DERECHO A LA INFORMACIÓN      AMBIENTAL  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LA JUSTICIA AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DISPOSICIONES GENERALES.  <b>CAPÍTULO II</b>      DE LOS PROCEDIMIENTOS      AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO III</b>      DE LAS MEDIDAS DE      SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO IV</b>      DE LAS SANCIONES      ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO V</b>      DEL RECURSO DE REVISIÓN  <b>CAPÍTULO VI</b></p>	<p>ATMOSFERICA  <b>CAPITULO III</b>      DE LAS FUENTES DIVERSAS  <b>CAPITULO IV</b>      DE LA PREVENCIÓN Y      CONTROL DE LA      CONTAMINACION DEL AGUA      DE JURISDICCION ESTATAL Y      DE LOS ECOSISTEMAS      ACUATICOS  <b>CAPITULO V</b>      DE LA PROTECCION Y      CONTROL DE LA      CONTAMINACION DEL SUELO  <b>CAPITULO VI</b>      DE LA GENERACION, MANEJO,      TRANSPORTE, TRATAMIENTO,      REUSO, RECICLAJE Y      DISPOSICION FINAL DE LOS      RESIDUOS SOLIDOS      MUNICIPALES, DOMESTICOS E      INDUSTRIALES NO      PELIGROSOS  <b>CAPITULO VII</b>      DE LAS ACTIVIDADES      CONSIDERADAS RIESGOSAS      DENTRO DE LA      COMPETENCIA DEL ESTADO      DE MEXICO  <b>CAPITULO VIII</b>      DEL APROVECHAMIENTO DE      SUSTANCIAS NO      RESERVADAS A LA      FEDERACION  <b>CAPITULO IX</b>      DE LAS ACTIVIDADES NO      RIESGOSAS  <b>CAPITULO X</b></p>	
---	--	--	--

	<p>DE LA COMISIÓN DE DELITOS  <b>CAPÍTULO VII</b>      DE LA DENUNCIA POPULAR      TRANSITORIOS</p>	<p>DE LA PREVENCIÓN,      CONTROL DE LA      CONTAMINACIÓN POR RUIDO,      VIBRACIONES, ENERGÍA      TÉRMICA, LUMÍNICA, OLORES,      VAPORES, GASES      Y CONTAMINACIÓN VISUAL  <b>CAPÍTULO XI</b>      DE LAS CONTINGENCIAS      AMBIENTALES</p>	
<b>ESTADO DE MÉXICO 2ª PARTE</b>			
<p><b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>      DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>      DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS COLECTIVAS CON      FINES AMBIENTALISTAS  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>      DE LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>      DE LOS ESTÍMULOS  <b>CAPÍTULO III</b>      DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO IV</b>      DE LOS PROVEEDORES DE EQUIPOS Y SERVICIOS DE      VERIFICACIÓN  <b>CAPÍTULO V</b>      DE LOS VERIFICADORES Y LABORATORIOS AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO VI</b>      DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE      IMPACTO AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO VII</b>      DEL FONDO PARA PROYECTOS AMBIENTALES  <b>TÍTULO SEPTIMO</b>  <b>DE LA AUTORREGULACIÓN, AUDITORIAS AMBIENTALES,</b></p>	<p><b>CAPÍTULO II</b>      DE LOS RECURSOS FORESTALES QUE SE ENCUENTRAN EN      LOS PUEBLOS HOSPITAL Y COMUNIDADES INDÍGENAS  <b>CAPÍTULO III</b>      DE LA INVESTIGACIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES  <b>CAPÍTULO IV</b>      DE LA SANIDAD FORESTAL  <b>CAPÍTULO V</b>      DE LOS INCENDIOS FORESTALES  <b>SECCIÓN ÚNICA</b>      DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y EXTINCIÓN DE LOS      INCENDIOS FORESTALES  <b>CAPÍTULO VI</b>      DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN  <b>TÍTULO QUINTO</b>      DEL FOMENTO AL DESARROLLO FORESTAL  <b>CAPÍTULO I</b>      DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS DEL FOMENTO      FORESTAL  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>      DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>      DEL FONDO FORESTAL ESTATAL  <b>CAPÍTULO II</b>      DE LA CULTURA, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN FORESTALES</p>		

<p><b>INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, INFRACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVISION</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>CAPITULO II</b> DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA</p> <p><b>CAPITULO III</b> DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p><b>CAPITULO IV</b> DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p><b>SECCION PRIMERA</b> DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>SECCION SEGUNDA</b> DE LAS REGLAS PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES</p> <p><b>CAPITULO V</b> DE LA DENUNCIA CIUDADANA</p> <p><b>CAPITULO VI</b> DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD</p> <p><b>TITULO OCTAVO</b></p> <p><b>DEL FONDO PARA LA RESTAURACION Y PRESERVACION DE LA BIODIVERSIDAD Y DEL FONDO PARA LA REPARACION DEL DETERIORO AMBIENTAL</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>CAPITULO II</b> DE LA GARANTIA FINANCIERA</p> <p><b>LIBRO TERCERO</b></p> <p><b>DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE DEL ESTADO DE MEXICO</b></p> <p><b>TITULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> DEL OBJETO Y APLICACION</p> <p><b>CAPITULO II</b> DE LA TERMINOLOGIA EMPLEADA</p> <p><b>CAPITULO III</b> DE LA COORDINACION ENTRE FEDERACION, ESTADO Y</p>	<p><b>SECCION PRIMERA</b> DE LOS PUEBLOS HOSPITAL</p> <p><b>TITULO SEXTO</b> DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA FORESTAL</p> <p><b>CAPITULO I</b> DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA FORESTAL</p> <p><b>CAPITULO II</b> DE LOS CONSEJOS EN MATERIA FORESTAL</p> <p><b>TITULO SEPTIMO</b> DE LOS MEDIOS DE CONTROL, VIGILANCIA Y SANCION FORESTALES</p> <p><b>CAPITULO I</b> DE LA DENUNCIA POPULAR</p> <p><b>CAPITULO II</b> DE LAS VISITAS Y OPERATIVOS DE INSPECCION FORESTALES</p> <p><b>CAPÍTULO II BIS</b> DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL Y DEL CONSEJO RECTOR DE TRANSFORMACIÓN FORESTAL</p> <p><b>CAPITULO III</b> DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD</p> <p><b>CAPITULO IV</b> DE LAS INFRACCIONES</p> <p><b>LIBRO CUARTO</b></p> <p><b>DE LA PREVENCION Y GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS</b></p> <p><b>TITULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>CAPITULO I</b> DEL OBJETO Y DE LAS NORMAS PRELIMINARES</p> <p><b>CAPITULO II</b> DE LA COORDINACION Y DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS</p> <p><b>CAPITULO III</b> DE LA POLÍTICA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y SUS INSTRUMENTOS</p> <p><b>SECCION PRIMERA</b> DE LA PLANEACION Y PROGRAMACION</p> <p><b>SECCIÓN SEGUNDA</b> DEL COMPENDIO JURÍDICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO EN</p>
---	---

<p>MUNICIPIOS <b>TITULO SEGUNDO</b> <b>DE LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DEL SECTOR PUBLICO FORESTAL</b> <b>CAPITULO I</b> DEL SERVICIO ESTATAL FORESTAL <b>CAPITULO II</b> DE LA DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS EN MATERIA FORESTAL <b>SECCION PRIMERA</b> DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO <b>SECCION SEGUNDA</b> DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS <b>CAPITULO III</b> DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL <b>CAPÍTULO IV</b> DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO <b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL</b> <b>CAPITULO I</b> DE LOS CRITERIOS DE LA POLLTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL <b>CAPITULO II</b> DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA FORESTAL <b>SECCION PRIMERA</b> DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO FORESTAL ESTATAL <b>SECCION SEGUNDA</b> DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACION FORESTAL <b>SECCION TERCERA</b> DEL INVENTARIO ESTATAL FORESTAL <b>SECCION CUARTA</b> DE LA ZONIFICACION FORESTAL <b>CAPITULO III</b> DE LAS UNIDADES DE MANEJO FORESTAL <b>TITULO CUARTO</b> <b>CAPITULO I</b> DEL DERECHO REAL DE SUPERFICIE FORESTAL</p>	<p>MATERIA DE RESIDUOS SOLIDOS <b>SECCIÓN TERCERA</b> DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS <b>SECCIÓN CUARTA</b> DE LA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE MANEJO DE RESIDUOS <b>SECCIÓN QUINTA</b> DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA <b>SECCION SEXTA</b> DE LOS RESIDUOS SOLIDOS <b>TITULO SEGUNDO</b> <b>DE LA CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS</b> <b>TITULO TERCERO</b> <b>DE LA MINIMIZACION DE LA GENERACION DE RESIDUOS</b> <b>CAPITULO I</b> DE LOS PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS <b>CAPÍTULO II</b> DE LOS SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL <b>TITULO CUARTO</b> <b>DE LA GENERACION DE RESIDUOS</b> <b>CAPITULO I</b> DE LAS OBLIGACIONES GENERALES <b>CAPITULO II</b> DE LAS OBLIGACIONES EN PARTICULAR <b>TITULO QUINTO</b> <b>DE LOS SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCION DE RESIDUOS</b> <b>CAPITULO I</b> DE LAS DISPOSICIONES GENERALES <b>CAPITULO II</b> DE LA SEPARACION Y ORGANIZACION DE RESIDUOS <b>CAPITULO III</b> DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS <b>CAPITULO IV</b> DE LA ORGANIZACION Y SELECCION DE RESIDUOS <b>CAPITULO V</b> DE LA REUTILIZACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS <b>SECCION PRIMERA</b></p>
---	---

	<p>DE LA COMPOSTA  <b>SECCION SEGUNDA</b>      DE LA REUTILIZACION Y RECICLAJE DE RESIDUOS  <b>SECCION TERCERA</b>      DEL TRATAMIENTO TERMICO  <b>SECCION CUARTA</b>      DE LOS RELLENOS SANITARIOS Y TECNOLOGIAS AMBIENTALES      ALTERNATIVAS Y ADECUADAS  <b>TITULO SEXTO</b>      DE LOS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN LA DISPOSICION      Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PARA SU RECICLAJE Y      REUTILIZACION</p>
<b>ESTADO DE MÉXICO 3ª PARTE</b>	
<p><b>CAPITULO UNICO</b>      DE LAS CADENAS DE RECICLAJE Y REUTILIZACION  <b>TITULO SEPTIMO</b>      DE LOS SUELOS CONTAMINADOS  <b>TITULO OCTAVO</b>  <b>DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, REPARACION      DEL DAÑO Y RECURSO DE INCONFORMIDAD</b>  <b>CAPITULO I</b>      DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPITULO II</b>      DE LAS SANCIONES  <b>CAPITULO III</b>      DE LA REPARACION DEL DAÑO  <b>LIBRO QUINTO</b>  <b>DE LA PRESERVACION, FOMENTO Y APROVECHAMIENTO      SOSTENIBLE DE LA VIDA SILVESTRE</b>  <b>TITULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b>  <b>TITULO SEGUNDO</b>  <b>DE LA POLÍTICA ESTATAL DE LA VIDA SILVESTRE Y SU      HABITAT</b>  <b>TITULO TERCERO</b>  <b>DE LAS AUTORIDADES</b>  <b>TITULO CUARTO</b></p>	<p><b>CAPITULO X</b>      DE LA LIBERACION DE EJEMPLARES AL HABITAT NATURAL  <b>TITULO SEPTIMO</b>  <b>DEL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA VIDA SILVESTRE</b>  <b>CAPITULO I</b>      DEL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO  <b>CAPITULO II</b>      DEL APROVECHAMIENTO PARA FINES DE SUBSISTENCIA  <b>CAPITULO III</b>      DEL APROVECHAMIENTO MEDIANTE LA ACTIVIDAD CINEGETICA  <b>CAPITULO IV</b>      DE LA COLECTA CIENTIFICA Y CON PROPOSITO DE ENSEÑANZA  <b>CAPITULO V</b>      DEL APROVECHAMIENTO NO EXTRACTIVO  <b>TITULO OCTAVO</b>  <b>DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD, INFRACCIONES Y      SANCIONES</b>  <b>CAPITULO I</b>      DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPITULO II</b>      DE LOS DAÑOS  <b>CAPITULO III</b>      DE LAS VISITAS DE INSPECCION  <b>CAPITULO IV</b></p>

<p><b>DE LA CONCERTACION Y PARTICIPACION SOCIAL</b> <b>TITULO QUINTO</b> <b>DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LA CONSERVACION Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA VIDA SILVESTRE</b> <b>CAPITULO I</b> DISPOSICIONES PRELIMINARES <b>CAPITULO II</b> DE LA FORMACION, CAPACITACION, INVESTIGACION Y DIVULGACION <b>CAPITULO III</b> DE LOS CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES Y PRACTICAS DE LAS COMUNIDADES RURALES <b>CAPITULO IV</b> DE LA SANIDAD DE LA VIDA SILVESTRE <b>CAPITULO V</b> DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LA FAUNA SILVESTRE <b>CAPITULO VI</b> DE LOS CENTROS PARA LA CONSERVACION E INVESTIGACION <b>CAPITULO VII</b> DEL SUBSISTEMA ESTATAL DE INFORMACION <b>CAPITULO VIII</b> DE LA LEGAL PROCEDENCIA <b>TITULO SEXTO</b> <b>DE LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE</b> <b>CAPITULO I</b> DE LAS ESPECIES Y POBLACION EN RIESGO Y PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACION <b>CAPITULO II</b> DEL HABITAT CRITICO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE <b>CAPITULO III</b> DE LAS AREAS DE REFUGIO PARA PROTEGER LAS ESPECIES ACUÁTICAS <b>CAPITULO IV</b> DE LA RESTAURACIÓN, REMEDIACIÓN, REHABILITACIÓN, RECUPERACIÓN Y REMEDIACIÓN <b>CAPITULO V</b> DE LAS VEDAS</p>	<p><b>DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD</b> <b>CAPITULO V</b> DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS <b>LIBRO SEXTO</b> <b>DE LA PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL</b> <b>CAPITULO I</b> DEL OBJETO <b>CAPITULO II</b> DE LA COMPETENCIA <b>CAPITULO III</b> DE LA PARTICIPACION CIUDADANA <b>CAPITULO IV</b> DEL FONDO PARA LA PROTECCION A LOS ANIMALES <b>CAPITULO V</b> DE LAS NORMAS TECNICAS ESTATALES <b>CAPITULO VI</b> DE LA CULTURA Y EDUCACION PARA LA PROTECCION Y CUIDADO A LOS ANIMALES <b>CAPITULO VII</b> DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES <b>CAPITULO VIII</b> DE LA PROTECCION, PROPIEDAD Y POSESION DE ANIMALES DOMESTICOS <b>CAPITULO IX</b> DE LAS MASCOTAS <b>CAPITULO X</b> DE LOS ANIMALES ABANDONADOS Y CALLEJEROS <b>CAPITULO XI</b> DE LAS ESPECIES DOMESTICAS EN PARQUES DE EXPOSICION ANIMAL <b>CAPITULO XII</b> DE LOS ANIMALES DE MONTA, CARGA Y TIRO <b>CAPITULO XIII</b> DE LOS ANIMALES DE EXHIBICION O DE ESPECTACULO <b>CAPITULO XIV</b> DE LOS ANIMALES DEPORTIVOS <b>CAPITULO XV</b> DEL TRANSPORTE Y TRASLADO DE ANIMALES</p>
--	--

<p><b>CAPITULO VI</b>                  DE LOS EJEMPLARES Y POBLACIONES QUE SE TORNEN PERJUDICIALES  <b>CAPÍTULO VII</b>                  DE LA MOVILIDAD Y DISPERSIÓN DE POBLACIÓN DE ESPECIES SILVESTRES NATIVAS  <b>CAPITULO VIII</b>                  DE LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES MIGRATORIAS  <b>CAPÍTULO IX</b>                  DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE FUERA DE SU HABITAT NATURAL</p>	<p><b>CAPITULO XVI</b>                  DEL COMERCIO DE LOS ANIMALES  <b>CAPITULO XVII</b>                  DE LA EXPERIMENTACION CON ANIMALES  <b>CAPITULO XVIII</b>                  DEL SACRIFICIO DE ANIMALES  <b>CAPITULO XIX</b>                  DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA  <b>CAPITULO XX</b>                  DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPITULO XXI</b>                  DE LAS SANCIONES TRANSITORIOS</p>
--	--

<b>ESTRUCTURA DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>17. MORELOS<sup>23</sup></b>	<b>18. NAYARIT<sup>24</sup></b>	<b>19. NUEVO LEÓN<sup>25</sup></b>	<b>20. OAXACA<sup>26</sup></b>
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  FUNDAMENTOS  <b>CAPÍTULO II</b>                  OBJETIVOS  <b>CAPÍTULO III</b>                  ACCIONES DE ORDEN PÚBLICO  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DEFINICIÓN DE TÉRMINOS  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>                  DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, CONCURRENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE LOS</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  NORMAS PRELIMINARES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO, CONCURRENCIA DEL GOBIERNO DE LA ENTIDAD Y SUS MUNICIPIOS, Y COORDINACIÓN ENTRE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA GESTIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DEL INSTITUTO  <b>CAPÍTULO V</b></p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  NORMAS PRELIMINARES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE AUTORIDADES  <b>SECCIÓN I</b>                  COORDINACIÓN DE AUTORIDADES  <b>CAPÍTULO III</b>                  POLÍTICA AMBIENTAL DEL ESTADO  <b>CAPÍTULO IV</b></p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LAS NORMAS PRELIMINARES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>SECCIÓN I</b>                  DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL</p>

<sup>23</sup> Congreso del Estado de Morelos, disponible en: <http://congresomorelos.gob.mx/> [marzo/2021]

<sup>24</sup> Congreso del Estado de Nayarit, disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/> [marzo/2021]

<sup>25</sup> Congreso del Estado de Nuevo León, disponible en: <http://www.hcnl.gob.mx/> [marzo/2021]

<sup>26</sup> Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en: <https://www.congresoaxaca.gob.mx/> [marzo/2021]

<p>DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO.  <b>CAPÍTULO I</b>                  ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  <b>CAPÍTULO II</b>                  ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS  <b>CAPÍTULO III</b>                  COORDINACIÓN DE LA FEDERACIÓN CON EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS  <b>TITULO TERCERO</b>  <b>POLÍTICA AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  PRINCIPIOS  <b>CAPITULO II</b>                  INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>SECCIÓN 1</b>                  PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN 2</b>                  ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO  <b>SECCIÓN 3</b>                  INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>SECCIÓN 4</b>                  CRITERIOS ECOLÓGICOS Y NORMAS ESTATALES AMBIENTALES  <b>SECCIÓN 5</b>                  INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPITULO III</b>                  REGULACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES</p>	<p>DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>SECCIÓN I</b>                  DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN II</b>                  DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO  <b>SECCIÓN III</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>SECCIÓN IV</b>                  DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  <b>SECCIÓN V</b>                  EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCIÓN VI</b>                  DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCIÓN VII</b>                  AUTORREGULACIÓN Y AUDITORIAS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN VIII</b>                  CRITERIOS Y NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN IX</b>                  DE LA EDUCACIÓN, LA FORMACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>DE LA PROTECCION,</b></p>	<p>INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DEL ESTADO  <b>SECCIÓN I</b>                  PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN II</b>                  ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO  <b>SECCIÓN III</b>                  CRITERIOS AMBIENTALES EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO  <b>SECCIÓN IV</b>                  INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>SECCIÓN V</b>                  REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DESARROLLO URBANO  <b>SECCIÓN VI</b>                  EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCIÓN VII</b>                  NORMAS AMBIENTALES ESTATALES  <b>SECCIÓN VIII</b>                  INSTRUMENTOS DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN IX</b>                  EDUCACIÓN AMBIENTAL Y FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>                  CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD  <b>CAPÍTULO I</b></p>	<p><b>SECCIÓN II</b>                  DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO  <b>SECCIÓN III</b>                  INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>SECCIÓN IV</b>                  DE LAS NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN V</b>                  DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA  <b>SECCIÓN VI</b>                  DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LA AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍA AMBIENTAL  <b>SECCIÓN I</b>                  DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCIÓN II</b>                  DE LA AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  DE LOS TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES</p>
--	---	--	--

<p><b>SECCIÓN 1</b>                  REGULACIÓN AMBIENTAL DE                  LOS ASENTAMIENTOS                  HUMANOS  <b>SECCIÓN 2</b>                  REGULACIÓN AMBIENTAL DE                  LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA  <b>SECCIÓN 3</b>                  EVALUACIÓN DEL IMPACTO                  AMBIENTAL  <b>SECCIÓN 4</b>                  AUTOREGULACIÓN Y                  AUDITORÍAS AMBIENTALES  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>PARTICIPACIÓN SOCIAL E</b>  <b>INFORMACIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  PROMOCIÓN Y ORGANISMOS                  DE PARTICIPACIÓN SOCIAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  DERECHO A LA INFORMACIÓN                  AMBIENTAL  <b>TÍTULO QUINTO</b>                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DE LOS                  ELEMENTOS NATURALES  <b>CAPITULO I</b>                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DEL AGUA Y DE                  LOS RECURSOS ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO II</b>                  PRESERVACIÓN Y                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DEL SUELO Y                  SUS RECURSOS  <b>CAPÍTULO III</b>                  EXPLOTACIÓN DE LOS                  RECURSOS NO RENOVABLES</p>	<p><b>RESTAURACION Y</b>  <b>APROVECHAMIENTO</b>  <b>SUSTENTABLE DE LOS</b>  <b>RECURSOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN II</b>                  ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN III</b>                  DE LAS COMPETENCIAS  <b>SECCIÓN IV</b>                  AREAS PRIVADAS Y SOCIALES                  DE PRESERVACIÓN  <b>SECCIÓN V</b>                  DEL FOMENTO DE LA                  PARTICIPACIÓN PRIVADA Y                  SOCIAL EN LA                  CONSERVACIÓN,                  PRESERVACIÓN Y                  RESTAURACIÓN DE LOS                  ECOSISTEMAS Y SU                  BIODIVERSIDAD  <b>SECCIÓN VI</b>                  DECLARATORIAS PARA EL                  ESTABLECIMIENTO,                  CONSERVACIÓN,                  ADMINISTRACIÓN,                  DESARROLLO Y VIGILANCIA                  DE LAS ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN VII</b>                  REGISTRO ESTATAL DE                  ESPACIOS NATURALES                  PROTEGIDOS</p>	<p>ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN II</b>                  TIPOS Y CARACTERÍSTICAS                  DE LAS ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN III</b>                  DECLARATORIAS PARA EL                  ESTABLECIMIENTO,                  ADMINISTRACIÓN Y                  VIGILANCIA DE LAS ÁREAS                  NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN IV</b>                  SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS                  NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO II</b>                  ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS PRIVADAS Y                  SOCIALES DE CONSERVACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>                  ZONAS DE RESTAURACIÓN  <b>CAPÍTULO IV</b>                  VIDA SILVESTRE Y RECURSOS                  FORESTALES  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>APROVECHAMIENTO</b>  <b>SUSTENTABLE DE LOS</b>  <b>ELEMENTOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DEL AGUA Y                  LOS ECOSISTEMAS                  ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO II</b>                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DEL SUELO Y</p>	<p><b>SECCIÓN II</b>                  DE LAS ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN III</b>                  DE LAS DECLARATORIAS PARA                  EL ESTABLECIMIENTO,                  ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA                  DE ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN IV</b>                  DE LAS ÁREAS DE                  CONSERVACIÓN  <b>SECCIÓN V</b>                  DE LAS ZONAS DE                  RESTAURACIÓN  <b>SECCIÓN VI</b>                  DEL SISTEMA ESTATAL DE                  ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN VII</b>                  DE LA FAUNA Y FLORA                  SILVESTRES  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>DE LA LICENCIA AMBIENTAL</b>  <b>INTEGRAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  OBJETO Y PRESENTACIÓN DE                  LA LICENCIA AMBIENTAL                  INTEGRAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  DEL PROCEDIMIENTO DE                  EVALUACIÓN DE LA LICENCIA                  AMBIENTAL INTEGRAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA RESOLUCIÓN  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LOS SEGUROS Y LAS                  GARANTÍAS</p>
--	--	---	---

<p><b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD</b>  <b>CAPÍTULO I</b>          ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN 1</b>          DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN 2</b>          TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ESTATALES Y MUNICIPALES  <b>SECCIÓN 3</b>          DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN 4</b>          SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO II</b>          ZONAS DE RESTAURACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>          FAUNA Y FLORA SILVESTRES  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>          DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>          PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA  <b>CAPÍTULO *II BIS</b>          DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b></p>	<p><b>SECCIÓN VIII</b>          SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN IX</b>          SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS PRIVADAS Y SOCIALES DE PRESERVACIÓN  <b>CAPÍTULO II</b>          ÁREAS DE RESTAURACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>          FLORA Y FAUNA SILVESTRES  <b>TÍTULO TERCERO</b>          APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES  <b>CAPÍTULO I</b>          APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO II</b>          APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>          DE LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUELO  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>          DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y MITIGACIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO  <b>SECCIÓN I</b>          DE LA COMISIÓN</p>	<p>SUS RECURSOS  <b>CAPÍTULO III</b>          APROVECHAMIENTO DE MATERIALES NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>          DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>          PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN I</b>          DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN II</b>          PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES GENERADAS POR FUENTES FIJAS  <b>SECCIÓN III</b>          PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES GENERADOS POR FUENTES MÓVILES  <b>CAPÍTULO III</b>          PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO IV</b>          PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, Y DE LOS MATERIALES RESTRINGIDOS  <b>CAPÍTULO V</b>          MANEJO Y GESTIÓN</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>          DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN I</b>          DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN II</b>          DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES GENERADA POR FUENTES FIJAS  <b>SECCIÓN III</b>          DE LA EMISIÓN DE CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA GENERADA POR FUENTES MÓVILES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA  <b>SECCIÓN IV</b>          DE LA AUTORIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN  <b>CAPÍTULO II</b>          DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA  <b>CAPÍTULO III</b>          DE LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO  <b>CAPÍTULO IV</b>          ACTIVIDADES QUE NO SEAN</p>
---	---	---	---

<p>PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO  <b>CAPÍTULO V</b>                  ACTIVIDADES CONSIDERADAS DE RIESGO Y BAJO RIESGO  <b>CAPÍTULO VI</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN OCASIONADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA Y OLORES  <b>CAPÍTULO VII</b>                  CONTAMINACIÓN VISUAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES  <b>TÍTULO OCTAVO</b>  <b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO III</b>                  MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO IV</b>                  SANCIONES ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO V</b></p>	<p>INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO  <b>SECCIÓN II</b>                  DEL PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO  <b>SECCIÓN III</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN IV</b>                  EMISIÓN DE CONTAMINANTES Y GASES DE EFECTO INVERNADERO GENERADOS POR FUENTES FIJAS  <b>SECCIÓN V</b>                  EMISIÓN DE CONTAMINANTES GENERADOS POR FUENTES MÓVILES  <b>SECCIÓN VI</b>                  DE LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN  <b>SECCIÓN VII</b>                  DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR  <b>SECCIÓN VIII</b>                  DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LOS CENTROS DE VERIFICACIÓN  <b>CAPÍTULO II</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO III</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y DE LA GENERADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA</p>	<p>INTEGRAL DE LOS RESIDUOS  <b>CAPÍTULO VI</b>                  ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO VII</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RUIDO, VIBRACIONES, OLORES PERJUDICIALES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA Y LA CONTAMINACIÓN VISUAL  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  CONTINGENCIAS AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO IX</b>                  PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>PARTICIPACIÓN SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  PARTICIPACIÓN SOCIAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  <b>CAPÍTULO III</b>                  SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y DE RECURSOS NATURALES  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DENUNCIA CIUDADANA                  SECCIÓN I                  DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA,</b></p>	<p>CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO V</b>  <b>SECCIÓN I</b>                  DE LA PREVENCIÓN, CONTROL, PROHIBICIÓN, INFRACCIÓN Y SANCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA POR RUIDO.  <b>SECCIÓN II</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL VISUAL, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, ENERGÍA LUMÍNICA Y OLORES  <b>CAPÍTULO VI</b>                  REGULACIÓN DE LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN  <b>CAPÍTULO VII</b>                  DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b></p>
--	--	---	---

<p>RECURSO DE REVISIÓN  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DELITOS AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO VII</b>                  DENUNCIA CIUDADANA                  TRANSITORIOS</p>	<p>TÉRMICA, ENERGÍA LUMÍNICA                  Y OLORES  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACIÓN DEL SUELO  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LAS ACTIVIDADES                  RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN                  FINAL DE LOS RESIDUOS                  DOMÉSTICOS E                  INDUSTRIALES  <b>CAPÍTULO VII</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y                  CONTROL DE                  CONTINGENCIAS                  AMBIENTALES Y                  EMERGENCIAS ECOLÓGICAS  <b>TÍTULO QUINTO</b>                  PARTICIPACIÓN SOCIAL Y                  DERECHO A LA INFORMACIÓN                  AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO I</b>                  MECANISMOS DE                  PARTICIPACIÓN SOCIAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  CONSEJO ESTATAL DE                  PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y                  CAMBIO CLIMÁTICO  <b>CAPÍTULO III</b>                  COMISIONES MUNICIPALES DE                  ECOLOGÍA  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DERECHO A LA INFORMACIÓN                  AMBIENTAL  <b>TÍTULO SEXTO</b></p>	<p><b>MEDIDAS DE SEGURIDAD,                  SANCIONES Y RECURSO DE                  INCONFORMIDAD</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  INSPECCION Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO II</b>                  MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO III</b>                  SANCIONES                  ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  RECURSO DE                  INCONFORMIDAD  <b>CAPÍTULO V</b>                  DEL DAÑO AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DELITOS AMBIENTALES                  TRANSITORIOS</p>	<p>DE LOS CONSEJOS                  CONSULTIVOS ESTATAL PARA                  EL DESARROLLO                  SUSTENTABLE Y MUNICIPALES                  DE ECOLOGÍA  <b>CAPÍTULO II</b>                  DERECHO A LA INFORMACIÓN                  AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  DEL FONDO AMBIENTAL                  ESTATAL  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LA FACULTAD                  REGLAMENTARIA</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  DE LA FACULTAD                  REGLAMENTARIA  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>DE LAS MEDIDAS DE CONTROL,                  DE SEGURIDAD Y DE LAS                  SANCIONES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DEL ACTO DE INSPECCIÓN Y                  VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LAS MEDIDAS DE                  SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LAS SANCIONES                  ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DEL RECURSO DE REVISIÓN  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LA DENUNCIA CIUDADANA                  TRANSITORIOS</p>
--	---	--	---

	<p><b>DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO</b> <b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES GENERALES <b>CAPÍTULO II</b> DE LOS INTERESADOS <b>CAPÍTULO III</b> DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS <b>CAPÍTULO IV</b> DE LAS NOTIFICACIONES <b>CAPÍTULO V</b> DE LA INICIACIÓN <b>CAPÍTULO VI</b> DE LA TRAMITACIÓN <b>CAPÍTULO VII</b> DE LA TERMINACIÓN <b>TÍTULO SÉPTIMO</b> <b>INSPECCION Y VIGILANCIA</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO I</b> MEDIDAS DE SEGURIDAD <b>CAPÍTULO II</b> SANCIONES ADMINISTRATIVAS <b>CAPÍTULO III</b> RECURSO DE REVISIÓN <b>CAPÍTULO IV</b> DE LA DENUNCIA POPULAR TRANSITORIOS</p>		
--	---	--	--

<b>ESTRUCTURA DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>21. PUEBLA<sup>27</sup></b>	<b>22. QUERÉTARO<sup>28</sup></b>	<b>23. QUINTANA ROO<sup>29</sup></b>	<b>24. SAN LUIS POTOSÍ<sup>30</sup></b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO I</b> NORMAS PRELIMINARES <b>CAPÍTULO II</b> DE LAS ATRIBUCIONES, CONCURRENCIAS Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES <b>SECCIÓN PRIMERA</b> DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA <b>SECCION SEGUNDA</b> LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS <b>CAPÍTULO III</b> DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA <b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LA GESTION PARA EL</b> <b>DESARROLLO SUSTENTABLE</b> <b>Y LA POLÍTICA AMBIENTAL</b> <b>CAPÍTULO I</b> DE LA GESTIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE <b>CAPITULO II</b> DE LA POLÍTICA AMBIENTAL <b>CAPÍTULO III</b> DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL	<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> NORMAS PRELIMINARES <b>TÍTULO SEGUNDO</b> <b>DE LA GESTIÓN AMBIENTAL</b> <b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD <b>SECCIÓN PRIMERA</b> DEL REGISTRO DE PERSONAS CON ACTIVIDADES AMBIENTALISTAS <b>SECCIÓN SEGUNDA</b> DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y VERIFICADORES AMBIENTALES <b>TÍTULO TERCERO</b> <b>DE LA POLÍTICA Y</b> <b>PLANEACIÓN AMBIENTAL EN</b> <b>EL ESTADO</b> <b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> DE LA PLANEACIÓN	<b>TITULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPITULO UNICO</b> <b>TITULO SEGUNDO</b> <b>COMPETENCIA Y</b> <b>DISTRIBUCIÓN DE</b> <b>FACULTADES</b> <b>CAPITULO I</b> DE LAS AUTORIDADES <b>CAPITULO II</b> DE LAS ATRIBUCIONES DEL ESTADO <b>CAPITULO III</b> DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO <b>CAPITULO IV</b> DE LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL <b>TITULO TERCERO</b> <b>POLÍTICA AMBIENTAL</b> <b>ESTATAL Y SUS</b> <b>INSTRUMENTOS</b> <b>CAPITULO I</b> POLÍTICA AMBIENTAL Y SUS PRINCIPIOS <b>CAPITULO II</b> INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL <b>SECCIÓN I</b> PLANEACIÓN AMBIENTAL Y	<b>TITULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPITULO UNICO</b> <b>TITULO SEGUNDO</b> <b>DE LA DISTRIBUCION DE</b> <b>COMPETENCIAS Y</b> <b>COORDINACION</b> <b>CAPITULO UNICO</b> <b>TITULO TERCERO</b> <b>DE LA POLITICA AMBIENTAL</b> <b>CAPITULO UNICO</b> <b>TITULO CUARTO</b> <b>INSTRUMENTOS DE POLITICA</b> <b>AMBIENTAL</b> <b>CAPITULO I</b> PLANEACION AMBIENTAL <b>CAPITULO II</b> ORDENAMIENTO ECOLOGICO <b>CAPITULO III</b> DE LAS DECLARATORIAS DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS ESTATALES Y MUNICIPALES <b>CAPITULO III BIS</b> DE LAS FACULTADES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMATICO <b>CAPITULO IV</b> DE LOS INSTRUMENTOS ECONOMICOS

<sup>27</sup> Congreso del Estado de Puebla, disponible en: <https://www.congresopuebla.gob.mx/> [marzo/2021]

<sup>28</sup> Congreso del Estado de Querétaro, disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/> [marzo/2021]

<sup>29</sup> Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en: <https://www.congresoqroo.gob.mx/> [marzo/2021]

<sup>30</sup> Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/> [marzo/2021]

<p><b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  DE LOS CRITERIOS AMBIENTALES EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL  <b>SECCIÓN CUARTA</b>                  REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  <b>SECCIÓN QUINTA</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>SECCIÓN SEXTA</b>                  DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  <b>SECCIÓN SEPTIMA</b>                  DE LA AUTORREGULACIÓN Y AUDITORIAS AMBIENTALES  <b>SECCION OCTAVA</b>                  DE LA EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL  <b>TITULO TERCERO</b>  <b>AREAS NATURALES PROTEGIDAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN PRIMERA</b></p>	<p>AMBIENTAL  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  <b>SECCIÓN CUARTA</b>                  DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCIÓN QUINTA</b>                  DE LA AUTORREGULACIÓN, LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES Y LA CERTIFICACIÓN  <b>SECCIÓN SEXTA</b>                  DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN SÉPTIMA</b>                  DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN OCTAVA</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS EN MATERIA ECONÓMICA  <b>SECCIÓN NOVENA</b>                  DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO PRIMERO</b>                  DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</p>	<p>SUS INSTRUMENTOS  <b>SECCION II</b>                  ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  <b>SECCION III</b>                  EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCION IV</b>                  PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCION V</b>                  REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  <b>SECCIÓN VI</b>                  AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES  <b>SECCION VII</b>                  INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCION VIII</b>                  INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>TITULO CUARTO</b>  <b>PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD</b>  <b>CAPITULO I</b>                  ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCION I</b>                  TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCION II</b>                  DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA</p>	<p><b>CAPITULO V</b>                  DEL USO DEL SUELO Y DE LA LICENCIA  <b>TITULO QUINTO</b>  <b>DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y ANTROPICOS</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPITULO II</b>                  DE LA EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y DE OTRAS ACTIVIDADES CUYA EXPLOTACION SE REALICE PREPONDERANTEMENTE POR MEDIO DE TRABAJOS A CIELO ABIERTO  <b>CAPITULO III</b>                  DEL APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE JURISDICCION ESTATAL  <b>CAPITULO IV</b>                  DE LOS PROGRAMAS  <b>TITULO SEXTO</b>  <b>DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA  <b>CAPITULO II</b>                  DE LA CONTAMINACION DEL AGUA  <b>CAPITULO III</b>                  DE LA CONTAMINACION DEL SUELO Y DEL SUBSUELO</p>
--	---	--	--

<p>DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO Y SU FINANCIAMIENTO  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCION CUARTA</b>                  DEL SUBSISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO  <b>CAPITULO III</b>                  FAUNA Y FLORA SILVESTRE  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS.  <b>CAPÍTULO II</b>                  DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p>	<p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>                  DEL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO TERCERO</b>                  DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO CUARTO</b>                  DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO  <b>CAPÍTULO QUINTO</b>                  DE LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA  <b>CAPÍTULO SEXTO</b>                  DE LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>PROTECCIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO PRIMERO</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA  <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>                  DEL CAMBIO CLIMÁTICO  <b>CAPÍTULO TERCERO</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y</p>	<p>DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCION III</b>                  SISTEMA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  <b>CAPITULO II</b>                  FLORA Y FAUNA SILVESTRE  <b>SECCION I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCION II</b>                  FLORA SILVESTRE  <b>SECCION III</b>                  FAUNA SILVESTRE  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>  <b>CAPITULO I</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA  <b>CAPITULO II</b>                  EMISIÓN DE CONTAMINANTES GENERADOS POR FUENTES FIJAS  <b>CAPITULO III</b>                  EMISIÓN DE CONTAMINANTES GENERADOS POR FUENTES MÓVILES  <b>CAPITULO IV</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS  <b>CAPITULO V</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y DEL SUBSUELO  <b>CAPITULO VI</b></p>	<p><b>CAPITULO IV</b>                  DE LA CONTAMINACION POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, OLORES Y DE LA CONTAMINACION VISUAL  <b>TITULO SEPTIMO</b>  <b>DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR EFECTOS NOCIVOS</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS  <b>CAPITULO II</b>                  DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL  <b>CAPITULO III</b>                  DE LOS SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES  <b>TITULO OCTAVO</b>  <b>DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES</b>  <b>CAPITULO UNICO</b>  <b>TITULO NOVENO</b>  <b>DE LA AUTORIZACION DE IMPACTO AMBIENTAL</b>  <b>CAPITULO UNICO</b>  <b>TITULO DECIMO</b>  <b>DE LA PARTICIPACION SOCIAL E INFORMACION, LA INVESTIGACION Y LA EDUCACION AMBIENTAL</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DE LA PARTICIPACION SOCIAL  <b>CAPITULO II</b>                  DE LA COMISION ESTATAL DE</p>
---	---	---	--

<p><b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO I BIS</b>                  DEL REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DISPOSICIONES COMUNES  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DE LAS FUENTES FIJAS DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  DE LAS FUENTES MÓVILES DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA PROTECCIÓN DEL AGUA  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LA PROTECCIÓN DEL SUELO  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO, VIBRACIONES, OLORES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA.  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL  <b>CAPITULO VII</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN GENERADA</p>	<p>LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO CUARTO</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO  <b>CAPÍTULO QUINTO</b>                  DEL RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA LUMÍNICA Y CONTAMINACIÓN VISUAL  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>REGULACIÓN DE ACTIVIDADES RIESGOSAS Y SERVICIOS MUNICIPALES</b>  <b>CAPÍTULO PRIMERO</b>                  DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>                  DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  DE LAS EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES  <b>TÍTULO OCTAVO</b>  <b>MEDIDAS DE CONTROL Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS</b>  <b>CAPÍTULO PRIMERO</b>                  DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO SEGUNDO</b>                  DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE SEGURIDAD</p>	<p>ACTIVIDADES RIESGOSAS  <b>CAPITULO VII</b>                  RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL  <b>CAPITULO VIII</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL, RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA  <b>CAPITULO IX</b>                  SERVICIOS MUNICIPALES  <b>TITULO SEXTO</b>  <b>CULTURA Y GESTIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPITULO I</b>                  ÓRGANOS AUXILIARES  <b>CAPITULO II</b>                  COMISIONES ESTATAL Y MUNICIPALES DE ECOLOGÍA  <b>CAPITULO III</b>                  DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPITULO IV</b>                  DIVULGACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PROMOCIÓN AMBIENTAL  <b>CAPITULO V</b>                  EDUCACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPITULO VI</b>                  INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA  <b>CAPITULO VII</b>                  CONCERTACIÓN CON LOS SECTORES SOCIAL O PRIVADO  <b>CAPITULO VIII</b>                  DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ECOLOGÍA  <b>CAPITULO IX</b></p>	<p>ECOLOGIA; DE LA SUBCOMISION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS; Y DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE  <b>CAPITULO III</b>                  DEL DERECHO A LA INFORMACION AMBIENTAL  <b>CAPITULO IV</b>                  DE LOS FOROS ECOLOGICOS, Y DEL PREMIO ESTATAL DE ECOLOGIA  <b>CAPITULO V</b>                  DE LA CULTURA, EDUCACION E INVESTIGACION AMBIENTALES  <b>TITULO DECIMO PRIMERO</b>  <b>DE LA AUTORREGULACION Y AUDITORIAS AMBIENTALES</b>  <b>CAPITULO UNICO</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>TITULO DECIMO SEGUNDO</b>  <b>DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA  <b>CAPITULO II</b>                  DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPITULO III</b>                  DE LAS SANCIONES  <b>TITULO DECIMO TERCERO</b>  <b>DEL RECURSO DE RECONSIDERACION Y DE LA DENUNCIA POPULAR</b></p>
--	---	---	--

<p>POR EL APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO IX</b>                  DE LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO X</b>                  DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LA PARTICIPACION SOCIAL E INFORMACION AMBIENTAL</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DE LA PARTICIPACION SOCIAL  <b>CAPITULO II</b>                  DEL DERECHO A LA INFORMACION AMBIENTAL  <b>TITULO SÉPTIMO</b>  <b>DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPITULO II</b>                  DEL PROCESO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPITULO III</b>                  DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPITULO IV</b>                  DE LOS MEDIOS DE PRUEBA  <b>CAPITULO V</b>                  DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS  <b>CAPITULO VI</b>                  DEL RECURSO</p>	<p>Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO TERCERO</b>                  DEL RECURSO DE REVISIÓN  <b>CAPÍTULO CUARTO</b>                  DE LA DENUNCIA POPULAR TRANSITORIOS</p>	<p>DENUNCIA EN MATERIA AMBIENTAL  <b>TITULO SEPTIMO</b>  <b>APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPITULO I</b>                  APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES  <b>SECCION PRIMERA</b>                  APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS  <b>SECCION SEGUNDA</b>                  APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO  <b>CAPITULO II</b>                  ZONAS CRÍTICAS Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCION PRIMERA</b>                  ZONAS CRÍTICAS PRIORITARIAS  <b>SECCION SEGUNDA</b>                  ZONAS DE RESTAURACIÓN  <b>TITULO OCTAVO</b>  <b>PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE CONTROL, SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN</b>  <b>CAPITULO I</b>                  GENERALIDADES SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA AMBIENTAL  <b>CAPITULO II</b></p>	<p><b>CAPITULO I</b>                  DEL RECURSO DE RECONSIDERACION  <b>CAPITULO II</b>                  DE LA DENUNCIA POPULAR  <b>TITULO DECIMO CUARTO</b>  <b>DE LOS DELITOS AMBIENTALES DE ORDEN ESTATAL</b>  <b>CAPITULO UNICO</b>  <b>TITULO DECIMO QUINTO</b>  <b>DEL FONDO AMBIENTAL PÚBLICO</b>  <b>CAPITULO UNICO</b>                  TRANSITORIOS</p>
---	---	---	--

<p>ADMINISTRATIVO DE REVISION  <b>CAPITULO VII</b>                  DE LA DENUNCIA POPULAR                  TRANSITORIOS</p>		<p>VISITAS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPITULO III</b>                  NOTIFICACIONES  <b>CAPITULO IV</b>                  MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPITULO V</b>                  INFRACCIONES Y SANCIONES  <b>CAPITULO VI</b>                  FIN DEL PROCEDIMIENTO  <b>CAPITULO VII</b>                  RECURSO DE REVISIÓN  <b>TITULO NOVENO</b>                  DELITOS CONTRA EL AMBIENTE  <b>CAPITULO UNICO</b>                  ARTICULOS TRANSITORIOS</p>	
--	--	---	--

<b>ESTRUCTURA DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>25. SINALOA<sup>31</sup></b>	<b>26. SONORA<sup>32</sup></b>	<b>27. TABASCO<sup>33</sup></b>	<b>28. TAMAULIPAS<sup>34</sup></b>
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  NORMAS PRELIMINARES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>                  DESCENTRALIZACIÓN DE LA GESTIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DEL CENTRO DE ESTUDIOS</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  NORMAS PRELIMINARES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LAS COMPETENCIAS Y DE LA COORDINACIÓN  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>DE LA POLÍTICA AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  TÍTULO SEGUNDO                  DE LA GESTIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS  <b>CAPÍTULO III</b></p>	<p><b>LIBRO PRIMERO</b>  <b>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DE LOS ASPECTOS GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DEL OBJETO  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA LEGALIDAD Y SUPLETORIEDAD  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA UTILIDAD PÚBLICA Y EL</p>

<sup>31</sup> Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en: <https://www.congresosinaloa.gob.mx/> [marzo/2021]

<sup>32</sup> Congreso del Estado de Sonora, disponible en: <http://www.congresoson.gob.mx/> [marzo/2021]

<sup>33</sup> Congreso del Estado de Tabasco, disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/> [marzo/2021]

<sup>34</sup> Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/> [marzo/2021]

<p>PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE SINALOA, CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y CONSEJOS MUNICIPALES  <b>SECCIÓN I</b>                  CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE SINALOA  <b>SECCIÓN II</b>                  CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE  <b>SECCIÓN III</b>                  CONSEJOS MUNICIPALES DE DESARROLLO SUSTENTABLE  <b>CAPÍTULO V</b>                  FONDO ESTATAL AMBIENTAL  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>SECCIÓN I</b>                  PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN II</b>                  ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO ESTATAL  <b>SECCIÓN III</b>                  INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>SECCIÓN IV</b>                  REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS</p>	<p><b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>SECCIÓN I</b>                  DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA  <b>SECCION II</b>                  DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO  <b>SECCIÓN III</b>                  DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  <b>SECCION IV</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>SECCIÓN V</b>                  DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCIÓN VI</b>                  DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN VII</b>                  DE LA INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN Y CULTURA ECOLÓGICA  <b>SECCIÓN VIII</b>                  AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN IX</b>                  DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>DE LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD</b>  <b>CAPÍTULO I</b></p>	<p>DE LAS FACULTADES FEDERALES DELEGADAS  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>DE LA PREVENCIÓN DE DAÑOS AL AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ESTATAL YMUNICIPAL  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN II</b>                  DEL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN III</b>                  ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE ÁREASDESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN  <b>CAPITULO VI</b>                  DE LOS CORREDORES BIOLÓGICOS  <b>CAPÍTULO VII</b>                  DE LAS ZONAS DE RESTAURACIÓN</p>	<p>INTERÉS SOCIAL EN EL DESARROLLO SUSTENTABLE  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>DE LAS AUTORIDADES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LAS PREVISIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  DE LAS PREVISIONES GENERALES  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DE LAS NORMAS AMBIENTALES ESTATALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL</p>
--	---	--	--

<p>HUMANOS  <b>SECCIÓN V</b>                  EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCIÓN VI</b>                  AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS AMBIENTALES  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>BIODIVERSIDAD Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN II</b>                  TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN III</b>                  DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL  <b>SECCIÓN IV</b>                  SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN V</b>                  ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS DESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN</p>	<p>DE LOS TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCION II</b>                  DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN III</b>                  DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LAS ZONAS DE RESTAURACIÓN  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  OBJETO Y PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL  <b>SECCIÓN I</b>                  PUBLICIDAD DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL Y CONSULTA PÚBLICA  <b>CAPÍTULO II</b>                  DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL INTEGRAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA RESOLUCIÓN  <b>CAPÍTULO IV</b></p>	<p><b>CAPÍTULO VIII</b>                  DE LAS ÁREAS VERDES URBANAS  <b>CAPÍTULO IX</b>                  DE LA VIDA SILVESTRE  <b>CAPÍTULO X</b>                  CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO XI</b>                  DE LAS NORMAS AMBIENTALES ESTATALES  <b>CAPÍTULO XII</b>                  DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO XIII</b>                  DEL CONTROL INTEGRADO DE LA CONTAMINACIÓN  <b>SECCIÓN I</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN II</b>                  CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS Y SEMIFIJAS  <b>SECCIÓN III</b>                  CONTROL DE EMISIONES PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES  <b>SECCIÓN IV</b>                  DE LA REGULACIÓN DE QUEMAS A CIELO ABIERTO  <b>SECCIÓN V</b>                  DEL RUIDO, DE LAS</p>	<p><b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>DE LA CONCIENTIZACIÓN SOCIAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LOS SISTEMAS DE MANEJO AMBIENTAL  <b>TÍTULO OCTAVO</b>  <b>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>LIBRO SEGUNDO</b>                  DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  <b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>DE LA DISTRIBUCIÓN Y COORDINACIÓN DE COMPETENCIAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS  <b>CAPÍTULO II</b>                  DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LA AUTORREGULACIÓN Y</p>
---	---	--	--

<p><b>CAPÍTULO II</b>                  ZONAS DE RESTAURACIÓN Y                  CORREDORES BIOLÓGICOS  <b>CAPÍTULO III</b>                  FLORA Y FAUNA SILVESTRES  <b>CAPÍTULO IV</b>                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DE LOS                  ELEMENTOS NATURALES  <b>SECCIÓN I</b>                  ECOSISTEMAS COSTEROS,                  DEL VALLE Y SERRANOS  <b>SECCIÓN II</b>                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DEL AGUA Y                  LOS ECOSISTEMAS                  ACUÁTICOS DE JURISDICCIÓN                  ESTATAL  <b>SECCIÓN III</b>                  PRESERVACIÓN Y                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DEL SUELO Y                  SUS RECURSOS  <b>SECCIÓN IV</b>                  DE LA EXPLORACIÓN Y                  EXPLOTACIÓN DE LOS                  RECURSOS NO RENOVABLES                  EN EL EQUILIBRIO                  ECOLÓGICO  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACIÓN DE LA                  ATMÓSFERA                  SECCIÓN ÚNICA</p>	<p>DE LOS SEGUROS Y LAS                  GARANTÍAS  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DE LA PROTECCIÓN AL</b>  <b>AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACIÓN DE LA                  ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN I</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACIÓN DE LA                  ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN II</b>                  DE LA EMISIÓN DE                  CONTAMINANTES GENERADA                  POR FUENTES FIJAS  <b>SECCIÓN III</b>                  DE LA EMISIÓN DE                  CONTAMINANTES A LA                  ATMÓSFERA GENERADA POR                  FUENTES MÓVILES DE                  CONTAMINACIÓN                  ATMOSFÉRICA  <b>SECCIÓN IV</b>                  DE LA QUEMA AGRÍCOLA  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y EL                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACIÓN DEL AGUA  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y EL                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACIÓN DEL SUELO  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y</p>	<p>VIBRACIONES, DE LAS                  ENERGÍAS TÉRMICA Y                  LUMÍNICA, DE LOS OLORES Y                  DE LA CONTAMINACIÓN                  VISUAL  <b>SECCIÓN VI</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y                  CONTROL DE LA                  CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y                  DE LOS ECOSISTEMAS                  ACUÁTICOS  <b>SECCIÓN VII</b>                  DE LOS RESIDUOS DE                  MANEJO ESPECIAL Y SÓLIDOS                  URBANOS  <b>SECCIÓN VIII</b>                  REGLAS COMPLEMENTARIAS                  EN MATERIA DE RESIDUOS                  PELIGROSOS  <b>CAPÍTULO XIV</b>                  DE LA PRODUCCIÓN Y EL                  CONSUMO SUSTENTABLE  <b>CAPÍTULO XV</b>                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DEL SUELO  <b>CAPÍTULO XVI</b>                  DEL MANEJO DEL RIESGO                  AMBIENTAL PARA LA                  PREVENCIÓN DE DAÑOS                  AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO XVII</b>                  DE LA CONTINGENCIA O                  EMERGENCIA AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO XVIII</b>                  DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL                  E INVESTIGACIÓN  <b>CAPÍTULO XIX</b>                  INFORMACIÓN AMBIENTAL</p>	<p>LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>DEL APROVECHAMIENTO</b>  <b>SUSTENTABLE DE LOS</b>  <b>RECURSOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DEL AGUA  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LOS MINERALES NO                  RESERVADOS A LA                  FEDERACIÓN  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DE LA PROTECCIÓN Y</b>  <b>REGULACIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL                  DE LA CONTAMINACIÓN DE LA                  ATMÓSFERA  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA CONTAMINACIÓN POR                  RUIDO, VIBRACIONES, OLORES,                  ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA                  Y VISUAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL                  DE LA CONTAMINACIÓN DEL                  AGUA  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LA CONTAMINACIÓN DEL                  SUELO Y SUBSUELO  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LAS ACTIVIDADES                  RIESGOSAS  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DE LAS EMERGENCIAS</b>  <b>ECOLÓGICAS Y LAS</b></p>
---	---	---	---

<p>REGISTRO DE EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES  <b>CAPÍTULO III</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO  <b>CAPÍTULO V</b>                  ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO VI</b>                  RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, SÓLIDOS URBANOS Y PELIGROSOS, GENERADOS O MANEJADOS POR MICROGENERADORES  <b>CAPÍTULO VII</b>                  RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA Y OLORES  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL  <b>CAPÍTULO IX</b>                  DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>PARTICIPACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  PARTICIPACIÓN SOCIAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  DERECHO A LA INFORMACIÓN</p>	<p>CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS  <b>SECCIÓN I</b>                  DE LAS ATRIBUCIONES  <b>SECCIÓN II</b>                  DE LOS CRITERIOS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS  <b>SECCIÓN III</b>                  DE LAS AUTORIZACIONES PARA EL MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, Y DE SU MANEJO INTEGRAL  <b>SECCIÓN IV</b>                  INGRESO Y SALIDA DEL ESTADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL  <b>CAPÍTULO V</b>                  ACTIVIDADES RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y DE LA GENERADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA, ENERGÍA LUMÍNICA Y OLORES  <b>CAPÍTULO VII</b>                  REGULACIÓN DE LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN  <b>CAPÍTULO VIII</b></p>	<p><b>CAPÍTULO XX</b>                  DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA GESTIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO XXI</b>                  DE LA DENUNCIA POPULAR  <b>CAPÍTULO XXII</b>                  DE LA AUTORREGULACIÓN Y AUDITORIA AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO XXIII</b>                  DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DE LOS INSTRUMENTOS ECONOMICOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DEL FONDO AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  DEL SEGURO AMBIENTAL Y FIANZAS  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LOS IMPUESTOS AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LOS ESTÍMULOS FISCALES  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO VI</b>                  DE LA GESTIÓN DE TRÁMITES  <b>CAPÍTULO VII</b>                  DE LA SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN, NULIDAD, REVOCACIÓN Y CADUCIDAD DE LAS AUTORIZACIONES  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, Y SANCIONES</b></p>	<p><b>CONTINGENCIAS AMBIENTALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>LIBRO TERCERO</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO  <b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  DEL OBJETO  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>FACULTADES Y COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LOS PROGRAMAS ESTATAL Y MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LOS PLANES DE MANEJO  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DEL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE SU CLASIFICACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LAS OBLIGACIONES</p>
--	--	--	---

<p>AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  DENUNCIA CIUDADANA  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>MEDIDAS DE CONTROL Y</b>  <b>SEGURIDAD Y SANCIONES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO III</b>                  MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO IV</b>                  SANCIONES                  ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO V</b>                  (DEROGADO 14/08/20)  <b>CAPÍTULO VI</b>                  RECURSO DE REVISIÓN                  TRANSITORIOS</p>	<p>DE LA PRESERVACIÓN Y                  RESTAURACIÓN DEL                  EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA                  PROTECCIÓN AL AMBIENTE                  EN LOS CENTROS DE                  POBLACIÓN, EN RELACIÓN                  CON LOS SERVICIOS                  PÚBLICOS  <b>CAPÍTULO IX</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y                  CONTROL DE EMERGENCIAS                  ECOLÓGICAS Y                  CONTINGENCIAS                  AMBIENTALES  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LA PARTICIPACIÓN</b>  <b>SOCIAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DEL CONSEJO ESTATAL PARA                  EL DESARROLLO                  SUSTENTABLE Y DE LOS                  CONSEJOS MUNICIPALES DE                  ECOLOGÍA  <b>CAPÍTULO II</b>                  DERECHO A LA INFORMACIÓN                  AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO III</b>                  DEL FONDO AMBIENTAL                  ESTATAL  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>DE LA FACULTAD</b>  <b>REGLAMENTARIA</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  DE LA FACULTAD                  REGLAMENTARIA  <b>TÍTULO OCTAVO</b>  <b>DE LA NOTIFICACIÓN, DEL</b>  <b>PROCEDIMIENTO DE</b></p>	<p><b>ADMINISTRATIVAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DEL PROCEDIMIENTO DE                  INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LAS MEDIDAS DE                  SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO IV</b>                  SANCIONES                  ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO V</b>                  DEL RECURSO DE REVISIÓN                  TRANSITORIOS</p>	<p>GENERALES  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DE LAS ETAPAS DEL MANEJO</b>  <b>INTEGRAL DE RESIDUOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LAS AUTORIZACIONES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA REDUCCIÓN,                  SEPARACIÓN Y                  APROVECHAMIENTO  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA RECOLECCIÓN Y                  TRANSPORTE  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LA VALORIZACIÓN DE LOS                  RESIDUOS  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DEL RECICLAJE  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DEL COMPOSTEO  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>PREVENCIÓN, CONTROL Y</b>  <b>REMEDIACIÓN DEL SUELO</b>  <b>CONTAMINADO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL                  DE SITIOS  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA REMEDIACIÓN DE SITIOS                  CONTAMINADOS</p>
--	--	---	--

	<p><b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA,                  DE LAS MEDIDAS DE                  CONTROL Y DE SEGURIDAD Y                  DE LAS SANCIONES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>CAPÍTULO I BIS</b>                  DEL PROCEDIMIENTO DE                  INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LAS MEDIDAS DE                  SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LAS SANCIONES                  ADMINISTRATIVAS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DEL RECURSO DE REVISIÓN  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LA DENUNCIA POPULAR  <b>CAPITULO VI</b>                  DE LAS OPCIONES DE PAGO</p>		
<b>CONTINUACIÓN DE TAMAULIPAS</b>			
<p><b>LIBRO CUARTO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS ESTATALES Y MUNICIPALES</b>  <b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  DEL OBJETO  <b>TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>TÍTULO TERCERO DE LAS DECLARATORIAS Y ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LAS DECLARATORIAS  <b>CAPÍTULO II</b>                  DEL SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LOS PROGRAMAS DE MANEJO  <b>TÍTULO CUARTO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>LIBRO QUINTO DE LA VIDA SILVESTRE</b></p>			

<b>TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>
<b>TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>
<b>TÍTULO TERCERO DE LA CONCERTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>
<b>TÍTULO CUARTO DE LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE</b>
<b>CAPÍTULO I</b>
DE LAS ESPECIES Y POBLACIÓN EN RIESGO Y PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN
<b>CAPÍTULO II</b>
DEL HÁBITAT CRÍTICO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE
<b>CAPÍTULO III</b>
DE LAS ÁREAS DE REFUGIO PARA PROTEGER LAS ESPECIES ACUÁTICAS
<b>CAPÍTULO IV</b>
DE LA RESTAURACIÓN, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN.
<b>CAPÍTULO V</b>
DE LAS VEDAS
<b>LIBRO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE</b>
<b>TÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO</b>
DISPOSICIONES GENERALES
<b>CAPÍTULO II</b>
DEL ACTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL
<b>CAPÍTULO III</b>
DE LA EFICIENCIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO
<b>CAPÍTULO IV</b>
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
<b>CAPÍTULO V</b>
DE LOS PROMOVENTES
<b>CAPÍTULO VI</b>
DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS
<b>CAPÍTULO VII</b>
DEL ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN
<b>CAPÍTULO VIII</b>
DE LA TRAMITACIÓN Y LAS PRUEBAS
<b>CAPÍTULO IX</b>
DE LA TERMINACIÓN
<b>TÍTULO SEGUNDO</b>

**DEL PROCEDIMIENTO POR DAÑO AMBIENTAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**LIBRO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y LAS SANCIONES**  
**TÍTULO PRIMERO DE LA DENUNCIA POPULAR**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**TÍTULO SEGUNDO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**TÍTULO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO**  
 DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD  
**TÍTULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**  
**CAPÍTULO I**  
 DISPOSICIONES GENERALES.  
**CAPÍTULO II**  
 DE LAS SANCIONES POR ACTOS EN CONTRA DEL MEDIO AMBIENTE.  
**CAPÍTULO III**  
 DE LAS SANCIONES POR EL MANEJO DE RESIDUOS  
**CAPÍTULO IV**  
 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR ACTOS EN CONTRA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  
**CAPÍTULO V**  
 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR ACTOS EN CONTRA DE LA VIDA SILVESTRE  
**LIBRO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**  
**TÍTULO ÚNICO**  
**CAPÍTULO I**  
 DEL RECURSO DE REVISIÓN  
**CAPÍTULO II**  
 DEL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO

<b>ESTRUCTURA DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>29. TLAXCALA<sup>35</sup></b>	<b>30. VERACRUZ<sup>36</sup></b>	<b>31. YUCATÁN<sup>37</sup></b>	<b>32. ZACATECAS<sup>38</sup></b>
<b>TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES</b>	<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>

<sup>35</sup> Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/> [marzo/2021]

<sup>36</sup> Congreso del Estado de Veracruz, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/> [marzo/2021]

<sup>37</sup> Congreso del Estado de Yucatán, disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/> [marzo/2021]

<sup>38</sup> Congreso del Estado de Zacatecas, disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/63/inicio> [marzo/2021]

<p><b>CAPITULO UNICO</b>                  NORMAS PRELIMINARES Y                  COMPETENCIA  <b>TITULO SEGUNDO</b>  <b>PARTICIPACION DE LOS TRES</b>  <b>NIVELES DE GOBIERNO Y DE</b>  <b>LACIUDADANIA</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DE LA PARTICIPACION DE LOS                  TRES NIVELES DE GOBIERNO  <b>CAPITULO II</b>                  CORRESPONSABILIDAD                  SOCIAL  <b>TITULO TERCERO</b>  <b>POLITICA AMBIENTAL</b>  <b>CAPITULO I</b>                  DE LA INVESTIGACION                  CIENTIFICA Y TECNOLOGICA  <b>CAPITULO II</b>                  IMPACTO AMBIENTAL Y                  ORDENAMIENTO ECOLOGICO  <b>CAPITULO III</b>                  PROMOCION DE LA CULTURA                  AMBIENTAL Y ECOLOGICA  <b>TITULO CUARTO</b>  <b>PROTECCION AL AMBIENTE</b>  <b>CAPITULO I</b>                  PREVENCION Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACION DE LA                  ATMOSFERA  <b>CAPITULO II</b>                  PREVENCION Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACION DEL AGUA  <b>CAPITULO III</b>                  PREVENCION Y CONTROL DE                  LA CONTAMINACION DEL                  SUELO  <b>CAPITULO IV</b></p>	<p><b>CAPÍTULO I</b>                  DEL OBJETO, LA UTILIDAD                  PÚBLICA Y LOS CONCEPTOS                  GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA CONCURRENCIA Y LAS                  ATRIBUCIONES  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA COORDINACIÓN  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>DE LA POLÍTICA AMBIENTAL</b>  <b>ESTATAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA FORMULACIÓN Y                  CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA                  AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS DE LA                  POLÍTICA AMBIENTAL  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DEL ORDENAMIENTO                  ECOLÓGICO DEL TERRITORIO  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS                  ECONÓMICOS  <b>SECCIÓN CUARTA</b>                  DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL                  DE LOS ASENTAMIENTOS                  HUMANOS  <b>SECCIÓN QUINTA</b>                  DE LA EVALUACIÓN DEL                  IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCIÓN SEXTA</b>                  AUTORREGULACIÓN Y                  AUDITORÍAS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN SÉPTIMA</b></p>	<p><b>GENERALES,</b>  <b>COMPETENCIA Y</b>  <b>COORDINACIÓN</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DISPOSICIONES                  GENERALES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LAS AUTORIDADES                  AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LAS COMPETENCIAS                  EN MATERIA ECOLÓGICA  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LA COORDIANCIÓN EN                  MATERIA DE GESTIÓN                  AMBIENTAL  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>DE LOS INSTRUMENTOS</b>  <b>DE LA POLÍTICA</b>  <b>ECOLÓGICA</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA PLANEACIÓN                  ECOLÓGICA  <b>CAPÍTULO II</b>                  DEL ORDENAMIENTO                  ECOLÓGICO DEL                  TERRITORIO DEL ESTADO  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA REGULACIÓN                  ECOLÓGICA DE LOS                  ASENTAMIENTOS                  HUMANOS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LAS NORMAS                  TÉCNICAS AMBIENTALES  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LA EVALUACIÓN DE                  IMPACTO AMBIENTAL</p>	<p><b>CAPÍTULO ÚNICO</b>                  DISPOSICIONES PRELIMINARES  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>DE LA DISTRIBUCIÓN DE</b>  <b>COMPETENCIAS Y SU</b>  <b>COORDINACIÓN</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LAS FACULTADES DEL                  EJECUTIVO DEL ESTADO, LA                  SECRETARÍA Y LOS                  AYUNTAMIENTOS  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LA COORDINACIÓN ENTRE LA                  FEDERACIÓN, EL ESTADO Y LOS                  MUNICIPIOS  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>DE LA POLÍTICA AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LOS PRINCIPIOS DE LA                  POLÍTICA AMBIENTAL EN EL                  ESTADO  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS DE LA                  POLÍTICA AMBIENTAL  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO                  DEL ESTADO  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  DE LOS INSTRUMENTOS                  ECONÓMICOS  <b>SECCIÓN CUARTA</b>                  DE LAS NORMAS ESTATALES                  AMBIENTALES  <b>SECCIÓN QUINTA</b>                  DE LA INVESTIGACIÓN                  ECOLÓGICA Y AMBIENTAL</p>
---	---	--	---

<p>PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y LA GENERADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA; VAPORES, GASES Y OLORES.  <b>CAPÍTULO V</b>                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>REGULACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PUEDAN GENERAR EFECTOS NOCIVOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONSIDERADAS ALTAMENTE RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO II</b>                  EXTRACCIÓN DE MINERALES  <b>CAPÍTULO III</b>                  INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS MUNICIPALES  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  CATEGORÍAS, DECLARATORIAS Y ORDENAMIENTOS DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO II</b>                  DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA</p>	<p>CRITERIOS Y NORMAS TÉCNICAS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN OCTAVA</b>                  DE LA EDUCACIÓN, LA FORMACIÓN Y LA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>BIODIVERSIDAD</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  CATEGORÍAS DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DISPOSICIONES GENERALES  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  ÁREAS PRIVADAS DE CONSERVACIÓN  <b>SECCIÓN CUARTA</b>                  DEL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA Y SOCIAL EN LA CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD  <b>SECCIÓN QUINTA</b>                  ÁREAS VERDES  <b>CAPÍTULO II</b>                  DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO III</b>                  REGISTRO ESTATAL DE</p>	<p><b>CAPÍTULO VI</b>                  DE LA AUTORREGULACIÓN  <b>CAPÍTULO VII</b>                  DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA  <b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL EN EL APROVECHAMIENTO DE SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN  <b>CAPÍTULO II</b>                  DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS ECOSISTEMAS EXISTENTES EN LOS CENOTES, CUEVAS Y GRUTAS.  <b>CAPÍTULO III</b>                  DE LAS DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO V</b>                  DE LAS DECLARATORIAS PARA ESTABLECER,</p>	<p><b>CAPÍTULO III</b>                  DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA AMBIENTAL  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DISPOSICIONES COMUNES  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DE LA EDUCACIÓN FORMAL  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  DE LA EDUCACIÓN NO FORMAL  <b>SECCIÓN CUARTA</b>                  DE LA EDUCACIÓN INFORMAL  <b>CAPÍTULO IV</b>                  DE LA REGULACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>                  DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>                  DE LA REGULACIÓN AMBIENTAL EN LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA  <b>SECCIÓN TERCERA</b>                  DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL  <b>SECCIÓN CUARTA</b>                  DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS AMBIENTALES  <b>SECCIÓN QUINTA</b>                  CERTIFICACIÓN AMBIENTAL ESTATAL  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  DE LA PROMOCIÓN Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL  <b>CAPÍTULO II</b></p>
---	---	---	---

<p>DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS EN EL ESTADO  <b>CAPITULO III</b>        SISTEMA ESTATAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ZONAS SUJETAS A RESTAURACION ECOLOGICA  <b>TITULO SEPTIMO</b>  <b>APLICACION, SANCIONES Y RECURSOS</b>  <b>CAPITULO I</b>        OBSERVANCIA DE LA LEY  <b>CAPITULO II</b>        INSPECCION Y VIGILANCIA  <b>CAPITULO III</b>        MEDIDAS DE SEGURIDAD  <b>CAPITULO IV</b>        SANCIONES  <b>CAPITULO V</b>        RECURSO TRANSITORIOS</p>	<p>ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>        GENERALIDADES  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>        SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN TERCERA</b>        SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS PRIVADAS Y SOCIALES DE CONSERVACIÓN  <b>CAPÍTULO IV</b>        ZONAS DE RESTAURACIÓN  <b>CAPÍTULO V</b>        FLORA Y FAUNA SILVESTRES  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>        APROVECHAMIENTOS DEL AGUA  <b>CAPÍTULO II</b>        APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>        DE LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUELO  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>        PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA  <b>SECCIÓN PRIMERA</b></p>	<p>ADMINISTRAR Y VIGILAR LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO VI</b>        DEL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y VIDA SILVESTRE  <b>CAPÍTULO VII</b>        DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO VIII</b>        DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA  <b>CAPÍTULO IX</b>        DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA  <b>CAPÍTULO X</b>        DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DIFUSIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>        DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL  <b>CAPÍTULO II</b>        DE LA DIFUSIÓN E INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO III</b>        CONSEJO ESTATAL DE</p>	<p>DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>        DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO II</b>        DE LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS  <b>CAPÍTULO III</b>        DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>DE LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD</b>  <b>CAPÍTULO I</b>        DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>        DISPOSICIONES COMUNES  <b>SECCIÓN SEGUNDA</b>        TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN TERCERA</b>        DE LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS  <b>SECCIÓN CUARTA</b>        SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS</p>
--	--	--	---

	<p>EMISIÓN DE CONTAMINANTES          GENERADOS POR FUENTES          FIJAS  <b>SECCIÓN II</b>          EMISIÓN DE CONTAMINANTES          GENERADOS POR FUENTES          MÓVILES  <b>SECCIÓN III</b>          DE LOS VERIFICENTROS  <b>CAPÍTULO II</b>          PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA          CONTAMINACIÓN DEL AGUAY          DE LOS ECOSISTEMAS          ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO III</b>          PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA          CONTAMINACIÓN VISUAL Y DE          LA GENERADA PORRUIDO,          VIBRACIONES, ENERGÍA          TÉRMICA, ENERGÍA LUMÍNICA Y          OLORES  <b>CAPÍTULO IV</b>          ACTIVIDADES RIESGOSAS  <b>CAPÍTULO V</b>          MANEJO Y DISPOSICIÓN DE          RESIDUOS SÓLIDOS NO          PELIGROSOS  <b>CAPÍTULO VI</b>          PREVENCIÓN Y CONTROL DE          LAS EMERGENCIAS          ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS          AMBIENTALES  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>PARTICIPACIÓN SOCIAL Y</b>  <b>DERECHO A LA INFORMACIÓN</b>  <b>AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>          MECANISMOS DE</p>	<p>CONSULTORIA Y          EVALUACIÓN AMBIENTAL  <b>CAPÍTULO IV</b>          DE LA DENUNCIA          CIUDADANA  <b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>MEDIDAS DE CONTROL</b>  <b>AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>          INSPECCIÓN Y VIGILACIA  <b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>MEDIDAS SE SEGURIDAD,</b>  <b>SANCIONES Y MEDIOS DE</b>  <b>IMPUGNACIÓN</b>  <b>CAPÍTULO I</b>          DE LAS MEDIDAS DE          SEGURIDAD  <b>CAPÍTULO II</b>          DE LAS SANCIONES          ADMINISTRATIVAS Y          MEDIOS DE IMPUGNACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>          DE LOS DELITOS          AMBIENTALES          TRANSITORIOS</p>	<p>NATURALES PROTEGIDAS  <b>CAPÍTULO II</b>          DE LAS ZONAS DE          RESTAURACIÓN  <b>CAPÍTULO III</b>          DE LA FLORA Y FAUNA          SILVESTRES  <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>  <b>DE LA PROTECCIÓN AL</b>  <b>AMBIENTE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>          DEL REGISTRO Y EMISIONES DE          TRANSFERENCIA DE          CONTAMINANTES  <b>CAPÍTULO II</b>          DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL          DE LA CONTAMINACIÓN DE LA          ATMÓSFERA  <b>CAPÍTULO III</b>          DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL          DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA          Y DE LOS ECOSISTEMAS          ACUÁTICOS  <b>CAPÍTULO IV</b>          DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL          DE LA CONTAMINACIÓN DEL          SUELO  <b>CAPÍTULO V</b>          DE LAS ACTIVIDADES          CONSIDERADAS DE RIESGO Y          BAJO RIESGO  <b>CAPÍTULO VI</b>          DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL          DE LA CONTAMINACIÓN          OCASIONADA POR RUIDO,          VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA,          LUMÍNICA Y OLORES  <b>CAPÍTULO VII</b></p>
--	--	---	--

	<p>PARTICIPACIÓN SOCIAL <b>CAPÍTULO II</b> CONSEJO CIUDADANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE <b>CAPÍTULO III</b> DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE <b>CAPÍTULO IV</b> DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL <b>TÍTULO SÉPTIMO</b> <b>DEL PROCEDIMIENTO Y LAS</b> <b>SANCIONES</b> <b>CAPÍTULO I</b> DE LA COMPETENCIA <b>CAPÍTULO II</b> INSPECCIÓN Y VIGILANCIA <b>CAPÍTULO III</b> DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS <b>CAPÍTULO IV</b> DEL RECURSO DE REVISIÓN <b>CAPÍTULO V</b> DE LA DENUNCIA POPULAR</p>		<p>DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL Y PROTECCIÓN DEL PAISAJE <b>CAPÍTULO VIII</b> DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES <b>TÍTULO OCTAVO</b> <b>DE LA INSPECCION, VIGILANCIA,</b> <b>MEDIDAS DE SEGURIDAD Y</b> <b>SANCIONES</b> <b>CAPÍTULO I</b> DISPOSICIONES COMUNES <b>CAPÍTULO II</b> INSPECCIÓN Y VIGILANCIA <b>CAPÍTULO III</b> DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD <b>CAPÍTULO IV</b> DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS <b>CAPÍTULO V</b> DE LOS DELITOS AMBIENTALES <b>CAPÍTULO VI</b> DE LA DENUNCIA CIUDADANA</p>
--	---	--	---

## **CUADRO C. OBJETO DE LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

En los siguientes cuadros se presenta, de manera comparativa, el objeto de las leyes locales en materia de protección al medio ambiente.

<b>OBJETO DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>1. AGUASCALIENTES</b>	<b>2. BAJA CALIFORNIA</b>	<b>3. BAJA CALIFORNIA SUR</b>	<b>4. CAMPECHE</b>
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                      Disposiciones Generales  <b>Artículo 1º.-</b> La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de Aguascalientes y tiene como objeto proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural y propiciar el desarrollo sustentable del Estado, así como:  <b>I.</b> Establecer los mecanismos para otorgar a los habitantes en el Estado el derecho a un ambiente adecuado para su bienestar y desarrollo;  <b>II.</b> Garantizar que el desarrollo estatal sea integral y sustentable;  <b>III.</b> Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, así como los instrumentos y procedimiento para su aplicación;  <b>IV.</b> Establecer las facultades de las autoridades estatales y municipales en materia de conservación, preservación,</p>	<p><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>Normas Preliminares</b>  <b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente del territorio del Estado. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las bases para:                      I. Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente;                      II. Establecer un sistema de gestión ambiental estatal;                      III. Definir los principios mediante los cuales se habrá de</p>	<p><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO UNICO</b>  <b>NORMAS PRELIMINARES</b>  <b>ARTÍCULO 1º.-</b> LA PRESENTE LEY ES REGLAMENTARIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN MATERIA DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SUS DISPOSICIONES SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERES SOCIAL EN EL ÁMBITO TERRITORIAL SOBRE EL QUE EJERCE SU SOBERANÍA Y JURISDICCIÓN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y ACCIONES PARA:                      I.- ESTABLECER LA CONCURRENCIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS PARA DEFINIR LOS PRINCIPIOS DE LA POLITICA ECOLOGICA Y</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>NORMAS PRELIMINARES</b>  <b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente ley es de orden público e interés social; sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección y mejoramiento del ambiente, conforme a las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y disposiciones que de la misma emanen.</p>

<p>restauración y protección de los ecosistemas y del ambiente, así como tratándose de la prevención de daños a los mismos;</p> <p><b>V.</b> Conservar y preservar el ambiente, así como restaurar y prevenir los daños que le hayan sido o puedan serle ocasionados, de manera que tales acciones y medidas sean compatibles con la obtención de beneficios económicos, las actividades de la sociedad y la sustentabilidad de los ecosistemas;</p> <p><b>VI.</b> Conservar, preservar y proteger la diversidad biológica;</p> <p><b>VII.</b> Prevenir y controlar la contaminación atmosférica, del agua y del suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación;</p> <p><b>VIII.</b> Prevenir, reducir, mitigar y, en su caso, compensar los efectos adversos o alteraciones de carácter antropogénico que se ocasionen o pudieran ocasionarse al ambiente y sus recursos, mediante el establecimiento de requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse tanto en el aprovechamiento de los recursos naturales y en el desarrollo de las diferentes actividades económicas, como en el uso y el destino de los bienes,</p>	<p>formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Estado, así como los instrumentos y los procedimientos para su aplicación, apoyándose en la solidaridad colectiva;</p> <p><b>IV.</b> Aprovechar en forma sustentable los recursos naturales e incrementar la calidad de vida de la población;</p> <p><b>V.</b> Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir el deterioro ambiental y de la vida silvestre, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.</p> <p><b>VI.</b> Preservar y proteger la biodiversidad, establecer, regular y administrar las áreas naturales protegidas de competencia del Estado, así como manejar y vigilar las que se asuman por convenio con la Federación.</p> <p><b>VII.</b> Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, atmósfera y suelo en las áreas que no sean competencia de la Federación;</p> <p><b>VIII.</b> Coordinar y concertar, entre las distintas dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal en las acciones de protección al ambiente;</p> <p><b>IX.</b> Garantizar la participación corresponsable de las personas y</p>	<p>REGLAMENTAR LOS INSTRUMENTOS PARA SU APLICACION.</p> <p><b>II.-</b> EFECTUAR EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO EN EL ESTADO.</p> <p><b>III.-</b> LA PROTECCION DE LAS AREAS NATURALES DE JURISDICCION ESTATAL.</p> <p><b>IV.-</b> DETERMINAR ACCIONES PARA LA PRESERVACION, RESTAURACION Y MEJORAMIENTO DEL ECOSISTEMA, ASI COMO LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LOS ELEMENTOS NATURALES COMO SON LA ATMOSFERA, EL AGUA Y EL SUELO.</p> <p><b>V.-</b> INSTITUIR LA EDUCACION ECOLOGICA EN LOS PLANES DE ESTUDIOS DE NIVEL BASICO Y PROMOVERLA A LOS OTROS NIVELES.</p> <p><b>VI.-</b> ESTABLECER LA COORDINACION ENTRE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL, EN LAS MATERIAS DE ESTE ORDENAMIENTO.</p> <p>PARA LA RESOLUCION DE LOS CASOS NO PREVISTOS EN ESTA LEY, SE APLICARAN EN LO CONDUCENTE LAS DEMAS NORMAS ESTATALES Y</p>	
--	---	--	--

<p>insumos y residuos de los diferentes procesos a través de los cuales se realizan;</p> <p><b>IX.</b> Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ellas se deriven;</p> <p><b>X.</b> Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la internalización de los costos ambientales en los procesos productivos; y</p> <p><b>XI.</b> Establecer medidas y mecanismos para crear conciencia en la población aguascalentense sobre la importancia de la participación ciudadana para contribuir a la solución de la problemática ambiental.</p>	<p>los grupos sociales organizados, en las materias que regula la presente Ley,</p> <p>X. Definir las medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan; y</p> <p>XI. Establecer las bases para garantizar el acceso de la sociedad a la información ambiental, que permita a los ciudadanos conocer la situación ambiental que guarda el estado y para asegurar su participación corresponsable en la protección del ambiente, la vida silvestre y la preservación del equilibrio ecológico.</p> <p>XII. - Establecer las bases y principios mediante los cuales se habrán de conducir y evaluar a las instituciones públicas Estatales y Municipales en materia de cuidado ambiental.</p>	<p>MUNICIPALES RELATIVAS A LA MATERIA Y LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.</p> <p><b>VII.-</b> LA PROTECCIÓN, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL PAISAJE COMO UN ELEMENTO CULTURAL, AMBIENTAL Y SOCIAL QUE CONSTITUYE UN RECURSO FUNDAMENTAL PARA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA CONSOLIDACIÓN DE LA IDENTIDAD SUDCALIFORNIANA.</p> <p><b>VIII.-</b> IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A LA ELIMINACIÓN DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS Y CONTENEDORES DE POLIESTIRENO EXPANDIDO PARA FINES DE ENVOLTURA, TRANSPORTACIÓN, CARGA O TRASLADO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASI COMO DE POPOTES PLÁSTICOS EN SUPERMERCADOS, TIENDAS DE AUTOSERVICIO, FARMACIAS, TIENDAS DE CONVENIENCIA, MERCADOS, RESTAURANTES Y SIMILARES. ASÍ COMO LAS QUE IMPULSEN SU SUSTITUCIÓN DEFINITIVA POR PRODUCTOS ELABORADOS CON MATERIALES QUE FACILITEN SU REÚSO O RECICLADO Y</p>	
---	--	--	--

		QUE SEAN DE PRONTA BIODEGRADACIÓN O DE PRODUCTOS COMPOSTEABLES.	
--	--	---	--

<b>OBJETO DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>5. COAHUILA</b>	<b>6. COLIMA</b>	<b>7. CHIAPAS</b>	<b>8. CHIHUAHUA</b>
<p><b>TÍTULO PRIMERO                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPÍTULO I                      DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS DEFINICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º.-</b> La presente ley es reglamentaria del artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, de orden público e interés social, así como de observancia general en la entidad y tiene por objeto establecer las bases jurídicas necesarias para:                      En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en su defecto el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.                      I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;                      II.- Definir los principios y los criterios de la política ambiental en la entidad, así como normar</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPÍTULO ÚNICO                      NORMAS PRELIMINARES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1º.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria, aplican en el ámbito de competencia del Estado y tiene por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, así como propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo las bases para:                      I. Garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su salud, desarrollo y bienestar, así como definir los mecanismos para denunciar cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;                      II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la administración pública del Estado y de los ayuntamientos;</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPÍTULO I                      DEL OBJETO Y PRINCIPIOS</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> La presente ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Chiapas; tiene por objeto la conservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente, el aprovechamiento racional de sus recursos, la educación y cultura ambiental para propiciar el desarrollo sustentable del Estado, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones legales aplicables en la materia. Así como también establecerá la coordinación entre los tres niveles de gobierno, generando una</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPÍTULO ÚNICO                      OBJETO DE LA LEY</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y saludable.  <b>Artículo 2.</b> Son objetivos de la presente Ley:                      I. Determinar las facultades del Estado y los municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas y del medio ambiente.                      II. Impulsar mecanismos de gobernanza ambiental.                      III. Generar la vinculación y coordinación entre los diversos órdenes de gobierno, así como de estos con los sectores privado y social en un esquema de gobierno abierto.                      IV. Establecer los principios de su interpretación, así como los</p>

<p>los instrumentos y procedimientos para su aplicación;                  III.- Regular las acciones de conservación ecológica y protección al ambiente que se realicen en ecosistemas, zonas o bienes de competencia estatal;                  IV.- Establecer, administrar, desarrollar y proteger las áreas naturales de competencia del estado;                  V.- Propiciar el aprovechamiento racional de los elementos naturales de competencia del estado, a fin de hacer compatible la generación de beneficios económicos con la conservación ecológica de los ecosistemas;                  VI.- Regular y propiciar la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo de competencia estatal;                  VII.- Promover la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;                  VIII.- Coordinar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;  <b>IX.- Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación de acciones entre autoridades, en el marco de los principios de fidelidad municipal y federal;</b>                  X.- Establecer las atribuciones que, en el ámbito de sus</p>	<p>III. Definir los principios y criterios observables mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental para el desarrollo sustentable, así como los instrumentos para su aplicación;                  IV. Regular la preservación, protección, restauración y aprovechamiento de la biodiversidad y los recursos naturales;                  V. Normar la protección ambiental;                  VI. Establecer las medidas de control, de seguridad, las sanciones administrativas y el recurso de revisión que correspondan para garantizar el cumplimiento y aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven; y                  VII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos, así como los mecanismos tendientes a la reparación de los daños al ambiente.                  En lo no previsto en la presente Ley se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables, federales y del</p>	<p>cultura de responsabilidad, participación y prevención ambiental, estableciendo las bases para:                  I. Reconocer y garantizar el derecho de los habitantes a gozar de un ambiente adecuado para su salud y bienestar.                  II. Definir los lineamientos, principios, criterios e instrumentos de la política ambiental en el Estado                  III. Coordinar acciones en las materias que son objeto de la presente Ley, entre el Estado y los Municipios que lo conforman, así como con las autoridades e instituciones federales en la materia.                  IV. Promover el uso, manejo, conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad y de los recursos genéticos; así como los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas relacionados con el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales.                  V. Garantizar el derecho de las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, al</p>	<p>criterios de Política Ambiental Estatal y del Ordenamiento Ecológico.                  V. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente, de los ecosistemas y bienes del Estado.                  VI. Promover la creación de áreas naturales protegidas de carácter estatal, así como su regulación, administración y vigilancia, con la participación de los municipios.                  VII. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.                  VIII. La protección, conservación y regeneración de la flora y fauna silvestre comprendida en el territorio de la Entidad, tanto en sus porciones terrestres como acuáticas.                  IX. Impulsar la investigación, el desarrollo, la transferencia y aplicación de ciencia y tecnología en el área ambiental, para favorecer intensiva y extensivamente la conservación del medio ambiente.                  X. Regular el establecimiento y la operación de museos, zonas de demostración, zoológicos y jardines botánicos, destinados a promover el cumplimiento de la presente Ley; así como el fomentar una cultura de respeto al medio ambiente y a los ecosistemas.                  XI. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, con</p>
---	--	--	---

<p>respectivas competencias, correspondan al Gobierno del Estado y a los gobiernos municipales en materia ambiental, así como las que les competan bajo el principio de fidelidad municipal, conforme lo previsto por el artículo 172 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables.                  XI.- DEROGADA</p>	<p>Estado, relacionados con las materias de este ordenamiento.</p>	<p>uso sustentable y disfrute preferente de los recursos naturales localizados de los lugares que ocupen y habiten, así como a los ejidos y comunidades agrarias en los términos de la legislación aplicable.                  VI. Garantizar, bajo los principios de transparencia y acceso a la información pública, el derecho a la información actualizada acerca del medio ambiente y de los recursos naturales de la entidad                  VII. Promover el derecho de los habitantes a participar en la toma de decisiones, de manera individual o colectiva, así como en las actividades destinadas a la conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, y al control de la contaminación del suelo, agua y aire.</p>	<p>motivo de la presencia de actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o el medio ambiente de la Entidad en general o de uno o varios municipios, que no fueren consideradas como altamente riesgosas conforme a las disposiciones federales aplicables.</p>
<b>CONTINUACIÓN DE CHIAPAS</b>			
<p><b>VIII.</b> Promover la conservación de la biodiversidad a través de la declaración y administración de las Áreas Naturales Protegidas, sitios prioritarios y corredores biológicos, que tengan un valor biológico o escénico, para consolidarlas como espacios de investigación científica, turismo ecológico y de convivencia social.</p> <p><b>IX.</b> Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no sean de competencia exclusiva de la Federación.</p> <p><b>X.</b> Prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, agua y suelo, así como el manejo integral de residuos en el territorio estatal, en las materias que no sean competencia exclusiva de la Federación.</p> <p><b>XI.</b> Regular el manejo, gestión integral y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como de los residuos sólidos no peligrosos, conforme a la legislación vigente de la materia.</p> <p><b>XII.</b> Establecer los principios de la responsabilidad ambiental por afectación a la integridad de las personas y por daño ambiental.</p> <p><b>XIII.</b> La definición, dirección y formulación de los principios para el fomento de la cultura y educación ambiental para el desarrollo sustentable, como parte fundamental de los procesos educativos en los diferentes ámbitos y niveles.</p> <p><b>XIV.</b> La prevención de riesgos y contingencias ambientales, y en su caso, la forma de participación en las acciones que se lleven a cabo de manera concurrente con la Federación, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente rebasen el territorio de la Entidad o de sus Municipios.</p>			

- XV.** Definir los procedimientos administrativos de aplicación de esta Ley, para garantizar su cumplimiento y las disposiciones que de ella se deriven, fijar las medidas de control y de seguridad, así como la imposición de las sanciones administrativas por infracciones a la misma, que correspondan a cargo del Estado y de los Municipios en las materias de su competencia.
- XVI.** Elaborar y expedir normas técnicas ambientales estatales, en aquellas materias que sean de competencia exclusiva del Estado.
- XVII.** La definición, dirección y formulación de Políticas Públicas encaminadas a la eliminación de la venta y uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno (unicel) expandido de un solo uso, para fines de Envoltura, Transportación, Cargo o Traslado de Alimentos y Bebidas, Productos y Mercancías en Supermercados, Tiendas de Autoservicio, Departamentales, Farmacias, Tiendas de Conveniencia, Mercados, Restaurantes y establecimientos donde se comercialicen alimentos y bebidas; así como el de la entrega y uso de Popotes Plásticos de base polimérica de un solo uso, para usanza alimenticia en Bares, Restaurantes y similares, y los demás productos derivados del plástico para utensilios de alimentos, de diversión, higiene y uso personal desechables al primer uso, tales como; platos, cucharas, tenedores, bastoncillos para hisopos de algodón, vasos, charolas, globos, varillas para globos y demás políticas que impulsen la sustitución definitiva de éstos, por productos elaborados con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.
- XVIII.** Fomentar y promover la cultura ambiental a través de la acreditación de empresas comprometidas con el medio ambiente.
- XIX.** Participar en los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios en su circunscripción territorial.
- XX.** Atender los asuntos que en materia de conservación, prevención del equilibrio ecológico y protección al ambiente que establece esta ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no están otorgadas expresamente a la federación.
- Impulsar la participación integral de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, pueblos y comunidades indígenas, y de todos los habitantes, especialmente a grupos vulnerables, en fomentar el desarrollo sustentable local, en la protección, conservación, y restauración ambiental y en el aprovechamiento sustentable del territorio y sus recursos.

<b>OBJETO DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>9. CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>10. DURANGO</b>	<b>11. GUANAJUATO</b>	<b>12. GUERRERO</b>
<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>ARTÍCULO 1°.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: I. Definir los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en el Distrito Federal, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y	<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>NORMAS PRELIMINARES</b> <b>ARTÍCULO 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del Artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en concordancia con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en los términos que establece el Artículo	<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b> <b>CAPITULO PRIMERO</b> <b>DE LAS NORMAS PRELIMINARES</b> <b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como	<b>TÍTULO PRIMERO</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DE LAS DEFINICIONES</b> <b>ARTÍCULO 1.-</b> Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, así como de observancia general en la entidad y tienen por objeto establecer las bases jurídicas para: I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio

<p>aplicación;                  II. Regular el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico;                  III. Conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como prevenir los daños al ambiente, de manera que la obtención de beneficios económicos y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable;                  IV. Establecer y regular las áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal, y en general regular el suelo de conservación para la preservación de los ecosistemas y recursos naturales de la Tierra, así como manejar y vigilar aquellas cuya administración se suma por convenio con la Federación, estados o municipios;                  V. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Distrito Federal en aquellos casos que no sean competencia de la Federación;                  VI. Establecer las medidas de control, de seguridad y las sanciones administrativas que</p>	<p>73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sus disposiciones son de orden público e interés social con aplicación en el territorio del Estado de Durango, y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable, y establecer las bases para:                  I. Asegurar el derecho que toda persona tiene a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;                  II. La concurrencia del Estado y los Municipios en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;                  III. La preservación y restauración ecológica y el mejoramiento del ambiente en las zonas y bienes de jurisdicción Estatal y Municipal, respectivamente;                  IV. Aplicar los principios de política ambiental y los instrumentos para lograr el ordenamiento ecológico estatal y regional;                  V. La coordinación entre diversas dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, así como la participación corresponsable de la sociedad en general, en las materias que regula este ordenamiento;</p>	<p>regular las acciones tendientes a proteger el ambiente en el Estado de Guanajuato.  <b>Artículo 2.</b> Las disposiciones de esta Ley se establecen en el ámbito estatal de acuerdo a las siguientes bases:                  I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;                  II. Definir los principios de la política ambiental en el Estado y los instrumentos para su aplicación;                  III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como el mejoramiento del medio ambiente;                  IV. Proteger la biodiversidad, el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y demás recursos naturales;                  V. Establecer criterios e instrumentos para la constitución, preservación, protección y administración de áreas naturales;                  VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en bienes, zonas y fuentes contaminantes de jurisdicción estatal;                  VII. Establecer las atribuciones que en materia ambiental correspondan al Estado y municipios;</p>	<p>ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;                  II.- Definir los principios y criterios de la política ambiental en la entidad, así como normar los instrumentos y procedimientos para su aplicación;                  III.- Regular las acciones de conservación ecológica y protección al ambiente que se realicen en ecosistemas, zonas o bienes de competencia estatal;                  IV.- Establecer, administrar y desarrollar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;                  V.- Preservar y proteger la biodiversidad, establecer, regular y administrar las Áreas Naturales Protegidas competencia del Estado, así como administrar y vigilar las que se asuman por convenio con la Federación;                  VI.- Definir las bases para garantizar el acceso de la sociedad a la información ambiental, que permitan a los ciudadanos a conocer la situación ambiental que guarda el Estado y para asegurar su participación corresponsable en la protección del ambiente y la preservación del equilibrio ecológico;                  VII.- Propiciar el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales del Estado, de manera que sean compatibles la obtención</p>
--	---	---	---

<p>correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven;                  VII. Regular la responsabilidad por daños al ambiente y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos;                  VIII. Establecer el ámbito de participación de la sociedad en el desarrollo y la gestión Ambiental;                  IX. Reconocer las obligaciones y deberes tanto del Gobierno como de la sociedad, para garantizar el respeto a la Tierra; y                  Promover y establecer el ámbito de participación ciudadana individual, colectiva o a través de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación ciudadana en los términos de la ley, en el desarrollo sustentable y de gestión ambiental.</p>	<p>VI. El establecimiento de medidas que aseguren el cumplimiento y aplicación de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que de ellos se deriven;                  VII. Suscribir, convenios o acuerdos de coordinación con la Federación a través de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente para aplicar sanciones administrativas y penales que de ellos se deriven;                  VIII. La realización de convenios derivados de sanción administrativa, emitida por la propia dependencia:                  IX. La protección de la biodiversidad, así como el establecimiento de áreas naturales protegidas, su administración y el aprovechamiento sustentable que de ahí se genere; y                  X. La sustentabilidad en el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, así como su preservación.</p>	<p><b>VIII.</b> Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades y los sectores social y privado en materia ambiental;  <b>IX.</b> Establecer medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento de esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven; y  <b>X.</b> Garantizar la participación corresponsable de la población, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>	<p>de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;                  VIII.- Elaborar y expedir Normas Técnicas Ambientales Estatales, en aquellas materias que sean de competencia exclusiva del Estado;                  IX.- Coordinar, concertar y promover la participación responsable de los sectores público, social y privado, en las materias que regula este ordenamiento; y                  X.- Definir los procedimientos administrativos de aplicación de esta Ley, imposición de medidas correctivas, de seguridad, urgente aplicación y las sanciones administrativas a cargo del Estado y de los Municipios en las materias de su competencia.</p>
---	--	---	--

<b>OBJETO DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>13. HIDALGO</b>	<b>14. JALISCO</b>	<b>15. ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>16. MICHOACÁN</b>
<p><b>TÍTULO PRIMERO                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPÍTULO I                      DEL OBJETO Y                      APLICACIÓN DE LA LEY</b></p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPÍTULO I                      NORMAS PRELIMINARES</b>                      Artículo 1º. La presente ley es de</p>	<p><b>LIBRO PRIMERO                      PARTE GENERAL                      TITULO PRIMERO                      DEL OBJETO</b>                      Artículo 1.1. El presente Código</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPÍTULO I                      DE LAS NORMAS                      PRELIMINARES</b></p>

<p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es Reglamentaria del párrafo vigésimo del artículo 5 la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Estado. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Hidalgo y tiene como finalidad propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p><b>I.</b> Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p><b>II.</b> Establecer condiciones para la participación del Estado y los municipios en la preservación, conservación, restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;</p> <p><b>III.</b> Realizar el Ordenamiento Ecológico del Territorio en la Entidad;</p> <p><b>IV.</b> Proteger las áreas naturales de jurisdicción Estatal y Municipal y fomentar el aprovechamiento racional de sus elementos naturales, de manera que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la preservación de los ecosistemas;</p> <p><b>V.</b> Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo en el Estado en aquellos</p>	<p>orden público y de interés social, y tiene por objeto regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente y el patrimonio cultural en el estado de Jalisco, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y la calidad de vida de los habitantes del estado y establecer el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p> <p><b>Artículo 2º.</b> Se considera de utilidad pública:</p> <p><b>I. El ordenamiento ecológico del territorio del estado, en los casos previstos por esta ley, y las demás aplicables;</b></p> <p><b>II.</b> El establecimiento de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o municipal, que se establezcan por decreto del Titular del Ejecutivo o por decreto del Congreso del Estado, a iniciativa de los gobiernos municipales;</p> <p><b>III. El cuidado de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, frente al peligro de deterioro grave o extinción;</b></p> <p><b>IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda,</b></p>	<p>es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto regular las materias siguientes:</p> <p><b>I.</b> Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible;</p> <p><b>II.</b> Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible;</p> <p><b>III.</b> Prevención y Gestión Integral de Residuos;</p> <p><b>IV.</b> Preservación, Fomento y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre;</p> <p><b>V.</b> Protección y Bienestar Animal.</p> <p>Se regulan estas materias con el fin de impulsar y promover la conservación, la preservación, la rehabilitación, la remediación, el mejoramiento y el mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto, la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental, el aprovechamiento y el uso sostenible de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales, la internalización y la distribución en</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º.</b> La presente Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p><b>ARTÍCULO 2º.</b> La presente Ley tiene como objeto proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para:</p> <p><b>I.</b> Tutelar en el ámbito de jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p><b>II.</b> Prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo, y conservar el patrimonio natural de la sociedad en el territorio del Estado;</p> <p><b>III.</b> Ejercer las atribuciones que en materia ambiental correspondan al Estado y sus municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;</p> <p><b>IV.</b> El diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos económicos que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental mediante la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos</p>
--	---	---	--

<p>casos que no sea competencia de la Federación;</p> <p><b>VI.</b> Garantizar el acceso a la justicia ambiental en la Entidad;</p> <p><b>VII.</b> Establecer las medidas de control, de seguridad y administrativas que correspondan para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven;</p> <p><b>VIII.</b> Regular la responsabilidad por daños al ambiente en el ámbito de su competencia y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos con el apoyo de la contabilidad ambiental;</p> <p><b>IX.</b> Fomentar la aplicación de la contabilidad ambiental como mecanismo de evaluación para cuantificar los costos ambientales;</p> <p><b>X.</b> Implementar medidas de mitigación, adaptación, control y prevención ante el cambio climático, mediante la expedición del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático y su correspondiente Estrategia Estatal, así como los programas municipales respectivos; y</p> <p><b>XI.</b> Coordinar a las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal,</p>	<p><b>con motivo de la presencia de actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas o al ambiente del estado, en general, o de uno o varios municipios, que no fuesen consideradas altamente riesgosas, conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos y otras disposiciones aplicables; y</b></p> <p><b>V. La prevención, el control y la atenuación de la contaminación ambiental, en el territorio del estado.</b></p>	<p>forma justa de los beneficios y costos derivados sustentados en proporcionar certidumbre a los mercados en el marco de las políticas establecidas para el desarrollo sostenible en el Estado.</p> <p>Artículo 1.2. Son objetivos generales del presente Código:</p> <p>I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p>II. Promover y regular el uso y aprovechamiento sostenible, la conservación, la remediación, la rehabilitación y la restauración de elementos naturales, recursos naturales y de los bienes ambientales, asimismo alentar promoviendo a los componentes de la biodiversidad de forma que sea compatible la obtención de beneficios económicos con la recuperación y la preservación de los ecosistemas y sus hábitats;</p> <p>III. Diseño, desarrollo e instrumentación de estímulos fiscales impulsando instrumentos económicos en favor del mejoramiento, conservación, preservación, mejoramiento, recuperación, remediación, restauración, uso, aprovechamiento y desarrollo sostenible de la biodiversidad en su conjunto;</p> <p>IV. Fomentar la participación</p>	<p>naturales, así como para la prevención de la contaminación en el Estado;</p> <p>V. La regulación de las actividades riesgosas de jurisdicción estatal;</p> <p>VI. La creación, vigilancia y administración de las Áreas Naturales Protegidas, de las Zonas de Restauración y Protección Ambiental, así como del Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural;</p> <p>VII. La prevención y el control de la contaminación generada por la emisión de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales o de servicios, así como, en su caso, de fuentes móviles que se localicen en el Estado, cuya regulación no sea competencia de la Federación;</p> <p>VIII. La promoción de la participación social, la educación y cultura ambiental para el uso sustentable de los recursos naturales en el ámbito estatal;</p> <p>IX. La regulación del aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos de los que se extraen;</p>
--	---	---	---

<p>Estatad y Municipal, así como la participación correspondiente de la sociedad, en las materias que regule esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.</p>		<p>corresponsable de la sociedad en las acciones de preservación, remediación, rehabilitación y restauración del equilibrio ecológico y del medio ambiente y de todas las actividades en favor de la protección a la biodiversidad;</p> <p>V. Regular y promover la educación y la cultura ambiental en todos los sectores de la sociedad del uso y aprovechamiento racional de la biodiversidad de sus elementos y recursos naturales y de la tecnología e investigación ambiental;</p> <p>VI. Propiciar el desarrollo sostenible mediante el aprovechamiento y uso racional de los elementos naturales, de los recursos naturales y de los bienes ambientales;</p> <p>VII. Protección, conservación, preservación, rehabilitación, restauración, recuperación y remediación de la biodiversidad y sus componentes; y</p> <p>VIII. Promover la aplicación racional y el manejo de los pagos de servicios ambientales o ecosistémicos derivados de las actividades humanas sostenibles.</p>	<p>X. La preservación, protección y restauración del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de las obras y los servicios de alcantarillado, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, mercado, centrales de abasto, panteones, tiraderos a cielo abierto, rastros y transporte local;</p> <p>XI. La evaluación del impacto y riesgo ambiental de las obras o actividades que se pretendan realizar y no sean competencia de la Federación;</p> <p>XII. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar, en forma individual o colectiva, en la preservación del patrimonio natural y la protección al ambiente;</p> <p>XIII. La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales;</p> <p>XIV. La protección de la diversidad biológica en el Estado;</p> <p>XV. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre las autoridades y los sectores social y privado en materia ambiental; y,</p> <p>XVI. La atención desde lo local del problema del cambio climático a través de la operación del Comité Intersectorial de Sustentabilidad Ambiental y Cambio Climático.</p>
---	--	---	---

OBJETO DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE			
17. MORELOS	18. NAYARIT	19. NUEVO LEÓN	20. OAXACA
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>OBJETIVOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.-</b> Las disposiciones de ésta Ley son de orden público e interés social y <b>tienen por objeto</b> propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p>II. Definir los principios de la política ambiental estatal y los instrumentos para su aplicación;</p> <p>III. Propiciar el aprovechamiento sustentable, la preservación, y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas;</p> <p>IV. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde al Estado de Morelos y sus Municipios;</p> <p>V. Asegurar la participación corresponsable de las personas, en forma individual</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>NORMAS PRELIMINARES</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social y <b>tiene por objeto</b> mejorar el patrimonio natural, la calidad de vida de los habitantes del estado y propiciar el desarrollo sustentable de los recursos naturales del Estado de Nayarit, de acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>I. Garantizar el derecho de toda persona, dentro del territorio del Estado de Nayarit, a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y establecer las acciones necesarias para exigir y conservar tal derecho;</p> <p>II. Asumir por medio de la presente Ley su competencia y atribuciones en la materia y delimitar las que correspondan a sus municipios; considerando los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley General del Equilibrio Ecológico y</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>NORMAS PRELIMINARES</b></p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y <b>tienen por objeto</b> propiciar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para:</p> <p>I. Propiciar el derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de la población;</p> <p>II. Definir los principios, criterios e instrumentos de la política ambiental en el Estado;</p> <p>III. Ejercer las atribuciones que en materia ambiental correspondan al Estado y Municipios, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 fracción XXIX- G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LAS NORMAS PRELIMINARES</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> Las normas de esta Ley son de orden público e interés social, y <b>tienen por objeto</b> fijarlas bases para:</p> <p>I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p>II. Definir los principios de la política ambiental estatal y los instrumentos para su aplicación;</p> <p>III. La conservación, preservación, restauración y mejoramiento del ambiente;</p> <p>IV. La preservación y protección de la biodiversidad y geodiversidad, así como el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia estatal con la participación de los gobiernos municipales;</p> <p>V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean</p>

<p>o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable de la entidad;</p> <p>VI. Delimitar los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades; entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;</p> <p>VII. La preservación y protección de la biodiversidad conforme a los acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas comprendidas en las fracciones IX y X del artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>VIII. La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente del territorio de la entidad;</p> <p>IX. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado; y</p> <p>X. Fomentar la incorporación y/o actualización, en los distintos niveles educativos, de programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de</p>	<p>la Protección al Ambiente, y la Ley General de Vida Silvestre;</p> <p>III. Establecer los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;</p> <p>IV. Preservar, restaurar y mejorar el ambiente;</p> <p>V. Regular, bajo criterios de sustentabilidad, el acceso y aprovechamiento de los recursos naturales de competencia estatal;</p> <p>VI. Establecer mecanismos y acciones a fin de mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y para la adaptación al cambio climático, así como para prevenir y controlar la contaminación del agua y el suelo, dentro de los límites de competencia del Estado;</p> <p>VII. Establecer mecanismos para la restauración de los recursos naturales de forma que se asegure su aprovechamiento sustentable;</p> <p>VIII. Establecer el derecho de toda persona, física o moral, en forma individual o colectiva, para exigir el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de aquellas que de ella deriven;</p> <p>IX. Asegurar la efectiva participación social de conformidad con lo dispuesto en este ordenamiento, para lo cual se regulará el acceso y uso de la información ambiental;</p> <p>X. Establecer los mecanismos e</p>	<p>la Protección al Ambiente;</p> <p>IV. Establecer y administrar las áreas naturales protegidas, así como la coordinación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;</p> <p>V. Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no sean competencia de la Federación;</p> <p>VI. Garantizar la participación corresponsable de las personas físicas y morales, en forma individual o colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>VII. Promover, organizar y conservar el patrimonio ecológico de la entidad, integrado por las áreas naturales protegidas previstas en ésta Ley, para consolidarlo como espacio de convivencia social, objeto de investigación científica y promoción del desarrollo sustentable;</p> <p>VIII. Prevenir, controlar y mitigar la contaminación del aire, agua, y suelo en el territorio del Estado, en las materias que no sean competencia de la Federación;</p> <p>IX. Fijar las medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones</p>	<p>compatibles con la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de la biodiversidad, geodiversidad y los ecosistemas;</p> <p>VI. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo; dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado;</p> <p>VII. Asegurar la participación corresponsable de las personas en forma individual o colectiva en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable de la entidad;</p> <p>VIII. El ejercicio de las atribuciones y la coordinación que en materia ambiental corresponde al Estado de Oaxaca y sus Municipios;</p> <p>IX. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales en materia ambiental, y;</p> <p>X. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como la imposición de sanciones administrativas y penales ante la autoridad</p>
---	--	---	--

<p>investigación científica y tecnológica, que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos, y                  XI. Fijar las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación de ésta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como en la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.</p>	<p>instancias de coordinación, inducción y concertación, entre autoridades estatales y municipales, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y                  XI. Impulsar la transición al uso de materiales biodegradables, a efecto de prohibir gradualmente el uso de bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente, en cualquier establecimiento mercantil ubicado en territorio nayarita.                  La Ley de Protección Civil para el Estado de Nayarit y el Código Civil para el Estado de Nayarit, serán de aplicación supletoria de la presente Ley.</p>	<p>administrativas que correspondan;                  X. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades y los sectores social y privado en materia ambiental; y                  XI. Establecer los mecanismos y procesos para garantizar que las diversas dependencias y organismos del Gobierno Estatal y municipales en la entidad contribuyan en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p>	<p>competente.</p>
--	---	---	--------------------

OBJETO DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE			
21. PUEBLA	22. QUERÉTARO	23. QUINTANA ROO	24. SAN LUIS POTOSÍ
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>NORMAS PRELIMINARES</b>  <b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el Estado de Puebla y <b>tienen por objeto</b> apoyar el desarrollo sustentable a través de la prevención, preservación y</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>NORMAS PRELIMINARES</b>  <b>Artículo 2.</b> Esta Ley es de interés social y orden público; <b>tiene por objeto</b> fijar las bases para:                      I. Garantizar el derecho de quienes se encuentren en el territorio del Estado, a vivir en un ambiente propicio para su desarrollo, salud y bienestar;</p>	<p><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPITULO UNICO</b>  <b>Artículo 1º.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social y <b>tiene por objeto</b> propiciar el desarrollo sustentable, y regular las acciones tendentes a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como las de protección del ambiente del Estado de Quintana Roo, de</p>	<p><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPITULO UNICO</b>  <b>ARTICULO 1o.</b> La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que se refieren a la protección, conservación y restauración del ambiente en el territorio del Estado. Sus</p>

<p>restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como sentar las bases para:</p> <p>I. Proporcionar a toda persona el derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p>II. Delimitar la concurrencia del Estado y sus Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;</p> <p>III. Definir los principios de la política ambiental estatal y establecer los instrumentos para su aplicación;</p> <p>IV. Determinar el Ordenamiento Ecológico Estatal, en congruencia con el General formulado por la Federación;</p> <p>V. La prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo;</p> <p>VI. La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal;</p> <p>VII. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, en el ámbito de su competencia, de manera que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos;</p> <p>VIII. Establecer los mecanismos</p>	<p>II. Definir la competencia de las autoridades estatal y municipales; la concurrencia entre ellas; y la coordinación entre sus dependencias, en la materia regulada por esta Ley;</p> <p>III. Determinar los principios e instrumentos rectores de la política ambiental estatal;</p> <p>IV. Establecer y ejecutar el ordenamiento ecológico del territorio;</p> <p>V. Determinar, administrar e incrementar las áreas naturales protegidas; y</p> <p>VI. Hacer efectiva la participación corresponsable del Estado y la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.</p>	<p>acuerdo a las siguientes bases:</p> <p>I.- Garantizar el derecho de toda persona, dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, y establecer las acciones necesarias para exigir y conservar tal derecho;</p> <p>II.- Establecer las competencias y atribuciones que corresponden al Estado y Municipios en materia ambiental, conforme a los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>III.- Definir los principios de la política ambiental del Estado y Municipios, así como los instrumentos para su aplicación, en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>IV.- Establecer el derecho y la obligación corresponsable de las personas dentro del territorio del Estado, en forma individual o colectiva, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el desarrollo sustentable y la protección al ambiente;</p>	<p>disposiciones son de orden público e interés social, y <b>tienen por objeto</b> propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad y establecer las bases para:</p> <p>I. Garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar;</p> <p>II. Llevar a cabo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;</p> <p>III. La conservación, restauración y mejoramiento del ambiente;</p> <p>III. BIS. (DEROGADA)</p> <p>IV. Regular la conservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal;</p> <p>V. La prevención y el control de la contaminación en los casos no reservados a la federación;</p> <p>VI. Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la conservación, restauración y protección ambiental en la Entidad;</p> <p>VII. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponden al Gobierno del Estado y ayuntamientos, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los</p>
--	---	---	--

<p>de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, así como entre éstas y los diferentes sectores de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>IX. Disponer e instrumentar las medidas de control, seguridad y las sanciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la misma;</p> <p>X. Definir los Programas de Ordenamiento Ecológico;</p> <p>XI. Regular el establecimiento, protección, preservación y manejo de las áreas naturales protegidas y de las zonas de restauración ecológica de jurisdicción local;</p> <p>XII. Normar el establecimiento de suelos de conservación;</p> <p>XIII. Propiciar el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, entre el suelo de conservación y el urbano, la zona industrial y los asentamientos humanos, la zona federal de barrancas, los embalses de presas así como las laderas de ríos;</p> <p>XIV. Procurar la recuperación de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la restauración;</p> <p>XV. Fomentar acciones tendientes a informar y generar</p>		<p>V.- Promover la participación social en materia de este ordenamiento, así como garantizar el derecho a la información y la educación ambiental;</p> <p>VI.- Formular y regular los programas de ordenamiento ecológico en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>VII.- Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo, en el territorio del Estado;</p> <p>VIII.- Establecer, regular, administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal, considerando en primer término la preservación y protección a la biodiversidad y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;</p> <p>IX.- Regular y vigilar los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;</p> <p>X.- Regular el aprovechamiento y protección de los acahuales;</p> <p>XI.- Establecer medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se</p>	<p>Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 4° y 7° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p>VIII. Regular la autorización del impacto ambiental para el desarrollo de obras o actividades de carácter público o privado de competencia local, que puedan causar deterioro ambiental o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas a fin de evitar o reducir al máximo sus efectos negativos;</p> <p>IX. El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales en materia ambiental;</p> <p>X. Regular la autorización de la licencia del uso de suelo a que se refiere esta Ley;</p> <p>XI. El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de la misma y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan y la denuncia ante las instancias competentes en las materias relacionadas, y</p>
---	--	--	--

<p>en la población una cultura respecto a la protección ambiental;                  XVI. Promover los mecanismos de protección ambiental mediante el uso de materiales biodegradables; y                  XVII. Todas las demás acciones orientadas a cumplir los objetivos de este ordenamiento y demás normas aplicables, sin perjuicio de lo reservado a la Federación.</p>		<p>derivan, así como la imposición de sanciones administrativas que correspondan;                  XII.- Establecer los mecanismos de coordinación, promoción y concertación entre autoridades estatales y municipales, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;                  XIII. La promoción de la participación social, la educación y cultura ambiental para el uso sustentable de los recursos naturales en el ámbito estatal;                  XIV. La evaluación del impacto y riesgo ambiental de las obras o actividades que se pretendan realizar y no sean competencia de la Federación;                  XV. Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar, en forma individual o colectiva, en la preservación del patrimonio natural y la protección al ambiente;                  XVI. La participación en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales;                  XVII. La protección de la diversidad biológica en el Estado;                  XVIII. Promover el establecimiento de instrumentos económicos en materia ambiental, así como el otorgamiento de estímulos</p>	<p>XII. Promover el uso de combustibles y energías alternativas, siempre que no estén reservados a la Federación. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las demás leyes y normas de orden federal y estatal que sean aplicables a esta materia, según el caso de que se trate.</p>
--	--	--	--

		<p>fiscales, crediticios o financieros, para incentivar las actividades relacionadas con la protección al ambiente, la prevención de la contaminación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y</p> <p>XIX. Promover la preservación de los ecosistemas en que se encuentren ubicados en los cenotes, cuevas o grutas.</p> <p>XX. Formular, aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas encaminadas a la adaptación y mitigación al cambio climático, de conformidad con la ley de la materia.</p>	
--	--	--	--

OBJETO DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE			
25. SINALOA	26. SONORA	27. TABASCO	28. TAMAULIPAS
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>NORMAS PRELIMINARES</b></p> <p><b>Artículo 1°.</b> La presente Ley regula el derecho de todo ser humano a gozar de un medio ambiente saludable y <b>tiene como objetivos principales</b> la preservación, la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 Bis B, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>NORMAS PRELIMINARES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°.-</b> Las disposiciones de la presente ley son de orden público e interés social y <b>tienen por objeto</b> propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:</p> <p>I.- El ejercicio de la competencia del Estado y los municipios en materias de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social y <b>tiene por objeto</b> regular todos los tipos de actividades para proteger el ambiente, el cual es considerado un bien jurídico de titularidad colectiva. Esta protección comprende el establecimiento y aplicación de los instrumentos de política ambiental, elementales para prevenir afectaciones a dicho</p>	<p><b>LIBRO PRIMERO</b>  <b>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DE LOS ASPECTOS GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DEL OBJETO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 3. Son objetivos</b> de este Código sentar las bases para:</p> <p>I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su salud, desarrollo y bienestar;</p> <p>II. Formular y vigilar el</p>

<p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado.</p>	<p>II.- La definición de los principios de la política ambiental local y la regulación de los instrumentos para su aplicación;                  III.- El ordenamiento ecológico del territorio del Estado;                  IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción local;                  V.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio del Estado que no sean de jurisdicción federal;                  VI.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales en el territorio del Estado que sean de jurisdicción local, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;                  VII.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;                  VIII.- Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p>	<p>bien jurídico, así como de los necesarios cuando el mismo ha sido dañado.</p>	<p>cumplimiento de los instrumentos y programas de política ambiental, recursos naturales y desarrollo sustentable para la preservación y desarrollo de la flora, fauna y recursos naturales renovables y normar su aprovechamiento en conjunto;                  III. Regular y promover el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas estatales en materia de medio ambiente, protección y gestión integral de los residuos, áreas naturales protegidas y vida silvestre;                  IV. Garantizar y regular que ante la existencia de peligro de daño grave o irreversible al medio ambiente o de emergencia en donde exista una afectación continua y grave al mismo, se adopten medidas eficaces de manera inmediata y se realicen las acciones necesarias para impedir su degradación;                  V. Formular, ejecutar, evaluar, vigilar y modificar los programas de ordenamiento ecológico del territorio de competencia estatal;                  VI. Regular y promover, en el ámbito de su competencia, el tratamiento, almacenamiento, transporte y eliminación de los residuos sólidos, y el tratamiento y disposición final de contaminantes;                  VII. Proteger, conservar,</p>
---	--	--	---

	<p>IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales en materia ambiental; y</p> <p>X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.</p>		<p>preservar y regular los aprovechamientos sustentables que se hagan de las áreas naturales protegidas y parques estatales;</p> <p>VIII. Coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, relativos al agua, suelo y aire, considerándose la atinente a áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento;</p> <p>IX. Promover y fomentar el desarrollo y uso de energías, tecnologías y combustibles alternativos;</p> <p>X. Promover y fomentar las investigaciones ecológicas, la participación de la sociedad en la formulación de las políticas de desarrollo sustentable y ambiental del Estado y la formación de la cultura de la sustentabilidad en la realización de toda actividad que utilice recursos naturales;</p> <p>XI. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades y de éstas con los sectores social y privado, en materia ambiental; y</p> <p>XII. Establecer medidas de control y seguridad, así como las sanciones administrativas para garantizar el cumplimiento y aplicación del presente Código y los reglamentos que del mismo</p>
--	---	--	--

			se deriven.
--	--	--	-------------

OBJETO DE LAS LEYES LOCALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE			
29. TLAXCALA	30. VERACRUZ	31. YUCATÁN	32. ZACATECAS
<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPITULO UNICO</b>  <b>NORMAS PRELIMINARES Y</b>  <b>COMPETENCIA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.-</b> La presente Ley, es de orden público e interés social y considera causas de utilidad pública, la protección, preservación y restauración del ambiente, así como la conservación y el aprovechamiento racional de los elementos naturales y, <b>tiene por objeto:</b></p> <p>I. Inducir a las instituciones e individuos para mejorar el ambiente del Estado a través de acciones educativas, culturales, sociales y tecnológicas.</p> <p>II.- Hacer más eficiente el combate al deterioro ambiental del Estado.</p> <p>III.- Definir los ámbitos de competencia entre el Estado y sus Municipios en materia de protección y restauración del ambiente, así como los mecanismos de coordinación entre las diversas Dependencias</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DEL OBJETO, LA UTILIDAD PÚBLICA Y LOS CONCEPTOS GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social. Sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio del Estado y <b>tienen por objeto</b>, la conservación, la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y la procuración del desarrollo sustentable, de conformidad con las facultades que se derivan de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y disposiciones que de ella emanen.</p> <p>A falta de disposición expresa, se estará a lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la legislación administrativa, civil, reglamentos y demás disposiciones ecológicas vigentes en el Estado.</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y COORDINACIÓN</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público e interés general y <b>tiene por objeto:</b></p> <p>I.- Proteger el ambiente en el Estado de Yucatán, con el fin de regular y evitar efectos nocivos de origen antropogénico y natural;</p> <p>II.- Garantizar el derecho de todos los habitantes del Estado a disfrutar de un ambiente ecológicamente equilibrado que les permita una vida saludable y digna;</p> <p>III.- Definir los principios mediante los cuales se formulará, conducirá y evaluará la política ecológica y ambiental del Estado, y establecer los instrumentos para su aplicación;</p> <p>IV.- Preservar y restaurar el equilibrio de los ecosistemas para mejorar el ambiente en el Estado. Así como prevenir los daños que</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b>  <b>DISPOSICIONES PRELIMINARES</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es reglamentaria del artículo 30 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sus disposiciones son de orden público e interés social y <b>tienen por objeto</b> establecer las bases para:</p> <p>I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p>II. Definir los principios de la política ambiental estatal y los instrumentos para su aplicación;</p> <p>III. Propiciar el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas;</p> <p>IV. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental</p>

<p>y Entidades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.</p> <p>IV.- Instrumentar el ordenamiento ecológico del Estado y sus Municipios, en la esfera de atribuciones no reservadas a la Federación para conservar el medio ambiente.</p> <p>V.- Establecer la protección de las áreas naturales de jurisdicción local, y el aprovechamiento racional de sus elementos naturales.</p> <p>VI.- Establecer las normas para la prevención y restauración de la calidad ambiental en materia de jurisdicción local.</p> <p>VII.- Prevenir los impactos ambientales.</p> <p>VIII. Propiciar el desarrollo sustentable, la preservación, y en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.</p>		<p>se puedan causar al mismo, en forma tal que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la conservación y preservación de los recursos naturales y del ambiente;</p> <p>V.- Fijar, administrar, regular, restaurar y vigilar las áreas naturales protegidas de competencia estatal; así como manejar y vigilar aquéllas cuya administración se asuma por convenio con la Federación o los municipios;</p> <p>VI.- Determinar las competencias y atribuciones del Estado y de los Municipios, conforme a los lineamientos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales de la materia, la Constitución Política del Estado de Yucatán, y demás ordenamientos aplicables en la materia;</p> <p>VII.- Instituir las bases para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Yucatán;</p> <p>VIII.- Prevenir y controlar la contaminación a la atmósfera, agua y suelo, en el Estado, salvo aquéllos casos que sean de competencia Federal o Municipal;</p> <p>IX.- Establecer las medidas de</p>	<p>corresponde al Estado de Zacatecas y sus Municipios;</p> <p>V. Asegurar la participación responsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable de la entidad;</p> <p>VI. Delimitar los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades; entre éstas y los sectores social, académico y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;</p> <p>VII. La preservación y protección de la biodiversidad a través de la creación de Áreas Naturales Protegidas de competencia del Estado;</p> <p>VIII. Propiciar la inclusión de la educación ambiental en los planes de estudio de los diferentes niveles;</p> <p>IX. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado, y</p> <p>X. Fijar las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como</p>
--	--	---	--

		control, de seguridad y las sanciones administrativas que correspondan, para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta ley y de las disposiciones que de ella emanen; X.- Regular los mecanismos adecuados para garantizar la reparación de los daños al ambiente, y XI.- Promover y establecer la participación social para el desarrollo, gestión y difusión ambiental.	en la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.
--	--	--	---

## Datos relevantes

En la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se precisa que las legislaturas de las entidades federativas, con arreglo a sus respectivas constituciones, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en ese ordenamiento.

Del contenido del objeto señalado en las leyes reglamentarias en las entidades federativas podemos destacar los siguientes:

- De manera general en el objeto de las leyes se precisa que se trata de leyes del orden público, interés social, de observancia obligatoria en su respectiva entidad, y se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al medio ambiente, y propiciar el desarrollo sustentable.
- Concretamente las leyes de **Coahuila, Chiapas, Nayarit, Nuevo León, Quintana Roo, San Luis Potosí y Yucatán**, destacan por señalar como parte de su objeto, **el de precisar sus competencias y atribuciones, conforme a los lineamientos de la Constitución Federal; de los tratados internacionales; de las leyes federales en la materia; de las respectivas constituciones estatales; y demás ordenamientos aplicables.**
- En la mayoría de las leyes como parte de su objeto se **indican principios, bases o acciones que coinciden con lo señalado como parte del respectivo objeto de Ley General** como: **garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; la definición de los principios de la política ambiental así como los instrumentos para su aplicación; la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente; así como el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas**, entre otros.

En relación a algunos principios, bases o acciones, considerados como parte del objeto de las leyes, destacan **los de carácter inclusivo de los pueblos y comunidades indígenas de la Ley de Chiapas, que pretenden promover en su favor el uso, manejo, conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad y de los recursos genéticos**; los conocimientos tradicionales

relacionados con el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales; y se les garantice el uso sustentable y disfrute preferente de los recursos naturales localizados en los lugares que ocupen o habiten, entre otros.

Así también el impulsar la participación integral de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas en situación de discapacidad, adultos mayores, pueblos y comunidades indígenas, y de todos los habitantes, especialmente a grupos vulnerables, en fomentar el desarrollo sustentable local, en la protección, conservación y restauración ambiental y en el aprovechamiento sustentable del territorio y sus recursos.

Por último, cabe destacar que, en algunas leyes, se incluyen bases, principios o acciones como parte del objeto de sus respectivas leyes, en diversos rubros como la implementación de políticas públicas encaminadas a la eliminación del uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, entre otros.

**CUADRO D: POLÍTICA Y PLANEACIÓN AMBIENTAL EN LAS LEYES LOCALES DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

En los siguientes cuadros se transcriben de manera comparativa las normas relativas a la política y planeación ambiental, contempladas en las legislaciones secundarias en materia de protección al medio ambiente, de las entidades federativas.

<b>POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANEACION EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>1. AGUASCALIENTES</b>	<b>2. BAJA CALIFORNIA</b>	<b>3. BAJA CALIFORNIA SUR</b>	<b>4. CAMPECHE</b>
<p><b>TÍTULO TERCERO                      DE LA POLÍTICA AMBIENTAL Y                      SUS INSTRUMENTOS                      CAPÍTULO I                      POLÍTICA AMBIENTAL                      ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 11.- En la definición de la política ambiental, se considerarán los siguientes principios:</b></p> <p><b>I.</b> Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p><b>II.</b> Los ecosistemas comprendidos dentro del territorio del Estado son patrimonio común de los Aguascalentenses y de su conservación y preservación dependen la calidad de vida y las posibilidades productivas de ésta Entidad Federativa;</p> <p><b>III.</b> Las Autoridades, los sectores sociales y los particulares deberán asumir responsabilidades en la prevención, conservación y restauración del medio ambiente</p>	<p><b>TITULO PRIMERO                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPÍTULO III                      POLÍTICA AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13.- Se consideran instrumentos de la política ambiental estatal:</b> la planeación ambiental, el fondo ambiental, la evaluación del impacto ambiental, la investigación y educación ambiental, el ordenamiento ecológico, instrumentos económicos, la regulación de los asentamientos humanos, las normas ambientales estatales y la autoregulación y las auditorías ambientales.</p> <p><b>ARTÍCULO 14.- Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental y sus instrumentos previstos en esta Ley,</b> y en las demás disposiciones en materia de prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente en el territorio del estado, además de los que establece la Ley</p>	<p><b>TITULO TERCERO                      DE LA POLITICA ECOLOGICA                      AMBIENTAL                      CAPITULO I                      DE LOS PRINCIPIOS DE LA                      POLITICA ECOLOGICA                      AMBIENTAL ESTATAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11.- LA POLITICA ECOLOGICA AMBIENTAL SERA LLEVADA A CABO MEDIANTE LOS DIVERSOS INSTRUMENTOS DE APLICACION COMO SON LA PLANEACION ECOLOGICA AMBIENTAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASI COMO LA PROMOCION DEL DESARROLLO Y LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, OBSERVANDO LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:</b></p> <p><b>I.- LA RESPONSABILIDAD RESPECTO AL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL AMBIENTE COMPRENDE TANTO LAS CONDICIONES PRESENTES, COMO LAS QUE</b></p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO                      DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA                      ESTATAL                      CAPÍTULO I                      DE LA FORMULACIÓN Y                      CONDUCCIÓN DE LA                      POLÍTICA ECOLÓGICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ecológica estatal y la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en la presente Ley, se observarán los siguientes principios:</b></p> <p><b>I.</b> Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio depende la vida y las posibilidades productivas del Estado, así como del País;</p> <p><b>II.</b> Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados racionalmente de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;</p> <p><b>III.</b> Las autoridades del Estado, las de los Municipios y los</p>

<p>y los recursos naturales de la entidad;</p> <p><b>IV.</b> Las acciones de carácter preventivo, se consideran el medio más eficaz para frenar tendencias de deterioro del medio ambiente y los recursos naturales;</p> <p><b>V.</b> La Educación, por su capacidad transformadora, es un medio que permite a los Seres Humanos valorar su medio y su entorno desde una perspectiva ética, respetar la vida en todas sus manifestaciones, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la construcción de sociedades más justas y participativas;</p> <p><b>VI.</b> Las autoridades del Estado y de los Municipios garantizarán, mediante procedimientos ágiles y expeditos, el acceso de los ciudadanos a la información sobre el ambiente y la participación corresponsable de las personas y grupos sociales organizados en las materias que regula la presente Ley;</p> <p><b>VII.</b> Deberá asegurarse el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos naturales;</p> <p><b>VIII.</b> Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar y en su caso, reparar o compensar los</p>	<p>General, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del estado;</p> <p>II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados asegurando una productividad sustentable, compatible con su equilibrio e integridad;</p> <p>III. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como el deber de conservarlo. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar su cumplimiento;</p> <p>IV. Las autoridades y la sociedad deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental y la preservación del equilibrio ecológico;</p> <p>V. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, esta obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique;</p> <p>VI. Las autoridades de la materia, deben asegurarse de que se incentive a quienes protejan el ambiente y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales;</p>	<p>DETERMINARAN LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FUTURAS GENERACIONES.</p> <p><b>II.- EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN AL ESTADO LAS LEYES DE LA MATERIA, - PARA REGULAR, PROMOVER, RESTRINGIR, PROHIBIR, ORIENTAR, Y EN GENERAL, INDUCIR LAS ACCIONES DE LOS PARTICULARES EN LOS CAMPOS ECONOMICO Y SOCIAL- SE CONSIDERARAN LOS CRITERIOS DE REGULACION, PROTECCION, PRESERVACION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO ECOLOGICO Y AMBIENTAL.</b></p> <p><b>III.- ES INTERES DEL ESTADO QUE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE SU TERRITORIO NO IMPACTEN LOS ECOSISTEMAS O EL AMBIENTE DE OTROS ESTADOS O ZONAS DE JURISDICCION FEDERAL.</b></p> <p><b>IV.- LOS ECOSISTEMAS DEL ESTADO SON PATRIMONIO COMUN DE LA SOCIEDAD Y DE SU EQUILIBRIO, DEPENDEN LA VIDA, LA CALIDAD DEL MEDIO AMBIENTE Y LAS POSIBILIDADES PRODUCTIVAS DE LA</b></p>	<p>particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p><b>III Bis</b> Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p><b>IV.</b> La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;</p> <p><b>V.</b> La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos es el medio más eficaz para evitarlos;</p> <p><b>VI.</b> El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que no ponga en peligro y asegure la permanencia de la diversidad y renovación de la flora y fauna;</p> <p><b>VII.</b> Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p>
---	---	--	---

<p>daños que cause, de conformidad con las disposiciones que establece esta Ley, y demás disposiciones aplicables;</p> <p><b>IX.</b> La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, y entre los niveles de Gobierno;</p> <p><b>X.</b> Garantizar los espacios y mecanismos de participación activa y corresponsable de la sociedad;</p> <p><b>XI.</b> Quienes generen residuos deben realizar acciones tendientes a prevenir su generación, fomentar su vaporización y lograr una gestión integral ambientalmente adecuada de los mismos, así como tecnológica, económica y socialmente viables, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y de su Reglamento en materia de prevención y gestión integral de los residuos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b>  <b>PLANEACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 12.- En la planeación del desarrollo integral y sustentable estatal y municipal serán considerados los principios de política ambiental que establece esta Ley y demás ordenamientos en la materia.</b></p> <p>En concordancia con lo establecido en la Ley Estatal de Planeación y el Plan Estatal de</p>	<p>VII. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;</p> <p>VIII. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;</p> <p>IX. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p>X. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p> <p>XI. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>XII. El sujeto principal de la concertación ecológica, es no solamente el individuo, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones de protección al ambiente es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XIII. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes</p>	<p>ENTIDAD.</p> <p><b>V.- LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS DEBEN SER APROVECHADOS DE MANERA QUE SE ASEGURE UNA PRODUCTIVIDAD OPTIMA RACIONAL Y SOSTENIDA, COMPATIBLE CON SU EQUILIBRIO E IDENTIDAD.</b></p> <p><b>VI.- LA PREVENCIÓN DE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN, ES EL MEDIO MAS EFICAZ PARA EVITAR LOS DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS.</b></p> <p><b>VII.- LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES DEBEN UTILIZARSE DE MODO QUE SE EVITE EL PELIGRO DE SU AGOTAMIENTO Y LA GENERACION DE EFECTOS ECOLOGICOS AMBIENTALES ADVERSOS.</b></p> <p><b>VIII.- EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEBE REALIZARSE DE MANERA QUE SE ASEGURE EL MANTENIMIENTO DE SU DIVERSIDAD Y RENOVABILIDAD.</b></p> <p><b>IX.- EL APROVECHAMIENTO DEL RECUSO NATURAL AGUA DEBE REALIZARSE DE MANERA QUE SE ASEGURE LA CAPTACION, MANEJO Y</b></p>	<p><b>VIII.</b> La coordinación entre el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos de sus Municipios y el Gobierno de la Federación, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p><b>IX.</b> Los sujetos principales de la concertación son los individuos en lo particular, los grupos y las organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas, es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p><b>X.</b> En el ejercicio de la atribuciones que las leyes confieran al Estado y a sus Municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p><b>XI.</b> Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades del Estado y de sus Municipios, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p><b>XII.</b> El control y la prevención</p>
---	--	---	---

<p>Desarrollo y los principios a que se refiere el párrafo anterior deberá elaborarse el Programa Estatal y los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Programas de Ordenamiento Ecológico, los Planes de Desarrollo Urbano y los Planes de Control del Uso del Suelo.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> La Secretaría formulará, ejecutará y evaluará periódicamente, en coordinación con los diferentes sectores involucrados en las acciones de protección ambiental, el Programa Sectorial Ambiental, el cual contendrá las estrategias y acciones prioritarias para la ejecución de la política ambiental estatal e integrará las acciones de los diferentes sectores.</p> <p><b>Artículo 14.-</b> Los Planes y Programas de Desarrollo Urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en la Política Ambiental de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 15.-</b> El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos promoverán la participación ciudadana de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas estatales y municipales respectivamente, que tengan por objeto la conservación, preservación, protección y restauración del ambiente, a</p>	<p>confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar, y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideraran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente;</p> <p>XIV. La prevención y el control de la contaminación ambiental y el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales, son factores fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;</p> <p>XV. Es interés del estado que las actividades que se lleven a cabo dentro de su territorio, no afecten el equilibrio ecológico de otras entidades federativas;</p> <p>XVI. <b>Es interés del estado alcanzar el desarrollo sustentable y propiciar la erradicación de la pobreza;</b></p> <p>XVII. Se tendrá como meta ambiental, la fijación de límites de generación emisión y descargas de contaminantes cada vez más exigentes y adecuados para el bienestar, tomando como base la utilización materias primas menos contaminantes y tecnologías más limpias;</p> <p>XVIII. Las autoridades promoverán la formación de un mercado de materiales y residuos reutilizables y reciclables; y</p> <p>XIX. El principio de</p>	<p>SU USO EFICIENTE.</p> <p><b>X.- LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y LOS PARTICULARES DEBEN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LA PROTECCION, PRESERVACION, CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.</b></p> <p><b>XI.- TODA PERSONA TIENE DERECHO DE DISFRUTAR DE UN AMBIENTE SANO. LAS AUTORIDADES, EN LOS TERMINOS DE ESTAS Y OTRAS LEYES, TOMARAN LAS MEDIDAS PARA PRESERVAR ESE DERECHO.</b></p> <p><b>XII.- EL CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL, EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO NATURAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, SON ELEMENTOS FUNDAMENTALES PARA ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION.</b></p> <p><b>XIII.- LA COORDINACION ENTRE LOS NIVELES DE GOBIERNO Y LA CONCERTACION CON LA SOCIEDAD, SON</b></p>	<p>de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son factores fundamentales para elevar la calidad de vida de la población, y</p> <p><b>XIII.</b> Las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio del Estado no afectarán el equilibrio ecológico de otros Estados o zonas de jurisdicción federal.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II          DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL          SECCIÓN I          DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> En la planeación estatal del desarrollo serán considerados la política y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta ley, la <b>Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.</b> Para los efectos del presente artículo, la política ecológica estatal será congruente con la de nivel nacional y se observarán los principios establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> El Ejecutivo Estatal formulará un Programa</p>
--	--	--	--

<p>través de foros de consulta y del Consejo Consultivo correspondiente.</p>	<p>subsidiariedad, que permita a las estructuras municipales desarrollar plenamente sus atribuciones y asegure la participación corresponsable de las comunidades localizadas en las demarcaciones interiores de su territorio.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV                  INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL                  SECCIÓN I                  PLANEACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 15.-</b> En la planeación del desarrollo estatal y municipal deberá incorporarse lo ambiental como una de sus dimensiones, considerar los principios e instrumentos de la política ambiental, la educación ambiental, los programas de ordenamiento ecológico y programas derivados de este y así como las demás disposiciones aplicables sobre la materia.</p> <p><b>En la planeación y la realización de los actos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al gobierno estatal y los municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar, y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se</b></p>	<p>INDISPENSABLES PARA LA EFICACIA DE LAS ACCIONES CONTRA EL DETERIORO DEL MEDIO AMBIENTE.</p> <p><b>XIV.-</b> EL SUJETO PRINCIPAL DE LA CONCERTACION ECOLOGICA Y AMBIENTAL SON NO SOLAMENTE LOS INDIVIDUOS, SINO TAMBIEN LOS GRUPOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES. EL PROPOSITO DE LA CONCERTACION DE ACCIONES ECOLOGICAS Y AMBIENTALES ES REORIENTAR LA RELACION ENTRE LA SOCIEDAD Y LA NATURALEZA.</p> <p><b>XV.-</b> LAS AUTORIDADES DEL ESTADO FOMENTARAN INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y PROMOVERÁN PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO. PARA ELLO, SE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS DE INVESTIGACIÓN, INSTITUCIONES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, INVESTIGADORES Y</p>	<p>Ecológico, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado y vigilará su aplicación y evaluación periódica, para lo cual promoverá la participación de los distintos grupos sociales, teniendo por objeto el referido Programa Ecológico la preservación y protección al ambiente, según lo establecido en la Ley General, la presente Ley, y los reglamentos que de las mismas emanen.</p>
--	--	--	---

	<p><b>observarán los lineamientos de política ambiental establecidos el Plan Estatal de Desarrollo y los planes y programas ambientales a que se refiere la presente Ley.</b>                  En la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental se considerará la participación de los tres niveles de gobierno y los distintos sectores de la sociedad.</p> <p><b>ARTÍCULO 15 BIS.-</b> Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, así como los Municipios del Estado de Baja California, expedirán sus manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto ser una herramienta que guíe a la optimización de los recursos materiales y energéticos que se utilizan en sus actividades administrativas y operativas diarias, con el fin de reducir costos ambientales y financieros.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> La entidad pública responsable de la planeación del estado, participará en planeación ambiental, en los términos que establezca la legislación aplicable, particularmente en lo que se refiere a:</p> <p>I. Asistir al Ejecutivo del Estado y al Consejo Estatal de Protección al Ambiente en materia de planeación ambiental;</p> <p>II. Coordinar la participación de los tres niveles de gobierno y de la sociedad en la elaboración de</p>	<p>ESPECIALISTAS EN LA MATERIA.</p> <p><b>XVI.-</b> LA PREVENCIÓN Y MINIMIZACIÓN DE LA GENERACIÓN DE LOS RESIDUOS, DE SU LIBERACIÓN AL AMBIENTE, Y SU TRANSFERENCIA DE UN MEDIO A OTRO, ASÍ COMO SU MANEJO INTEGRAL PARA EVITAR RIESGOS A LA SALUD Y DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS;</p> <p><b>XVII.-</b> EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SEA AMBIENTALMENTE EFICIENTE, TECNOLÓGICAMENTE VIABLE Y ECONÓMICAMENTE FACTIBLE;</p> <p><b>XVIII.-</b> LA VALORIZACIÓN DE LOS RESIDUOS PARA SU APROVECHAMIENTO COMO INSUMOS EN LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.</p> <p style="text-align: center;"><b>C A P Í T U L O I I</b>  <b>INSTRUMENTOS DE LA POLITICA ECOLOGICA AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.-</b> EN LA PLANEACION DEL DESARROLLO ESTATAL, MUNICIPAL, CENTROS DE POBLACION Y ZONAS CONURBADAS, SERA CONSIDERADA LA POLITICA ECOLOGICA AMBIENTAL Y EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO</p>	
--	---	---	--

	<p>programas ambientales, conjuntamente con la Secretaría;</p> <p>III. Colaborar en la instrumentación de los planes y programas de ordenamiento ecológico estatal, regionales y municipales;</p> <p>IV. Promover programas de difusión y educación ambiental, en coordinación con la Secretaría;</p> <p>V. Fomentar la creación, restauración y mantenimiento de áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal;</p> <p>VI. Dar seguimiento a los programas que en materia ambiental elabore el Ejecutivo del Estado, en coordinación con el Consejo Estatal de Protección al Ambiente;</p> <p>VII. Emitir su opinión a las autoridades competentes respecto de problemas relativos al objeto de la presente ley; y</p> <p>VIII. Promover consultas en materia ambiental, a solicitud o en coordinación con las autoridades ambientales.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Para apoyar y orientar las acciones que realiza el Ejecutivo del Estado en cumplimiento del objeto de la presente Ley, se crea el Consejo, como un órgano normativo y de equilibrio entre sociedad y gobierno. El Consejo es la autoridad estatal encargada de la supervisión de los planes y</p>	<p>QUE SE ESTABLEZCAN DE CONFORMIDAD CON ESTA LEY Y LAS DEMAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.</p> <p><b>ARTÍCULO 13.-</b> SERA OBLIGATORIO QUE PARA LA PLANEACION DEL DESARROLLO ESTATAL, MUNICIPAL, CENTROS DE POBLACION Y ZONAS CONURBADAS, SE INCLUYAN ESTUDIOS Y EVALUACIONES DEL IMPACTO AMBIENTAL DE AQUELLAS OBRAS, ACCIONES O SERVICIOS QUE SE REALICEN EN EL ESTADO.</p> <p><b>ARTÍCULO 14.-</b> EL GOBIERNO DEL ESTADO FORMULARA UN PROGRAMA CUYO OBJETO SERA LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO AMBIENTAL Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, VIGILANDO SU APLICACION Y EVALUACION PERIODICA.</p> <p><b>ARTÍCULO 15.-</b> PARA EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO AMBIENTAL SE CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:</p> <p>I.- LA NATURALEZA Y LAS CARACTERISTICAS DE CADA ECOSISTEMA, DENTRO DE LA REGIONALIZACION ECOLOGICA AMBIENTAL QUE SE ENCUENTRA EN EL</p>	
--	--	---	--

	<p>programas de la Secretaría y de enriquecer y ampliar las alternativas de solución a la problemática que en la materia se presenten en el estado, así como promover la coordinación entre el estado y los municipios en la participación de la sociedad en la solución.</p> <p><b>ARTÍCULO 18.-</b> El Consejo, quedará integrado de la siguiente forma</p> <p>I. El Gobernador del Estado, que fungirá como presidente;</p> <p>II. El titular de la Secretaría, que fungirá como Secretario;</p> <p>III. El titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas;</p> <p>IV. El Titular de la Secretaría de Educación;</p> <p>V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>VI. El titular de la Secretaría de Turismo;</p> <p>VII. El titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario;</p> <p>VIII. El titular de la Secretaría de Pesca y Acuicultura;</p> <p>IX. El Presidente de la Comisión del Congreso del Estado responsable de la materia ambiental,</p> <p>X. Un ciudadano por cada uno de los municipios, electos mediante procedimientos participativos y transparentes; y</p> <p>XI. El titular del área de Protección al Ambiente de cada</p>	<p>ESTADO.</p> <p><b>II.-</b> LA VOCACION NATURAL DE CADA ZONA O REGION, EN FUNCION DE SUS RECURSOS NATURALES, LA DISTRIBUCION DE SU POBLACION Y LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS PREDOMINANTES.</p> <p><b>III.-</b> EL EQUILIBRIO QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS Y ACTIVIDADES.</p> <p><b>IV.-</b> LA COORDINACION QUE DEBE EXISTIR ENTRE EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO AMBIENTAL DEL ESTADO Y EL ORDENAMIENTO GENERAL DE ECOLOGIA.</p> <p><b>V.-</b> EL IMPACTO AMBIENTAL QUE SE OCASIONE CON LOS NUEVOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS Y ACTIVIDADES.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO AMBIENTAL SERA CONSIDERADO EN LA REGULACION Y CONTROL DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, DE LA LOCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y DE SERVICIOS Y DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CONFORME A LAS</p>	
--	---	--	--

	<p>uno de los gobiernos municipales. Los puestos ocupados por los integrantes ciudadanos del Consejo serán honoríficos. Los apoyos que sus integrantes ciudadanos deban recibir para el mejor ejercicio de sus funciones, serán establecidos en el reglamento.</p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> El Consejo, sesionará en forma ordinaria cada dos meses y, extraordinariamente, cuantas veces sea necesario, a juicio de su Presidente, quien emitirá la convocatoria respectiva. En la primer sesión ordinaria del año deberá ser propuesto y aprobado el calendario de sesiones. Si el Consejo deja de sesionar en las fechas acordadas, cualquiera de sus integrantes podrá solicitar al presidente emita la convocatoria que corresponda. El quórum para celebrar sesiones legalmente válidas, se establece a partir de la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero deberá incluir la presencia del Presidente o su suplente. Las sesiones del Consejo serán públicas pero sólo sus titulares asistirán con voz. Por acuerdo previo del Consejo o decisión de su presidente, se podrá invitar a las sesiones que lo ameriten, a funcionarios de las dependencias de los gobiernos federal, estatal y municipal y</p>	<p>SIGUIENTES BASES:</p> <p>I.- EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO AMBIENTAL EN CUANTO AL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, SERA CONSIDERADO EN:</p> <p>A).- LA REALIZACION DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE IMPLIQUE EL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS NATURALES.</p> <p>B).- EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES RELATIVAS A USO DEL SUELO EN EL AMBITO REGIONAL PARA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO Y QUE PUEDAN CAUSAR IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS.</p> <p>C).- EL OTORGAMIENTO DE ASIGNACIONES, AUTORIZACIONES O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE JURISDICCION ESTATAL.</p> <p>D).- EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO DENTRO DE SU AMBITO DE COMPETENCIA A LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, FORESTALES Y DEL SECTOR PRIMARIO, PARA INDUCIR SU ADECUADA LOCALIZACION.</p>	
--	--	---	--

	<p>representantes de sectores de la sociedad, que tengan relación directa o indirecta con los asuntos que se vayan a tratar. Los invitados asistirán únicamente con voz y para intervenir únicamente en los asuntos para los que fueron convocados.</p> <p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Las resoluciones del Consejo se tomarán preferentemente por consenso, y en caso de que no produzca, en orden de prelación: a) Por las dos terceras partes de los asistentes y b) por mayoría simple. De cada sesión se levantará acta circunstanciada, la cual deberá ser firmada por quien haya presidido la misma, así como por el Secretario Técnico.</p> <p><b>ARTÍCULO 21.-</b> La designación o elección de los miembros ciudadanos del Consejo, así como su integración, operación y funcionamiento, se determinará conforme a lo que establezca su reglamento. Su elección, en el ámbito social, educativo o profesional en que de procedencia, se hará democráticamente, estando sujeto su desempeño a la evaluación correspondiente y debiendo rendir cuentas a sus representados.</p> <p>Los integrantes ciudadanos del Consejo deberán contar con experiencia en materia ambiental, en cualesquiera de sus ámbitos y</p>	<p><b>II.- EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO AMBIENTAL EN CUANTO A LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA SECUNDARIA Y DE LOS SERVICIOS SERA CONSIDERADO EN:</b></p> <p>A).- LA REALIZACION DE OBRAS PÚBLICAS SUSCEPTIBLES DE INFLUIR EN LA LOCALIZACION DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS.</p> <p>B).- LA CONCESION DE FINANCIAMIENTOS A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS PARA INDUCIR SU ADECUADA LOCALIZACION Y EN SU CASO SU REUBICACION.</p> <p>C).- LAS AUTORIZACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.</p> <p><b>III.- EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO AMBIENTAL, EN LO QUE SE REFIERE A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, SERA CONSIDERADO EN:</b></p> <p>A).- LA FUNDACION DE NUEVOS CENTROS DE POBLACION.</p> <p>B).- LA CREACION DE RESERVAS TERRITORIALES Y LA DETERMINACION DE LOS USOS, PROVISIONES Y DESTINOS DEL SUELO</p>	
--	--	---	--

	<p>durarán en su cargo durante un período de tres años, pudiendo ser reelectos para un período inmediato posterior, cubriendo lo que establece el párrafo anterior y lo que determine su reglamento.</p> <p><b>ARTÍCULO 22.-</b> Son funciones del Consejo:</p> <p>I. Formular y aprobar su reglamento;</p> <p>II. Proponer, revisar y evaluar la política ambiental del estado con el propósito de hacer efectiva la garantía social de los habitantes de Baja California a disfrutar de un medio ambiente adecuado para su bienestar y desarrollo;</p> <p>III. Participar en materia de planeación del desarrollo, en coordinación con la instancia de planeación del estado y otras instancias locales y nacionales, a efecto de verificar que el desarrollo promovido en el estado, sea ambientalmente planificado y se avance en el territorio del estado por la senda del desarrollo sustentable;</p> <p>IV. Revisar y aprobar los planes generales y específicos y los programas que estipula la presente ley;</p> <p>V. Fortalecer la participación de los ciudadanos y sus organizaciones en el diseño de la política ambiental y en el ejercicio de la protección ambiental y de la conservación de los recursos</p>	<p>URBANO.</p> <p>C).- EL ORDENAMIENTO DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO Y LOS PROGRAMAS PARA LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y VIVIENDA.</p> <p>D).- EL IMPACTO A LOS MANTOS ACUIFEROS EN LOS ASENTAMIENTOS.</p> <p>E).- EN EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PARA LA INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO URBANO Y VIVIENDA DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO AMBIENTAL EN CUANTO A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, CONSISTE EN LA APLICACION DE NORMAS Y MEDIDAS AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PARA MANTENER, MEJORAR O RESTAURAR EL EQUILIBRIO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS CON LOS PROCESOS NATURALES Y CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS.</p>	
--	--	--	--

	<p>naturales;</p> <p>VI. Diseñar, en coordinación con la Secretaría y los municipios, una estrategia que permita incorporar la dimensión ambiental en las distintas esferas de la administración pública, contribuyendo a normar con un enfoque ambiental integral en cada una de las instancias involucradas en la gestión ambiental;</p> <p>VII. Aprobar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los objetivos de política ambiental del estado contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los planes y programas ambientales, vigilando su vigencia y cumplimiento conforme a los términos establecidos;</p> <p>VIII. Emitir criterios en materia de política ambiental, en el mediano y largo plazo;</p> <p>IX. Establecer los lineamientos para la elaboración de planes y programas que conforme a la política ambiental del estado deba elaborar y ejecutar la Secretaría;</p> <p>X. Promover y fomentar la participación ciudadana en la formulación, evaluación y ejecución de programas ambientales;</p> <p>XI. Definir las bases y dar seguimiento de los convenios, acuerdos, reglamentos y formatos que la Secretaría desee establecer;</p>	<p><b>ARTÍCULO 18.- EN EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO AMBIENTAL, EN CUANTO SE REFIERE A LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, LA DEPENDENCIA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS GENERALES:</b></p> <p><b>I.- LA POLITICA ECOLOGICA AMBIENTAL EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS REQUIERE, PARA SU EFICACIA, DE UNA ESTRECHA VINCULACION EN LA PLANEACION URBANA Y SU APLICACION.</b></p> <p><b>II.- BUSCAR LA CORRECCION DE AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE DETERIOREN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION, Y A LA VEZ, ESTIMAR LAS TENDENCIAS DE CRECIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO, PARA MANTENER Y CUIDAR DE LOS FACTORES ECOLOGICOS Y AMBIENTALES QUE SON PARTE INTEGRANTE DE LA VIDA.</b></p> <p><b>III.- EN LOS PROCESOS DE CREACION, MODIFICACION Y MEJORAMIENTO DEL</b></p>	
--	---	---	--

	<p>XII. Emitir opinión sobre la declaratoria y dar seguimiento a programas de manejo de áreas naturales protegidas;</p> <p>XIII. Dar seguimiento a la aplicación de los instrumentos económicos que la Secretaría proponga para incentivar el cumplimiento de la política ambiental;</p> <p>XIV. Emitir opinión y avalar las normas ambientales estatales que la Secretaría proponga;</p> <p>XV. Proponer el Programa Estatal de Protección al Ambiente y demás planes y programas derivados de esta ley;</p> <p>XVI. Fomentar la cultura y educación ambiental en la sociedad, incorporando en esta tarea a las instituciones educativas y organismos no gubernamentales, mediante la promoción de la cooperación entre ellos y las instituciones públicas;</p> <p>XVII. Revisar, emitir opinión y proponer los acuerdos y convenios que en materia de descentralización de la política ambiental celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación, otras entidades federativas o los municipios del Estado;</p> <p>XVIII. Ser parte coadyuvante con el organismo responsable de la instrumentación de plebiscitos promovidos por los ciudadanos, el Ejecutivo y el Congreso sobre</p>	<p>AMBIENTE CONSTRUIDO POR EL HOMBRE, ES INDISPENSABLE FORTALECER LAS ACCIONES DE CARACTER ECOLOGICO Y AMBIENTAL PARA PROTEGER Y MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA.</p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO SE INCORPORAN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ECOLOGICOS Y AMBIENTALES:</p> <p><b>I.-</b> LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY EN MATERIA DE REGULACION, PROTECCION, PRESERVACION, CONSERVACION, RESTAURACION Y MEJORAMIENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y MEJORAMIENTO AMBIENTAL.</p> <p><b>II.-</b> LA OBSERVANCIA DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO AMBIENTAL ESTATAL.</p> <p><b>III.-</b> ESTABLECER LA PROPORCION QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS AREAS VERDES Y LAS EDIFICACIONES DESTINADAS A LA HABITACION, LOS SERVICIOS Y EN GENERAL A OTRAS ACTIVIDADES.</p> <p><b>IV.-</b> LA CONSERVACION DE LAS AREAS SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO</p>	
--	--	---	--

	<p>aquellos proyectos de envergadura tal que supongan un gran impacto ambiental o una utilización masiva de recursos naturales, o bien se proyecten realizar en áreas naturales protegidas;</p> <p>XIX. Ser parte coadyuvante con el organismo responsable de la instrumentación de referéndum respecto de reformas, creación o derogación de artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y otras leyes, con implicaciones ambientales y la conservación de los recursos naturales; y</p> <p>XX. Las demás que conforme a esta Ley y sus reglamentos le correspondan.</p> <p><b>ARTÍCULO 23.-</b> Las resoluciones adoptadas por el Consejo, serán notificadas a las autoridades que por materia correspondan para efecto de que, dentro del ámbito de su competencia, adopten las medidas para implementarlas. Estas autoridades, deberán notificar al Consejo, con debida oportunidad, de las acciones que se programen para ejecutar tales resoluciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 24.-</b> La Secretaría, en coordinación con los municipios, elaborará y pondrá en ejecución los planes y programas ambientales del estado, los cuales serán considerados como los</p>	<p>AGRICOLA, Y ACUICOLA, EVITANDO SU FRACCIONAMIENTO PARA FINES DE DESARROLLO URBANO.</p> <p><b>V.-</b> LA INTEGRACION DE INMUEBLES DE ALTO VALOR HISTORICO, ARQUITECTONICO O CULTURAL CON AREAS VERDES Y ZONAS DE CONVIVENCIA SOCIAL.</p> <p><b>VI.-</b> LAS LIMITACIONES PARA CREAR ZONAS HABITACIONALES EN TORNO A INDUSTRIAS O ZONAS INDUSTRIALES.</p> <p><b>VII.-</b> LA CONSERVACION, CREACION E INCREMENTO DE LAS AREAS VERDES, EVITANDO OCUPARLAS CON OBRAS O INSTALACIONES QUE SE CONTRAPONGAN A SU FUNCION.</p> <p><b>ARTÍCULO 20.-</b> LA REALIZACION DE OBRAS, ACTIVIDADES PUBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR IMPACTO AL AMBIENTE AL REBASAR LOS LIMITES Y CONDICIONES SEÑALADAS EN LAS DISPOSICIONES TECNICAS ECOLOGICAS AMBIENTALES APLICABLES, DEBERAN SUJETARSE A LA AUTORIZACION PREVIA DEL EJECUTIVO ESTATAL, CON LA</p>	
--	---	---	--

	<p>documentos básicos de la política ambiental en el estado.                  La Secretaría, a más tardar el 31 de octubre de cada año, elaborará y presentará para su aprobación al Consejo, el Programa Estatal de Protección al Ambiente, que incluirá un informe del estado que guarda el ambiente, debiéndose hacer de conformidad con los lineamientos de los documentos básicos de la política ambiental y los principios de la política ambiental general.  <b>ARTÍCULO 25.- Derogado.</b></p>	<p>INTERVENCIÓN DE LOS MUNICIPIOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE LES IMPONGAN, UNA VEZ EVALUADO EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIERA OCASIONAR SIN PERJUICIO DE OTRAS AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDA OTORGAR A LAS AUTORIDADES DE COMPETENCIA FEDERAL.</p>	
<b>CONTINUACIÓN DE BAJA CALIFORNIA SUR</b>			
<p><b>ARTÍCULO 21.-</b> CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EVALUAR EL IMPACTO AMBIENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE LAS SIGUIENTES MATERIAS:</p> <p><b>I.-</b> OBRA PÚBLICA ESTATAL.  <b>II.-</b> CAMINOS RURALES.  <b>III.-</b> ZONAS Y PARQUES INDUSTRIALES.  <b>IV.-</b> EXPLORACION, EXTRACCION Y PROCESAMIENTO DE MINERALES O SUBSTANCIAS QUE CONSTITUYEN DEPOSITOS DE NATURALEZA SEMEJANTE A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS, EXCEPCION DE LAS RESERVADAS A LA FEDERACION.  <b>V.-</b> DESARROLLOS TURISTICOS ESTATALES Y PRIVADOS.  <b>VI.-</b> INSTALACION DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACION DE AGUAS RESIDUALES Y DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS.  <b>VII.-</b> FRACCIONAMIENTOS, UNIDADES HABITACIONALES Y NUEVOS CENTROS DE POBLACION Y  <b>VIII.-</b> OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN LOCAL; Y  <b>IX.-</b> LAS DEMÁS QUE NO SEAN COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN.</p> <p><b>ARTÍCULO 22.-</b> LA SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE REQUERIRÁN PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN BASICA PARA CADA OBRA O ACTIVIDAD:</p> <p><b>I.-</b> SU NATURALEZA, MAGNITUD Y UBICACION.  <b>II.-</b> SU ALCANCE EN EL CONTEXTO SOCIAL, CULTURAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICO  <b>III.-</b> SUS EFECTOS DIRECTOS O INDIRECTOS EN EL CORTO, MEDIANO O LARGO PLAZO, ASÍ COMO LA ACUMULACION Y NATURALEZA DE LOS MISMOS.  <b>IV.-</b> LAS MEDIDAS PARA EVITAR O MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS.</p>			

**V.- LA INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS ECOLÓGICAS AMBIENTALES Y DEL PAISAJE DEL LUGAR.**

**ARTÍCULO 23.-** LA SECRETARÍA DE TURISMO, ECONOMÍA Y SUSTENTABILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE REQUERIRÁN PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE PERSONAL CAPACITADO PARA ELLO, O EN SU DEFECTO COORDINARSE CON INSTITUCIONES AFINES A LA MATERIA Y PODRÁN SOLICITAR ASESORAMIENTO TÉCNICO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.

**ARTÍCULO 24.-** PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE ESTA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN LOS TÉRMINOS QUE ESTA FIJE. EN SU CASO, DICHA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEBE IR ACOMPAÑADA DE UN ESTUDIO DE RIESGO DE OBRA, DE SUS MODIFICACIONES O DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS O CORRECTIVAS PARA MITIGAR LOS EFECTOS ADVERSOS AL AMBIENTE DURANTE SU EJECUCIÓN, OPERACIÓN NORMAL Y EN CASOS DE ACCIDENTE.

**ARTÍCULO 25.-** UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE RECIBA UNA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PARA SER EVALUADA Y CUMPLA EL PROMOVENTE CON LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS PARA QUE INGRESE LA SOLICITUD, LA AUTORIDAD COMPETENTE DARÁ A CONOCER A LA CIUDADANÍA, EL INGRESO DE ESTA SOLICITUD EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

**I.-** UNA VEZ PUBLICADO POR LA AUTORIDAD EL INGRESO DE LA SOLICITUD, EL PROMOVENTE DEBERÁ PUBLICAR EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, UN RESUMEN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD A REALIZAR INCLUYENDO INFORMACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA AUTORIDAD PUBLICÓ EL INGRESO DE LA SOLICITUD.

**II.-** LA AUTORIDAD COMPETENTE, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS, LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EL INGRESO DE LA SOLICITUD EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS PROMOVENTES DE LA OBRA O ACTIVIDAD PODRÁN REQUERIR QUE SE MANTENGA EN RESERVA LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO INTEGRADA AL EXPEDIENTE Y QUE, DE HACERSE PÚBLICA, PUDIERA AFECTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE APORTE EL INTERESADO.

**III.-** LA AUTORIDAD COMPETENTE A SOLICITUD DE CUALQUIER CIUDADANO MEXICANO, O POR REQUERIMIENTO DE LA PROPIA AUTORIDAD, REALIZARÁ UNA CONSULTA PÚBLICA ABIERTA, PARA DAR A CONOCER POR PARTE DEL PROMOVENTE, LOS ASPECTOS TÉCNICOS AMBIENTALES DEL PROYECTO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN DONDE SE SEÑALEN LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN GENERAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS GRAVES O DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA O A LOS ECOSISTEMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY. LA AUTORIDAD DARÁ A CONOCER EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, LA FECHA Y EL LUGAR EN DONDE SE REALIZARÁ LA CONSULTA PÚBLICA;

**IV.-** CUALQUIER INTERESADO DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD PONGA A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, PODRÁ PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y LA AUTORIDAD AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA REALIZADO Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO.

**V.- LA AUTORIDAD COMPETENTE AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA, EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA REALIZADO Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO.**

**ARTÍCULO 26.- UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 21 DE ESTA LEY, CONSIDERADA LA OPINION DE LOS MUNICIPIOS INVOLUCRADOS, DICTARA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE, PARA LA CUAL QUEDARA FACULTADA A:**

**I.- OTORGAR LA AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, O ACTIVIDAD CORRESPONDIENTE.**

**II.- NEGAR DICHA AUTORIZACION.**

**III.- OTORGAR LA AUTORIZACION CONDICIONADA A LA MODIFICACION DEL PROYECTO DE OBRA O ACTIVIDAD A FIN DE GARANTIZAR QUE SE EVITEN O ATENUEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS SUSCEPTIBLES DE SER PRODUCIDOS EN LA OPERACION NORMAL Y AUN EN CASO DE ACCIDENTE.**

**IV.- SUPERVISAR DURANTE LA REALIZACION DE LA OBRA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACION CONTENIDAS EN LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**ARTÍCULO 27.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DENTRO DEL AMBITO DE SU JURISDICCION, DEBERÁN ESTABLECER, EJECUTAR, EVALUAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS PERMANENTES INTERSTITUCIONALES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA AMBIENTAL, ASÍ COMO EL IMPULSO Y CONCIENCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CUIDADO Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.**

**ARTÍCULO 28.- EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVERA, CON LA PARTICIPACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y LOS ORGANISMOS DEDICADOS A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, DESARROLLEN PROGRAMAS PARA LA INVESTIGACION DE LAS CAUSAS Y EFECTOS DE LOS FENOMENOS AMBIENTALES, QUE SE PRESENTAN EN LA ENTIDAD.**

**ARTÍCULO 29.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS FOMENTARAN INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y PROMOVERAN PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN PREVENIR, CONTROLAR Y ABATIR LA CONTAMINACION, PROPICIAR EL APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS Y PROTEGER LOS ECOSISTEMAS. PARA ELLO SE PODRAN CELEBRAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO, INVESTIGADORES Y ESPECIALISTAS SOBRE LA MATERIA.**

**ARTÍCULO 30.- EL GOBIERNO DEL ESTADO PROMOVERA ANTE LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO EL DESARROLLO DE CURSOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LA PROTECCION AL AMBIENTE Y DE PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO EN MATERIA DEL TRABAJO, CON ARREGLO A LO QUE SE ESTABLECE EN ESTA LEY Y DE CONFORMIDAD CON LOS SISTEMAS, METODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PREVenga LA LEGISLACION GENERAL. ASIMISMO PROPICIARA LA INCORPORACION DE CONTENIDOS ECOLOGICOS EN LOS PROGRAMAS DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.**

**ARTÍCULO 31.- EL GOBIERNO DEL ESTADO EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, ESTABLECERAN LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA LA INCORPORACION DE CONTENIDOS ECOLOGICOS, EN LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE ENSEÑANZA, PRINCIPALMENTE EN LOS DE NIVEL BASICO ACORDES A LA REGION.**

**ARTÍCULO 32.- LA SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MANTENDRA UN SISTEMA PERMANENTE DE INFORMACION Y VIGILANCIA SOBRE EL ESTADO DE LOS ECOSISTEMAS EN EL TERRITORIO DE LA**

ENTIDAD, PARA LO CUAL PODRA COORDINAR SUS ACCIONES CON LOS MUNICIPIOS. ASIMISMO PROPONDRA ACUERDOS DE COORDINACION CON EL GOBIERNO FEDERAL PARA APOYAR LA VIGILANCIA EN MATERIAS RESERVADAS A LA FEDERACION.

**ARTÍCULO 33.-** CON EL PROPOSITO DE ORIENTAR LA TOMA DE DECISIONES Y FOMENTAR LA CONCIENCIA ECOLOGICA DE LA POBLACION, EL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL DE ECOLOGIA PUBLICARA CADA AÑO UN INFORME DE INTERES GENERAL SOBRE EL ESTADO DE CONSERVACION DE LOS ECOSISTEMAS EN LA ENTIDAD, EN EL QUE SE INCLUYA SU EVOLUCION, CAUSAS Y EFECTOS DE DETERIORO SI EXISTE, Y LAS RECOMENDACIONES PARA CORREGIRLO Y EVITARLO.

**CAPITULO III**

**POLITICA ECOLOGICA MUNICIPAL.**

**ARTÍCULO 34.-** DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES, CADA AYUNTAMIENTO APROBARA LOS PRINCIPIOS, MEDIOS Y FINES DE SU POLITICA ECOLOGICA MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 35.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL DIFUNDIRA AMPLIAMENTE LA POLITICA ECOLOGICA ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

<b>POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANEACION EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>5. COAHUILA</b>	<b>6. COLIMA</b>	<b>7. CHIAPAS</b>	<b>8. CHIHUAHUA</b>
<p><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPITULO III</b>  <b>DE LA POLITICA AMBIENTAL</b>  <b>ESTATAL</b></p> <p><b>ARTICULO 19.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Estatal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- Que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del estado;</p> <p>II.- Que los ecosistemas y sus</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>POLÍTICA AMBIENTAL PARA</b>  <b>EL DESARROLLO</b>  <b>SUSTENTABLE</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>PRINCIPIOS DE POLÍTICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental para el desarrollo sustentable, la aplicación de los instrumentos previstos en esta y y la expedición de las normas técnicas ambientales estatales y demás instrumentos aplicables, la administración pública, los ayuntamientos y, en general, toda persona que coadyuve en este proceso, observarán los siguientes principios:</p> <p>I. El ambiente y la función</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>POLÍTICA AMBIENTAL EN EL</b>  <b>ESTADO Y SUS</b>  <b>INSTRUMENTOS</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>POLÍTICA AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental en el Estado, además de los principios contenidos en la legislación federal de la materia, se observarán los siguientes:</p> <p><b>I.</b> Ser congruente con las particularidades ambientales de la Entidad y guardar concordancia con los lineamientos de la política ambiental nacional y sectorial.</p> <p><b>II.</b> Considerar los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el ejercicio</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DE LA POLÍTICA AMBIENTAL</b>  <b>ESTATAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>FORMULACIÓN Y</b>  <b>CONDUCCIÓN DE LA</b>  <b>POLÍTICA AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Estado y los municipios observarán y cumplirán los siguientes principios:</p> <p>I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad; de su equilibrio dependen la vida</p>

<p>elementos deben ser aprovechados de manera racional con el objeto de asegurar una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;</p> <p>III.- Que las autoridades y la sociedad en general deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;</p> <p>IV.- Que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Así mismo, considerar que debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V.- Que la responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;</p> <p>VI.- Que el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan;</p> <p>VII.- Que el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p>	<p>que desempeñan los elementos que lo integran dentro de un ecosistema determinado son patrimonio común de la sociedad;</p> <p>II. Los recursos naturales, los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad ecológicas;</p> <p>III. Las autoridades y la sociedad deben asumir la protección del ambiente y la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo en el Estado en corresponsabilidad, con el fin de proteger la salud humana y elevar la calidad de vida de la población;</p> <p>IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente o la función de los elementos que lo integran, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, en los términos de la presente Ley. Asimismo, debe estimularse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que</p>	<p>de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los Municipios, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social.</p> <p>III. Considerar el componente ambiental en todo proyecto, programa o instrumento de desarrollo económico.</p> <p>IV. Promover la colaboración y coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como la participación de la sociedad en su conjunto.</p> <p>V. Garantizar el derecho individual y colectivo al uso, disfrute, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p> <p>VI. El respeto y la conservación de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y sus comunidades, para la conservación del ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales.</p> <p><b>Artículo 21.-</b> Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el artículo anterior.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II          INSTRUMENTOS DE LA</b></p>	<p>y las posibilidades productivas del Estado.</p> <p>II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad.</p> <p>III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p> <p>IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales</p> <p>V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.</p> <p>VI. La prevención y el control son los medios más eficaces para evitar los desequilibrios ecológicos.</p>
--	--	--	--

<p>VIII.- Que los recursos naturales no renovables deben ser aprovechados de manera racional y evitarse su explotación, de modo que se impida el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;                  IX.- Que resulta indispensable, en el marco de los principios de fidelidad federal y municipal, la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y entre los distintos ordenes de gobierno y la concertación con la sociedad, como elementos esenciales para la eficacia de las acciones ecológicas;                  X.- Que los sujetos principales de la concertación ecológica incluye no sólo a los individuos, sino también a los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas será el de reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;                  XI.- Que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Ejecutivo del Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, deberán considerarse los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p>	<p>determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;                  VI. La prevención de las causas que los generan es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;                  VII. El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y restauración. Los recursos deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;                  VIII. La coordinación entre los distintos órdenes de gobierno y entre las dependencias estatales y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;                  IX. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren a las autoridades ambientales para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación, protección y restauración del equilibrio ecológico;                  X. La reducción y erradicación de la pobreza son necesarias para lograr el desarrollo sustentable;</p>	<p><b>POLÍTICA AMBIENTAL</b>  <b>Artículo 22.-</b> Las autoridades estatales competentes, llevarán a cabo los objetivos de la política ambiental en el Estado, a través de los instrumentos siguientes:                  I. Planeación Ambiental.                  II. Ordenamiento Ecológico del Territorio.                  III. Participación Social.                  IV. Sistema Estatal de Información Ambiental.                  V. Fondo Estatal Ambiental.                  VI. Educación e Investigación para el Desarrollo Sustentable.                  VII. Instrumentos Económicos para la Promoción del Desarrollo Sustentable y la Protección Ambiental.                  VIII. Regulación Ambiental para los Asentamientos Humanos.                  IX. Autorregulación y Auditorías Ambientales.                  X. Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental.                  XI. Normas Técnicas Ambientales Estatales.  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>  <b>PLANEACIÓN AMBIENTAL</b>  <b>Artículo 23.-</b> En la planeación del desarrollo integral y sustentable del Estado, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezca el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo, así como los programas correspondientes, y serán considerados los principios de política ambiental</p>	<p>VII. Los recursos naturales renovables deben utilizarse de manera que se asegure su óptimo aprovechamiento y el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad.                  VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.                  IX. La coordinación entre los distintos órdenes de Gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.                  X. Los sujetos principales de la concertación ecológica son las personas, los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre las actividades del desarrollo, la sociedad y la naturaleza.                  XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.                  XII. Toda persona tiene</p>
--	--	---	---

<p>XII.- Que toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar tomarán las medidas para garantizar ese derecho; y</p> <p>XIII.- Que debe garantizarse el derecho de las comunidades a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL ESTATAL SECCION I DE LA PLANEACION AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTICULO 20.-</b> En la planeación estatal del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental, así como considerar el Ordenamiento Ecológico que se establezcan de conformidad con esta ley y otras disposiciones en la materia.</p> <p>En la planeación y en la realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que</p>	<p>XI. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>XII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población;</p> <p>XIII. Es interés del Estado que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio estatal y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros Estados o de zonas de jurisdicción federal; y</p> <p>XIV. Las comunidades rurales y los pueblos indígenas tienen derechos preferenciales para el uso y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de sus tierras y territorios, así como para el uso del conocimiento tradicional, su propiedad intelectual y comercial sobre la biodiversidad;</p> <p><b>ARTÍCULO 28.-</b> La política de desarrollo sustentable del Estado será elaborada y ejecutada a</p>	<p>que establece esta Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 24.-</b> En la planeación y realización de acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes les confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo, los programas correspondientes, y lo que señala el presente ordenamiento legal.</p> <p><b>Artículo 25.-</b> El titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, formulará, ejecutará y evaluará periódicamente, en coordinación con los diferentes sectores involucrados, el Programa Estatal Ambiental, el cual contendrá las estrategias y acciones prioritarias, mediante la integración de las acciones de los diferentes sectores de conformidad con lo que señala la presente Ley, la Ley de Planeación para el Estado de</p>	<p>derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho.</p> <p>XIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población.</p> <p>XIV. Es interés del Estado que las actividades que se lleven a cabo dentro de su territorio y en aquellas zonas de su jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico internacional o nacional.</p> <p>XV. Las autoridades competentes, en igualdad de circunstancias ante los demás Estados, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 26.</b> La Política Ambiental del Estado será elaborada y ejecutada, tomando en consideración los siguientes instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Planeación ambiental.</li><li>II. Ordenamiento ecológico.</li><li>III. Instrumentos Económicos.</li></ol>
--	---	---	---

<p>las leyes confieran al Gobierno estatal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes.</p> <p>Para tal efecto se promoverá la participación de las instituciones de educación superior y de investigación científica, así como de los representantes de los distintos grupos sociales de la entidad.</p> <p>El Plan de Desarrollo Municipal deberá incorporar la política ambiental, en los términos previstos en esta ley.</p> <p><b>ARTICULO 20 BIS.</b> Las instituciones y órganos del poder ejecutivo, legislativo, y judicial pertenecientes al orden estatal, expedirán sus manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto el ser una herramienta que guie hacia la optimización de los recursos materiales y energéticos que se utilicen en el desempeño diario de sus funciones administrativas y operativas, con el fin de reducir costos ambientales y financieros.</p> <p><b>ARTICULO 21.-</b> El Ejecutivo del Estado, en la planeación estatal</p>	<p>través de los siguientes instrumentos:</p> <p>I. La planeación;        II. El ordenamiento ecológico y territorial;        III. La evaluación del impacto ambiental;        IV. Las normas técnicas ambientales estatales;        V. La licencia ambiental única;        VI. La autorregulación y auditoría ambientales;        VII. El Fideicomiso Ambiental;        VIII. Los incentivos y estímulos fiscales;        IX. La educación e investigación ambientales;        X. La participación social; y        XI. La información ambiental.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II        PLANEACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 29.-</b> En la planeación democrática del desarrollo del Estado se deberá incluir la política ambiental para el desarrollo sustentable y sus instrumentos de aplicación, y en la ejecución de acciones a cargo de la administración pública se observarán los lineamientos, criterios e instrumentos de política que esta Ley establece.</p> <p>En concordancia con lo que dispone la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, la planeación de la política ambiental para el desarrollo sustentable y el ordenamiento</p>	<p>Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 26.-</b> Los Ayuntamientos, en el ámbito de su jurisdicción, dictarán los principios, medios y fines de su política ambiental y participarán en el proceso de planeación ambiental del Estado, en los términos de la presente Ley y la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.</p> <p><b>Artículo 27.-</b> En los planes y programas de desarrollo urbano deberán considerarse las disposiciones contenidas en la presente Ley y su respectivo reglamento, en el que se determinarán los mecanismos y procedimientos para el diseño, formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y proyectos de acción para la conservación y uso sustentable de los recursos naturales.</p> <p><b>Artículo 28.-</b> El titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría y los Ayuntamientos garantizarán el derecho de los habitantes de la Entidad a participar en forma individual o colectiva en la elaboración de los programas estatales y municipales que tengan por objeto las materias que se regulan en la presente Ley, a través de la implementación de mecanismos de planeación</p>	<p>IV. Regulación ambiental de los asentamientos humanos.        V. Evaluación del impacto ambiental.        VI. Normas Técnicas Ambientales.        VII. Investigación y educación ambiental.        VIII. Sistema Estatal de Información Ambiental.        IX. Autorregulación y auditorías ambientales.        X. Fondo Estatal de Protección al Ambiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN I        PLANEACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> En la planeación del desarrollo económico sustentable del Estado, deberán ser considerados la política ambiental general y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.</p> <p><b>Artículo 28.</b> En la planeación del desarrollo económico, industrial y urbano, y de conformidad con la política ambiental, deberán incluirse estudios y la evaluación del impacto ambiental de aquellas obras, acciones o servicios que se realizan en el Estado.</p> <p><b>Artículo 29.</b> De conformidad con lo establecido en esta Ley, en la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua y en las demás</p>
--	--	---	--

<p>de desarrollo, utilizará los instrumentos de la política fiscal, económica, crediticia, poblacional y habitacional a su alcance para el cumplimiento de esta ley y de los principios contenidos en el artículo 172 de la Constitución Local.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION II          DE LOS PROGRAMAS DE          ORDENAMIENTO ECOLÓGICO          ESTATAL Y MUNICIPAL</b></p> <p><b>ARTICULO 22.-</b> La formulación de los programas de Ordenamiento Ecológico del Estado se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Así mismo, el Ejecutivo del Estado deberá promover la participación de autoridades municipales, grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de conformidad con las disposiciones previstas en esta ley, así como en otras que resulten aplicables. Las autoridades municipales participarán a través de los dictámenes que para tal efecto formulen, conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 8° de esta ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>ARTICULO 23.-</b> En la elaboración del Programa de</p>	<p>ecológico y territorial, junto con los programas de desarrollo urbano, serán el sustento territorial para la planeación económica y social del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 30.-</b> La planeación ambiental para el desarrollo sustentable se basará en la formulación, conducción y evaluación, por parte de la Secretaría, del Programa Ambiental para el Desarrollo Sustentable y demás programas que esta Ley establece, tomando en cuenta, además de los principios de política establecidos en el artículo 27 de la presente Ley, la premisa de que la política de fomento económico y el desarrollo de actividades económicas deben ser compatibles con la protección de la integridad ecológica y ambiental, la generación de justicia social con equidad y la participación social en la toma de decisiones, beneficiando la viabilidad de los ecosistemas y su biodiversidad, la salud humana y calidad de vida de la población. Los programas a los que se refiere este artículo deberán contener los lineamientos, acciones y metas de corto, mediano y largo plazos, prioritarias y no prioritarias, con una visión de sustentabilidad que garantice las necesidades de las</p>	<p>participativa.</p> <p><b>Artículo 29.-</b> En la planeación y realización de acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales se observarán los criterios ecológicos específicos que establecen esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen, dentro de sus ámbitos de competencia, y que se relacionen con la promoción del desarrollo de la Entidad.</p>	<p>disposiciones legales sobre la materia, la Secretaría formulará el Programa Estatal de Ecología. La Secretaría vigilará su aplicación, y su actualización se realizará a través de foros de consulta, en coordinación con el Consejo Estatal para la Protección del Ambiente y el Desarrollo Sustentable.</p>
--	--	---	--

<p>Ordenamiento Ecológico del Estado, se tomarán en cuenta:</p> <p>I.- La descripción de los ecosistemas y características del territorio del estado, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;</p> <p>II.- La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución, volumen y dinámica de la población y las actividades económicas predominantes;</p> <p>III.- Los estilos imperantes en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales de la entidad y sus repercusiones en los sistemas que la integran;</p> <p>IV.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas, por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;</p> <p>V.- La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos; y</p>	<p>presentes y futuras generaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 31.-</b> Los programas a que se refiere el artículo anterior se evaluarán anualmente por la Secretaría, a través de un informe de sus avances y serán presentados por el Gobernador al Congreso del Estado para su análisis y recomendaciones. Dichos programas podrán reformularse cada seis años, garantizándose la continuidad de los lineamientos, acciones y metas de mediano y largo plazos sobre las bases a las que se refiere el artículo anterior. La Secretaría promoverá la participación de los distintos grupos y organizaciones sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, el ordenamiento ecológico y territorial del Estado y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 32.-</b> Los ayuntamientos están facultados para formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal Ambiental para el Desarrollo Sustentable con base en el programa al que se refiere el artículo 30 y los</p>		
--	---	--	--

VI.- Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación	principios de política establecidos en el artículo 27 de la presente Ley.		
---	---	--	--

**CONTINUACIÓN DE COAHUILA**

**ARTICULO 24.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico municipal estará vinculado al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, especialmente en lo tocante a la localización de las actividades productivas y la regularización de los asentamientos humanos.

**ARTICULO 25.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico municipal deberá contener:

- I.- La naturaleza y características de cada ecosistema, existente dentro del ámbito municipal;
- II.- La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III.- El balance ecológico de cada ecosistema descrito, identificando los endemismos si es que los hubiera, especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción, con lineamientos de acción para su preservación claramente definidos;
- IV.- Los desequilibrios existentes y las tendencias de alteración que muestren cada una de las regiones ecológicas por efecto del crecimiento urbano, de los asentamientos humanos, de actividades económicas como la agricultura o la industria o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- V.- Un balance de los recursos naturales que incluya:
  - a) Una descripción detallada de la calidad de las cuencas del aire, señalando su ubicación geográfica con relación a los centros urbanos, diferenciando la zona urbana de la rural, especificando niveles de bióxido de azufre, de nitrógeno y monóxido de carbono, y el contenido de otros compuestos que pudieran existir en la atmósfera producto de la combustión e indicando además el nivel de partículas en suspensión;
  - b) Un reporte especializado que describa en términos precisos la calidad y cantidad de todas las fuentes de agua, superficiales y subterráneas, las que están en explotación y las potenciales;
  - c) Un mapa de suelos, indicando detalladamente los usos de que son objeto, el nivel de degradación que presenta cada una de las zonas urbana y rural;
  - d) Un inventario de las diferentes fuentes generadoras de los residuos sólidos no peligrosos y la cantidad que produce cada uno de ellos;
  - e) Un listado de sustancias tóxicas o peligrosas existentes en el ambiente, como insecticidas, plaguicidas, agroquímicos y otros compuestos de biodegradación lenta;
  - f) Un inventario de materiales y productos de uso común que contengan sustancias que hayan sido identificadas como nocivas para la capa de ozono; y
  - g) Un sistema para cuantificar y evaluar en forma permanente y sistemática el estado que guardan todos y cada uno de los recursos naturales dentro de su ámbito;
- VI.- Un reporte que muestre en detalle las diferentes formas de energía utilizada en cada municipio; las tendencias que éstas muestran y el tipo de combustible utilizado en general para:
  - a) Uso doméstico;
  - b) Procesos industriales;
  - c) Agricultura;
  - d) Ganadería;
  - e) Traslado a los centros de consumo de los productos agrícolas y pecuarios;
  - f) Conservación de alimentos derivados de los productos agrícolas y pecuarios en los centros de distribución y comercialización;

- g) Transporte colectivo en ciudades;  
h) Transporte de particulares en ciudades;  
i) Transporte interurbano de pasaje y conurbado; y  
j) Transporte interurbano de mercancías.
- VII.- Las metas deseables de calidad del aire, agua y suelo para sus diferentes usos, consideran las normas oficiales mexicanas y criterios ecológicos que sean establecidos con el propósito de lograrlas. La calidad deseable del agua y del aire deberá ser avalado por dos peritos en materia de Salud; que las emitan con base en la normatividad oficial vigente, así como de las normas técnicas estatales que se emitan;
- VIII.- Los desequilibrios existentes y las tendencias de alteración que muestren cada una de las regiones ecológicas, por efecto del crecimiento urbano de los asentamientos humanos, de actividades económicas como la agricultura o la industria, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- IX.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ecológicas y ambientales, estableciendo densidades de población máxima, espacios abiertos necesarios y extensión máxima de áreas verdes; en los términos previstos en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- X.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades, así como también el que acusen a la fecha cada uno de los ecosistemas comprendidos en el municipio.
- XI.- El plan de arborización municipal, atendiendo las características particulares de cada municipio y tomando en consideración las condiciones del suelo, el sitio o lugar adecuado para arborizar, condiciones climáticas, de equipamiento urbano, la selección de la especie, la calidad del árbol, el medio para transportarlas, las técnicas de plantación particulares y los procedimientos para implementar los cuidados posteriores.
- ARTICULO 26.-** Los Programas de Ordenamiento Ecológico a que se refiere esta ley, deberán ser considerados por las instancias respectivas, en sus correspondientes ámbitos de competencia en:
- I.- El programa estatal de desarrollo urbano, obras, permisos y autorizaciones federales;
- II.- Los planes de desarrollo urbano estatal y municipales;
- III.- La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales de competencia estatal y municipal;
- IV.- Las autorizaciones relativas al uso del suelo en el ámbito estatal y municipal según corresponda;
- V.- El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso, explotación y aprovechamiento de los elementos y recursos naturales no reservados a la Federación en coordinación con las dependencias o secretarías que puedan tener injerencia en cada caso;
- VI.- La expansión o apertura de zonas agrícolas o de uso pecuario;
- VII.- Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios, y en general, la realización de obras susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;
- VIII.- El otorgamiento de estímulos fiscales o de cualquier otra índole, que se orientará a promover la adecuada localización de las actividades productivas o su reubicación por razones de conservación ecológica y protección ambiental;
- IX.- La fundación de nuevos centros de población;
- X.- La creación de reservas territoriales y ecológicas y en la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo; y
- XI.- La ordenación urbana del territorio y los programas del Gobierno Estatal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.
- ARTICULO 27.-** Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico municipal, se sujetarán a las siguientes bases:
- I.- Deberá existir congruencia entre el Ordenamiento Ecológico del Estado y el de los municipios, con el Ordenamiento Ecológico Federal;
- II.- El Programa de Ordenamiento Ecológico municipal cubrirá una extensión geográfica cuya dimensión permita regular el uso del suelo, de

conformidad con lo previsto en esta ley;

III.- Las previsiones contenidas en el Ordenamiento Ecológico municipal del territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se atenderá a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

IV.- Las autoridades locales harán compatibles el Ordenamiento Ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables definidos en esta ley y en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, el Ordenamiento Ecológico municipal preverá los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas;

V.- Cuando un Ordenamiento Ecológico municipal incluya un área natural protegida, competencia de la Federación o parte de ella, el ordenamiento será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Gobierno del Estado, y de los municipios, según corresponda;

VI.- El Programa de Ordenamiento Ecológico municipal regulará los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen; conforme las disposiciones previstas en esta ley y en la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

VII.- Para la elaboración del Ordenamiento Ecológico municipal, en los términos previstos en esta ley, los municipios establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Así mismo, establecerán los mecanismos que promuevan la participación de los particulares en la ejecución, vigilancia y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública del ordenamiento respectivo.

### SECCION III

#### DE LOS CRITERIOS ECOLÓGICOS EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL

**ARTICULO 28.-** En la planeación del desarrollo estatal y municipal y en la realización de obras o actividades de carácter público, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, observarán los criterios ecológicos establecidos en esta ley y demás disposiciones que de ella emanen.

**ARTICULO 29.-** Para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado o, que, en su caso, determine el titular del Ejecutivo Estatal, se considerarán prioritarias las actividades relacionadas con la conservación y restauración ecológicas y la protección al ambiente.

**ARTICULO 30.-** Para efectos de la promoción del desarrollo y, a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones de los gobiernos estatal y municipal, y de los particulares y grupos sociales de la entidad, se considerarán los siguientes criterios:

I.- Pasar de la idea esencialmente correctiva a la búsqueda del origen del problema;

II.- Tener en cuenta las relaciones existentes entre la preservación del ambiente, el racional aprovechamiento de los recursos naturales, y la planificación a largo plazo;

III.- Incorporar a los costos de producción de bienes y servicios, los relativos a la preservación y restauración de los ecosistemas y el ambiente;

IV.- Propiciar el crecimiento económico que respete, y promueva el equilibrio ecológico y una calidad de vida digna;

V.- Incorporar variables o parámetros ecológicos en la planeación y promoción del desarrollo, para que éste sea equilibrado y sostenido; y

VI.- Promover el concepto de zonas o reservas ecológicas productivas y de áreas naturales protegidas al servicio del desarrollo.

### SECCION IV

### DE LOS INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

**ARTICULO 31.-** El Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de la protección ambiental y de desarrollo sustentable;

II.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación, restauración o mejoramiento del medio ambiente. Así mismo, procurará que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos, incluyendo sanciones y reparación de los daños causados; y

III.- Procurar la utilización conjunta de dichos instrumentos con otros de naturaleza similar de la política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

**ARTICULO 32.-** Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles y no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

**ARTICULO 33.-** Para efectos del otorgamiento de los estímulos a que se refiere esta ley, se considerarán las actividades relacionadas con la conservación y restauración ecológicas y la protección al ambiente.

**ARTICULO 34.-** Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado las actividades relacionadas con:

I.- La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;

II.- La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;

III.- El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;

IV.- La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicio en áreas ambientalmente adecuadas;

V.- El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas; y

VI.- En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

<b>POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANEACION EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>9. CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>10. DURANGO</b>	<b>11. GUANAJUATO</b>	<b>12. GUERRERO</b>
<p><b>TÍTULO TERCERO                      DE LA POLÍTICA DE                      DESARROLLO SUSTENTABLE                      CAPÍTULO I                      DE LOS PRINCIPIOS E                      INSTRUMENTOS DE LA                      POLÍTICA DE DESARROLLO                      SUSTENTABLE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.-</b> Para la <b>formulación y conducción de la política ambiental</b> y aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Local, así como, los particulares observarán los <b>principios y lineamientos siguientes:</b></p> <p>I. La conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales del Distrito Federal prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;</p> <p>II. Las autoridades así como la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Distrito Federal, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su población;</p>	<p><b>TITULO SEGUNDO                      POLÍTICA ESTATAL AMBIENTAL                      CAPÍTULO I                      POLÍTICA AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> La política ambiental y los criterios de preservación y restauración ecológica en el Estado de Durango serán congruentes con los establecidos a nivel nacional y se fijan entre otros, los siguientes <b>principios:</b></p> <p><b>I.</b> Considerar que la prevención y control de las causas que generan la contaminación ambiental es tan importante como procurar la conservación, protección, preservación, mejoramiento y restauración del ambiente para elevar la calidad de vida de la población;</p> <p><b>II.</b> Reconocer que el ambiente es patrimonio común de los habitantes del Estado, y que es responsabilidad de autoridades y particulares comprendiendo a individuos, grupos y organizaciones sociales para mantener el equilibrio ecológico, tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;</p> <p><b>III.</b> Considerar que son partícipes de este patrimonio las comunidades</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO                      DISPOSICIONES                      PRELIMINARES                      CAPÍTULO CUARTO                      DE LA POLÍTICA                      AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> Para la <b>formulación y conducción de la política ambiental</b> y la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos observarán los siguientes <b>principios:</b></p> <p><b>I.</b> Del equilibrio de los ecosistemas dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado;</p> <p><b>II.</b> Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;</p> <p><b>III.</b> Las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio estatal, no afectarán el equilibrio ecológico de otras entidades o de zonas de jurisdicción federal;</p> <p><b>IV.</b> Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA                      AMBIENTAL ESTATAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Para la <b>formulación y conducción de la política ambiental estatal</b>, y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación, conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales a fin de lograr el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, la SEMAREN observará los <b>principios</b> siguientes:</p> <p><b>I.-</b> Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano y adecuado para un mejor desarrollo y calidad de vida, por lo que se deberán adoptar las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p><b>II.-</b> Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado, por lo que la política ambiental debe buscar la prevención y corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación sustentable entre los recursos naturales y la población;</p> <p><b>III.-</b> Los ecosistemas y sus elementos</p>

<p>III. En el territorio del Distrito Federal, toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Esta Ley definirá los mecanismos tendientes para hacer efectivo tal derecho;</p> <p>IV. Es deber de las autoridades ambientales del Distrito Federal garantizar el acceso de los ciudadanos a la información sobre el medio ambiente y la participación corresponsable de la sociedad en general, en las materias que regula la presente Ley;</p> <p>V. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;</p> <p>VI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o restaurar, y en su caso, reparar los daños que cause, de conformidad con las reglas que establece esta Ley;</p> <p>VII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p> <p>VIII. Cualquier programa, proyecto o acción que se desarrolle en el Distrito Federal</p>	<p>indígenas de la entidad y debe garantizarse su derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a los que determine esta Ley;</p> <p>IV. Procurar que los programas sectoriales contemplen los problemas ambientales de manera integral, para efecto de coordinar las acciones para mejorar la calidad de vida y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos;</p> <p>V. Planear el desarrollo de las ciudades bajo criterios ecológicos que aseguren el equilibrio del ambiente y vigilar que la tecnología aplicada a los procesos productivos no genere daños al ambiente y mitigue los efectos nocivos del impacto ambiental;</p> <p>VI. Diseñar y aplicar instrumentos de política ambiental para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal, donde se practiquen deportes extremos motores y no motores en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación; e</p> <p>VII. Instrumentar los mecanismos para que la educación</p>	<p>que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;</p> <p>V. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;</p> <p>VI. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;</p> <p>VII. La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos, es el medio más eficaz para evitarlos;</p> <p>VIII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p>IX. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que permitan su máximo aprovechamiento, evitando el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p> <p>X. La coordinación entre las dependencias y entidades de la</p>	<p>deben ser aprovechados de manera sustentable con el objeto de asegurar una productividad sostenida y compatible con su equilibrio y el mantenimiento de los servicios ambientales;</p> <p>IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar, compensar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, considerar que debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V.- La responsabilidad respecto a mantener el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;</p> <p>VI.- El medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan;</p> <p>VII.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y su conservación ecológica;</p> <p>VIII.- Los recursos naturales no renovables deben ser aprovechados de manera racional para evitar su agotamiento, buscándose la minimización del impacto ambiental</p>
--	---	---	---

<p>deberá garantizar el mantenimiento y conservación de la biodiversidad, así como de la continuidad e integridad de los ecosistemas;</p> <p>IX. Se deberá propiciar la continuidad de los procesos ecológicos en el Distrito Federal; y</p> <p>X. Es responsabilidad de la Secretaría fomentar e incentivar el mantenimiento y mejoramiento de la calidad de los recursos naturales y servicios ambientales que proporcionan a la población.</p> <p>ARTÍCULO 19.- La política de desarrollo sustentable de la Ciudad de México será elaborada y ejecutada conforme a los siguientes instrumentos:</p> <p>I. La participación ciudadana;</p> <p>II. La planeación;</p> <p>III. El ordenamiento ecológico;</p> <p>IV. Las normas ambientales para el Distrito Federal;</p> <p>V. La evaluación del impacto ambiental;</p> <p>VI. Las (sic) licencia ambiental única;</p> <p>VII. Los permisos y autorizaciones a que se refiere esta ley;</p> <p>VIII. La auditoría ambiental;</p> <p>IX. El sistema de certificación y el certificado de reducción de emisiones contaminantes;</p> <p>X. Los convenios de concertación;</p>	<p>sea una herramienta, para evitar el deterioro ambiental y los desequilibrios ecológicos, así como sus daños, a través de la prevención.</p> <p><b>ARTÍCULO 8 BIS.</b> Las dependencias de la Administración Pública Centralizada, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado y los Ayuntamientos, en los inmuebles a su cargo, promoverán la instalación de sistemas de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren atendiendo a la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, en las labores de limpieza de pisos y ventanas, y en el riego de jardines y árboles de ornato en su caso, dichas aguas pluviales no podrán ser utilizadas para el consumo humano, salvo autorización expresa de la Secretaría de Salud en su caso.</p> <p>La instalación del sistema de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas se llevará a cabo bajo la</p>	<p>administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p><b>XI.</b> El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p><b>XII.</b> Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;</p> <p><b>XIII.</b> El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; y</p> <p><b>XIV.</b> Conservar la diversidad genética y el manejo integral de los hábitat naturales y la recuperación de las especies silvestres; y</p> <p><b>XV.</b> Los demás que señale la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al</p>	<p>asociado a su aprovechamiento y en su caso la promoción de su reciclamiento o su posible sustitución por materiales renovables;</p> <p>IX.- Es indispensable la concurrencia y coordinación de los tres niveles de Gobierno, así como los distintos sectores de la sociedad civil para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>X.- Los sujetos principales de la concertación ecológica incluyen no sólo a los individuos, sino también a las comunidades, organizaciones sociales y a los demás grupos. El propósito de la concertación de acciones ecológicas será el de reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, deberán considerarse los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>XII.- Debe garantizarse el derecho de las comunidades a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XIII.- Las autoridades y la sociedad en general deben asumir la</p>
---	--	--	--

<p>XI. Los estímulos establecidos por esta u otras leyes;                  XI Bis. Todos aquellos instrumentos de planeación que hacen referencia a la construcción de resiliencia para la Ciudad de México, que promuevan la prevención y reducción de riesgos de cualquier tipo;                  XII. La educación y la investigación ambiental;                  XIII. La información sobre medio ambiente; y                  XIV. El fondo ambiental público.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b>  <b>PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b></p> <p><b>Artículo 20.-</b> Los habitantes del Distrito Federal tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano. Todo habitante del Distrito Federal tiene la potestad de exigir el respeto a su derecho y a los recursos naturales de la Tierra. La participación ciudadana podrá ser individual, colectiva o a través del órgano de representación ciudadana electo en cada colonia o pueblo, así como de las organizaciones sociales, civiles y empresariales e instituciones académicas, en los términos del artículo 171 fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, y serán los medios para promover y fomentar los derechos en materia ambiental y la utilización de los instrumentos de participación</p>	<p>rigurosa supervisión de expertos del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b>  <b>PLANEACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTICULO 9.</b> En la planeación ambiental para el desarrollo estatal será considerada la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones aplicables, así mismo el gobierno del Estado promoverá la participación de los grupos sociales en programas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, llevarán a cabo el proceso de planeación ambiental de conformidad con el contenido de esta Ley y las demás disposiciones en la materia.</p> <p>En la planeación y realización de acciones conforme a las atribuciones que le corresponde el Estado deberá regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir a los particulares en el aspecto social y económico así como en la elaboración de programas de preservación y</p>	<p>Ambiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO QUINTO</b>  <b>DE LOS INSTRUMENTOS</b>  <b>DE LA POLÍTICA</b>  <b>AMBIENTAL</b>  <b>SECCIÓN PRIMERA</b>  <b>DE LA PLANEACIÓN</b>  <b>AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> En la planeación del desarrollo estatal será considerada la política ambiental que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p><b>Artículo 17.</b> El Ejecutivo del Estado promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la formulación de las estrategias que en materia de protección al ambiente se integren en el Programa de Gobierno del Estado y en aquéllos derivados del mismo.</p> <p><b>Artículo 18.</b> El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos en el proceso de planeación democrática deberán contar con la opinión y asesoría de los Consejos Consultivos Ambientales.</p>	<p>corresponsabilidad en la protección del equilibrio ecológico, por lo que la participación de la sociedad cumple una función indispensable en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a fin de lograr el desarrollo sustentable.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b>  <b>DE LOS INSTRUMENTOS DE LA</b>  <b>POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL</b>  <b>SECCIÓN PRIMERA DE LA</b>  <b>PLANEACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Dentro de la Planeación Estatal del Desarrollo, se deberá incorporar la política ambiental, así como considerar los Ordenamientos Ecológicos que se establezcan de conformidad con esta Ley y otras disposiciones en la materia.</p> <p>En la planeación y en la realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno del Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de la política ambiental que establezca el Plan Estatal de Desarrollo, siempre y cuando esta no se contraponga a la presente Ley.</p>
--	--	---	---

<p>ciudadana, que garantizarán la participación corresponsable de la ciudadanía a fin de que se conozca e informe de la elaboración en los programas de protección ambiental, desarrollo sustentable y educación en materia ambiental a la sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 21.- La Secretaría deberá promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones mediante los mecanismos establecidos por la ley de participación ciudadana, en los programas de desarrollo sustentable.</p> <p>La política ambiental deberá garantizar los mecanismos de participación social más efectivos en la toma de decisiones y en la elaboración de los programas de protección ambiental y de educación en la materia.</p>	<p>restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p> <p>El ambiente y sus elementos serán objeto de regulación a través de instrumentos de política ambiental, considerando a la planeación ambiental, al ordenamiento ecológico, a los instrumentos económicos, así como las normas técnicas que al efecto se expidan.</p>		<p>Asimismo, en la formulación de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se hará efectiva la transversalidad de las políticas públicas para la sustentabilidad ambiental, a través de la Evaluación Ambiental Estratégica.</p> <p>El Gobierno del Estado en la formulación de políticas y programas ambientales, promoverá la participación de los distintos grupos sociales y privados, tales como: ejidatarios, comunidades agrarias, pueblos indígenas, empresarios y demás personas físicas y morales interesadas, así como de la participación de investigadores y especialistas de instituciones de educación superior y de investigación científica que incidan en la materia, a fin de lograr la elaboración y ejecución de programas que tengan por objeto mantener el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p> <p>Los Planes de Desarrollo Municipal podrán incorporar la política ambiental, en los términos previstos en esta Ley.</p>
<b>CONTINUACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>			
<p>ARTÍCULO 22.- Para los efectos del artículo anterior, el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría:</p> <p>I. Convocarán, en el ámbito del sistema local de planeación democrática, a todos los sectores interesados en la materia ambiental, para que manifiesten su opinión y propuestas;</p> <p>II. Celebrarán convenios con personas interesadas, ejidos y comunidades agrarias, organizaciones sociales e instituciones, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción de la Ciudad de México, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; las acciones de protección al ambiente; la realización de estudios e investigación en la materia; el impulso a la construcción de resiliencia; y la retribución por la conservación de servicios ambientales;</p>			

- III. Celebrarán convenios con los medios de comunicación masiva para la difusión, divulgación, Información y promoción de acciones de conservación del equilibrio ecológico, de protección al ambiente y de educación;
- IV. Promoverán el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad para conservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;
- V. Impulsarán el desarrollo y fortalecimiento de la cultura ambiental, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la conservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de los residuos;
- VI. Fomentar, desarrollar y difundir las experiencias y prácticas de ciudadanos, para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y del ambiente; y
- VII. Coordinarán y promoverán acciones e inversiones con los sectores sociales y privados, con instituciones académicas, grupos, organizaciones sociales, y demás personas interesadas, para la conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México:
- I. Defender y respetar los recursos naturales que componen a la Tierra;
- II. Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado;
- III. Promover la armonía en la Tierra en todos los ámbitos de su relación con las personas y el resto de la naturaleza en los sistemas de vida;
- IV. Participar de forma activa, personal o colectivamente, en la generación de propuestas orientadas al respeto y la defensa de los recursos naturales de la Tierra;
- V. Asumir prácticas de producción y hábitos de consumo en armonía con los recursos naturales de la Tierra;
- VI. Minimizar los daños al ambiente que no puedan prevenir o evitar, en cuyo caso estarán obligadas a reparar los daños causados;
- VII. Ayudar en la medida de lo posible a establecer las condiciones que permitan garantizar la subsistencia y regeneración del ambiente y los recursos naturales;
- VIII. Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en el Distrito Federal;
- VIII BIS. Coadyuvar con las autoridades ambientales en las acciones de construcción de resiliencia que implementen;
- IX. Asegurar el uso y aprovechamiento sustentable de los componentes de la Tierra; y
- X. Denunciar todo acto que atente contra los recursos naturales de la Tierra, sus sistemas de vida y/o sus componentes.

### **CAPÍTULO III**

#### **PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE**

ARTÍCULO 24.- En la planeación del desarrollo del Distrito Federal se deberá incluir la política de desarrollo sustentable, desarrollo rural y el ordenamiento ecológico. En la planeación y ejecución de acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, se observarán los lineamientos, criterios e instrumentos de política ambiental, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa Sectorial Ambiental y los programas correspondientes.

En concordancia con lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la planeación del Desarrollo sustentable y el ordenamiento ecológico del territorio, serán junto con el Programa General de Desarrollo Urbano, y demás programas de Desarrollo Urbano, el sustento territorial para la planeación económica y social para el Distrito Federal, de conformidad con lo señalado en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

ARTÍCULO 25.- La planeación ambiental se basará en la expedición de programas que favorezcan el conocimiento y la modificación de los ciclos y sistemas ambientales en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, compatibilizando el desarrollo económico y la protección de

sus recursos naturales fundamentales.

ARTÍCULO 26.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal formulará y evaluará, en coordinación con las diferentes instancias involucradas en las acciones de protección ambiental, el Programa Sectorial Ambiental, el cual contendrá las estrategias y acciones prioritarias para la ejecución de la política ambiental del Distrito Federal e integrará las acciones de los diferentes sectores, de conformidad con la Ley de Planeación.

ARTÍCULO 27.- El programa sectorial ambiental se evaluará anualmente por la Secretaría y presentará un informe ante la Asamblea, de los avances del mismo.

ARTÍCULO 27 Bis.- En el Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano se elaborarán atendiendo, además de las disposiciones jurídicas aplicables, los siguientes criterios:

I. El cumplimiento y observancia del Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

II. El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a habitación, los servicios y en general otras actividades, siendo responsabilidad de las autoridades y de los habitantes del Distrito Federal la forestación y reforestación;

III. La preservación de las áreas rurales, de uso agropecuario y forestal, y en general de áreas existentes en suelo de conservación, evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano;

IV. La integración de inmuebles de alto valor histórico, arquitectónico y cultural con áreas verdes y áreas de valor ambiental;

V. La compatibilidad para crear zonas habitacionales entorno a centros industriales; y

La preservación de las áreas verdes existentes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función.

<b>POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANEACION EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>13. HIDALGO</b>	<b>14. JALISCO</b>	<b>15. ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>16. MICHOACÁN</b>
<p><b>TÍTULO SEGUNDO                      POLÍTICA AMBIENTAL                      CAPÍTULO I                      DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental y la aplicación de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación, restauración, y protección del equilibrio ecológico y medio ambiente, el Ejecutivo del Estado, las Dependencias de la Administración Pública y los Ayuntamientos, así como los particulares observarán los principios y lineamientos siguientes:</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPÍTULO V                      DE LA POLÍTICA AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 9º.</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental, y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se observarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio</p>	<p><b>LIBRO PRIMERO                      TITULO SEGUNDO                      DE LA POLÍTICA AMBIENTAL                      Y SUS INSTRUMENTOS                      CAPITULO I                      DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>Artículo 2.35. Para la formulación y conducción de la política ambiental y aplicación de los instrumentos previstos en este Libro en materia de preservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, sus hábitats y protección ambiental del Estado, se hará considerando e</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPÍTULO III                      DE LOS PRINCIPIOS DE                      POLÍTICA AMBIENTAL DEL                      ESTADO</b></p> <p>ARTÍCULO 18. Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento, conservación y restauración de los recursos naturales y la protección del ambiente, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. Los ecosistemas son patrimonio</p>

<p><b>I.</b> Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la Entidad;</p> <p><b>II.</b> Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad y contemplando una distribución equitativa de sus beneficios;</p> <p><b>III.</b> Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las Autoridades en los términos de ésta y otras Leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p><b>IV.</b> Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Las Autoridades en los términos de ésta y otras Leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho, así como los mecanismos de participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines;</p> <p><b>V.</b> Las autoridades en todos los niveles de Gobierno Estatal y Municipal, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada deben asumir la responsabilidad de la conservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente;</p> <p><b>VI.</b> Quien realice obras o</p>	<p>dependen la vida y las posibilidades productivas del país y, en especial, del estado de Jalisco;</p> <p><b>II.</b> Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con la evolución de los procesos productivos;</p> <p><b>III.</b> Las autoridades estatales, municipales, y las federales en funciones en el estado, deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, conjuntamente con la sociedad;</p> <p><b>IV.</b> La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;</p> <p><b>V.</b> La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;</p> <p><b>VI.</b> El aprovechamiento de los recursos naturales debe realizarse en forma sustentable;</p> <p><b>VII.</b> La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la</p>	<p>insertando en ella los siguientes principios:</p> <p><b>I.</b> Los ecosistemas y sus hábitats son patrimonio común de la sociedad, su equilibrio depende en que se aseguren las posibilidades productivas y la calidad de vida, acorde con las posibilidades del desarrollo sostenible del Estado, consecuentemente, la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad y recursos asociados del Estado de México prevalecerán sobre cualquier otro tipo de uso y destino que se pretenda asignar;</p> <p><b>II.</b> Los ecosistemas, elementos, recursos naturales y bienes ambientales deberán ser aprovechados de forma eficiente, de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida compatible con su equilibrio e integridad, sin ponerlos en riesgo; por lo que las autoridades y la sociedad, deben asumir en corresponsabilidad la protección del ambiente, así como la conservación, restauración y manejo de los ecosistemas y el mejoramiento de la calidad del aire, del agua y del suelo del Estado de México, con el fin de proteger la salud humana y elevar el nivel de vida de su</p>	<p>común de la sociedad, y de su preservación depende que se asegure la calidad de vida acorde con las posibilidades productivas del país y del Estado;</p> <p><b>II.</b> Los recursos naturales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, sin poner en riesgo el futuro de los ecosistemas;</p> <p><b>III.</b> La preservación de los procesos que hacen posible la prestación de servicios ambientales es una prioridad en el Estado, para lo cual deben considerarse en el diseño y aplicación de los programas que al efecto se integren, estímulos económicos y fiscales en favor de los propietarios o legítimos poseedores de los territorios donde estos se generan;</p> <p><b>IV.</b> Las autoridades y los particulares deben ser copartícipes y corresponsables en la protección del ambiente;</p> <p><b>V.</b> La responsabilidad respecto de la protección del ambiente, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;</p> <p><b>VI.</b> Se debe considerar a la prevención y a la educación, como los medios más eficaces para evitar el deterioro del medio ambiente;</p> <p><b>VII.</b> La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son</p>
--	---	--	--

<p>actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, incluyendo los pasivos ambientales, reinvertiendo los recursos en la propia restauración del daño. Así mismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p><b>VII.</b> La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;</p> <p><b>VIII.</b> La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;</p> <p><b>IX.</b> El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera sustentable con tecnologías adecuadas para asegurar su diversidad y renovabilidad;</p> <p><b>X.</b> Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo sustentable, evitando su agotamiento, la generación de efectos ecológicos adversos y contemplando la utilización de tecnología adecuada que evite la contaminación;</p> <p><b>XI.</b> Los asentamientos humanos deben planearse contemplando los</p>	<p>eficacia de las acciones ambientales;</p> <p><b>VIII.</b> El sujeto principal de la concertación ambiental lo son no únicamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales y privadas. El propósito de la concertación de acciones ambientales es orientar positivamente la interrelación (sic) entre la sociedad para proteger el medio ambiente;</p> <p><b>IX.</b> En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al gobierno del estado y los gobiernos municipales, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán prioritariamente los criterios de fragilidad, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico;</p> <p><b>X.</b> Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, así como él deber de protegerlo y conservarlo. Las autoridades, en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;</p> <p><b>XI.</b> El control, la prevención y la mitigación de la contaminación ambiental, el aprovechamiento sustentable de los elementos y</p>	<p>población;</p> <p><b>III.</b> Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad, de la preservación, conservación, recuperación, rehabilitación, remediación y restauración del equilibrio ecológico, protegiendo a la biodiversidad en su conjunto y fomentando el desarrollo sostenible;</p> <p><b>IV.</b> La responsabilidad respecto del equilibrio ecológico dentro del territorio del Estado, comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;</p> <p><b>V.</b> Se debe considerar a la prevención, como el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos, el daño a la biodiversidad y el deterioro ambiental;</p> <p><b>VI.</b> La prevención de las causas que generen desequilibrios ecológicos, será posible mediante acciones que permitan su identificación y la internalización de costos;</p> <p><b>VII.</b> El aprovechamiento y uso de los elementos naturales y recursos naturales renovables, deberá realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad, variabilidad y sostenibilidad;</p>	<p>indispensables para la eficacia de las acciones ambientales y para fortalecer las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p><b>VIII.</b> En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los ayuntamientos para regular, promover, restringir, prohibir y orientar, y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económicos y sociales, se considerarán los lineamientos y estrategias de manejo indicados en los Programas de Ordenamiento Ecológico Territorial;</p> <p><b>IX.</b> El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida en la población;</p> <p><b>X.</b> Es interés del Estado que las actividades que se llevan a cabo dentro de su territorio y en aquellas zonas de su jurisdicción, no afecten el ambiente;</p> <p><b>XI.</b> Las autoridades estatales competentes, en igualdad de circunstancias que las de los estados vecinos, promoverán la preservación, conservación y restauración de los ecosistemas regionales;</p> <p><b>XII.</b> La responsabilidad por daño</p>
--	---	--	--

<p>servicios necesarios para asegurar el equilibrio ecológico y las áreas naturales protegidas;  <b>XII.</b> La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;  <b>XIII.</b> El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;  <b>XIV.</b> En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al gobierno estatal, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;  <b>XV.</b> La política ambiental del Estado deberá ser revisada periódicamente;  <b>XVI.</b> Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;  <b>XVII.</b> La erradicación de la</p>	<p>recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para recuperar y elevar la calidad de vida de la población;                  XII. En consideración a que preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente es responsabilidad de la sociedad en su conjunto, el estado estudiará y determinará, en su caso, las aportaciones que en recursos materiales, humanos y financieros deban hacer los usufructuarios directos e indirectos de un ecosistema determinado;                  XIII. Es de interés público y social que las actividades que se llevan a cabo dentro del territorio del estado, no afecten el equilibrio ecológico internacional o nacional;                  XIV. El gobierno del estado promoverá, ante la federación y los gobiernos de las entidades federativas vecinas a Jalisco, la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales;                  XV. Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los</p>	<p>VIII. Los elementos y recursos naturales no renovables, serán utilizados de manera que no se ponga en riesgo su existencia suficiente reduciendo la realización de aquellas actividades que impliquen peligro de agotamiento de los mismos y la generación de efectos ecológicos y ambientes adversos;                  IX. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales para fortalecer las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;                  X. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los Ayuntamientos para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social se considerarán los criterios de preservación y restauración propios del ordenamiento ecológico del territorio del Estado;                  XI. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, está obligado a internalizar en sus costos de</p>	<p>ambiental es imputable a quien lo ocasione, quien estará además obligado a la reparación del daño en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables; y,                  XIII. El conocimiento de los hábitats naturales como base de la planeación ambiental estatal. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, observarán y aplicarán los principios a que se refiere este artículo, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.  <b>ARTÍCULO 18 BIS.</b> En la toma de decisiones para el desarrollo sustentable, el Estado y Municipios deberán considerar el marco ético global comprendido en la Carta Mundial de la Naturaleza, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sustentable, la Carta de la Tierra y la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible «Nuestro Futuro Común», entre otras declaraciones aplicables en la materia de las que el Estado Mexicano sea parte.  <b>CAPÍTULO IV</b>  <b>DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL</b>  <b>ARTÍCULO 19.</b> Para la prevención de los daños al ambiente, la conservación del patrimonio natural y el control de la contaminación, la sociedad y las autoridades del</p>
---	--	---	---

<p>pobreza es necesaria para el proceso de desarrollo sustentable;  <b>XVIII.</b> Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para impulsar el proceso de un desarrollo sustentable;  <b>XIX.</b> El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población;  <b>XX.</b> Es interés del Estado de Hidalgo que las actividades que se llevan a cabo dentro de su territorio, no afecten el equilibrio ecológico de otros Estados o zona de jurisdicción federal; y  <b>XXI.</b> La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II          INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental</p>	<p>costos ambientales que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales, o realicen acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;          XVI. La participación de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, en la protección, prevención, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables; y          XVII. No deberá anteponerse el beneficio particular por sobre el derecho de la sociedad a un ambiente sano y el equilibrio de los ecosistemas en su totalidad, en parte de los mismos o de sus componentes</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI          DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL          SECCIÓN PRIMERA          DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 10º.</b> Para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se observarán las siguientes estrategias generales</p>	<p>producción o actividad la variable ambiental para prevenir, reducir, restaurar o reparar los daños que cause asumir los costos, reparación de daños y perjuicios, que dicha afectación implique, de igual manera se deberá apoyar e incentivar a quien proteja a la biodiversidad, al ambiente y aproveche de manera sostenible los ecosistemas sus hábitats, los elementos y recursos naturales;          XII. La colaboración entre las dependencias de la administración pública estatal y municipal, concertación con la sociedad en su conjunto, constituyen el elemento indispensable para la eficacia de las acciones de protección ambiental;          XIII. Se considera a las personas, grupos, comunidades sociales y organizaciones como sujetos de la concertación de acciones ecológicas con el fin de vincular a éstas con la naturaleza;          XIV. Toda persona dentro del territorio del Estado tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano, equilibrado, adecuado para su desarrollo y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, aplicarán las medidas</p>	<p>Estado de Michoacán de Ocampo dispondrán de los siguientes instrumentos de política ambiental:          I. El Programa Estatal Ambiental para el Desarrollo Sustentable;          II. La Caracterización de los Hábitats Naturales;          III. El Ordenamiento Ecológico Territorial;          IV. La Participación Social;          V. La Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental;          VI. El Sistema Estatal de Áreas para la Conservación del Patrimonio Natural;          VII. Los Sistemas de Gestión Ambiental;          VIII. La Promoción de la Educación y Cultura Ambiental para el Desarrollo Sustentable;          IX. La Autorregulación y Auditorías Ambientales;          X. Las Normas Ambientales Estatales;          XI. Los Instrumentos Económicos;          XII. Los Instrumentos de Control; y,          XIII. El Fondo Ambiental.</p>
---	--	---	---

<p>en el estado, se deberán considerar, observar y aplicar los siguientes principios que prevén los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como el programa sectorial de Medio Ambiente:</p> <p><b>I.</b> Los Programas de Planeación Ambiental;</p> <p><b>II.</b> El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático;</p> <p><b>III.</b> El Ordenamiento Ecológico del Territorio;</p> <p><b>IV.</b> Atlas de riesgo ambiental;</p> <p><b>V.</b> Los Instrumentos Económicos;</p> <p><b>VI.</b> Las Normas Técnicas Ecológicas Estatales;</p> <p><b>VII.</b> La Evaluación del Impacto Ambiental;</p> <p><b>VIII.</b> La Educación e Investigación Ambiental;</p> <p><b>IX.</b> La Licencia Ambiental Estatal;</p> <p><b>X.</b> El pago por afectación al sistema natral;</p> <p><b>XI.</b> El Sistema Estatal de Información Ambiental;</p> <p><b>XII.</b> La Procuración de Justicia Ambiental;</p> <p><b>XIII.</b> La Autorregulación Ambiental;</p> <p><b>XIV.</b> La Auditoría Ambiental</p> <p><b>XV.</b> La Certificación Ambiental;</p> <p><b>XVI.</b> La Participación Ciudadana; y</p> <p><b>XVII.</b> Las Energías Renovables.</p> <p><b>SECCIÓN PRIMERA</b>  <b>DE LOS PROGRAMAS DE PLANEACIÓN AMBIENTA</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> El titular del Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán expedir y publicar en el</p>	<p>en la planeación del desarrollo del estado, de conformidad con esta ley y las demás disposiciones aplicables:</p> <p><b>I.</b> Estrategia de desarrollo sustentable: Que comprende planificar con base en el ordenamiento ecológico del territorio, realizado a escalas que permitan la planificación municipal, la conversión de los sistemas productivos esquilmanes a sustentables, la transformación limpia de la materia prima, y el reciclaje de energía basada en el aprovechamiento sustentable de los residuos y ahorro energético;</p> <p><b>II.</b> Estrategia de administración pública vinculada y federalista: Soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente y normatividad actualizada, dinámica, justa y eficaz; y</p> <p><b>III.</b> Estrategia de protección ambiental permanente: A través del rescate de la calidad de vida, rehabilitando, restaurando y preservando los ecosistemas, promoviendo la salud ambiental, previniendo, controlando y atenuando la contaminación, la recuperación de habitabilidad, estableciendo modelos de desarrollo urbano con criterios</p>	<p>necesarias en el ámbito de sus atribuciones para preservar, garantizar el ejercicio y la protección de este derecho;</p> <p><b>XV.</b> Toda persona tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sostenible de los elementos, recursos naturales, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad en su conjunto, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en el presente Libro y las demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p><b>XVI.</b> La adecuada preservación, restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, al desarrollo sostenible, se establecerán a través de políticas sociales y económicas encaminadas a la internalización de costos ambientales, a combatir la pobreza, a la falta de oportunidades educativas y de trabajo buscando la participación social en la toma de decisiones ambientales;</p> <p><b>XVII.</b> En materia de protección a la biodiversidad, sus asociados para el desarrollo sostenible promoverán y fomentarán la participación igualitaria de mujeres y hombres;</p> <p><b>XVIII.</b> El control y la prevención de la contaminación</p>	
--	--	---	--

<p>Periódico Oficial, sus respectivos programas sectoriales de medio ambiente y recursos naturales que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente y el patrimonio natural, acordes con el Plan Estatal de Desarrollo y con el Programa Nacional del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los que se considerarán los siguientes criterios:</p> <p><b>I.</b> La política ambiental en el Estado se llevará a cabo con base en una estrategia preventiva que otorgue prioridad a la búsqueda del origen de los problemas ambientales;</p> <p><b>II.</b> En la planeación ambiental estatal se deberán incorporar criterios de sustentabilidad a través de la evaluación ambiental estratégica, el manejo integrado de cuencas y los programas de ordenamiento ecológico del territorio que se establezcan de conformidad con las disposiciones en la materia.</p> <p><b>III.</b> Deben considerarse las relaciones existentes entre el crecimiento y desarrollo económico y la generación de nuevas alternativas de ingreso, con la conservación del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bajo esquemas de planificación a mediano y largo</p>	<p>ambientales, el fortalecimiento permanente de la gestión ambiental, promoviendo la educación ambiental en todos los niveles y gestionando la investigación aplicada, en primera instancia, a la solución de problemas ambientales puntuales en el estado.</p> <p><b>Artículo 11.</b> El gobierno del estado y los gobiernos municipales, por conducto de las dependencias y organismos correspondientes, promoverá el desarrollo sustentable con la participación de los distintos grupos sociales, mediante la elaboración de los programas que tengan por objeto el aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta ley y las demás aplicables.</p>	<p>ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos y recursos naturales, y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son condiciones fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;</p> <p>XIX. Es interés del Estado que las actividades que se llevan a cabo dentro de su territorio y en aquéllas zonas de su jurisdicción no afecten el equilibrio ecológico estatal, federal o de Entidades Federativas vecinas;</p> <p>XX. Las autoridades estatales competentes en igualdad de circunstancias que las de los Estados vecinos, promoverán la preservación, conservación, remediación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales; y</p> <p>XXI. La responsabilidad por daño y deterioro a la biodiversidad es imputable, a quien lo ocasione, estará además obligado a la reparación del daño en los términos de este Libro, y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 2.36. En la planeación del desarrollo del Estado, serán considerados la política ambiental y los ordenamientos ecológicos, éstos serán establecidos de conformidad</p>	
--	---	--	--

<p>plazo, considerando la contabilidad ambiental;</p> <p><b>IV.</b> Los costos de producción de bienes y servicios deben considerar los relativos a la preservación y restauración de los ecosistemas;</p> <p><b>V.</b> Se deben incorporar variables o parámetros ambientales para que éste sea integral y sustentable;</p> <p><b>VI.</b> Deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los Ordenamientos Ecológicos Territoriales Regionales y Locales;</p> <p><b>VII.</b> En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales;</p> <p><b>VIII.</b> En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población o al ambiente y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;</p> <p><b>IX.</b> Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;</p> <p><b>X.</b> El aprovechamiento del agua para usos urbanos, deberá llevarse a cabo en forma sustentable considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que</p>		<p>con este Libro y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Artículo 2.37. El Ejecutivo Estatal instituirá la política ambiental mediante el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, en éste se establecerán objetivos, metas y lineamientos estratégicos generales y particulares.</p> <p>Artículo 2.38. El Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, tomará en consideración los elementos que aporte el diagnóstico ambiental de la Entidad; los criterios ambientales y el ordenamiento ecológico del territorio estatal, tomando en cuenta la opinión y participación corresponsable de los sectores público, social y privado.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b> <b>DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL</b></p> <p>Artículo 2.39. Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y municipal, la Secretaría y los Gobiernos Municipales, observarán y aplicarán los principios que se establecen en el artículo 2.35 del presente Libro y los que al respecto prevé la Ley General.</p>	
---	--	--	--

<p>se utilice, previendo el uso de agua tratada en el riego de área verde y en los procesos industriales, comerciales y de servicio que lo permitan;</p> <p><b>XI.</b> En la determinación de áreas riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitan los usos habitacionales, comerciales, u otros que pongan en riesgo a la población o al ambiente;</p> <p><b>XII.</b> La política ambiental en los asentamientos humanos, requiere de una estrecha vinculación con la planeación urbana, los criterios ambientales y de sustentabilidad y con el diseño y construcción de la vivienda;</p> <p><b>XIII.</b> La política ambiental debe buscar la corrección de aquellas alteraciones al medio ambiente que deterioren la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida,</p> <p><b>XIV.</b> En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del medio ambiente urbano y del hábitat, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental,</p>		<p>Son instrumentos de política ambiental:</p> <p>I. Los programas en la materia;</p> <p>II. La regulación ambiental de los asentamientos humanos;</p> <p>III. Las normas técnicas estatales;</p> <p>IV. La evaluación del impacto ambiental;</p> <p>V. Los instrumentos económicos;</p> <p>VI. La autorregulación y auditorias ambientales; y</p> <p>VII. La educación, cultura e investigación ambiental.</p> <p>Los instrumentos previstos en las fracciones I, IV y VI de este artículo se aplicarán de conformidad con lo dispuesto en los Capítulos correspondientes de este Libro. Las normas técnicas estatales a que se refiere la fracción III se sujetarán a lo previsto en el Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México, en el presente Libro y los demás instrumentos se regirán por lo establecido en la Ley General.</p> <p>Artículo 2.40. La Secretaría elaborará, actualizará y gestionará el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal y la guía para que los Ayuntamientos elaboren los Programas de Ordenamiento</p>	
--	--	--	--

<p>para proteger y mejorar la calidad de vida, asegurando la sustentabilidad.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> Los programas de planeación ambiental estatal deberán ser diseñados por la Secretaría; asimismo le corresponderá evaluar los programas estatales y municipales y actualizarlos anualmente, su observancia es obligatorio para la Administración Pública del Estado y los Municipios. Los programas de planeación ambiental deberán ser puestos a consideración del Consejo, quien podrá emitir recomendaciones a la Secretaría. Su incumplimiento será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.</p> <p><b>Artículo 14.-</b> Con la finalidad de organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios previstos en las fracciones XV y XXII del inciso A; V sub-inciso c) del inciso B; y II, III, IV, V, VI, VII, XI, XVI, XVII, XX, XXI, XXII y XXV del inciso C del artículo 3 de la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, se establecerá una comisión integrada por esta Secretaría, la Secretaría de Salud y la Procuraduría, en la cual participarán en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, de conformidad con lo previsto en el reglamento que para tal efecto expida el ejecutivo</p> <p><b>Artículo 15.-</b> Los programas de</p>		<p>Ecológico del Territorio Municipal; sujetándose a las disposiciones de la legislación en materia de planeación y a la Ley General.</p> <p>Artículo 2.41. Los Ayuntamientos expedirán su Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, que a diferencia de los mencionados en el artículo anterior son de carácter obligatorio para los particulares; serán congruentes con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal. Su actualización y elaboración deberá regirse bajo la guía metodológica que expida la Secretaría.</p> <p>Artículo 2.42. En el planteamiento y regulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal se señalarán los mecanismos que proporcionen alternativas de solución a problemas ambientales específicos y a la reducción de conflictos a través del establecimiento de políticas ambientales, lineamientos, criterios ecológicos y construcción de consensos, con la participación de la sociedad en general; y se considerará lo siguiente:</p> <p>I. Las características particulares del ecosistema</p>	
---	--	--	--

<p>planeación ambiental deberán favorecer el conocimiento y la modificación de los ciclos y sistemas ambientales en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, compatibilizando el desarrollo económico y la protección de sus recursos naturales fundamentales.</p> <p><b>Artículo 16.-</b> En el Estado, el desarrollo urbano deberá tomar en cuenta:</p> <p><b>I.</b> Las disposiciones que establece la presente Ley en materia de preservación del patrimonio natural y protección al ambiente;</p> <p><b>II.</b> El cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico del territorio estatal, regionales y locales;</p> <p><b>III.</b> El cuidado de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación, los servicios y en general otras actividades, siendo obligación de la Autoridad Estatal, Municipal y de los habitantes de los centros de población, la forestación y reforestación de los predios ubicados dentro del perímetro urbano;</p> <p><b>IV.</b> La conservación de las áreas forestales y agrícolas fértiles, evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano;</p> <p><b>V.</b> Las limitaciones para crear zonas habitacionales en torno a centros industriales;</p> <p><b>VI.</b> La integración de los inmuebles</p>		<p>dentro del territorio del Estado de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional;</p> <p><b>II.</b> La vocación de la zona o región del Estado en función de sus recursos, la densidad de población y las actividades económicas predominantes en la misma; <b>III.</b> Los desequilibrios ecológicos existentes en los ecosistemas por efecto derivado de los asentamientos humanos y las condiciones ambientales existentes;</p> <p><b>IV.</b> El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y</p> <p><b>V.</b> El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y la realización de todo tipo de obras públicas o privadas, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios.</p> <p>Artículo 243. El Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, así como de los asentamientos humanos de conformidad con los programas municipales que al efecto se expidan; y tendrán por objeto:</p> <p><b>I.</b> La zonificación de las</p>	
--	--	---	--

<p>de alto valor histórico, arquitectónico y cultural con áreas verdes;  <b>VII.</b> El manejo integrado de cuencas; y  <b>VIII.</b> La conservación de las áreas naturales protegidas existentes, evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN SEGUNDA          PROGRAMA ESTATAL DE          ACCIÓN ANTE EL CAMBIO          CLIMÁTICO.</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b>El Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático es el documento marco para implementar las acciones específicas que permitan conocer la vulnerabilidad del Estado frente a los efectos de cambio climático, así como tomar las medidas de adaptación y mitigación que se requieren para enfrentar este fenómeno.</p> <p>La Secretaría coordinará la integración de una Comisión Estatal Intersectorial de Cambio Climático, que permita elaborar, implementar y evaluar el Programa y Estrategia Estatal de Acción ante el Cambio Climático, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo.</p> <p>La Comisión tendrá su sede en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo y, se integrará con las Secretarías y</p>		<p>regiones ecológicas dentro del territorio del Estado a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de recursos naturales, así como de las actividades productivas que en ellas se desarrollen y de la ubicación y situación de los asentamientos humanos existentes de conformidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional; y</p> <p>II. Los lineamientos y estrategias ambientales para la preservación, conservación, protección, remediación, restauración y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas de los asentamientos humanos considerando la obligación de la internalización de costos en las actividades productivas que se localicen.</p> <p>Artículo 244. Los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales del Territorio Estatal podrán abarcar la totalidad o una parte del territorio del Estado de conformidad con las regiones ecológicas que determine el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional dentro del territorio de la Entidad.</p>	
---	--	---	--

<p>dependencias de la Administración Pública Estatal que incidan en el tema de cambio climático. La Secretaría participará en la Comisión, con las funciones permanentes de Presidente Ejecutivo, en los términos establecidos en la Ley mencionada.</p>			
--	--	--	--

**CONTINUACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 245. En la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales del Territorio Estatal, la Secretaría y los Ayuntamientos convocarán públicamente a toda persona interesada, grupos y organizaciones sociales, empresariales, instituciones académicas y de investigación para permitir su participación. En la elaboración de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, se observará en lo conducente lo dispuesto por los artículos 2.47 y 2.48 del presente Libro.

Artículo 246. El Estado se coordinará y participará con la Federación, Entidades Federativas o Municipios, (sic) vecinos la formulación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales correspondientes cuando la región ecológica respectiva también comprenda territorios que no sean jurisdicción del Estado.

Artículo 247. La Secretaría y los Municipios deberán integrar al Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal, las aportaciones de todos los sectores participantes cuando éstas estén sustentadas por estudios fundados de cualquier disciplina que resulte aplicable.

Artículo 248. Los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal serán formulados por la Secretaría. Por lo que su aprobación, inscripción y sus modificaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. La Secretaría publicará por una vez, el aviso del inicio del proceso de elaboración del proyecto de programas o de sus modificaciones en la Gaceta del Gobierno y en un diario de mayor circulación en el Estado de México;

II La Secretaría elaborará los proyectos de programas o sus modificaciones y en coordinación con las dependencias involucradas, definirá los elementos de articulación de dichos programas;

III Una vez que haya sido integrado el proyecto, la Secretaría publicará, por una vez, el aviso de que se inicia la consulta pública, en la Gaceta del Gobierno y en un diario de circulación estatal de acuerdo con las siguientes bases:

a). En las publicaciones se indicará los plazos y mecanismos para garantizar la participación ciudadana, así como los lugares y las fechas de las audiencias públicas que se llevarán a cabo en ese periodo;

b). En la audiencia o audiencias los interesados pueden presentar por escrito los planteamientos que consideren respecto del proyecto del programa o de sus modificaciones; y

c). La Secretaría recibirá y analizará los planteamientos formulados y pondrá a disposición de los interesados en su caso, la respuesta a los comentarios;

IV. Una vez que termine el plazo de consulta pública la Secretaría incorporará al proyecto las observaciones que considere procedentes;

V. La Secretaría, una vez concluida la etapa anterior, remitirá el proyecto al Ejecutivo Estatal;

VI. El Gobernador del Estado de México, incorporará, en su caso, las observaciones que considere pertinentes y remitirá el proyecto con carácter de iniciativa al Congreso Local para su análisis y dictamen;

VII. Una vez que la Legislatura apruebe el programa lo enviará al Ejecutivo Estatal, para su promulgación y publicación en la Gaceta del

Gobierno; y

VIII. Deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 2.49. Los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales del Territorio Estatal se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. La Secretaría participará en la elaboración, actualización o modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico regionales que involucren dos o más Municipios;
- II. Los ordenamientos ecológicos regionales tendrán que considerar como base las unidades ecológicas establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal; y
- III. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría podrá celebrar convenios con otras Entidades Federativas para la realización de Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales.

Artículo 2.50. En el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio Estatal se debe considerar:

- I. La determinación del área o región a ordenar describiendo sus atributos físicos, de diversidad biológica, socioeconómicos y de mercado, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;
- II. La determinación de los criterios de regulación ambiental para la preservación, conservación, protección, remediación, recuperación, rehabilitación, restauración y aprovechamiento y uso sostenible de los elementos y recursos naturales que se localicen en la región que se trate para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos;
- III. La vocación de cada zona en función de sus elementos y recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- V. El impacto ambiental en vías de comunicación y demás obras o actividades; y Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación.

### **CAPITULO III DE LA POLITICA AMBIENTAL EN EL ESTADO**

Artículo 2.51. La Secretaría del Medio Ambiente y los Ayuntamientos observaran y aplicaran los principios, medidas y fines de su política ambiental, los cuales serán acordes con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 2.52. Los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal se sujetarán a las reglas siguientes:

- I. La autoridad municipal competente formulará el proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal o modificaciones y dará aviso público del inicio del proceso de consulta;
- II. En el aviso a que se refiere la fracción anterior se deberá establecer el plazo y el calendario de audiencias públicas para que los particulares presenten por escrito los planteamientos que consideren respecto del Proyecto de Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal o de sus modificaciones. Dicho plazo no podrá ser inferior a treinta días naturales y las audiencias correspondientes deberán realizarse por lo menos una vez por semana;
- III. Se analizarán las opiniones recibidas y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse, y estarán a disposición de los interesados en las oficinas de la autoridad correspondiente durante un plazo que no podrá ser menor a treinta días naturales;
- IV. Cumplidas las formalidades anteriores, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal o sus modificaciones se aprobarán y expedirán por el Ayuntamiento correspondiente y se publicarán en la Gaceta del Gobierno y en los periódicos de mayor circulación del Municipio respectivo;
- V. Una vez publicado el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal y en los Programas de Ordenamiento Ecológico

Regionales del Territorio Estatal o sus modificaciones, éstos y sus documentos integrantes se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Estatal Ambiental a través del Sistema Estatal de Información Pública Ambiental; y

VI. Los particulares podrán auxiliar a las autoridades municipales correspondientes en la ejecución, vigilancia y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal a través de los Consejos Municipales de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.53. Los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal serán expedidos por las autoridades municipales en concordancia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal y tendrán por objeto:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate describiendo sus atributos físicos, biodiversos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;

II. Regular fuera de los centros de población los usos del suelo,0 (sic) con el propósito de proteger la biodiversidad y sus elementos, preservar, conservar, rehabilitar, recuperar, remediar, restaurar y aprovechar de manera sostenible los elementos y recursos naturales y bienes ambientales respectivos fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y

III. Establecer los criterios de regulación ambiental para la internalización de costos ambientales en actividades productivas que sean sujetos de autorización, así como la protección, preservación, conservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales dentro de los centros de población a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 2.54. Para la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal se observarán las siguientes bases y procedimientos:

I. Los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal deberán ser congruentes con los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional, Estatal y Regional;

II. Los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal cubrirán una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo de conformidad con su competencia;

III. La Secretaría y las demás autoridades estatales y municipales competentes compatibilizarán el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Nacional y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos. Las previsiones correspondientes se incorporarán en los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal, en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables debiendo contemplar los mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la formulación y ejecución de los mismos;

IV. Cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal incluya un área natural protegida competencia de la Federación o del Estado el Programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por las autoridades federales competentes, la Secretaría y los Ayuntamientos según corresponda;

V. Los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal consideraran la regulación de los usos de suelo, conforme a las disposiciones legales de desarrollo urbano; incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades con la participación de las asambleas correspondientes expresando las motivaciones que lo justifiquen;

VI. Serán considerados los cambios de vocación territorial, de densidad y uso de suelo en predios ubicados fuera del límite de crecimiento de los centros de población municipal emitidos por las autoridades en materia de desarrollo urbano;

VII. Los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal y sus correspondientes decretos aprobatorios serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad con los respectivos planos y demás documentos anexos y en los sistemas municipales de información ambiental; y

VIII. Los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal serán inscritos en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Estatal Ambiental a través del Sistema Estatal de Información Pública Ambiental.

**CAPITULO IV  
DE LA REGULACION DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL  
EN EL ESTADO  
SECCION PRIMERA**

**DE LA PLANEACION AMBIENTAL E INSTRUMENTOS ECONOMICOS**

Artículo 255. En la planeación del desarrollo integral del Estado se considerarán las políticas que definan el ordenamiento ecológico que establezca la Federación, el programa nacional del sector y las que se determinen de conformidad con el presente Libro y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 256. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría y con el apoyo del Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible, formulará el Programa Estatal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible conforme a lo establecido en este Libro y en las demás disposiciones sobre la materia, y vigilará a través de la Secretaría su aplicación y evaluación periódica.

El Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven la internalización de costos en las actividades productivas, así como el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental concibiendo a estos instrumentos como los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado mediante los cuales las personas asuman los beneficios y los costos ambientales que generen las actividades económicas, incentivando la realización de acciones que favorezcan al medio ambiente y promuevan el fomento de los servicios ambientales.

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal los estímulos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental y en ningún caso estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, conservación, protección, recuperación, rehabilitación, remediación, restauración, aprovechamiento y uso sostenible de los elementos y recursos naturales y bienes ambientales, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación y conservación del equilibrio ecológico, la protección a la biodiversidad, a los ecosistemas y sus hábitats y al medio ambiente en general.

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo que establecen los límites de aprovechamiento de elementos y recursos naturales, de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya protección y preservación se considere relevante desde el punto de vista de la protección a la biodiversidad y al medio ambiente.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles mediante la celebración de instrumentos jurídicos no gravables y quedarán sujetas al interés público, a la protección, a la biodiversidad en su conjunto, al uso y aprovechamiento sostenible de los elementos y recursos naturales y bienes ambientales.

Artículo 2.57. El Estado y sus Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental mediante los que se buscará:

I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios de tal manera que la satisfacción de los intereses particulares sea congruente con el cuidado de la biodiversidad, con los intereses colectivos de protección ambiental, desarrollo sostenible, sociales, culturales y de mercado;

II. Fomentar la incorporación a los sistemas económicos de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos

ambientales;

III. Promover incentivos para quien o quienes realicen acciones para la protección a la biodiversidad, de preservación, conservación, remediación o restauración del equilibrio ecológico;

IV. Generar mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental; y

V. Procurar la utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de los ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, así como la salud y el bienestar de la población.

Artículo 258. Las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen de manera habitual a las actividades ambientales reconocidas en el presente Libro no podrán obtener el derecho al beneficio de los estímulos fiscales cuando realicen de manera sistemática alguna conducta que incumpla, prohíba o esté en contra de este Código.

Artículo 259. Se consideran prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado las actividades relacionadas con:

I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;

II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;

III. El ahorro, uso, aprovechamiento sostenible y la prevención de la contaminación del agua;

IV. La ubicación y reubicación de instalaciones agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro; y

VI. En general aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DE LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA FORESTAL**

Artículo 321. El desarrollo forestal sostenible se considera un área prioritaria del desarrollo estatal y tendrán ese carácter las actividades públicas o privadas que se le relacionen.

Artículo 322. La política estatal en materia forestal deberá promover el fomento y la adecuada planeación de un desarrollo forestal sostenible, entendido éste como un proceso evaluable y medible mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, silvícola, económico y social que tienda a alcanzar una productividad óptima y sostenida de los recursos forestales sin comprometer el rendimiento, equilibrio e integridad de los ecosistemas forestales que mejore el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y promueva la generación de valor agregado a las materias primas en las regiones forestales diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector.

La política en materia forestal sostenible que desarrolle el Ejecutivo Estatal deberá observar los principios y criterios obligatorios de política forestal previstos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

##### **CAPÍTULO II**

##### **DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA FORESTAL**

Artículo 323. Son instrumentos de la política estatal en materia forestal, los siguientes:

I. La planeación del desarrollo forestal;

II. El Sistema Estatal de Información Forestal;

III. El Inventario Estatal Forestal y de Suelos; y

IV. La ordenación forestal.

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de política forestal se deberán observar los principios y criterios obligatorios de política forestal.

El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de la sociedad en la planeación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de política forestal.

**SECCION PRIMERA**

**DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO FORESTAL ESTATAL**

Artículo 324. La planeación del desarrollo forestal y ejecución de la política forestal se concibe como el resultado de dos vertientes:

I. De proyección, correspondiente a los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones estatal y municipal conforme a lo previsto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y

II. De proyección de más largo plazo, por veinticinco años o más que se expresarán en el Plan Estratégico Forestal Estatal sin perjuicio de la planeación del desarrollo forestal que se lleve a cabo en los términos de la fracción anterior.

Dichos programas indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional forestal y deberán ser congruentes con los programas nacionales y el Plan Estatal de Desarrollo.

El Programa Estratégico Forestal Estatal de largo plazo deberá ser elaborado por la Secretaría y será revisado y actualizado cada dos años.

Artículo 325. En la elaboración de la Planeación del Desarrollo Forestal Estatal y Municipal deberá tomarse en cuenta al Consejo Forestal Estatal.

Artículo 326. El Gobernador del Estado y los Presidentes Municipales incorporarán en sus informes anuales el estado que guardan las administraciones públicas estatal y municipal un apartado específico del sector forestal.

**POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANEACION EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE**

17. MORELOS	18. NAYARIT	19. NUEVO LEÓN	20. OAXACA
<p><b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>POLÍTICA AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>PRINCIPIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente se observarán los</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>Capítulo V</b>  <b>De la formulación y conducción de la política ambiental</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:                      I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad,</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO III</b>  <b>POLÍTICA AMBIENTAL DEL ESTADO</b></p> <p>Artículo 16.- Para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esta Ley, además de los que establece la Ley General, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al</p>	<p><b>TÍTULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO III</b>  <b>DE LA POLÍTICA AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> Para formular y conducir la política ambiental estatal, así como, expedir y aplicar los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente las autoridades tendrán</p>

<p>siguientes principios:</p> <p>I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas de la entidad y del país;</p> <p>II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad y contemplando una distribución equitativa de sus beneficios;</p> <p>III. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>IV. Las autoridades en todos los niveles de gobierno federal, estatal y municipal, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente;</p> <p>V. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, reinvertiendo los recursos en la propia</p>	<p>y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado y del País;</p> <p>II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados sustentablemente, de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio ecológico e integridad;</p> <p>III.- Las autoridades del Estado, los Municipios, los particulares y demás actores de la sociedad, deben asumir la responsabilidad de la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Así mismo, deberá por el Estado y los Municipios incentivarse a quien proteja al ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;</p> <p>VI.- La prevención de las causas que generan los desequilibrios</p>	<p>ambiente, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y a la vez, prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;</p> <p>II. Del equilibrio de los ecosistemas dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado, en términos de la ecoeficiencia;</p> <p>III. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que no se rebase su capacidad de carga, para asegurar una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p>IV. El Estado, los Municipios y la sociedad en general, deben asumir la responsabilidad concurrente de la protección al medio ambiente, que comprende las condiciones que determinarán la calidad de vida de generaciones presentes y futuras;</p> <p>V. La coordinación entre el Estado, sus Municipios y la</p>	<p>en cuenta los siguientes principios:</p> <p>I. Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades, en los términos de ésta y otras Leyes, garantizarán y tomarán las medidas para cumplir ese derecho;</p> <p>II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure la sustentabilidad, compatible con su equilibrio e integridad;</p> <p>III. Asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente, en forma conjunta con los particulares y con la sociedad organizada;</p> <p>IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;</p>
--	---	---	---

<p>restauración del daño. Así mismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>VI. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;</p> <p>VII. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;</p> <p>VIII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera sustentable con tecnologías adecuadas para asegurar su diversidad y renovabilidad;</p> <p>IX. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo sustentable evitando su agotamiento, la generación de efectos ecológicos adversos y contemplando la utilización de tecnología adecuada y que evite la contaminación;</p> <p>X. Los asentamientos humanos deben planearse contemplando los servicios necesarios para asegurar el equilibrio ecológico y la protección de las áreas naturales de reserva;</p> <p>XI. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los</p>	<p>ecológicos, es el medio más eficaz para evitarlos;</p> <p>VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que no ponga en peligro y asegure la permanencia de la diversidad y renovación de la flora y fauna;</p> <p>VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo racional en tanto se encuentran alternativas para evitar el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p> <p>IX.- Los sujetos principales de la concertación son los individuos en lo particular, los grupos y las organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas, es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>X.- La coordinación entre el Gobierno del Estado, sus Municipios, y la Federación, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a sus Municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social,</p>	<p>Federación, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;</p> <p>VI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los Municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>VII. El Estado y los Municipios, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables, tomarán las medidas necesarias para respetar el derecho a disfrutar de un ambiente sano;</p> <p>VIII. La persona que realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>IX. El medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos es la prevención de las causas que los generan;</p> <p>X. Los sujetos principales de la concertación ambiental son los</p>	<p>VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;</p> <p>VII. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los niveles de gobierno federal y municipal, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>VIII. Los sujetos de la concertación ecológica son los individuos, los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones en materia de gestión ambiental es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>IX. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>X. Que las normas y los derechos ambientales se tomen en cuenta de manera fundamental en los planes y programas de Gobierno y en las actividades de otros sectores de la sociedad oaxaqueña;</p> <p>XI. Que se procure la capacidad técnica, financiera y humana para realizar actividades de investigación, planeación y administración</p>
--	--	---	---

<p>distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;</p> <p>XII. El sujeto principal de la concertación de acciones para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente son los grupos y organizaciones sociales, no los individuos; sin embargo, no se excluye la participación individual. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XIII. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Gobierno Estatal, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente;</p> <p>XIV. La política ambiental deberá ser revisada constantemente con la participación de la sociedad organizada;</p> <p>XV. Garantizar el derecho de las</p>	<p>se considerarán los criterios de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>Quienes comercialicen productos desechables o de un solo uso con materiales distintos al plásticos, unícel o similares en razón del proceso de desintegración, al empaquetar sus productos deberán incluir una ficha técnica que garantice que dicho producto está elaborado con materias primas que permiten que sea compostable, para otorgarle la certeza al consumidor de que el producto que está comprando cumple con los lineamientos de protección al medio ambiente.</p> <p>XII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son factores fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;</p> <p>XIII.- Las actividades que lleven a cabo dentro del territorio del Estado, no afectarán el equilibrio ecológico de otros Estados o zonas de jurisdicción federal;</p> <p>XIV.- La erradicación de la pobreza es fundamental para alcanzar el desarrollo sustentable;</p> <p>XV.- Las mujeres cumplen una</p>	<p>individuos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ambientales es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI. La calidad de vida de la población se incrementa a través de la prevención y control de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales, la preservación ecológica y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos;</p> <p>XII. En el Estado se promoverá un ordenamiento ecológico que ubique y regule las actividades productivas o de servicios, de manera que quede asegurada la permanencia de los elementos y recursos naturales;</p> <p>XIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de manera responsable y de modo que se evite su agotamiento y la generación de efectos ecológicos y ambientales adversos;</p> <p>XIV. El derecho de las comunidades locales a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, se garantizará de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables en la materia;</p>	<p>encaminadas al desarrollo sustentable del Estado;</p> <p>XII. Promover en todo el territorio del Estado, que el ordenamiento ecológico identifique la aptitud del territorio y, con ello, el mejor uso del mismo y regule las actividades productivas y de servicios, de manera que se asegure la conservación de los recursos naturales y la prosperidad de los oaxaqueños;</p> <p>XIII. Restaurar las áreas degradadas y promover la forestación o reforestación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones climáticas locales y la vegetación original;</p> <p>XIV. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los comunidades indígenas y afro-mexicanas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo con lo que determine la presente Ley y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;</p> <p>XVI. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial</p>
---	---	---	---

<p>comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XVI. La erradicación de la pobreza es necesaria para el proceso de desarrollo sustentable;</p> <p>XVII. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para impulsar el proceso de un desarrollo sustentable;</p> <p>XVIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida de la población;</p> <p>XIX. Es interés del Estado de Morelos que las actividades que se llevan a cabo dentro de su territorio, no afecten el equilibrio ecológico de otros estados o zona de jurisdicción federal;</p> <p>XX. Las autoridades competentes</p>	<p>importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su integral participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable; y (sic)</p> <p>XVI. Los procesos de creación e instrumentación de políticas ambientales se orientarán siempre por el principio precautorio;</p> <p>XVII.- En consideración a que preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente es responsabilidad de toda la sociedad, el estado estudiará y determinará, en su caso, las aportaciones que en recursos materiales, culturales, humanos y financieros deban hacer los usufructuarios directos e indirectos de un ecosistema determinado;</p> <p>XVIII.- Quien haga uso de los recursos naturales o realice obras o actividades que directa o indirectamente afecten al medio ambiente, está obligado a prevenir y reparar los daños ambientales que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a personas que protejan el medio ambiente y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales;</p>	<p>XV. La educación ambiental es el medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, y con ello, prevenir los desequilibrios ecológicos y daños ambientales;</p> <p>XVI. Es prioritario el fomento al desarrollo basado en el conocimiento, a fin de encontrar esquemas de innovación tecnológica en el sector productivo, que permitan el crecimiento económico del Estado, sin comprometer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>XVII. Los servicios ambientales serán considerados en el desarrollo de las actividades productivas, a fin de no comprometer la disponibilidad de recursos naturales y permitir la restauración de los ecosistemas; y</p> <p>XVIII. En la promoción del desarrollo urbano, se deberá considerar de manera prioritaria el incremento sostenido en la proporción de áreas verdes por persona.</p> <p>XIX. Privilegiar esquemas de autorregulación respecto de los actos de inspección y vigilancia, como una forma de fomentar el cumplimiento a la normatividad</p>	<p>para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>XVII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;</p> <p>XVIII. La educación ambiental constituye un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, y;</p> <p>XIX. La participación de la ciudadanía es estratégica en la protección del medio ambiente, por lo cual incentivar su participación responsable debe ser necesario para que las políticas puedan ser adoptadas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV                  DE LOS INSTRUMENTOS DE LA                  POLÍTICA AMBIENTAL                  SECCIÓN I                  DE LA PLANEACIÓN                  AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> En la planeación estatal de desarrollo que se establezca de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia, se deberá incorporar la política ambiental y el</p>
--	---	---	--

<p>en igualdad de circunstancias ante los demás estados, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales.</p> <p>XXI. La educación ambiental constituye un medio para valorar la vida a través de acciones que tengan como finalidad la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.</p> <p><b>ARTÍCULO 13.-</b> Con arreglo a las disposiciones de éste Título cada ayuntamiento aprobará los principios, medios y fines de su política ambiental municipal que serán plasmados en sus respectivas disposiciones reglamentarias, procurando la participación de los diferentes sectores sociales interesados;</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II          INSTRUMENTOS DE LA          POLÍTICA AMBIENTAL          SECCIÓN 1          PLANEACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14.-</b> En la planeación estatal del desarrollo se deberán incorporar los preceptos señalados y signados en la Agenda 21 y la política ambiental definida a nivel nacional y estatal, así mismo se instrumentará el</p>	<p>XIX.- La participación de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, en la protección de los ecosistemas, prevención de degradación, del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XX.- No deberá anteponerse el beneficio particular sobre el derecho de la sociedad a un medio ambiente sano y el equilibrio de los ecosistemas en su totalidad, en parte de los mismos o de sus componentes;</p> <p>XXI.- La Educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro Ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI          De los Instrumentos de la          Política Ambiental          SECCIÓN I          De la Planeación Ambiental</b></p> <p><b>Artículo 13.-</b> En la planeación estatal del desarrollo, serán considerados la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley, la Ley General del</p>	<p>ambiental.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV          INSTRUMENTOS DE LA          POLÍTICA AMBIENTAL DEL          ESTADO          SECCIÓN I          PLANEACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> En la planeación estatal del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y los planes de ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos en la materia.</p> <p>En la planeación y en la realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes.</p> <p>Para tal efecto se promoverá la participación de las instituciones de educación superior y de investigación científica, así como</p>	<p>ordenamiento ecológico, así como, los preceptos señalados y signados en los planes de acción internacional, nacional y estatal en materia ambiental.</p> <p>En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública Estatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno del Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> El Estado y los municipios promoverá la participación de las autoridades, grupos sociales y personas en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta Ley y las demás aplicables.</p>
--	--	---	--

<p>ordenamiento ecológico y los demás instrumentos de la política ambiental que se establezcan de conformidad con ésta Ley y las demás disposiciones en la materia.</p> <p>En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Gobierno Estatal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 15.-</b> El Gobierno Estatal y los Municipales promoverán a través de mecanismos de amplia difusión la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> En la planeación</p>	<p>Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p><b>Artículo 14.-</b> El Ejecutivo Estatal formulará un programa estatal ambiental, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y vigilará su aplicación y evaluación periódica.</p> <p><b>Artículo 14 A.-</b> El Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, por conducto de las dependencias y organismos correspondientes, promoverá el desarrollo sustentable con la participación de los distintos grupos sociales, mediante la elaboración del Programa Estatal Ambiental de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y vigilará su aplicación y evaluación periódica.</p>	<p>de los representantes de los distintos sectores sociales de la entidad.</p> <p>Artículo 18.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán sus respectivos Programas Sectorial y Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley Estatal de Planeación y otros ordenamientos aplicables y vigilarán su aplicación y evaluación periódica. En la elaboración de dichos instrumentos, se deberá considerar la participación de la sociedad.</p>	
---	---	--	--

del desarrollo del Estado de Morelos deberán incluirse estudios previos y la evaluación de impacto ambiental de aquellas obras, acciones o servicios que se realizan y que puedan generar un deterioro de los ecosistemas, de acuerdo a lo señalado en ésta Ley.			
--	--	--	--

**CONTINUACIÓN DE NUEVO LEÓN**

**SECCIÓN II**

**ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL ESTADO**

Artículo 19.- La elaboración del ordenamiento ecológico del Estado se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, el Titular del Ejecutivo del Estado deberá promover la participación de autoridades municipales, grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de conformidad con las disposiciones previstas en esta Ley, así como en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 20.- El ordenamiento ecológico del Estado se llevará a cabo a través de los siguientes programas:

I. Regional: comprende dos o más Municipios del territorio del Estado; y

II. Local: comprende la totalidad o una parte del territorio del Municipio.

Artículo 21.- En la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico del Estado, se deberá considerar lo siguiente:

I. La naturaleza y características de cada ecosistema existente en el territorio del Estado;

II. La vocación de cada zona o región del Estado, en función de los recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;

V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades;

VI. Las prácticas de aprovechamiento de los recursos naturales y sus repercusiones en sus ecosistemas; y

VII. El carácter especial o prioritario de una región en el Estado.

Artículo 22.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional y Local deberán contener, por lo menos:

I. La determinación del área o región a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales y las tecnologías utilizadas por los habitantes del área;

II. La determinación de los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que se localicen en la región de que se trate, así como para la realización de actividades productivas y la ubicación de asentamientos humanos;

III. Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación; y

IV. Los demás lineamientos que al efecto determine el Reglamento de ésta Ley.

Artículo 23.- Cuando una región ecológica se ubique en dos o más Municipios de la entidad, el Estado y los Municipios respectivos en el ámbito

de sus competencias, podrán formular un Programa de Ordenamiento Ecológico Regional para dicha zona; para tal efecto se celebrarán los acuerdos o convenios de coordinación atendiendo en lo conducente a las disposiciones de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 24.- Corresponde a los Ayuntamientos la expedición de los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, de conformidad con esta Ley. Estos programas tendrán por objeto:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se definan en la zona de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de tecnologías utilizadas por los habitantes del lugar;

II. Regular fuera de los centros de población los usos de suelo con el propósito de proteger el ambiente, preservar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes de desarrollo urbano correspondientes.

IV.- Facilitar y coadyuvar con la Federación, el Estado y la Secretaría, la realización de inventarios de los recursos naturales con los que cuente el Municipio. Dicha información será integrada para su consulta, al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, y algún otro que determinen las leyes de la materia.

En materia de arbolado urbano, el Programa de Ordenamiento Ecológico Local, buscará que los inventarios se realicen de manera quinquenal, permitiendo identificar, cuantificar, clasificar y proteger a las especies de árboles situados en espacios públicos y bienes de dominio municipal privado, en términos de la ley de Gobierno Municipal, de 7.5 centímetros de grosor, medido a un metro con treinta centímetros de altura y mayores a ésta medida, de cada uno de sus respectivos territorios. Se podrá establecer el uso de herramientas tecnológicas que permitan la localización e identificación del arbolado de sus respectivos municipios.

El inventario de arbolado urbano se aplicará en los municipios que integren la zona conurbada de Monterrey, y los demás municipios de acuerdo a su posibilidad presupuestal también podrán realizarlo. Por su parte, el inventario forestal, se realizará de acuerdo a lo que determine la Ley de la Materia.

Los resultados de cada inventario, deberán ser publicados en la página de internet, en la gaceta del municipio, y serán integrados al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales para su consulta permanente.

Artículo 25.- Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, atendiendo las bases siguientes:

I. Existirá congruencia entre los Programas de Ordenamiento Ecológico Regional y Local, con el Federal, y se deberán atender los criterios que al efecto señale el Estado, a través de la Secretaría;

II. Cubrirán la totalidad o una parte de la extensión geográfica del Municipio;

III. Las previsiones mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se sujetará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que dio origen a éste;

IV. Las autoridades estatales y municipales, harán compatibles los Programas de Ordenamiento Ecológico del Estado y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en dichos programas, así como en los programas de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y desarrollo urbano que resulten aplicables, de conformidad con la Ley del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano de Nuevo León. Asimismo, los Programas de Ordenamiento Ecológico, previeran

los mecanismos de coordinación entre las distintas autoridades involucradas;

V. Cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación o parte de ella, el ordenamiento será formulado y aprobado en forma conjunta por la Federación, la Secretaría y por los Municipios según corresponda;

VI. Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, regularán los usos de suelo incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen, conforme a las disposiciones establecidas en la presente ley y en otros ordenamientos que resulten aplicables; y

VII. Para la elaboración, actualización y modificación de los planes de ordenamiento ecológico municipal, se deberán cumplir los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Se deberán considerar procedimientos de difusión y consulta pública de los planes respectivos.

Artículo 26.- En la formulación, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Estado y los Municipios, se ajustarán a lo siguiente:

I. El expediente que se integre, con motivo del proceso de elaboración del Programa del Ordenamiento Ecológico, Regional o Local, deberá estar a disposición del público en todo momento;

II. Una vez realizado el proceso de consulta e incorporados los resultados del mismo, de ser procedente, se ordenará la publicación del Programa en el Periódico Oficial del Estado; y

III. Una vez aprobado el Programa de Ordenamiento Ecológico, Regional o local, la autoridad competente ordenará la publicación del texto completo o de una síntesis del mismo en el Periódico Oficial del Estado y en periódicos de amplia circulación local.

Asimismo, la Secretaría o los Municipios, mediante Acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal correspondiente, de acuerdo al caso, establecerán las formas y procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico a que se refiere esta Sección.

Artículo 27.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico a que se refiere la presente sección, serán considerados obligatoriamente por las autoridades administrativas dentro sus correspondientes ámbitos de competencia, cuando resuelvan acerca del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, del uso del suelo, de la localización de las actividades productivas y de los asentamientos humanos, conforme a lo establecido por esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

### **SECCIÓN III**

#### **CRITERIOS AMBIENTALES EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DEL ESTADO**

Artículo 28.- En la planeación del desarrollo estatal y municipal y en la realización de obras o actividades de carácter público, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, observarán los criterios ambientales establecidos en esta Ley y demás disposiciones que de ella emanen.

Artículo 29.- Para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado o que, en su caso, determine el titular del Ejecutivo del Estado, se considerarán prioritarias las actividades relacionadas con la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo 30.- Para efectos de la promoción del desarrollo y, a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones de los gobiernos estatal y municipal, y de los particulares y los diversos sectores sociales en la entidad, se considerarán los siguientes criterios:

I. Pasar de una política correctiva a una preventiva, que otorgue prioridad a la búsqueda del origen de los problemas ambientales;

II. Considerar las relaciones existentes entre el crecimiento y desarrollo económico y la generación de nuevas alternativas de ingreso, con la conservación del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bajo esquemas de planificación a mediano y largo plazo;

III. Incorporar a los costos de producción de bienes y servicios, los relativos a la preservación y restauración de los ecosistemas;

- IV. Propiciar el crecimiento económico que respete y promueva el equilibrio ecológico en el Estado y una calidad de vida digna para sus habitantes;
- V. Incluir la política de promoción del desarrollo basado en el conocimiento, la innovación tecnológica y la investigación científica; e
- VI. Incorporar variables o parámetros ecológicos en la planeación y promoción del desarrollo, para que éste sea equilibrado y sustentable.

<b>POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANEACION EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>21. PUEBLA</b>	<b>22. QUERÉTARO</b>	<b>23. QUINTANA ROO</b>	<b>24. SAN LUIS POTOSÍ</b>
<p><b>TÍTULO SEGUNDO                      DE LA GESTION PARA EL                      DESARROLLO SUSTENTABLE                      Y LA POLÍTICA AMBIENTAL                      CAPITULO II                      DE LA POLÍTICA AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental en la Entidad, así como la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración de los ecosistemas y de protección al ambiente, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad; y de su protección depende la vida por lo que deben ser aprovechados en forma sustentable de manera que se asegure un uso racional de los recursos naturales en las actividades del País, la Entidad y el Municipio;</p> <p>II. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente natural adecuado para el desarrollo, la salud y el bienestar. Las Autoridades, en los términos de</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO                      DE LA POLÍTICA Y                      PLANEACIÓN AMBIENTAL EN                      EL ESTADO                      CAPÍTULO PRIMERO                      DE LA FORMULACIÓN Y                      CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA</b></p> <p><b>Artículo 29.</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de los instrumentos previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. Los ecosistemas y la atmósfera terrestre, son patrimonio común de la humanidad y de su equilibrio dependen la vida y el desarrollo sustentable del país y la Entidad;</p> <p>II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados eficientemente, de manera que se asegure su aprovechamiento sostenido, sin alterar su integridad y equilibrio;</p> <p>III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO                      POLÍTICA AMBIENTAL                      ESTATAL Y SUS                      INSTRUMENTOS                      CAPITULO I                      Política Ambiental y sus                      principios</b></p> <p><b>Artículo 10.-</b> Para formular y conducir la política ambiental estatal, así como expedir y aplicar los instrumentos previstos en esta Ley, las autoridades tendrán en cuenta los siguientes principios:</p> <p>I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;</p> <p>II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p>III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico, la cual</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO                      DE LA POLITICA AMBIENTAL                      CAPITULO UNICO</b></p> <p><b>ARTICULO 11.</b> El criterio general básico para la elaboración, orientación y aplicación de la política estatal y municipal en materia de protección y aprovechamiento de los recursos naturales de la Entidad, así como de los programas de acciones, obras y servicios, acuerdos de coordinación y convenios de concertación, a través de los cuales aquellas se desarrollan, será el de hacer compatibles los ciclos ecológicos, la renovabilidad y capacidad de los suelos, la diversidad biológica de los ecosistemas y el equilibrio de las estructuras hidrológicas, con los modelos productivos y métodos tecnológicos en aplicación, sus principios económicos y el propósito esencial de eficientar sus resultados, a fin de no atentar de manera irreversible la conservación y renovabilidad de los recursos naturales.</p> <p><b>ARTICULO 12.</b> La política</p>

<p>ésta y otras Leyes aplicables, tomarán las medidas para preservar este derecho;</p> <p>III. Las Autoridades Estatales, Municipales y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección ambiental, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en términos de la presente Ley;</p> <p>IV. Los elementos naturales deben ser aprovechados racionalmente, de manera que se asegure su productividad y renovabilidad sustentable, así como la preservación de la biodiversidad;</p> <p>V. Los que realicen obras o actividades, que afecten o puedan afectar directa o indirectamente el ambiente o la salud de la población, están obligados a evitar, prevenir, minimizar y reparar los daños que cause, así como a garantizar y asumir los costos que dicha afectación implique;</p> <p>VI. Se incentivarán las obras o actividades que tengan por objeto proteger el ambiente natural y la salud de los habitantes, y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>VII. La responsabilidad respecto de la protección ambiental comprende tanto las condiciones para la preservación de los</p>	<p>protección del ambiente;</p> <p>IV. Los sujetos de la concertación ecológica son los individuos, los grupos y las organizaciones sociales y su propósito es armonizar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>V. La prevención de las causas que generan el desequilibrio ecológico, es el medio más eficaz para evitarlo;</p> <p>VI. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse evitando el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p> <p>VII. La coordinación entre los diversos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;</p> <p>VIII. La preservación y restauración del equilibrio ecológico estatal en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los sectores económico y social;</p> <p>IX. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para preservar ese derecho;</p>	<p>comprende, tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;</p> <p>IV. La prevención es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;</p> <p>V. La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, constituye un mecanismo indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas, por lo que, se promoverá la activa participación de la sociedad en la solución de los problemas ecológicos y en la consecución de su propio bienestar, mediante el uso adecuado, integral y sustentable del patrimonio natural;</p> <p>VI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>VII. La normatividad en materia ambiental es obligatoria en la formulación de los planes y programas de Gobierno y en las actividades de otros sectores de la sociedad;</p> <p>VIII. Se incentivará a quien</p>	<p>ambiental del Estado responderá a las peculiaridades ecológicas de la Entidad y guardará concordancia con los lineamientos de acción nacionales que establezca la federación, para lo cual observará los siguientes principios:</p> <p>I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dinámico dependen la vida y las posibilidades productivas del estado y del país;</p> <p>II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio dinámico e integridad;</p> <p>III. Las autoridades de la Entidad y los particulares deben asumir una responsabilidad respecto de la protección del ambiente;</p> <p>IV. Quien realice obras o actividades ya sea del sector público o del sector privado que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o remediar los daños que cause, así como a asumir los costos ambientales que dicha afectación implique; asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable y responsable los recursos naturales;</p> <p>V. La responsabilidad respecto al</p>
---	--	---	--

<p>elementos existentes, así como aquellas para asegurar una adecuada y mejor calidad de vida para las generaciones futuras;</p> <p>VIII. Serán prioritarias las actividades de prevención y minimización de las causas que generen o pueden generar daño ambiental o a la salud de los habitantes;</p> <p>IX. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables debe evitar su agotamiento y asegurar su renovabilidad a través de su reuso, recuperación y reciclaje;</p> <p>X. El control y prevención de la contaminación ambiental, la renovabilidad de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural y construido, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;</p> <p>XI. La estimación de los costos ambientales al regular, permitir, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social; deberá prevenir cualquier impacto negativo al medio ambiente;</p> <p>XII. La participación de las comunidades incluyendo a los pueblos indígenas en la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de</p>	<p>X. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;</p> <p>XI. Es interés del Estado que las actividades que se lleven a cabo dentro de su territorio, no afecten el equilibrio ecológico de otros Estados o zonas de jurisdicción federal;</p> <p>XII. Las autoridades competentes, en igualdad de circunstancias ante los demás Estados, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales, tanto terrestres como acuáticos, así como la protección de la atmósfera; con esta finalidad, las autoridades del Estado podrán actuar conjunta y coordinadamente con autoridades de la Federación u otras entidades federativas</p> <p>XIII. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, está obligado a prevenir y minimizar los impactos adversos y a reparar el daño material que provoque, así como a asumir los costos que implique tal afectación;</p>	<p>proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales, para continuar en el desarrollo de estas actividades;</p> <p>IX. Debe garantizarse la promoción en todo el territorio del Estado de los ordenamientos ecológicos que ubiquen y regulen las actividades productivas y de servicios, de manera que quede asegurada la perduración de los recursos naturales;</p> <p>X. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;</p> <p>XI. Se promoverá la restauración de áreas degradadas, así como la revegetación o reforestación y repoblación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones climáticas locales;</p> <p>XII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de modo que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p>XIII. Los recursos naturales no renovables deben de utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p>	<p>ambiente comprende tanto las condiciones presentes como las que se determinen para la calidad de vida de las futuras generaciones;</p> <p>VI. La prevención de las causas que generan o pueden generar impactos ambientales adversos, se reconoce como el medio más eficaz para evitar el deterioro ambiental;</p> <p>VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables deberá realizarse de manera que se asegure el sostenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p>VIII. Los recursos naturales no renovables deben ser utilizados de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ambientales adversos;</p> <p>IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos ámbitos de gobierno, así como la concentración con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales;</p> <p>X. Son sujetos principales de la concertación ambiental, no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ambientales es para reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p>
--	---	---	---

<p>los recursos naturales, la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;                  XIII. La preservación y restauración de los ecosistemas, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable se establecerá a través de políticas sociales encaminadas a combatir la pobreza;                  XIV. En materia ambiental para el desarrollo sustentable, se promoverá la participación igualitaria entre mujeres y hombres;                  XV. La orientación de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza a través de la concertación y colaboración de las acciones ambientales entre el Estado y los particulares;                  XVI. El fomento de la riqueza cultural y natural de las regiones, la estructuración de itinerarios culturales con el propósito de conservar, rescatar y preservar el patrimonio cultural y ambiental de las regiones;                  XVII. El establecimiento de medidas eficaces para prevenir incidentes que pudieran generar daño ambiental grave o irreversible, basadas en los principios de precaución y progresividad;                  XVIII. La coordinación entre los</p>	<p>XIV. Las autoridades competentes deben buscar y establecer incentivos y reconocimientos dirigidos a quienes protejan el ambiente y aprovechen de manera sustentable los recursos naturales;                  XV. Los patrones de producción y consumo deben orientarse con criterios ambientales hacia la minimización y valorización de los residuos, para la utilización de productos reciclados; y                  XVI. La atmósfera es un bien ambiental que debe protegerse y preservarse, pues cualquier transformación que sufra en las concentraciones de los gases que forman parte de ella, afecta a los ecosistemas y a los grupos humanos en su conjunto.  <b>Artículo 30.</b> Con arreglo a las disposiciones de este Título, los municipios del Estado deberán aprobar los principios y fines de su política ambiental y expedirán los Programas Municipales de Protección al Ambiente, en concordancia con el programa formulado por el Poder Ejecutivo del Estado, al que dará amplia difusión entre la población del municipio.  <b>Capítulo Segundo</b>  <b>De la planeación ambiental</b>  <b>Sección Primera</b>  <b>De la planeación ambiental</b></p>	<p>XIV. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos de organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;                  XV. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, ejecutarán las medidas para garantizar ese derecho;                  XVI. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, y                  XVII. La erradicación de la pobreza es condición necesaria para el desarrollo sustentable.  <b>CAPITULO II</b>  <b>Instrumentos de la Política Ambiental</b>  <b>SECCIÓN I</b>  <b>Planeación Ambiental y sus Instrumentos</b>  <b>Artículo 11.-</b> Para el cumplimiento de los objetivos de</p>	<p>XI. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; las autoridades en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho fundamental.                  XII. Debe garantizarse el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la protección, conservación, uso y aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos, a la salvaguarda y uso de la biodiversidad biológica y cultural de su entorno, de acuerdo a lo que determine la LGEEPA, esta Ley y otros ordenamientos aplicables;                  XIII. El mejoramiento de las condiciones de vida de la población es necesaria para el desarrollo sustentable;                  XIV. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para evitar el deterioro ambiental y elevar la calidad de vida de los habitantes de la Entidad;                  XV. Es interés y responsabilidad del Gobierno del Estado que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio de la Entidad y</p>
---	---	--	--

<p>distintos niveles de Gobierno y la concertación con la sociedad, para la eficacia de las acciones ambientales y el establecimiento de la corresponsabilidad ambiental entre ellos, y XIX. El fortalecimiento y la descentralización de recursos a los Municipios para asumir la responsabilidad de la protección ambiental en su respectiva esfera de acción en términos de la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL SECCIÓN PRIMERA INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> En la planeación del desarrollo estatal será considerada la política ambiental que se establezca de conformidad con esta Ley, la Ley de Planeación del Estado y demás disposiciones en la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 18.-</b> La Secretaría elaborará el Programa Estatal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, conforme lo establecido en la presente Ley, la Ley de Planeación y demás disposiciones sobre la materia, vigilando su aplicación y su evaluación periódica.</p> <p>El Programa Estatal de</p>	<p><b>Artículo 31.</b> En la planeación del desarrollo estatal, será considerada la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>Artículo 32.</b> En la planeación del desarrollo estatal y municipal, y de conformidad con la política ambiental, deberán incluirse los estudios y evaluación del impacto ambiental, análisis de riesgo, geológico e hidrometeorológico de las obras, acciones o servicios que se realicen en el Estado, y que puedan generar un deterioro sensible en los ecosistemas.</p> <p><b>Artículo 33.</b> El Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, emitirá, durante el primer año de su ejercicio constitucional, la política ambiental de la Entidad, mediante el Programa Estatal de Protección al Ambiente que con la participación de los sectores público, privado y social, elabore de conformidad con esta Ley, la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables. El programa, que se incorporará al Sistema Estatal de Información Ambiental, deberá ser publicado por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los</p>	<p>la política ambiental y el adecuado ejercicio de las atribuciones que la ley otorga, las autoridades estatales y municipales contarán con los siguientes instrumentos:</p> <p>I. El Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>II. Los programas de medio ambiente estatal y municipal, así como otros documentos relativos a la protección, preservación, aprovechamiento y restauración de los sistemas naturales de la entidad, que llevan a cabo las dependencias federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones;</p> <p>III. El ordenamiento ecológico, de acuerdo con lo que establezca la Ley General y la presente Ley;</p> <p>IV. Las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;</p> <p>V. Los estudios de impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley General y la presente Ley;</p> <p>VI. La autorregulación, las auditorías ambientales y la documentación ambiental de otras dependencias, grupos e instituciones;</p> <p>VII. El Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas (SEANAP) en los términos de esta Ley;</p> <p>VIII. Los incentivos y sanciones que esta Ley, sus reglamentos y</p>	<p>en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el ambiente de otras entidades federativas o de zonas de jurisdicción federal;</p> <p>XVI. Las autoridades competentes, en igualdad de circunstancias ante los demás estados de la federación, promoverán la conservación y restauración del equilibrio dinámico de los ecosistemas regionales, y</p> <p>XVII. La gestión ambiental municipal, así como la descentralización de funciones hacia los municipios del Estado, es de orden fundamental y prioritario para el Gobierno del Estado, con el fin de avanzar hacia un auténtico desarrollo sustentable.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO CUARTO INSTRUMENTOS DE POLITICA AMBIENTAL CAPITULO I PLANEACION AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTICULO 13.</b> En la planeación estatal del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico del territorio de la Entidad, que se establezcan de conformidad con la LGEEPA, esta Ley y las demás disposiciones en la materia.</p> <p>En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la</p>
---	--	---	--

<p>Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable, tomará en consideración los elementos que aporten el diagnóstico ambiental de la Entidad, los criterios ambientales a través del Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Puebla, considerará la participación corresponsable de los sectores público, social y privado, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables, observando las siguientes estrategias:</p> <p>I. De desarrollo sustentable: Comprende concebir con base en el ordenamiento ecológico del territorio, a escalas que permitan la planificación municipal, la conversión de los sistemas productivos esquilmanes a sustentables, la transformación limpia de la materia prima, y el reciclaje de energía basada en el aprovechamiento sustentable de los residuos y ahorro energético;</p> <p>II. De administración pública vinculada y federalista: Soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente y normatividad actualizada, dinámica, justa y eficaz; y</p> <p>III. De protección ambiental permanente: A través del rescate de la calidad de vida,</p>	<p>periódicos de mayor circulación en la Entidad.</p> <p><b>Artículo 34.</b> El Programa Estatal de Protección al Ambiente establecerá por lo menos:</p> <p>I. El diagnóstico ambiental de la Entidad;</p> <p>II. Los objetivos planteados;</p> <p>III. Las estrategias y acciones prioritarias que permitan revertir o frenar el deterioro ambiental; y</p> <p>IV. Los mecanismos y autoridades implicados en su ejecución, evaluación y vigilancia.</p>	<p>otros ordenamientos legales prevén, y</p> <p>IX. Los demás que se prevén en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables que se relacionen con la materia de protección al ambiente.</p> <p><b>Artículo 12.-</b> En la planeación del desarrollo del Estado, se considerará la política ambiental y el ordenamiento ecológico, ajustándose a los siguientes principios generales:</p> <p>I.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, en el ejercicio de sus atribuciones objeto de este ordenamiento, observarán los lineamientos de política ambiental que establezca el Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes; y</p> <p>II.- Involucrará a los pobladores beneficiados y/o afectados por proyectos de inversión tanto gubernamentales como privados, a través de los comisariados de bienes comunales, ejidales o los agentes municipales.</p> <p>En el caso de proyectos que afecten a dos o más Municipios, se observará el mismo requerimiento para ambos; cuando el proyecto corresponda a comunidades indígenas, deberá observarse en su aprobación sus usos y costumbres.</p> <p><b>Artículo 13.-</b> El Gobierno del</p>	<p>administración pública estatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Gobierno del Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, y los programas correspondientes.</p> <p>ARTICULO 14. Los instrumentos mediante los cuales el Estado y los ayuntamientos, en su caso, llevarán a cabo los propósitos de la política ambiental, son los siguientes:</p> <p>I. Los planes de ordenamiento ecológico del territorio y los programas derivados de los mismos; los programas locales derivados del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático; así como las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y municipal, así como sus correspondientes planes de manejo o recuperación que, como integrantes del ordenamiento ecológico de la Entidad están establecidos y regulados en esta Ley;</p> <p>II. Las licencias de uso del suelo</p>
---	---	--	--

<p>rehabilitando, restaurando y preservando los ecosistemas, promoviendo la salud ambiental, previniendo, controlando y atenuando la contaminación, la recuperación de habitabilidad, estableciendo modelos de desarrollo urbano con criterios ambientales, el fortalecimiento permanente de la gestión ambiental, promoviendo la educación ambiental en todos los niveles y gestionando la investigación aplicada, en primera instancia, a la solución de problemas ambientales puntuales en el estado.</p>		<p>Estado promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en esta ley y en las demás leyes aplicables.</p> <p><b>Artículo 13 BIS.-</b> La Administración Pública Estatal, el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial del Estado y los municipios del estado, expedirán los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales.</p> <p><b>Artículo 13 TER.-</b> Las dependencias de la Administración Pública Estatal, el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial del Estado y los municipios del estado, podrán instalar en los inmuebles a su cargo, un sistema de captación de agua pluvial, debiendo atender los requerimientos de la zona geográfica en que se encuentren y la posibilidad física, técnica y financiera que resulte conveniente para cada caso. Esta se utilizará en los baños, las labores de limpieza de pisos y</p>	<p>de obras o actividades que se pretendan realizar fuera de las áreas urbanas o urbanizables.</p> <p>III. Los instrumentos económicos;</p> <p>IV. La autorización en materia de impacto ambiental para el desarrollo de obras y actividades, que pueden generar deterioro ambiental o rebasar los límites y condiciones establecidas en la normatividad ambiental vigente;</p> <p>V. Los acuerdos de coordinación entre los diferentes ámbitos de gobierno y los convenios de concertación con las organizaciones representativas de la comunidad;</p> <p>VI. Las medidas para prevenir contingencias ambientales o controlar emergencias ecológicas;</p> <p>VII. Los sistemas de monitoreo atmosférico, así como sus laboratorios de análisis;</p> <p>VIII. El sistema de información, seguimiento y evaluación de los programas derivados de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorio, así como las declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal y municipal, e igualmente de las autorizaciones en materia de impacto ambiental y de los demás actos relativos de las autoridades estatales y municipales;</p> <p>IX. La inspección, vigilancia, control y medidas de seguridad</p>
--	--	---	--

		<p>ventanas, el riego de jardines y árboles de ornato.          La instalación del sistema de captación de agua pluvial en aquellos inmuebles a cargo de las dependencias de la Administración Pública Estatal, el Poder Legislativo del Estado, el Poder Judicial del Estado y los municipios del estado, declarados monumentos artísticos e históricos en términos de lo dispuesto por la Ley estatal se llevará a cabo bajo la rigurosa supervisión de la Secretaría de Educación y Cultura y de expertos en la materia según corresponda, con objeto de evitar afectaciones a dichos inmuebles.</p>	<p>que la SEGAM y los respectivos Ayuntamientos por sí o por conducto de los organismos operadores del agua en el ámbito de su competencia realicen, así como las sanciones administrativas que procedan en uso de las facultades que la presente Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables les otorgan, y          X. La participación ciudadana en los términos previstos en esta Ley.</p>
--	--	---	--

**CONTINUACIÓN DE PUEBLA**

**SECCIÓN SEGUNDA  
 DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO**

**ARTÍCULO 19.-** Para la formulación de los programas de Ordenamiento Ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:

- I. La descripción de los atributos bióticos, abióticos y socioeconómicos del área o región a ordenar;
- II. Los componentes ambientales analizando la distribución de la población y sus actividades económicas predominantes, definiendo la vocación de cada zona;
- III. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- IV. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos o actividades humanas, así como los ocasionados por fenómenos naturales;
- V. La aptitud del suelo con base a una regionalización ecológica; y
- VI. El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.

**ARTÍCULO 20.-** Los lineamientos de las políticas y criterios de regulación ecológica derivados de los Programas de Ordenamiento Ecológico considerarán los siguientes ámbitos:

- I. El aprovechamiento de los recursos naturales tomando en cuenta:
  - a) La realización de obras públicas federales, estatales, municipales y privadas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o modificación de ecosistemas;
  - b) Las autorizaciones relativas al uso del suelo en actividades agropecuarias, forestales y primarias en general, que puedan causar desequilibrios ecológicos;

- c) El otorgamiento de autorizaciones, asignaciones, concesiones y permisos para el uso, explotación y aprovechamiento de aguas no reservadas a la federación y las concesionadas al Estado;
  - d) El otorgamiento de autorizaciones, asignaciones, concesiones y permisos para el aprovechamiento forestal no reservado a la Federación;
  - e) El otorgamiento de autorizaciones, asignaciones, concesiones y permisos para el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos o productos de su intemperismo;
  - f) El otorgamiento de autorizaciones, asignaciones, concesiones y permisos para el aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre en términos de la Ley de la materia;
  - g) El financiamiento a las actividades agropecuarias y primarias en general para inducir su adecuada localización;
  - h) En las autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
  - i) En el otorgamiento de instrumentos económicos orientados a promover la adecuada localización de las actividades productivas; y
  - j) El otorgamiento de autorizaciones, asignaciones, concesiones y permisos para desarrollos turísticos.
- II. La localización de la actividad productiva, industrial, comercial y deservicios, tomando en cuenta:
- a) La realización de obras públicas estatales y municipales;
  - b) Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas y establecimientos industriales, comerciales o de servicios existentes y por desarrollarse;
  - c) El otorgamiento de estímulos orientados a promover la adecuada localización de las actividades productivas; y
  - d) El financiamiento a las actividades económicas para inducir su adecuada localización y, en su caso, su reubicación.
- III. En los asentamientos humanos, serán considerados:
- a) Los programas de desarrollo urbano estatal y municipal, de los centros de población, de zonas conurbadas, parciales o sectoriales;
  - b) La fundación de nuevos centros de población;
  - c) La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo;
  - d) La ordenación urbana del territorio de la Entidad y los programas del Gobierno Estatal y Municipal, para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda;
  - e) Los financiamientos para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda, otorgados por las sociedades de crédito y otras entidades;
  - f) Los apoyos que otorgue el Gobierno Estatal y Municipal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para orientar los usos del suelo en la Entidad;
  - g) Las declaratorias de áreas naturales protegidas;
  - h) Las declaratorias de usos, destinos y reservas que se hayan expedido en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;
  - i) Las declaratorias sobre protección y conservación de poblaciones típicas; y
  - j) Los lineamientos que garanticen la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las construcciones.
- ARTÍCULO 21.-** Para la aplicación e interpretación de las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se atenderá al Reglamento correspondiente.
- ARTÍCULO 22.-** Los Programas de Ordenamiento Ecológico serán:
- I. Estatal;
  - II. Regional; y
  - III. Municipal.
- ARTÍCULO 23.-** Para la evaluación, autorización y aprobación de los Programas de Ordenamiento Ecológico se atenderá a lo siguiente:

I. Estatal y Regional serán aprobados por el Ejecutivo del Estado; y  
 II. Municipal serán aprobados por los Ayuntamientos, previa opinión de la Secretaría;

**ARTÍCULO 24.-** En la formulación y evaluación de los ordenamientos ecológicos en cualquiera de sus modalidades, se deberán establecer los mecanismos para garantizar la consulta de los ejidos, comunidades, grupos, organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, así como en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Una vez efectuada la consulta a que se refiere el párrafo anterior, las autoridades, en el ámbito de su competencia, podrán someter el ordenamiento ecológico a su aprobación.

Los Programas de Ordenamiento Ecológico deberán satisfacer las condiciones y requisitos que en materia de programas establece la Ley de Planeación del Estado, así como el Reglamento de la Ley.

**ARTÍCULO 25.-** Los Programas de Ordenamiento Ecológico a que se refiere esta Ley, una vez aprobados, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y tendrán carácter de obligatorios, debiendo los Gobiernos Estatal y Municipal, emplear el instrumento de política ambiental con el objeto de regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del ambiente y la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales del Estado.

**ARTÍCULO 26.-** La Secretaría establecerá un Subsistema de Información de los Programas de Ordenamiento Ecológicos.

**SECCIÓN TERCERA**  
**DE LOS CRITERIOS AMBIENTALES EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL**

**ARTÍCULO 27.-** En la planeación y realización de las acciones a cargo de los Gobiernos Estatal y Municipales, conforme a sus respectivas áreas de competencia, que se relacionen con materias objeto de este ordenamiento, así como en el ejercicio de las atribuciones que se les confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los ámbitos económico y social, se observarán los criterios ambientales generales que establezcan las Leyes de la materia, a través del uso de los instrumentos de la política ambiental.

POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANEACION EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE			
25. SINALOA	26. SONORA	27. TABASCO	28. TAMAULIPAS
<b>TÍTULO SEGUNDO</b> Política Ambiental Estatal <b>CAPÍTULO I</b> Formulación y Conducción de la Política Ambiental <b>Artículo 35.</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente el Ejecutivo Estatal	<b>TÍTULO SEGUNDO</b> DE LA POLÍTICA AMBIENTAL <b>CAPÍTULO I</b> DE LA FORMULACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL <b>ARTÍCULO 11.-</b> El Estado y los ayuntamientos aplicarán en la formulación y conducción de la política ambiental que les corresponda y en la expedición de las disposiciones que deriven	<b>TÍTULO TERCERO</b> DE LA PREVENCIÓN DE DAÑOS AL AMBIENTE <b>CAPÍTULO II</b> DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL <b>ARTÍCULO 26.</b> El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, emitirá cada seis años el Programa Sectorial Ambiental, el cual contendrá el diagnóstico, las estrategias y acciones prioritarias	<b>LIBRO PRIMERO</b> DE LAS DISPOSICIONES GENERALES <b>TÍTULO TERCERO</b> DE LA POLÍTICA AMBIENTAL ESTATAL <b>CAPÍTULO ÚNICO</b> DE LAS PREVISIONES GENERALES <b>ARTÍCULO 16.</b> La interpretación y aplicación del presente Código, y de toda otra norma a través de la

<p>observará los siguientes principios:</p> <p>I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado y del País en general;</p> <p>II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera sustentable de tal manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;</p> <p>III. Las autoridades del Estado y los particulares deben asumir la responsabilidad intransferible e ineludible de la preservación, conservación, protección y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;</p> <p>VI. La equidad intergeneracional,</p>	<p>de la presente ley, de acuerdo con sus respectivas competencias, los siguientes principios:</p> <p>I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado;</p> <p>II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;</p> <p>III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;</p> <p>IV.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende las condiciones presentes y las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;</p> <p>V.- La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos es el medio más eficaz para evitarlas;</p> <p>VI.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p>VII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p>	<p>para la ejecución de la política ambiental del Estado e integrará las acciones de los diferentes sectores, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación.</p> <p><b>ARTÍCULO 27.</b> La ejecución, evaluación y modificación del Programa Sectorial Ambiental estará a cargo de la Secretaría, debiendo presentar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, un informe donde se detallen los avances y resultados obtenidos.</p> <p><b>CAPÍTULO IV DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO ESTATAL Y MUNICIPAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> El ordenamiento ecológico es un instrumento de política ambiental que tiene por objeto contribuir a la definición de usos del suelo, de los recursos naturales y de las actividades productivas para hacer compatible la conservación de la biodiversidad y del ambiente con el desarrollo regional. Este instrumento es de carácter obligatorio en el Estado y servirá de base para la elaboración de los programas y proyectos de desarrollo que se pretendan ejecutar.</p> <p><b>ARTÍCULO 34.</b> La ordenación ecológica se ejecutará a través de uno o varios programas de ordenamiento ecológico que abarquen la totalidad o una</p>	<p>cual se ejecute la política de desarrollo sustentable, se ceñirán al cumplimiento de los siguientes principios:</p> <p>I. De congruencia: las normas sobre desarrollo sustentable se adecuarán a las previsiones del presente Código; en caso de que no fuere así, se privilegiarán las disposiciones de éste;</p> <p>II. De prevención: las causas y las fuentes de los problemas que afecten el desarrollo sustentable se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que se pueden producir sobre el medio ambiente y los recursos naturales;</p> <p>III. Precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente y los recursos naturales;</p> <p>IV. De equidad intergeneracional: los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras;</p> <p>V. De progresividad: los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales,</p>
---	---	---	---

<p>el cual tiene como objetivo no comprometer los ambientes naturales que deben servir para garantizar la vida de las generaciones futuras;</p> <p>VII. El principio de transversalidad y transectorización en la prevención y solución de problemas ambientales por parte de secretarías y dependencias del Estado y de Municipios;</p> <p>VIII. La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos, es el medio más eficaz para evitarlos;</p> <p>IX. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p>X. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p> <p>XI. La coordinación entre el Gobierno del Estado, sus Municipios y la Federación, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>XII. Los sujetos principales de la concertación ecológica son los individuos en lo particular, los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas, es reorientar</p>	<p>VIII.- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>IX.- El sujeto principal de la concertación ecológica son los individuos y los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>X.- Los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico que establezca esta ley, la Ley General y demás disposiciones que de ellas se deriven se considerarán por el Estado y los ayuntamientos en la regulación, promoción e inducción de las acciones de los particulares en los campos económico y social;</p> <p>XI.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades, en los términos de esta ley y otras disposiciones legales aplicables, tomarán las medidas para preservar ese derecho;</p> <p>XII.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo,</p>	<p>parte del territorio del Estado, tendrán el carácter de programas de ordenamiento ecológico regionales; y de los programas locales de ordenamiento ecológico que de éstos se deriven, expedidos por los municipios.</p> <p>Los programas de ordenamiento ecológico municipales, deberán considerar lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal.</p> <p><b>ARTÍCULO 35.</b> La regulación ambiental derivada de los programas de ordenamiento ecológico, será obligatoria y tendrá prioridad sobre los usos urbanos; ésta se integrará al Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los programas municipales de desarrollo urbano, expedidos de conformidad con la Ley de la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 36.</b> Los programas de ordenamiento ecológico del territorio serán de observancia obligatoria en:</p> <p>I. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas y comerciales;</p> <p>II. El aprovechamiento de los recursos naturales en el Estado;</p> <p>III. La creación de áreas naturales protegidas, zonas prioritarias de</p>	<p>proyectadas en el tiempo para facilitar la adecuación correspondiente de las actividades relacionadas con esos objetivos.</p> <p>VI. De responsabilidad: el generador de efectos degradantes del medio y del desarrollo sustentable, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad que correspondan;</p> <p>VII. De subsidiariedad: el Estado, a través de las distintas dependencias y entidades de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en las acciones de los sectores social y privado para la preservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales;</p> <p>VIII. De sustentabilidad: el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras;</p> <p>IX. De solidaridad: el Estado y los Ayuntamientos serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su</p>
--	--	--	--

<p>la relación entre la sociedad y la naturaleza;                  XIII. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a sus Municipios, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico;                  XIV. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades del Estado, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;                  XV. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo con lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;                  XVI. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;                  XVII. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y</p>	<p>debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;                  XIII.- La transversalidad de las políticas públicas en materia ambiental promueve el desarrollo sustentable mediante la coordinación intersectorial de las estrategias, acciones y metas contenidas en los programas sectoriales, integrando y jerarquizando las políticas públicas e induciendo sinergias entre crecimiento económico, bienestar y sustentabilidad;                  XIV.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine esta ley, la Ley General y otros ordenamientos aplicables;                  XV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;                  XVI.- Garantizar la completa participación de la mujer en las funciones de protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales y para lograr del desarrollo sustentable;</p>	<p>conservación y corredores biológicos;                  IV. Los ordenamientos ecológicos comunitarios; y                  V. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano y los programas municipales de desarrollo urbano.  <b>ARTÍCULO 37.</b> En la formulación de los programas de ordenamiento ecológico, se deberán considerar los siguientes criterios:                  I. Los ecosistemas existentes en el territorio del Estado;                  II. La vocación y potencialidad de cada región, en función de la aptitud del suelo, biodiversidad, asentamientos humanos, distribución poblacional, actividades económicas y zonas de riesgo ante fenómenos naturales;                  III. Las zonas prioritarias para conservación, corredores biológicos y áreas naturales protegidas;                  IV. Los conflictos existentes entre la conservación de los ecosistemas y los asentamientos humanos, las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales; y                  V. El impacto ambiental generado por nuevos asentamientos humanos y amenazas entrópicas.  <b>ARTÍCULO 38.</b> Los programas</p>	<p>propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos;                  X. De cooperación: los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, el tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta; y                  XI. De transversalidad: las acciones a favor del desarrollo sustentable rigen la actuación de la administración estatal, misma que actuará conforme a los instrumentos de la planeación del desarrollo.  <b>ARTÍCULO 17.</b> El Estado y los Municipios atenderán los principios de política ambiental que formule la Federación, dentro del ámbito de su competencia.  <b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL</b>  <b>ARTÍCULO 18.</b>                  1. La planeación ambiental es el proceso a través del cual se establecen prioridades y programas para la realización de actividades en materia ambiental por parte de las autoridades, de conformidad con la política de</p>
--	--	---	--

<p>aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable; XVIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; y XIX. Las actividades que lleve a cabo la Entidad dentro de su territorio, no afectarán el equilibrio ecológico de otras Estados o zonas de jurisdicción federal.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b>  <b>Instrumentos de la Política Ambiental</b>  <b>SECCIÓN I</b>  <b>Planeación Ambiental</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> En el Plan Estatal de Desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia. En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el</p>	<p>XVII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; XVIII.- La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales; y XIX.- Los Municipios en coordinación con el Estado, garantizarán la existencia de una proporción de diez a quince metros cuadrados de área verde por cada habitante, contemplando la selección de especies nativas o de bajo consumo hídrico, acorde a las condiciones climáticas de las diferentes regiones del Estado.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LA POLÍTICA AMBIENTAL</b>  <b>SECCIÓN I</b>  <b>DE LA PLANEACIÓN ECOLÓGICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.-</b> En la planeación del desarrollo serán consideradas la política y el ordenamiento ecológico que se</p>	<p>de ordenamiento ecológico deberán contener la siguiente información:</p> <p>I. Identificar los predios comprendidos dentro del suelo que integra el área a ordenar, así como los derechos de propiedad o posesión que sobre los mismos recaigan;</p> <p>II. Identificar los ecosistemas y caracterizar las dinámicas e interacciones de las actividades humanas con éstos, determinando el nivel de conflicto y de compatibilidad de los mismos;</p> <p>III. Zonificar el territorio en zonas funcionales o unidades de gestión ambiental con base en las características ambientales, sociales y económicas; y</p> <p>IV. Establecer los procedimientos para su instrumentación, seguimiento y evaluación.</p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> Los programas de ordenamiento ecológico serán públicos y vinculantes, y tendrán el carácter de normas jurídicas.</p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 38 de esta Ley, los programas de ordenamiento ecológico deberán contener:</p> <p>I. El diagnóstico de las oportunidades y problemas territoriales, los objetivos</p>	<p>desarrollo sustentable del Estado, sin perjuicio de lo que disponga la Ley Estatal de Planeación.</p> <p>2. La planeación ambiental se hará de manera congruente entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Código y demás disposiciones aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 19.</b> El Estado promoverá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 20.</b></p> <p>1. El Ejecutivo Estatal, en el seno del Consejo de Gobierno para el Desarrollo Sustentable, por conducto de la Secretaría, instituirá la política ambiental mediante el Programa Estatal de Desarrollo Sustentable, en el que se establecerán objetivos, metas y lineamientos estratégicos generales y particulares.</p> <p>2. El Programa Estatal de Desarrollo Sustentable tomará en consideración los elementos que aporten el diagnóstico ambiental de la entidad, el ordenamiento y los criterios ecológicos del territorio.</p>
---	---	--	--

<p>ejercicio de las atribuciones que las leyes u ordenamientos les confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los criterios y principios de sustentabilidad, así como los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes.</p> <p><b>Artículo 37.</b> El Ejecutivo Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán programas medioambientales que consideren las variables ambiental, social y económica y vigilarán su aplicación y evaluación periódica. El programa sectorial estatal contendrá un diagnóstico (estudio retrospectivo de al menos 20 años) Pronóstico (estudio prospectivo de al menos 20 años). Contendrá por lo menos los ejes programáticos Agricultura Sustentable, Gestión Ambiental de Cuencas Hidrográficas, Cambio Climático, Ciudad Sustentable, Municipio Sustentable, Ordenamiento Ecológico, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas y</p>	<p>establezcan, de acuerdo con esta ley y las demás disposiciones en la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 13.-</b> El Estado y los ayuntamientos promoverán la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con lo establecido en esta ley y en la Ley de Planeación para el Estado de Sonora.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IX  DE LA EVALUACIÓN DE LA  POLÍTICA AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 45 BIS.-</b> Es obligación del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la CEDES, evaluar los programas y las políticas públicas que implemente en la materia de esta Ley. Para cumplir con este propósito, la CEDES conformará un sistema de indicadores que permita medir los impactos y resultados alcanzados. Será obligación del Poder Ejecutivo Estatal y la CEDES considerar estas evaluaciones en el diseño y planeación de políticas públicas y programas en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable. El sistema de indicadores, que deberá, considerar al menos los</p>	<p>específicos a alcanzar y las propuestas a desarrollar durante la vigencia del programa;</p> <p>II. El esquema de articulación territorial y sus áreas de influencia, los principales ejes de comunicación del territorio, los criterios para la mejora de la accesibilidad y las infraestructuras básicas del sistema de transporte, hidráulicas, de telecomunicaciones, energía y otras análogas;</p> <p>III. Los criterios territoriales básicos para la delimitación y selección de unidades ambientales;</p> <p>IV. Los criterios territoriales básicos para la localización de las infraestructuras, equipamientos, servicios y las actuaciones públicas de fomento al desarrollo económico;</p> <p>V. Los criterios territoriales básicos para el uso, aprovechamiento, conservación del agua y demás recursos naturales, así como la protección del patrimonio histórico y cultural;</p> <p>y</p> <p>VI. La indicación de las zonas con riesgos ante fenómenos naturales y la definición de los criterios territoriales de actuación a contemplar para la prevención de los mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 41.</b> Para los efectos</p>	
--	--	---	--

<p>Actualización del Marco Jurídico Ambiental y Estructura de Gobierno, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa.</p>	<p>siguientes parámetros:                  a).- Nombre de cada indicador.                  b).- Objetivo de cada indicador.                  c).- Alineación con los planes nacional y estatal de desarrollo.                  d).- Unidad de medida.                  e).- Año base del que se parte.                  f).- Meta a cumplir: Se establecerán metas a corto, mediano y largo plazos, considerando metas a cumplir durante el sexenio y para periodos más largos de tiempo.                  g).- Descripción y método de cálculo.                  h).- Periodicidad de emisión de los resultados.                  i).- Ámbito del indicador: Estatal y/o municipal.                  j).- Fuentes para la obtención de datos.                  A continuación se señalan indicadores que mínimamente comprenderá el citado sistema, pudiéndose incluir otros que el Poder Ejecutivo Estatal o la CEDES considere convenientes:                  a).- Reducción de niveles de contaminación del aire, agua y tierra.                  b).- Incremento en el nivel de utilización de energías limpias y renovables para el consumo doméstico, industrial y gubernamental.                  c).- Reducción de emisión de gases de efecto invernadero por uso de combustibles fósiles.</p>	<p>de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 38 de esta Ley, los programas de ordenamiento ecológico deberán contener:                  I. La indicación de las áreas o sectores que deban ser objeto prioritario de programas locales y regionales de ordenamiento ecológico, así como los lineamientos, criterios específicos para su elaboración e indicadores ambientales para su evaluación;                  II. Las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución del programa; y                  III. Los demás aspectos que la Secretaría considere necesarios incluir, para la consecución de los objetivos del programa.  <b>ARTÍCULO 42.</b> Los programas de ordenamiento ecológico, a que se refiere esta Ley, deberán ser considerados por las instancias respectivas, dentro de sus ámbitos de competencia, en:                  I. El Programa Estatal y municipales de Desarrollo Urbano, obras o actividades, permisos y autorizaciones federales;                  II. La realización de obras o actividades públicas federales, estatales y municipales que impliquen el uso y aprovechamiento de recursos naturales de competencia estatal y municipal;                  III. Las autorizaciones relativas al</p>	
--	---	---	--

	<p>d).- Incremento en la producción de biogás a partir de desechos.                  e).- Incremento en el volumen de tratamiento de aguas residuales.                  f).- Reducción de superficies sujetas a riesgos por manejo de materiales y residuos peligrosos o tóxicos.                  g).- Reducción de superficies afectadas por incendios, plagas o enfermedades.                  h).- Incremento de superficies restauradas o rehabilitadas para la vegetación natural y suelos.                  I).- Incremento de superficies destinada a la conservación de la vida silvestre.                  j).- Incremento de superficies con ordenamientos ecológicos o programas de desarrollo urbano con criterios de cambio climático.                  k).- Incremento en la generación de empleos verdes, los cuales son aquellos relacionados con cualquier tipo de actividad productiva que protegen y benefician al medio ambiente o aprovechan sustentablemente los recursos naturales mediante sus procesos productivos, la producción de bienes finales y acciones de prevención o disminución del daño ambiental.                  El sistema de indicadores, así como los resultados obtenidos, serán publicados en la página oficial en internet de la CEDES.</p>	<p>uso del suelo, en el ámbito estatal y municipal, según corresponda;                  IV. El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales no reservados a la Federación, en coordinación con las dependencias o secretarías que puedan tener injerencia en cada caso;                  V. La expansión o apertura de zonas agrícolas o de uso pecuario;                  VI. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios y, en general, la realización de obras susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;                  VII. El otorgamiento de estímulos fiscales o de cualquier otra índole, que se orientará a promover la adecuada localización de las actividades productivas o su reubicación, por razones de conservación ecológica y protección ambiental;                  VIII. La fundación de nuevos centros de población;                  IX. La creación de reservas territoriales, áreas naturales protegidas, corredores biológicos, áreas prioritarias para la conservación, zonas de restauración y en la determinación de los usos,</p>	
--	--	---	--

		provisiones y destinos del suelo; y X. La elaboración de los atlas de riesgo estatal y municipal.	
--	--	--	--

### CONTINUACIÓN DE TABASCO

**ARTÍCULO 43.** La elaboración, aprobación e inscripción de los programas regionales de ordenamiento ecológico, así como sus modificaciones, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. La Secretaría publicará el aviso de inicio del proceso de elaboración del programa o de sus modificaciones en el Periódico Oficial del Estado;
- II. La Secretaría procederá a elaborar el proyecto de programa o sus modificaciones;
- III. Una vez que haya sido integrado el proyecto, la Secretaría publicará por una vez en el Periódico Oficial del Estado, el aviso de que se inicia la consulta pública, de acuerdo con las siguientes bases:
  - a) En la publicación se indicarán los plazos para garantizar la participación ciudadana, así como los lugares y las fechas de las audiencias públicas que se llevarán a cabo en ese periodo;
  - b) En la audiencia o audiencias, los interesados podrán presentar por escrito los planteamientos que consideren respecto del proyecto del programa o sus modificaciones;
  - c) Los planteamientos que hayan sido formulados por escrito deberán dictaminarse fundada y motivadamente; y
  - d) El dictamen a que se refiere el inciso anterior, estará disponible para la consulta de los interesados en las oficinas de la Secretaría y en medios electrónicos.
- IV. Una vez que termine el plazo de consulta pública, la Secretaría incorporará al proyecto las observaciones que considere procedentes;
- V. La Secretaría, una vez concluida la etapa anterior, remitirá el proyecto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- VI. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado emitirá el acuerdo correspondiente.

Los programas de ordenamiento ecológico municipales, se sujetarán al procedimiento antes señalado, debiendo ser aprobado por el cabildo.

**ARTÍCULO 44.** Los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere esta Ley, publicados en el Periódico Oficial del Estado, tendrán vigencia indefinida.

**ARTÍCULO 45.** Los programas de ordenamiento ecológico del territorio, regional y local, se harán del conocimiento de las autoridades federales y se promoverá su observancia en el otorgamiento de permisos y autorizaciones de obras y actividades, así como en el aprovechamiento de recursos naturales de competencia federal.

**ARTÍCULO 46.** Una vez publicados los programas de ordenamiento ecológico en el Periódico Oficial del Estado, serán vigentes y tendrán efecto de notificación, debiendo ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad o en su caso, en el Registro Agrario Nacional.

La notificación a los propietarios y poseedores a que se refiere el presente artículo, incluirá la zonificación funcional o unidades de gestión ambiental, así como los criterios ecológicos correspondientes a que quedará sujeto el predio en cuestión.

**ARTÍCULO 47.** La aprobación de programas de ordenamiento ecológico, de ser necesario, implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal, de imposición o modificación de servidumbres.

La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, se referirán a los proyectos que se realicen en ejecución directa de los programas de ordenamiento ecológico y también a los bienes y derechos comprendidos en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

**ARTÍCULO 48.** Los programas de ordenamiento ecológico deberán ser revisados en forma permanente y, en su caso, actualizados cada tres

años.

**ARTÍCULO 49.** La Secretaría, integrará y presidirá el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco, el cual estará integrado por representantes de autoridades federales, estatales y municipales, del sector privado, social e instituciones académicas de nivel superior. El Comité dará seguimiento puntual al proceso de elaboración, instrumentación y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico; así como al proceso de actualización referido en el capítulo anterior y será responsable de tomar decisiones para la instrumentación del mismo.

**ARTÍCULO 50.** Los programas de ordenamiento ecológico regional y local, podrán consultarse en las oficinas correspondientes de la Secretaría, en las oficinas municipales y a través de medios electrónicos.

**ARTÍCULO 51.** Para la emisión de las opiniones técnicas, el programa de ordenamiento ecológico deberá contener:

I. Definir las obras, actividades y criterios ecológicos que hagan posible su aplicación;

II. Determinar los casos en que será necesario incorporar terrenos al dominio público, ya sea a través de la expropiación o la compraventa, así como los casos en que procede la imposición de limitaciones al uso de la propiedad;

III. Establecer las modalidades a la propiedad que procedan mediante la definición de zonas funcionales o unidades de gestión ambiental y criterios ecológicos, los cuales tendrán carácter obligatorio;

IV. Proponer en su caso, los mecanismos económicos, financieros o de mercado que sean necesarios para inducir los usos del suelo y la localización de actividades productivas en suelos de conservación; y

V. Establecer en su caso, los mecanismos de compensación ambiental que sean requeridos en el programa correspondiente.

En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto por los programas de ordenamiento ecológico, deba llevarse a cabo la expropiación de terrenos o la imposición de limitaciones al dominio de los mismos, se deberá proceder al pago de la indemnización correspondiente, en los términos de la legislación aplicable.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá acordar la expropiación incluso a favor de terceros, en los términos de la legislación aplicable, cuando los propietarios de los inmuebles no cumplan con la función social y ambiental establecida por el programa de ordenamiento ecológico.

**ARTÍCULO 52.** Los propietarios de terrenos e inmuebles determinados en los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales que se ubiquen en zonas prioritarias de conservación, zonas de restauración o áreas naturales protegidas, podrán, en caso necesario, ser compensados por las cargas que deriven del ordenamiento o por los servicios ambientales que los mismos presten, mediante la aplicación de compensaciones económicas o estímulos fiscales.

**ARTÍCULO 53.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los particulares que pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia federal, estatal y municipal, deberán solicitar por escrito ante la Secretaría, la compatibilidad o incompatibilidad de la obra o actividad a realizar con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico.

La Secretaría, podrá solicitar información adicional al contenido del proyecto de la obra o actividad que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

**ARTÍCULO 54.** Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría podrá supervisar la localización de la obra o actividad que se pretenda realizar y determinar su compatibilidad o incompatibilidad con el Programa de Ordenamiento Ecológico.

**ARTÍCULO 55.** La Secretaría, deberá emitir por escrito la opinión que corresponda en sentido compatible o incompatible, en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Excepcionalmente, cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, la Secretaría requiera de un plazo mayor para su revisión y análisis, éste se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

Asimismo, para la opinión a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá analizar los criterios ecológicos de compatibilidad o incompatibilidad

de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman. A quienes se les haya otorgado la opinión de compatibilidad de la obra o actividad, deberán sujetarse a lo establecido en los criterios ecológicos y recomendaciones señalados en ella. En caso de incumplimiento a la misma, la Secretaría iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente.

<b>POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANEACION EN MATERIA DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE</b>			
<b>29. TLAXCALA</b>	<b>30. VERACRUZ</b>	<b>31. YUCATÁN</b>	<b>32. ZACATECAS</b>
<p><b>TITULO TERCERO                      POLITICA AMBIENTAL                      CAPITULO I                      DE LA INVESTIGACION                      CIENTIFICA Y TECNOLOGICA</b></p> <p>ARTICULO 13.- La Coordinación, aportará al Sector de Educación Pública, las Instituciones de Educación Superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica; información, experiencias y criterios orientados al desarrollo de planes y programas para el estudio del ambiente con el propósito de:</p> <p>I.- Promover la formación de recursos humanos en la materia.</p> <p>II.- Destacar la importancia que tienen los recursos naturales en la regeneración y recuperación de los ecosistemas naturales, a través de la divulgación de temas ambientales.</p> <p>III.- Establecer y difundir estrategias para la conservación del patrimonio natural del Estado.</p> <p>IV.- Promover tecnologías orientadas al aprovechamiento racional de los recursos naturales</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO                      DE LA POLÍTICA AMBIENTAL                      ESTATAL                      CAPÍTULO I                      DE LA FORMULACIÓN Y                      CONDUCCIÓN DE LA                      POLÍTICA AMBIENTAL</b></p> <p>Artículo 12. Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad, y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado y del País.</p> <p>II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados sustentablemente, de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio ecológico e integridad.</p> <p>III.- Las autoridades del Estado, los Municipios, los particulares y demás actores de la sociedad, deben asumir la responsabilidad</p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO                      DE LOS INSTRUMENTOS DE                      LA POLÍTICA ECOLÓGICA                      CAPÍTULO I                      De la Planeación Ecológica</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> En el Plan Estatal de Desarrollo, y en el Programa Sectorial de Desarrollo Territorial Sustentable, se deberá considerar la Política Ambiental que se establece en esta Ley y las directrices que resulten del Programa relativo al ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Yucatán, que se formulará conforme a lo establecido en este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p><b>Artículo 15.-</b> En la planeación del desarrollo estatal y de conformidad con la política ambiental, deberán incluirse estudios y la evaluación del impacto ambiental de aquellas obras, acciones o servicios que se realizan en el Estado y que puedan generar un deterioro en los ecosistemas.</p> <p><b>Artículo 16.-</b> El Poder Ejecutivo</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO                      DE LA POLÍTICA AMBIENTAL                      Capítulo I                      De los principios de la política                      ambiental en el Estado</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> Para la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental en el Estado y la expedición de los instrumentos establecidos en la presente Ley, en materia de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además de los señalados en la Ley General, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. La política ambiental deberá buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y preverá las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población y, cuidará de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;</p>

<p>y acelerar la transferencia de dichas tecnologías hacia el Estado.</p> <p>V.- Otras que se relacionen con la protección del patrimonio ambiental.</p> <p>ARTICULO 14.- La Coordinación General de Ecología, inducirá a las instituciones e individuos del Estado, en el uso de tecnología ecológicamente sana en preferencia a otras, siempre y cuando existan ventajas en el uso de las mismas.</p> <p>El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:</p> <p>I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable.</p> <p>II.- Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico. Así mismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido</p>	<p>de la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p> <p>IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.</p> <p>VI.- La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos, es el medio más eficaz para evitarlos.</p> <p>VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que no ponga en peligro y asegure la permanencia de la diversidad y renovación de la flora y fauna.</p> <p>VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo racional en tanto se encuentran alternativas para</p>	<p>promoverá la participación de los grupos sociales para la elaboración de programas que tengan por objeto la defensa, preservación, restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y los efectos causados por el cambio climático, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>Del Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> Los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán deberán tener como finalidad el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la regulación de los asentamientos humanos para determinar el potencial productivo de las actividades económicas.</p> <p><b>Artículo 18.-</b> En la formulación del Programa relativo al ordenamiento ecológico del territorio del Estado de Yucatán, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio del Estado, así como de las zonas en donde éstos ejercen su influencia;</p> <p>II. La vocación de cada zona o región, en función de sus</p>	<p>II. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y el desarrollo sustentable del Estado, deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad y contemplando una distribución equitativa de sus beneficios entre los habitantes de la zona donde se asienta la riqueza de los propios ecosistemas;</p> <p>III. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en forma conjunta con los particulares, deben asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de la protección al ambiente, con la finalidad de asegurar la calidad de vida de generaciones presentes y futuras;</p> <p>IV. En el ejercicio de las facultades que las leyes confieren al Estado y los Ayuntamientos, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los rubros económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>V. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a</p>
---	--	--	--

<p>de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos.</p> <p>III.- Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental.</p> <p>IV.- Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trata de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, en la salud y el bienestar de la población.</p> <p>V.- Considerar como instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.</p> <p>VI.- Considerar como instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.</p> <p>VII.- Considerar como</p>	<p>evitar el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos.</p> <p>IX.- Los sujetos principales de la concertación son los individuos en lo particular, los grupos y las organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas, es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza.</p> <p>X.- La coordinación entre el Gobierno del Estado, sus Municipios, y la Federación, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.</p> <p>XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a sus Municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p>XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades del Estado y de sus Municipios, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho.</p>	<p>recursos naturales, la distribución de la población y las obras o actividades económicas predominantes;</p> <p>III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades humanas o fenómenos naturales;</p> <p>IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;</p> <p>V. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades, y</p> <p>VI. La evaluación de las actividades productivas predominantes en relación con su impacto ambiental, la distribución de la población y los recursos naturales.</p> <p><b>Artículo 19.-</b> Para la determinación del uso de suelo que lleven a cabo las autoridades en los centros de población, mediante planes y programas de desarrollo urbano u otros mecanismos legales, será obligatorio considerar las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas para asegurar la adecuada dispersión y asimilación de contaminantes.</p> <p><b>Artículo 20.-</b> Los Programas relativos al ordenamiento ecológico del territorio del Estado</p>	<p>asumir los costos que dicha afectación implique, reinvertiendo los recursos en la propia restauración del daño;</p> <p>VI. Se incentivará a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales en la entidad;</p> <p>VII. El medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos, será la prevención de las causas que los generan;</p> <p>VIII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera sustentable con tecnologías adecuadas para asegurar su diversidad y renovabilidad; se deberán buscar esquemas de innovación tecnológica en el sector productivo, que permitan el desarrollo económico de la entidad, sin comprometer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>IX. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo sustentable, evitando su agotamiento, la generación de efectos ecológicos adversos y contemplando la utilización de tecnología adecuada y que evite la contaminación;</p> <p>X. Los asentamientos humanos deben planearse contemplando los servicios necesarios para asegurar el equilibrio ecológico y la protección de las áreas naturales</p>
--	--	---	--

<p>instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y del ambiente.</p> <p>VIII.- Considerar como instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.</p> <p>IX.- Considerar que las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado no serán transferibles, ni gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p>	<p>XIII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son factores fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.</p> <p>XIV.- Las actividades que lleven a cabo dentro del territorio del Estado, no afectarán el equilibrio ecológico de otros Estados o zonas de jurisdicción federal.</p> <p>XV.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, conservación preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la diversidad biológica y cultural, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p>XVI.- La erradicación de la pobreza es fundamental para alcanzar el desarrollo sustentable.</p> <p>XVII.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su integral participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.</p> <p>XVIII. Los procesos de creación</p>	<p>de Yucatán podrán formularse y aplicarse en el siguiente ámbito:</p> <p>I. Estatal, que comprende todo el territorio;</p> <p>II. Regional, que comprende dos o más municipios del propio Estado, y</p> <p>III. Municipal, que comprende la totalidad del municipio o parte del mismo.</p> <p><b>Artículo 21.-</b> En los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, se tomará en cuenta lo siguiente:</p> <p>I. La planeación del uso del suelo y el manejo de los recursos naturales, previstos por el Ordenamiento Ecológico General del Territorio Nacional;</p> <p>II. Las normas y criterios ecológicos que expida la autoridad federal competente;</p> <p>III. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y la determinación de usos, provisiones y destino del suelo, hechas por la Federación, el Estado y los municipios, y</p> <p>IV. Las declaratorias de usos, destinos y reservas que se hayan expedido con fundamento en las leyes de la materia.</p> <p><b>Artículo 22.-</b> El Poder Ejecutivo y los ayuntamientos promoverán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la participación de los distintos grupos sociales en la formulación de los programas de</p>	<p>de reserva;</p> <p>XI. La educación ambiental es el medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, y con ello, prevenir los desequilibrios ecológicos y daños ambientales;</p> <p>XII. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal para la concertación de acciones con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las actividades ambientales, misma que tendrá como propósito reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza, y</p> <p>XIII. Es prioritaria la participación de las mujeres en la protección, preservación y aprovechamiento de los recursos naturales, por lo que todos los integrantes del sector público, privado y social, desde su marco de competencia, deberán promover su inclusión en la elaboración de estrategias en materia ambiental, dirigidas a reducir las condiciones de vulnerabilidad frente al cambio climático y lograr un verdadero desarrollo sustentable en la entidad.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Los Ayuntamientos aprobarán los principios de su política ambiental municipal, los cuales serán establecidos en los</p>
--	--	---	---

<p>X.- Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos las actividades relacionadas con:</p> <p>a) La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnología que tengan por objeto evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;</p> <p>b) La investigación o incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;</p> <p>c) El ahorro y el aprovechamiento sustentable en la prevención de la contaminación del agua;</p> <p>d) La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;</p> <p>e) El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas; y</p> <p>f) En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración de equilibrio ecológico y del ambiente.</p> <p><b>CAPITULO II IMPACTO AMBIENTAL Y ORDENAMIENTO ECOLOGICO</b></p>	<p>e instrumentación de políticas ambientales se orientarán siempre por el principio precautorio.</p> <p><b>CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL SECCIÓN PRIMERA DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p>Artículo 13. En la planeación estatal del desarrollo, serán considerados la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 14. El Ejecutivo Estatal formulará un programa estatal ambiental, de conformidad con la Ley de Planeación del Estado y vigilará su aplicación y evaluación periódica.</p>	<p>ordenamiento ecológico del territorio, según lo establecido en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 23.-</b> La Secretaría publicará el aviso de inicio de consulta pública del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán, así como de las modificaciones a que sea sujeto dicho ordenamiento, para que en el término de 30 días hábiles se emitan los comentarios u observaciones correspondientes. La publicación deberá realizarse en el diario oficial del estado y los medios que sean más idóneos para su mejor difusión, con la convocatoria de los agentes económicos involucrados y de las secretarías de Fomento Económico y Trabajo, de Desarrollo Rural, y de Pesca y Acuicultura Sustentables, para que aporten lo que estimen necesario.</p> <p>Concluido el plazo otorgado para la consulta pública, la Secretaría incorporará al proyecto del Programa de Ordenamiento o sus modificaciones, según el caso, las observaciones que fueren procedentes. Integrado todo el proyecto, se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán su terminación, para luego inscribirlo</p>	<p>Bandos de Policía y Gobierno y en los reglamentos, circulares y demás disposiciones que expidan. Procurarán la creación de una (sic) área administrativa encargada de su aplicación.</p> <p><b>Capítulo II De los instrumentos de la política ambiental Sección primera De la planeación ambiental</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> En el sistema de planeación democrática del desarrollo, se deberá incorporar el contenido de la Agenda 21 y la política ambiental emitida a nivel nacional y estatal. La planeación ambiental será concurrente entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Se implementará el ordenamiento ecológico y los demás instrumentos de la política ambiental que se establezcan de conformidad con la presente Ley, sus reglamentos, la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p><b>Artículo 16 Bis.</b> El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, formularán sus respectivos programas de medio ambiente, conforme a lo establecido por la Estrategia Nacional de Cambio Climático, las disposiciones de esta Ley, la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y en las demás</p>
--	--	---	--

<p><b>ARTÍCULO 15.-</b> Las personas físicas o morales que pretendan realizar obras o actividades que pudieran dañar al ambiente, están obligadas a la presentación de una manifestación de impacto ambiental y sujetas al procedimiento, previa la realización de dichas obras o actividades.</p> <p>Las personas que presten sus servicios de elaboración de Impacto Ambiental serán responsables ante la autoridad competente de los informes preventivos y manifestaciones de Impacto Ambiental que elaboren. Los prestadores de servicios, declararán bajo protesta de decir verdad que en dichos documentos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información, medidas de prevención y mitigación más efectivas. La Coordinación tendrá a su cargo el registro de empresas que realicen estas actividades y establecerá un tabulador del costo de los servicios que presten.</p> <p>ARTICULO 16.- Evaluada la manifestación del impacto ambiental, la Coordinación General de Ecología del Estado, dictará la resolución correspondiente con la que podrá otorgar la autorización para la</p>		<p>en el Registro Público.</p> <p><b>Artículo 24.-</b> El ordenamiento ecológico del territorio del Estado será considerado en la regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la localización de las actividades productivas secundarias y en los asentamientos humanos, así como en:</p> <p>I. La realización de obras públicas, federales, estatales y municipales;</p> <p>II. Las autorizaciones, proyectos, ejecución de obras y establecimiento de actividades productivas;</p> <p>III. La creación de reservas territoriales, áreas naturales protegidas o zonas prioritarias de preservación o restauración ecológica de los centros de población;</p> <p>IV. El Plan Estatal de Desarrollo, Programas Estatales Sectoriales y los Programas de Ordenamiento Municipales de Desarrollo Urbano, y</p> <p>V. La creación de nuevos centros de población.</p>	<p>disposiciones sobre la materia, incorporando en ellos la perspectiva de género y la representación de los sectores de la población más vulnerables al cambio climático.</p> <p>En la formulación de planes, programas y acciones en materia ambiental deberán considerarse los impactos diferenciados del cambio climático para hombres y mujeres, reconociendo las necesidades específicas de cada uno y promoviendo la transversalización del enfoque de género en las políticas públicas dirigidas a combatir el calentamiento global y la vulnerabilidad social que provoca, principalmente en las mujeres.</p> <p>En la planeación y realización de acciones que promuevan el desarrollo sustentable del Estado y los municipios, a cargo de las dependencias y entidades estatales y municipales, conforme a sus respectivas competencias, se observarán los principios de la política ambiental estatal y los criterios de sustentabilidad para un cambio de paradigma energético, tecnológico de producción y consumo.</p> <p><b>Artículo 17.</b> El Ejecutivo del Estado desarrollará la política ambiental a través de la ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico para el desarrollo</p>
---	--	--	--

<p>ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista; o negar dicha autorización a fin de que se eviten los impactos ambientales adversos.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.-</b> Se considera suficientemente motivada y fundada la negativa cuando se comprueben los efectos nocivos que pueda causar la obra o actividad, con base en los estudios formulados.</p>			<p>sustentable del Estado, en el que se establecerán los objetivos, metas y lineamientos.</p>
---	--	--	---

<p><b>CONTINUACIÓN DE TLAXCALA</b></p>			
<p><b>ARTÍCULO 18.-</b> En todos los casos de la manifestación del impacto ambiental, la Coordinación General de Ecología del Estado, deberá establecer un sistema de seguimiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 19.-</b> Cuando se trate de actividades riesgosas, además de la manifestación de impacto ambiental, el interesado deberá presentar el estudio de riesgo y el programa que establezca las acciones de prevención y control que llevará a cabo en caso de emergencia o contingencia ambientales.</p> <p><b>ARTÍCULO 20.-</b> La Coordinación General de Ecología del Estado, conforme a los criterios y normas técnicas ambientales, dictará las medidas de seguridad para prevenir y controlar los accidentes, que por su magnitud puedan deteriorar el ambiente y poner en peligro la seguridad y la integridad física de las personas.</p> <p><b>ARTÍCULO 21.-</b> Los criterios y normas técnicas ambientales expedidas por la autoridad competente, determinarán los requisitos y los parámetros nocivos, para asegurar la protección al ambiente, la conservación y el aprovechamiento racional de los elementos naturales, así como las estrategias y lineamientos del Ordenamiento Ecológico General del Estado que se detallan a continuación:</p> <p>I.- El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Estado será elaborado por el Gobierno del Estado a través de la Coordinación General de Ecología y tendrá por objeto:</p> <p>a) La regularización ecológica del territorio estatal, a partir del diagnóstico de las características, disponibilidad y demanda de los recursos naturales, así como de las actividades productivas que se desarrollen y, de la ubicación y situación de los asentamientos humanos existentes; y</p> <p>b) Los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos.</p> <p>II.- El Ordenamiento Ecológico Estatal, se llevará a cabo a través de los programas:</p> <p>a) General del territorio;</p> <p>b) Regionales; y</p> <p>c) Municipales.</p> <p>III.- En la formulación de los programas de ordenamiento ecológico se deberán considerar los siguientes criterios:</p> <p>a) La naturaleza y características de los ecosistemas existentes en el territorio Estatal;</p> <p>b) La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades predominantes;</p>			

- c) Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos. de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- d) El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y
- e) El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.
- IV.- La formulación, expedición, ejecución y evaluación del Ordenamiento Ecológico General del territorio se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado. Asimismo la Coordinación deberá de promover la participación de grupos y organizaciones sociales, empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, y demás disposiciones que resulten aplicables.
- V.- La Coordinación apoyará técnicamente en la elaboración y ejecución de los Programas de Ordenamiento Ecológico regional y municipal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.
- VI.- Los Gobiernos Municipales podrán participar en las consultas y emitir recomendaciones para la formulación de los Programas de Ordenamiento Ecológico General del territorio y del ordenamiento ecológico regional.
- VII.- El Gobierno del Estado, a través de la Coordinación, podrá elaborar y expedir programas de ordenamiento ecológico regional, cuando éste abarque dos o más Municipios. Para tal efecto, celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los Municipios involucrados.
- VIII.- Los procedimientos bajo los cuales serán elaborados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento ecológico municipal y regional serán determinados conforme a las siguientes bases:
- a) Congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico general del territorio estatal;
- b) Cuando se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se harán conforme a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, el cual solo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación Estatal y/o Municipal;
- c) Los Programas de Ordenamiento Ecológico; preverán los mecanismos de coordinación, entre las autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;
- d) Cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico incluya un área natural protegida de competencia federal, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría, el Gobierno del Estado y los Municipios, según corresponda;
- e) Los programas de ordenamiento ecológico regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen; y
- f) Para la elaboración de los Programas de Ordenamiento Ecológico, las Leyes en la materia establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública de los programas. La Ley, establecerá las formas y procedimientos para que los particulares participen en la ejecución, vigilancia y evaluación de los Programas de Ordenamiento Ecológico.
- IX.- En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, el Gobierno del Estado a través de la Coordinación General de Ecología participará junto con los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, en la formulación, ejecución y seguimiento de programas de restauración ecológica con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales interrumpidos.
- X.- En aquellos casos en que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación y restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, se

coordinarán acciones ante el Ejecutivo, para la expedición de declaratorias que establezcan zonas de restauración ecológica, mediante estudios previos que las justifiquen.

XI.- Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

XII.- Por el interés público que representan las declaratorias podrán comprender, de manera parcial o totalmente, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y expresarán:

- a) La delimitación de la zona sujeta a restauración ecológica, precisando superficie, ubicación y deslinde;
- b) Las acciones necesarias para regenerar, recuperar o establecer las condiciones naturales de la zona;
- c) Las condiciones a las que se sujetarán, dentro de las zonas, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad;
- d) Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, Gobiernos Municipales y demás personas interesadas;
- e) Los plazos para la ejecución del programa de restauración ecológica respectivo;
- f) Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en las zonas que fueren materia de declaratoria, a que se refiere el Artículo anterior quedarán sujetas a la aplicación de las modalidades previstas en la propia declaratoria. Los notarios y cualquiera otros fedatarios públicos harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan; y
- g) Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga lo establecido en la mencionada declaratoria.

## Datos Relevantes

Del contenido de los cuadros anteriores, particularmente en lo que se refiere a los principios que deben de ser considerados en las entidades federativas para la formulación, evaluación y ejecución de la política ambiental y de sus instrumentos, se pueden destacar entre los más comunes los siguientes:

- En la mayoría de los estados como parte de los principios de política ambiental se incluye, el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, en algunos se precisa además el deber de toda persona de conservarlo, y el de las autoridades para tomar las medidas, de conformidad con la legislación aplicable, para su cumplimiento.
- **Principio de asegurar el aprovechamiento racional de los ecosistemas** y de sus elementos, así como de una productividad sustentable compatible con su equilibrio e integridad.
- **Principio de considerar a los ecosistemas y sus elementos como patrimonio común de la sociedad**, además de condicionantes de la calidad de vida y de las posibilidades productivas en las entidades.
- **Principio de coordinación**, que deberá prevalecer entre diversas dependencias y entidades de los diferentes niveles de gobierno.
- **Principio de la concertación ecológica social**, que no solamente incluirá a los individuos, sino también con sus grupos y organizaciones.
- **Principio de las acciones de carácter preventivo**, el cual se considera como el medio más eficaz para evitar lo desequilibrios ecológicos.
- **Principio relativo a la responsabilidad respecto del equilibrio ecológico**, que comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones.

Cabe señalar que en la legislación de las entidades federativas, también se encuentran señalados como parte de los principios de política ambiental, otros rubros diversos como: **incentivar obras o actividades que tengan por objeto proteger el ambiente natural y la salud y se aprovechen de manera sustentable los recursos naturales; gestión integral ambientalmente adecuada de residuos; la erradicación de la pobreza; aprovechamiento de los recursos naturales renovables; utilización de los recursos naturales no renovables; y la no afectación del equilibrio ecológico de otros estados o de Zonas de Jurisdicción Federal**, por actividades llevadas a cabo dentro del territorio de las entidades, entre otras.

Por su particularidad e importancia, son destacables los siguientes principios de política ambiental:

- **La educación** es incluida como parte de los principios de política ambiental, en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca Sonora, y Zacatecas, se le considera como un medio a través del cual se valore el medio ambiente y la vida en cualquiera de sus manifestaciones, que permita entre otros el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Al respecto en Baja California Sur además se precisa, como parte de sus principios, el fomento de las investigaciones científicas, así como de celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, e investigadores y especialistas en la materia.
- En las entidades de Colima, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Veracruz y Zacatecas destacan por incluir como parte de los principios de política ambiental, **el lograr la completa participación de las mujeres**, en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo, destaca en particular el principio relativo de la legislación de Zacatecas, por precisar además que todos los integrantes del sector público, privado y social, desde su marco de competencia, deberán promover la inclusión de las Mujeres en la elaboración de estrategias en materia ambiental, dirigidas a reducir las condiciones de vulnerabilidad frente al cambio climático y lograr un verdadero desarrollo sostenible en la entidad.
- En los principios de política ambiental estatal de Coahuila, Colima, Chiapas, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora y Veracruz, destacan por pretender **garantizan el derecho de las comunidades, comunidades rurales, comunidades locales, pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas**, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad. Particularmente en la legislación de Chiapas se indica como principio el respeto y la conservación de los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y sus comunidades, para la conservación del ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales, principalmente.

Por lo que se refiere a las disposiciones en **materia de planeación**, como parte de los **instrumentos de la política ambiental**, contenidos en títulos o capítulos de los ordenamientos señalados, se pueden destacar los siguientes:

- En las normas correspondientes al Estado de **Tamaulipas**, se precisa que la **planeación ambiental** es el proceso a través del cual se establecen prioridades y programas para la realización de actividades en materia ambiental por parte de las autoridades, de conformidad con la política de

desarrollo sustentable del Estado, y sin perjuicio de lo que dispone su Ley Estatal de Planeación. Al respecto en la ley de la **Ciudad de México**, se indica que la planeación ambiental se basará en la expedición de programas que favorezcan el conocimiento y la modificación de los ciclos y sistemas ambientales en beneficio de la salud y calidad de vida de la población, puntualizando que se deberá compatibilizar el desarrollo económico y la 185 protección de sus recursos naturales fundamentales.

- En la mayoría de las leyes, se indica que en la formulación de la planeación se deben incluir entre otros, los principios de política ambiental, tanto de la Ley General como los señalados en sus propias leyes en la materia, la política ambiental para el desarrollo sostenible y sus instrumentos de aplicación, así como considerar la respectiva ley de planeación y la concordancia con otras leyes como las de asentamientos humanos, principalmente.
- Respecto de precisar quiénes son los que participan en la formulación de políticas y programas ambientales, son destacables las disposiciones del Estado de **Guerrero** por señalar que para ello se promoverá la participación de los distintos grupos sociales y privados, y refiere a los ejidatarios, comunidades agrarias, pueblos indígenas, empresarios y demás personas físicas y morales interesadas, investigadores y especialistas, a fin de lograr la elaboración y ejecución de programas que tengan por objeto mantener el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- En relación con la **equidad de género**, son destacables las normas de Zacatecas que indican que, en la formulación de planes, programas y acciones en materia ambiental, se deberán considerar los impactos diferenciados del cambio climático para hombres y mujeres, así como el de promover la transversalización del enfoque de género en las políticas públicas dirigidas a combatir el calentamiento global y la vulnerabilidad social que provoca, principalmente en las mujeres, entre otros.

## **CUADRO E: SUSTENTABILIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

En los siguientes cuadros se transcriben de manera comparativa las normas relativas a la sustentabilidad y aprovechamiento de recursos naturales, correspondiente a la legislación secundaria en materia de protección al medio ambiente, de las entidades federativas.

<b>SUSTENTABILIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS LEYES LOCALES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>			
<b>1. AGUASCALIENTES</b>	<b>2. BAJA CALIFORNIA</b>	<b>3. BAJA CALIFORNIA SUR</b>	<b>4. CAMPECHE</b>
<p><b>TÍTULO CUARTO                      BIODIVERSIDAD Y ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS                      CAPÍTULO X                      ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>Artículo 104.-</b> La Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Aguascalientes es el documento rector con una visión a 30 años que establece el marco orientador de acciones, bajo los principios de coordinación interinstitucional, búsqueda de consensos, participación ciudadana y co-responsabilidad entre sociedad y gobierno, para asegurar la conservación y uso sustentable de la biodiversidad del estado de Aguascalientes, basándose principalmente en la adecuada</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO                      APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE RECURSOS NATURALES                      CAPÍTULO I                      PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 90.-</b> Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia estatal, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios establecidos en la Ley General, así como los siguientes:</p> <p>I. El agua debe ser aprovechada y distribuida con eficiencia y equidad;</p> <p>II. El agua residual debe recibir tratamiento para prevenir la afectación del ambiente y sus ecosistemas.</p> <p>III. El reuso y aprovechamiento de las aguas residuales tratadas,</p>	<p><b>TITULO QUINTO                      DE LA PROTECCION AL AMBIENTE.                      C A P I T U L O I X                      DE LA REGULACION CON FINES DE CONSERVACION DEL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS, DEL APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACION</b></p> <p><b>ARTÍCULO 79.-</b> SE REQUERIRA AUTORIZACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACION, TANTO POR SUS CARACTERISTICAS COMO POR SU UBICACION QUE CONSTITUYAN DEPOSITOS DE NATURALEZA SEMEJANTE A LOS COMPONENTES DE LOS TERRENOS TALES COMO ROCAS O PRODUCTOS DE SU</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO                      DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE                      CAPÍTULO ÚNICO                      DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 145.-</b> Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo en el Estado se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>II. El uso de los suelos deberá hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y capacidad productiva;</p> <p>III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;</p> <p>IV. En las acciones de</p>

<p>toma de decisiones, la correcta y más justa aplicación de recursos financieros en materia ambiental, el ordenamiento ecológico del territorio, el fortalecimiento de la legislación ambiental y de los programas de educación ambiental, así como en la ejecución de programas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la biodiversidad y sus servicios ambientales;</p> <p><b>Artículo 105.-</b> La <b>Estrategia Estatal para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad</b> consiste en la elaboración de dos documentos fundamentales:</p> <p><b>I.</b> El Estudio de Estado, que es un diagnóstico de la situación que guarda la biodiversidad en la entidad, así como sus usos, amenazas, programas de conservación, educación ambiental y política y gestión ambiental en torno a la misma; y</p> <p><b>II.</b> La Estrategia de Biodiversidad, que es un documento de planeación en el que se especificarán la visión, misión y los objetivos, líneas estratégicas, acciones, tiempos y actores clave que deberán involucrarse para asegurar la permanencia de la diversidad biológica y sus servicios ambientales en el Estado y tiene un horizonte de</p>	<p>es una forma eficiente de utilizar y preservar el recurso.</p> <p><b>ARTÍCULO 91.-</b> Los <b> criterios para el aprovechamiento sustentable del agua, serán considerados en:</b></p> <p><b>I.</b> La formulación e integración de planes y programas relacionados con el aprovechamiento del agua;</p> <p><b>II.</b> El otorgamiento de concesiones, permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales no reservados a la Federación, que afecten o puedan llegar a afectar el ciclo hidrológico, así como en su revocación;</p> <p><b>III.</b> El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad estatal, así como su revocación;</p> <p><b>IV.</b> La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población;</p> <p><b>V.</b> Los programas estatales de desarrollo urbano y vivienda, y</p> <p><b>VI.</b> El diseño y ubicación de conjuntos habitacionales, turísticos e industriales;</p> <p><b>VII.</b> La formulación de los programas de ordenamiento ecológico.</p> <p><b>ARTÍCULO 92.-</b> Con el propósito</p>	<p>FRAGMENTACION QUE SOLO PUEDAN UTILIZARSE PARA LA FABRICACION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION U ORNAMENTO.</p> <p>ASIMISMO DICTARA LAS MEDIDAS DE PROTECCION AMBIENTAL Y DE RESTAURACION ECOLOGICA QUE DEBAN PONERSE EN PRACTICA EN LOS BANCOS DE EXTRACCION Y EN LAS INSTALACIONES DE SU MANEJO Y PROCESAMIENTO.</p> <p><b>ARTÍCULO 80.-</b> QUIENES REALICEN <b>ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE MINERALES ESTAN OBLIGADOS A:</b></p> <p><b>I.-</b> CONTROLAR LA EMISION O EL DESPRENDIMIENTO DE POLVOS, HUMOS, RADIACIONES O GASES QUE PUEDAN IMPACTAR LOS ECOSISTEMAS O EL AMBIENTE.</p> <p><b>II.-</b> CONTROLAR Y TRATAR EN FORMA ADECUADA SUS RESIDUOS Y EVITAR SU PROPAGACION FUERA DE LOS TERRENOS EN LOS QUE SE LLEVEN A CABO DICHAS TAREAS.</p>	<p>preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;</p> <p><b>V.</b> En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas; y</p> <p><b>VI.</b> La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.</p> <p><b>ARTÍCULO 146.-</b> Los <b> criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:</b></p> <p><b>I.</b> Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Gobierno del Estado, de manera directa o indirecta sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de ecosistemas;</p> <p><b>II.</b> La fundación de centros de población y la radicación de</p>
---	---	--	--

<p>planeación de 30 años.  <b>Artículo 106.-</b> La Estrategia Estatal para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad se fundamenta en tres objetivos principales:  <b>I.</b> La conservación de la biodiversidad;  <b>II.</b> El aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; y  <b>III.</b> La distribución justa y equitativa de los beneficios provenientes de la utilización de los recursos genéticos.  <b>Artículo 107.- La Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Aguascalientes,</b> se organiza en cuatro objetivos estratégicos sin orden de importancia:  <b>I.</b> Protección y conservación;  <b>II.</b> Conocimiento y manejo de la información;  <b>III.</b> Valoración de la biodiversidad; y  <b>IV.</b> Diversificación del uso.  <b>Artículo 108.-</b> Para asegurar la conservación y uso sustentable de la biodiversidad del Estado en el lapso de tiempo especificado, durante la planeación e implementación de la Estrategia Estatal de Biodiversidad. El Ejecutivo Estatal deberá prever contar con los recursos humanos y materiales para la aplicación de dicha estrategia y además con la</p>	<p>de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento y reuso de aguas residuales.  <b>ARTÍCULO 93.-</b> El Ejecutivo del Estado realizará las acciones necesarias para evitar o, en su caso, controlar procesos de eutroficación, salinización o cualquier otro proceso de degradación de las aguas de competencia estatal.  <b>ARTÍCULO 94.-</b> La construcción de nuevos sistemas de abastecimiento de agua requerirá simultáneamente la construcción de la red de alcantarillado sanitario y un sistema para el tratamiento de las aguas residuales o su incorporación a los existentes.  <b>ARTÍCULO 95.-</b> Los organismos operadores de agua y alcantarillado en coordinación con las autoridades competentes, estimularán la participación de la sociedad a través de la aplicación de los instrumentos económicos que correspondan para aquellos usuarios que acrediten que practican el uso más eficiente del agua.  <b>ARTÍCULO 96.-</b> Los parques urbanos y demás áreas verdes de propiedad pública que se</p>		<p>asentamientos humanos;  <b>III.</b> El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población; y <b>IV.</b> El establecimiento de distritos de conservación del suelo.  <b>ARTÍCULO 147.-</b> En las zonas selváticas el Gobierno Estatal atenderá en forma prioritaria de conformidad con las disposiciones aplicables:  <b>I.</b> La preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas selváticos, donde existan actividades agropecuarias establecidas;  <b>II.</b> El cambio progresivo de la práctica de roza, tumba y quema a otras que no impliquen deterioro de los ecosistemas o de aquellas que no permitan su regeneración natural o que alteren los procesos de sucesión ecológica;  <b>III.</b> La consideración de los criterios ecológicos en las actividades de extracción de recursos no renovables;  <b>IV.</b> La introducción de cultivos compatibles con los ecosistemas y que favorezcan su restauración cuando hayan sufrido deterioro,  <b>V.</b> La regulación ecológica de los asentamientos humanos.  <b>VI.</b> La prevención de los fenómenos de erosión, deterioro</p>
---	---	--	---

<p>participación de las dependencias y entidades competentes en las materias de medio ambiente, las cuales deberán destinar los recursos económicos y de personal necesarios para lograr los objetivos planeados.</p> <p><b>CAPÍTULO XII COMISIÓN ESTATAL PARA EL CONOCIMIENTO, CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD</b></p> <p><b>Artículo 110.-</b> Se crea la Comisión Estatal Para el Conocimiento, Conservación y uso Sustentable de la Biodiversidad, como un órgano auxiliar de la Secretaría, cuya estructura administrativa se establecerá en el Reglamento Interior de dicho organismo, teniendo como funciones y facultades las siguientes:</p> <p><b>I.</b> Generar, compilar y manejar información para el establecimiento de un programa sobre los inventarios biológicos del Estado que aporte elementos para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies de flora y fauna presentes en todo el territorio del Estado;</p> <p><b>II.</b> Sistematizar la información relativa a los recursos biológicos del Estado, en un banco de datos que deberá mantenerse</p>	<p>constituyan en el estado deberán realizar el riego necesario exclusivamente con agua tratada.</p> <p><b>ARTÍCULO 97.-</b> Los usuarios que declaren falsamente contar con instalaciones de tratamiento de aguas grises o no informen la suspensión de su funcionamiento, serán objeto de las sanciones que para su efecto contemplen los reglamentos municipales.</p> <p><b>CAPÍTULO II PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 98.-</b> Para la preservación, protección y aprovechamiento sustentable del suelo, se considerarán los criterios establecidos en la Ley General, así como los siguientes:</p> <p><b>I.</b> La acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera los procesos biológicos, físicos y químicos de los suelos; y</p> <p><b>II.</b> Deben evitarse prácticas que provoquen riesgos o problemas de salud, causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso y explotación. Asimismo, deberá evitarse la realización de obras y actividades en zonas con pendientes pronunciadas o que presenten fenómenos de erosión o degradación del suelo, que las</p>		<p>de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural; y</p> <p><b>VII.</b> La regeneración, recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, a fin de restaurarlas.</p> <p><b>ARTÍCULO 148.-</b> Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación necesarias para evitar el deterioro de los suelos así como del equilibrio ecológico en los términos dispuestos por la Ley General, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables al caso.</p> <p><b>ARTÍCULO 149.-</b> La Secretaría Estatal promoverá, ante las dependencias competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y recuperación de los suelos en las actividades agropecuarias, así como la realización de estudios de impacto ambiental previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos afectados y del equilibrio ecológico de la zona.</p> <p><b>ARTÍCULO 150.-</b> En aquellas zonas que presenten graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría Estatal, con la</p>
--	---	--	---

<p>permanentemente actualizado;  <b>III.</b> Promover el desarrollo de proyectos concernientes al uso sustentable de los recursos biológicos convencionales y no convencionales;  <b>IV.</b> Asesorar en aspectos técnicos y de investigación aplicada tanto a los organismos gubernamentales como a los sectores social y privado, en relación con la utilización y la conservación de los recursos biológicos;  <b>V.</b> Difundir a nivel nacional y regional la riqueza biológica del Estado, de sus diversas formas de utilización y aprovechamiento para el ser humano, así como realizar la más amplia divulgación respecto a las medidas que se propongan para evitar el deterioro y la destrucción de estos recursos;  <b>VI.</b> Planear, programar, convocar y ejecutar las acciones de investigación científica en materia de biodiversidad, en el marco del Programa Estatal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;  <b>VII.</b> Generar conocimientos que contribuyan al aprovechamiento racional y la conservación de la biodiversidad y demás recursos naturales;  <b>VIII.</b> Dar seguimiento a la implementación de la Estrategia</p>	<p>pongan en riesgo y afecten a la población y los recursos naturales.  <b>ARTÍCULO 99.-</b> Los criterios anteriores serán considerados en:          I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorguen las dependencias del ejecutivo estatal y municipal, de manera directa o indirecta, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;          II. La fundación de centros de población y la radicación de asentamientos humanos y desarrollos urbanos;          III. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de restauración y conservación de los centros de población;          IV. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación, protección y restauración de los suelos, en las actividades agropecuarias, forestales e hidráulicas;          V. Las actividades de exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias, no reservadas a la Federación, así como las excavaciones y todas</p>		<p>participación de las demás autoridades competentes, formulará los proyectos de programas especiales para la restauración del equilibrio ecológico que resulten convenientes debiendo promover su aprobación por el Ejecutivo Estatal, con la intervención de la Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a la Ley de Planeación.          Cuando los fenómenos de desequilibrio ecológico en tales zonas lo requieran en forma inminente, por estarse produciendo procesos de desertificación o pérdida de recursos de muy difícil reparación o aun reversibles, el Ejecutivo del Estado por causas de interés público, a propuesta que la Secretaría Estatal le formule en coordinación con las demás dependencias competentes, podrá expedir declaratoria para regular los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades. Las declaratorias que se señalan con anterioridad deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad correspondiente. La mismas declaratorias que se expidan en los casos expuestos en el presente artículo surtirán efecto previa audiencia a los interesados,</p>
---	---	--	--

<p>Estatad de Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Aguascalientes;  <b>IX.</b> Ser el punto de enlace y coordinación entre la Secretaría y la CONABIO;  <b>X.</b> Divulgar los resultados de las investigaciones científicas y trabajos que apoye y realice en materia de biodiversidad;  <b>XI.</b> Conformar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información sobre Biodiversidad (SEIB) y aportar información al Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB);  <b>XII.</b> Proporcionar capacitación, gestionar y otorgar apoyos para estudios de especialización y post-grado a su personal en las áreas de competencia de la entidad, a través de los convenios que se suscriban al efecto con instituciones educativas nacionales o extranjeras y de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría;  <b>XIII.</b> Intercambiar información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales e internacionales, sobre la base de instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban; y  <b>XIV.</b> Las demás actividades relacionadas con la investigación básica o aplicada que le correspondan conforme a la</p>	<p>aquellas acciones que alteren los recursos y la vegetación forestal;          VI. El otorgamiento de concesiones, permisos y en general toda clase de autorizaciones en materia de impacto ambiental, de manejo de residuos sólidos y de usos de suelo fuera de los centros de población, así como su revocación; y          VII. La formulación de los programas de ordenamiento ecológico.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b>  <b>APROVECHAMIENTO</b>  <b>SUSTENTABLE DE RECURSOS</b>  <b>NATURALES</b>  <b>CAPÍTULO III</b>  <b>Preservación y</b>  <b>Aprovechamiento de los</b>  <b>Elementos y Recursos</b>  <b>Naturales</b>  <b>SECCIÓN I</b>  <b>ZONAS DE RESTAURACIÓN</b>  <b>ARTÍCULO 100.-</b> En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría, promoverá ante las autoridades federales competentes, la declaratoria para el establecimiento de zonas de restauración ecológica, en los términos de la Ley General.  <b>SECCIÓN II</b>  <b>ENERFGÍA</b>  <b>ARTÍCULO 101.-</b> Derogado.</p>		<p>quienes deberán ofrecer y aportar las pruebas necesarias para justificar las cuestiones que planteen, debiendo hacerlo dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Las declaratorias podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, con excepción de los que correspondan a la Nación, y expresarán:</p> <p><b>I.</b> La delimitación de la zona, precisando superficie, ubicación y deslinde;  <b>II.</b> Las condiciones a que se sujetarán, dentro de la zona, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y la realización de actividades contaminantes;  <b>III.</b> Los programas de recuperación que determine el Ejecutivo Estatal en la zona, los que podrán ser materia de acuerdos con Municipios y de concertación con los sectores social y privado; y <b>IV.</b> La determinación de su vigencia. Todo lo anterior, deberá tener lugar sin que se controviertan las disposiciones reglamentarias superiores al presente ordenamiento.  <b>ARTÍCULO 151.-</b> Todos los actos y convenios relativos a la propiedad,</p>
--	--	--	--

<p>presente Ley o demás disposiciones jurídicas relativas y las que sean necesarias o convenientes para la mejor realización de sus objetivos o mandato.</p> <p><b>Artículo 111.-</b> La Secretaría contará con un fondo económico, formado a partir de los recursos que se le otorguen para tal fin a través del Presupuesto de Egresos del Estado, el cual se destinará al fomento y apoyo de la investigación sobre la biodiversidad estatal. La Secretaría a través de la Comisión Estatal Para el Conocimiento, Conservación y uso Sustentable de la Biodiversidad establecerá el Reglamento de operación de dicho fondo, el cual debe de contemplar la creación de un consejo evaluador y dictaminador de los proyectos de investigación que pretendan ser apoyados a través de dicho fondo.</p> <p><b>TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE ELEMENTOS NATURALES</b></p> <p><b>Artículo 112.-</b> La Secretaría propondrá ante el Ejecutivo del Estado, la celebración de acuerdos y convenios para el establecimiento de programas que permitan el ahorro de energía y su utilización eficiente,</p>	<p><b>ARTÍCULO 102.-</b> La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos promoverán la celebración de acuerdos y convenios para el establecimiento de programas que permitan el ahorro de energía y su utilización eficiente y fomentar el uso de fuentes de energía menos contaminantes, conforme a los principios establecidos en la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 103.-</b> La Secretaría en coordinación con los municipios y demás dependencias buscarán estimular en la población el uso de energía alternativa, fomentando la utilización de todas aquellas fuentes que representen un menor impacto al medio ambiente, tales como la energía solar, eólica, hidráulica, geotérmica y la generada por la combustión o digestión de materia orgánica.</p> <p><b>ARTÍCULO 104.-</b> La Secretaría, en coordinación con los municipios y organismos competencia en materia de ciencia y tecnología, presentarán un reporte bienal a la sociedad y al Consejo, en el que informe de manera detallada los avances que existan en la aplicación de energía alternativa en la entidad. Dicho reporte deber incluir:</p> <p>El grado de</p>		<p>posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en las zonas que fueren materia de las declaratorias a que se refiere el Artículo anterior, quedarán sujetas a la aplicación de las modalidades sobre el uso o aprovechamiento de los mismos, previstas en la declaratoria correspondiente.</p> <p>Los Notarios, o cualquier otro fedatario público, harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan.</p> <p>Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga lo que en la mencionada declaratoria se establezca.</p> <p><b>ARTÍCULO 152.-</b> En los estímulos fiscales que otorgue el Gobierno del Estado a las actividades forestales, deberán considerarse criterios ecológicos de manera que se promuevan el desarrollo y fomento integral de la actividad forestal, el establecimiento y ampliación de plantaciones forestales y las obras para la protección de suelos forestales, en los términos de la Ley General, la Ley Forestal y la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 153.-</b> En las zonas que presenten graves alteraciones ecológicas, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos promoverán y formularán los proyectos de</p>
--	--	--	--

<p>conforme a los principios establecidos en la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>APROVECHAMIENTO DEL AGUA</b></p> <p><b>Artículo 113.- Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia estatal,</b> así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios establecidos en la Ley General, así como los siguientes:</p> <p><b>I.</b> El agua debe ser aprovechada y distribuida con equidad y eficiencia;</p> <p><b>II.</b> Las aguas residuales deberán ser tratadas para prevenir la afectación del ambiente y los ecosistemas;</p> <p><b>III.</b> Se promoverá el reuso del agua y el aprovechamiento del agua tratada como una forma eficiente de utilizar y preservar el recurso;</p> <p><b>IV.</b> El aprovechamiento del agua pluvial;</p> <p><b>V.</b> La calidad del agua deberá ser adecuada para cada uso que se destinen, de acuerdo con los criterios vigentes en la materia;</p> <p><b>VI.</b> Fomentar el uso y cuidado de las aguas superficiales, priorizando el uso de estas a las subterráneas;</p> <p><b>VII.</b> Promover el establecimiento de actividades económicas que</p>	<p>aprovechamiento que se haga de cada una de las energías alternativas anotadas en el artículo anterior y el porcentaje que representa con relación a la totalidad de la energía consumida en el estado;</p> <p>Los obstáculos existentes, de orden científico, económico o social que a su juicio de la Secretaría existan para que el estado y los municipios aprovechen en mayor medida cada una de las fuentes de energía alternativa contempladas;</p> <p>Los resultados de investigaciones llevadas a cabo en el estado, en otras partes del país y del mundo que contemplen la sustitución de energía de combustibles fósiles por energía alternativa, y que sean de interés para el avance de la utilización de otras formas de energía en la entidad;</p> <p>Previo a la elaboración del reporte, con apoyo de los fondos ambientales, se auspiciará la organización de por lo menos un seminario estatal sobre energía y energía alternativa, convocando para dicho evento a los científicos de la disciplina y al público en general, y deber incluir en el reporte las ponencias y testimonios presentados.</p> <p><b>ARTÍCULO 105.-</b> La Secretaría llevará un registro de las fuentes</p>		<p>Programas Especiales para la restauración del equilibrio ecológico, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>
---	--	--	---

<p>sólo utilicen el agua para servicios sanitarios y limpieza o que el agua sea parte de su producto; y  <b>VIII.</b> Promover el cambio a sistemas y cultivos de bajo consumo de agua.</p>	<p>emisoras de energía radioactiva en el estado, cualquiera que sea su uso o aplicación.  <b>ARTÍCULO 106.-</b> El uso de la energía nuclear con el fin de generar energía eléctrica deberá considerarse una opción poco deseable en el Estado, cuya aplicación se realizara solo después de haber agotado todas las demás fuentes de que se dispone para producirla.</p>		
---	---	--	--

### CONTINUA AGUASCALIENTES

**Artículo 114.-** Los criterios anteriores serán aplicados en:

- I. La formulación e integración de programas relacionados con el aprovechamiento del agua;
- II. El otorgamiento de concesiones, permisos y en general, toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales no reservados a la Federación, que afecten o puedan llegar a afectar el ciclo hidrológico, así como en su revocación;
- III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad estatal;
- IV. El otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de aguas competencia del Estado;
- V. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;
- VI. Los programas de desarrollo urbano y vivienda; y
- VII. El diseño de los conjuntos habitacionales.

**Artículo 115.-** Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso.

**Artículo 116.-** La Secretaría promoverá las acciones necesarias para revertir los procesos antropogénicos que provocan la eutroficación, contaminación o cualquier otro proceso de degradación de las aguas de competencia estatal.

**Artículo 117.-** La construcción de nuevos sistemas de abastecimiento de agua o su ampliación requerirá simultáneamente la construcción de la red de alcantarillado sanitario y un sistema para el tratamiento de las aguas residuales, o de acuerdo con la autoridad competente se incorporará a los sistemas ya existentes.

**Artículo 118.-** Los organismos operadores de agua y alcantarillado en coordinación con las autoridades competentes, estimularán la participación ciudadana a través de la aplicación de incentivos para aquellos usuarios que practiquen un uso eficiente y reuso del agua.

**Artículo 119.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, participará y promoverá ante el Consejo de Cuenca, el aprovechamiento sustentable del agua.

**Artículo 120.-** El Ejecutivo del Estado promoverá que el uso eficiente del agua en las actividades agropecuarias, industriales, de servicios y centros de población, tenga como finalidad alcanzar el equilibrio entre la extracción y la recarga.

**Artículo 121.-** No podrán establecerse en el Estado empresas altamente demandantes de agua, quedando su autorización sujeta a la aprobación por parte de la Secretaría y los organismos reguladores del agua con base a la evaluación del Manifiesto de Impacto Ambiental.

**Artículo 122.-** Para la apertura y crecimiento de zonas agrícolas altamente demandantes de agua, el legítimo propietario de la zona agrícola

deberá presentar ante la Secretaría un Informe Preventivo para su evaluación y dictamen el cual será remitido a las instancias competentes.

## **CAPÍTULO II**

### **APROVECHAMIENTO DEL SUELO**

**Artículo 123.-** Para la preservación, protección y aprovechamiento sustentable del suelo, se considerarán los criterios establecidos en la Ley General, así como los siguientes:

- I. El suelo debe ser compatible con su vocación natural y no alterar el ambiente;
- II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;
- IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir la erosión, el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo y la pérdida de vegetación natural;
- V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación deberán llevarse a cabo acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación, a fin de restaurarlas;
- VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí misma puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural;
- VII. Debe evitarse el depósito y la acumulación de residuos por ser una fuente de contaminación de los suelos; y
- VIII. Deben evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento o que provoquen riesgos o problemas de salud.

**Artículo 124.-** Los criterios anteriores serán considerados en:

- I. Los programas de apoyo a las actividades agrícolas y pecuarias;
- II. La fundación de centros de población y el establecimiento de nuevos asentamientos humanos;
- III. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los programas de desarrollo urbano, así como en las acciones de restauración y conservación de los centros de población;
- IV. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación, protección y restauración de los suelos, en las actividades agropecuarias, forestales e hidráulicas;
- V. Las actividades y todas aquellas acciones que alteren los recursos naturales y la flora y fauna silvestre; y
- VI. La formulación de los programas de ordenamiento ecológico.

**Artículo 125.-** Las actividades de exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales pétreos, insumos de construcción y sustancias no reservadas a la Federación requerirán, previo a su realización la autorización en materia de impacto ambiental.

El desarrollo de estas actividades estará regulado por los procedimientos, lineamientos y acciones en materia de protección y restauración ambiental que para su efecto establezca la presente Ley y su Reglamento.

**Artículo 126.-** En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o grave deterioro ambiental, la Secretaría promoverá ante las autoridades federales competentes, la declaratoria para el establecimiento de zonas de restauración ecológica, en los términos de la Ley General, para lo cual deberán tomarse en cuenta los orígenes de la degradación o el grado de desertificación del suelo.

## **CAPÍTULO III**

### **APROVECHAMIENTO DE LA BIODIVERSIDAD**

**Artículo 127.-** La Comisión Estatal para el Conocimiento, Conservación y uso Sustentable de la Biodiversidad establecerá los mecanismos sobre los cuales se podrá hacer uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Estado y para ello se considerarán los siguientes criterios:

I. La importancia de la preservación de la biodiversidad y del hábitat de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio del Estado;

II. La necesidad de destinar áreas o sitios representativos de los sistemas ecológicos del Estado, a acciones de preservación e investigación para asegurar la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos;

III. La importancia de preservar las especies endémicas, raras, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

IV. Fomentar la creación de viveros y criaderos para la reproducción y repoblación con especies de flora y fauna nativas;

V. La importancia de la participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;

VI. El fomento al trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas; y

VII. El fomento de actividades productivas alternativas para las comunidades que aprovechan estos recursos.

**Artículo 128.-** Para la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, la Comisión Estatal Para el Conocimiento, Conservación y uso Sustentable de la Biodiversidad, podrá promover ante las autoridades federales competentes:

I. El establecimiento o modificación de vedas;

II. La declaración de especies como amenazadas, raras, en peligro de extinción, endémicas o sujetas a protección especial, con base en los criterios establecidos en las normas oficiales mexicanas;

III. La creación de áreas de refugio para la protección de flora y fauna;

IV. La modificación o revocación de concesiones, permisos y en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación, introducción y desarrollo de la flora y fauna;

V. La protección de la flora y fauna silvestre urbana; y

VI. El establecimiento de unidades intensivas y extensivas, conforme a la normatividad vigente en la materia para el manejo y el uso sostenible de la vida silvestre, especialmente de las especies nativas de la entidad.

<b>SUSTENTABILIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS LEYES LOCALES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>			
<b>5. COAHUILA</b>	<b>6. COLIMA</b>	<b>7. CHIAPAS</b>	<b>8. CHIHUAHUA</b>
<b>TITULO TERCERO                      DEL APROVECHAMIENTO                      SUSTENTABLE DE                      LOS ELEMENTOS NATURALES                      CAPITULO I                      DEL APROVECHAMIENTO                      SUSTENTABLE DE LAS                      AGUAS DE COMPETENCIA                      DEL ESTADO Y DE LOS                      MUNICIPIOS                      ARTICULO 86.- Para el                      aprovechamiento sustentable</b>	<b>TÍTULO CUARTO                      PRESERVACIÓN,                      PROTECCIÓN,                      RESTAURACIÓN                      Y APROVECHAMIENTO DE LA                      BIODIVERSIDAD                      Y LOS RECURSOS                      NATURALES                      CAPÍTULO VI                      DISPOSICIONES GENERALES                      Y COMPLEMENTARIAS PARA                      EL</b>	<b>TÍTULO SEGUNDO                      POLÍTICA AMBIENTAL EN EL                      ESTADO Y SUS                      INSTRUMENTOS                      CAPÍTULO I                      POLÍTICA AMBIENTAL                      CAPÍTULO II                      INSTRUMENTOS DE LA                      POLÍTICA AMBIENTAL                      SECCIÓN PRIMERA                      PLANEACIÓN AMBIENTAL                      SECCIÓN SEXTA</b>	<b>TÍTULO SÉPTIMO                      REGULACIÓN DE ACTIVIDADES                      QUE PUEDAN GENERAR                      EFECTOS NOCIVOS                      CAPÍTULO IV                      DE LA PROTECCIÓN Y                      APROVECHAMIENTO                      SOSTENIBLE DEL SUELO Y                      SUS ELEMENTOS                      Artículo 181. Para la protección y                      aprovechamiento racional del                      suelo, se considerarán los</b>

<p><b>de las aguas de competencia estatal o municipal</b>, así como el uso adecuado del agua potable que se utiliza en los centros de población, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I.- Que la creciente escasez del recurso hidráulico, aunada al crecimiento de la población estatal, regional y nacional, demanda una optimización urgente del uso del mismo en todos los niveles y por parte de todos los sectores de la sociedad, incluido el uso generalizado de dispositivos y sistemas de ahorro;</p> <p>II.- Que no es recomendable el uso de agua potable suministrada por los organismos estatales o municipales que administren el agua para fines o procesos industriales. Las empresas procurarán abastecerse, en todo caso, de aguas distintas a las destinadas al consumo humano en los centros de población, la necesidad de recircular y utilizar aguas residuales previamente tratadas cuando el tipo de industria lo permita;</p> <p>III.- Que el uso del agua proveniente de los sistemas de agua potable en actividades de tipo doméstico, implica la responsabilidad de hacer un uso racional del recurso y conlleva la obligación de cubrir los costos inherentes a su</p>	<p><b>APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES SECCIÓN I AGUA Y ECOSISTEMAS ACUÁTICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 122.-</b> La Secretaría y los ayuntamientos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán:</p> <p>I. Establecer criterios para el <b>aprovechamiento racional del agua y protección de los ecosistemas acuáticos y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;</b></p> <p>II. Promover el tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como otros programas para ahorrar y reducir el desperdicio del agua con el propósito de asegurar el abastecimiento y disponibilidad de agua para la población, las actividades económicas y la flora y fauna;</p> <p>III. Prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas y demás depósitos y corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo de jurisdicción estatal;</p> <p>IV. Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a las personas morales que generen descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado; y</p> <p>V. Participar en el establecimiento de reservas de agua para consumo humano.</p>	<p><b>EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 63.-</b> La Secretaría y los Ayuntamientos, promoverán en su ámbito de competencia, la <b>educación ambiental para</b> el desarrollo sustentable como eje temático transversal, como parte fundamental de los procesos educativos, en todos los diferentes ámbitos y niveles: formales, no formales e informales, a través de un proceso continuo y permanente. Promoverá, asimismo, la investigación y la generación de métodos, publicaciones, materiales educativos y técnicas que permitan <b>un uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales</b>, así como la prevención del deterioro y en su caso la restauración de los ecosistemas.</p> <p>Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia implementarán como herramienta de ejecución el <b>Plan de Educación Ambiental para la Sustentabilidad del Estado de Chiapas</b>, y estará en constante coordinación con la Secretaría de Educación, la Federación, las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, así como</p>	<p>siguientes criterios:</p> <p>I. El uso de los suelos debe hacerse de manera que estos mantengan su vocación natural, integridad física y su capacidad productiva.</p> <p>II. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que produzcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos.</p> <p>III. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán implementarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación; principalmente en zonas con pendientes pronunciadas.</p> <p>IV. La realización de obras o actividades que puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir medidas de mitigación, compensación y/o restauración.</p> <p>V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas.</p> <p><b>Artículo 182.</b> Los criterios ecológicos para la protección y</p>
--	--	---	---

<p>descontaminación;                  IV.- Que antes de utilizar nuevas fuentes de abastecimiento para la dotación de agua potable a los centros de población, deberán agotarse las posibilidades de rehabilitación o reconstrucción de las redes de distribución correspondientes, a fin de prevenir o remediar las fugas del recurso; así como el estudio y aplicación de tarifas diferenciales y la implantación general de medidores;                  V.- Que es imprescindible la implementación de sistemas orientados a la captación y almacenamiento del agua de lluvia, el uso múltiple de esta última, su descontaminación local y reúso por parte de los parques industriales y, en general, de todas las empresas susceptibles de adoptar dichos sistemas; así como la sensibilización de la población para evitar su despilfarro y fomentar su reutilización; y                  VI.- Que el aprovechamiento del recurso en cuerpos de agua de competencia local, que sean el hábitat y especies de flora y fauna acuáticas, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.  <b>ARTICULO 87.-</b> Los criterios</p>	<p><b>ARTÍCULO 123.-</b> La autoridad ambiental competente aplicará las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales estatales para el establecimiento y manejo de zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y, en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones e industrias.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION II                  SUELO Y SUS RECURSOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 124.-</b> En la fundación de centros de población y la radicación de asentamientos humanos, el establecimiento de usos, reservas y destinos en los programas de desarrollo urbano, en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población, en las actividades de extracción de materiales para la construcción, en la formulación de los programas de ordenamiento ecológico y territorial del Estado y, en general, en las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos, se considerarán los siguientes criterios:                  I. El uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no alterar el equilibrio de los ecosistemas;                  II. El uso de suelo debe hacerse de manera que mantengan su integridad física y</p>	<p>organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, e instituciones educativas y de investigación ya sean públicas o privadas ubicadas dentro del territorio de la entidad.                  Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones del sector educativo, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia, así como integrantes del sector económico.  <b>Artículo 64.-</b> La Secretaría y los Ayuntamientos establecerán los convenios necesarios para establecer programas de capacitación de su personal con el propósito de fortalecer su formación ambiental, que les de las bases necesarias para atender procesos de sensibilización sobre el mejoramiento del ambiente con los diversos sectores de la población a través de los medios de comunicación masiva, a fin de difundir la problemática ambiental de la Entidad y sus posibles alternativas de solución.  <b>Artículo 65.-</b> La Secretaría para el cumplimiento de la presente Sección promoverá:                  I. La ejecución de acciones para la implementación del <b>Plan de Educación Ambiental para la Sustentabilidad del Estado de</b></p>	<p>aprovechamiento sostenible del suelo, se considerarán en:                  I. La elaboración de los programas de desarrollo económico, industrial, urbano, sectoriales, regionales, institucionales, especiales y municipales relacionados con esta materia.                  II. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorguen las dependencias del Ejecutivo Estatal y Municipal, de manera directa o indirecta, para que se promueva la progresiva incorporación de cultivos y técnicas compatibles con la conservación de los ecosistemas.                  III. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo y sus recursos.                  IV. Los centros de población y el establecimiento de asentamientos humanos.                  V. La creación de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.                  VI. Las actividades de extracción de materiales del suelo y del subsuelo; la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de sus minerales o sustancias, no reservadas a la Federación.  <b>Artículo 183.</b> Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, y a los</p>
---	--	--	--

<p>anteriores serán considerados en:</p> <p>I.- El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación, que afecte o pueda llegar a afectar el ciclo hidrológico;</p> <p>II.- El otorgamiento de autorizaciones para la desviación o derivación de agua de jurisdicción estatal;</p> <p>III.- El otorgamiento de permisos o autorizaciones de asentamientos industriales, comerciales, mercantiles y otros;</p> <p>IV.- La planeación y ubicación de asentamientos humanos, programas de desarrollo urbano, campañas o programas de ahorro del agua y de reforestación o conservación ecológica de las áreas verdes de competencia local; y</p> <p>V.- La promoción del aprovechamiento sustentable con ahorro y reciclaje de las aguas federales asignadas al estado o a los municipios para la prestación de servicios públicos.</p> <p><b>ARTICULO 88.-</b> La conservación ecológica de las aguas de competencia local corresponde al estado o a los municipios, en coordinación con las dependencias o entidades estatales o municipales competentes en materia de agua potable, drenaje y alcantarillado y,</p>	<p>capacidad productiva;</p> <p>III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que produzcan erosión, contaminación, degradación o modificación de las características físicas y topográficas, con efectos ecológicos adversos;</p> <p>IV. Las medidas necesarias para prevenir o reducir la erosión del suelo, el deterioro de las propiedades físicas, químicas y biológicas y la pérdida duradera de la vegetación natural; y</p> <p>V. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y establecimiento de su vocación natural.</p> <p><b>ARTÍCULO 125.-</b> Quienes realicen actividades agrícolas y ganaderas deberán llevar a cabo las <b>prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable</b> y restauración necesarias para evitar el deterioro de los suelos y del equilibrio ecológico, en los términos de lo dispuesto por ésta y demás leyes aplicables.</p>	<p><b>Chiapas.</b></p> <p><b>II.</b> En conjunto con las instituciones correspondientes, incorporar la dimensión ambiental (conceptos, principios y valores fundamentales de la ecología, las ciencias ambientales y el desarrollo sustentable), en el proceso docente educativo en las diversas disciplinas y asignaturas de manera transversal desde la enseñanza preescolar, primaria hasta el nivel superior de manera formal, no formal e informal, considerando incluso a individuos no escolarizados.</p> <p><b>III.</b> La elaboración e implementación de planes estratégicos de educación ambiental en los diferentes niveles de enseñanza.</p> <p><b>IV.</b> La elaboración de una metodología para la evaluación y certificación de programas, proyectos y/o acciones de educación ambiental.</p> <p><b>V.</b> Impulsará y realizará cursos y programas para la formación y capacitación ambiental del magisterio; sociedad civil, servidores públicos y cualquier ciudadano interesado en el tema.</p> <p><b>VI.</b> La realización de acciones de educación y cultura ambiental en toda la Entidad de manera descentralizada, a fin de ampliar la cobertura a todos sus</p>	<p>municipios, en el ámbito de su competencia, regular la protección y aprovechamiento del suelo en áreas rurales, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I. Promoverán los usos y destinos adecuados del suelo, en base a su vocación natural.</p> <p>II. Promoverán la progresiva incorporación de técnicas y cultivos compatibles con la conservación de los ecosistemas, en aquellas acciones de apoyos, ya sean directas o indirectas, que otorguen a las actividades agrícolas.</p> <p>III. Los propietarios o poseedores de terrenos degradados o en su proceso, quedan obligados a concertar con las autoridades competentes la ejecución de medidas de protección y restauración de los mismos.</p> <p><b>Artículo 184.</b> Corresponde a los municipios promover ante el Ejecutivo Estatal, la realización de obras y programas encaminados al combate de la erosión y el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales del Estado.</p> <p><b>Artículo 185.</b> Quienes realicen actividades agrícolas y ganaderas, deberán llevar a cabo las prácticas de conservación necesarias para prevenir el deterioro de los suelos y del equilibrio ecológico, en los términos de lo dispuesto por esta y las demás leyes aplicables.</p> <p><b>Artículo 186.</b> La Secretaría</p>
--	---	---	--

<p>en su caso, deberá de considerarse:</p> <p>I.- Que el aprovechamiento de dichas aguas debe realizarse de manera que no se afecten los ecosistemas de los que forman parte, ni se perjudique el ambiente en la localidad;</p> <p>II.- Que el riego de parques urbanos y demás áreas verdes de la localidad, deberá hacerse preferentemente con aguas residuales tratadas; y</p> <p>III.- Que los fraccionamientos o ampliaciones de los mismos que se proyecten en los municipios del estado, así como los nuevos centros de población, deberán contemplar el establecimiento de sistemas duales de alcantarillado para canalizar separadamente las aguas residuales y las aguas pluviales, ya que el objetivo final es el reuso de todas las aguas residuales.</p> <p><b>ARTICULO 89.-</b> El Ejecutivo del Estado y los municipios, en coordinación con las dependencias y entidades mencionadas en el artículo anterior, serán responsables del tratamiento de las aguas residuales urbanas y su reuso, cuando dichas aguas tengan su origen en fuentes de abastecimiento de jurisdicción estatal o municipal.</p> <p><b>ARTICULO 90.-</b> El Ejecutivo del</p>		<p>habitantes y propiciar el fortalecimiento de una conciencia ambiental.</p> <p><b>VII.</b> La gestión de proyectos y acciones intersectoriales para favorecer la educación, cultura y comunicación en temas ambientales prioritarios del Estado.</p> <p><b>VIII.</b> Que las instituciones de educación superior en la Entidad y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen programas y/o proyectos que fomenten la protección y gestión ambiental, la conservación de la biodiversidad del Estado; y así como fomentar el desarrollo de mecanismos que favorezcan la investigación en educación ambiental, su evaluación y sistematización.</p> <p><b>IX.</b> La investigación científica y el desarrollo de técnicas, análisis y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, el aprovechamiento racional de los recursos y la protección de los ecosistemas; para ello, podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación e instituciones del sector público y privado.</p> <p><b>X.</b> Que las instituciones de</p>	<p>promoverá, ante las dependencias competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y recuperación de los suelos en las actividades agropecuarias.</p> <p><b>Artículo 187.</b> En las zonas que presentan graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría, con la participación de las demás autoridades competentes, formulará programas especiales para la restauración del equilibrio ecológico que resulten convenientes y promoverá su aprobación por el Ejecutivo Estatal.</p>
--	--	--	---

<p>Estado podrá establecer zonas prioritarias de conservación ecológica, protectoras de las aguas de competencia estatal, así como reservas de dichas aguas para fines de consumo humano en los centros de población; y realizar las acciones necesarias para evitar o, en su caso controlar, procesos de eutroficación, salinización o cualquier otro proceso de degradación de las aguas de competencia estatal. Los municipios podrán hacer lo mismo dentro del área de sus respectivas jurisdicciones.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II          DEL APROVECHAMIENTO          SUSTENTABLE DE LOS          MINERALES          NO RESERVADOS A LA          FEDERACION</b></p> <p><b>ARTICULO 91.-</b> Para el aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, se requerirá autorización previa de la Secretaría.</p> <p><b>ARTÍCULO 92.-</b> Quienes pretendan llevar a cabo las</p>		<p>educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica, y tecnológica, desarrollen planes y programas para la formación de especialistas en materia ambiental.</p> <p><b>XI.</b> La inserción del componente ambiental como eje de referencia en todos los ámbitos posibles relacionados con la formación de sus recursos humanos.</p> <p><b>XII.</b> La elaboración, producción, edición y difusión de publicaciones y materiales lúdicoeducativos para facilitar el proceso de educación ambiental.</p> <p><b>XIII.</b> El desarrollo de mecanismos adecuados para la articulación de los diversos procesos de formación y capacitación ambiental.</p> <p><b>XIV.</b> Fomentar actividades de educación, capacitación y cultura ambiental dentro de las Áreas Naturales Protegidas, campamentos tortugeros y estaciones biológicas de competencia del Estado.</p> <p><b>XV.</b> Impulsar la aplicación de investigación, programas, proyectos, actividades y acciones de educación, formación, capacitación, difusión y cultura ambiental para la sustentabilidad en condiciones de cambio climático.</p>	
--	--	---	--

<p>actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos objeto del presente capitulo, deberán contar previamente con la autorización que para tal efecto emita la Secretaría, están obligados a:</p> <p>I. Evitar daños al equilibrio ecológico y al ambiente de la localidad;</p> <p>II. Controlar la emisión o el desprendimiento de polvos, humos o gases que pueden afectar los ecosistemas y bienes de competencia estatal y municipal;</p> <p>III. Controlar los residuos y evitar su diseminación o propagación fuera de los terrenos en los que se lleven a cabo dichas actividades;</p> <p>IV. Presentar ante la Secretaría, para su autorización un programa de abandono de sitio, incluyéndose el requerimiento de garantías, seguros o fianzas, según proceda.</p> <p>V. Restaurar, mitigar y, en su caso, reforestar las áreas utilizadas, además deberán de regenerar las estructuras geomorfológicas dañadas, una vez concluidos los trabajos de aprovechamiento respectivo.</p> <p>VI. Dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de aprovechamiento o beneficio;</p> <p>VII. Dar aviso inmediato a la</p>		<p><b>Artículo 66.-</b> El Gobierno del Estado y los Municipios para el cumplimiento de la presente Sección promoverán:</p> <p><b>I.</b> La creación de un área de gestión ambiental dentro de la estructura orgánica de los Ayuntamientos que responda por la implementación del Plan de Educación Ambiental para la Sustentabilidad del Estado de Chiapas a nivel municipal.</p> <p><b>II.</b> La implementación del Plan de Educación Ambiental para la Sustentabilidad del Estado de Chiapas.</p> <p><b>III.</b> La difusión, a través de los medios de comunicación masiva, de los programas y campañas educativas y de información acerca de temas ambientales de orientación y participación ciudadana, en la conservación de los recursos naturales, así como en aquellas que tengan que ver con algún tipo de contingencia ambiental.</p> <p><b>IV.</b> La formación, profesionalización, sensibilización y actualización de los comunicadores encargados de cubrir fuentes de información ambiental de los diferentes medios de comunicación.</p> <p><b>V.</b> La participación de las instituciones educativas, organismos no gubernamentales, pueblos indígenas y demás</p>	
--	--	---	--

<p>Secretaría de los materiales o minerales de competencia federal que descubra en el curso de sus operaciones;</p> <p>VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de las visitas de inspección conforme a la presente ley;</p> <p>IX. Rescatar el suelo y subsuelo afectados, y;</p> <p>X. Reforestar y regenerar las estructura geomorfolicas dañadas, en los términos de esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas y demás ordenamientos que resulten aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 93.-</b> Para el aprovechamiento de los minerales o sustancias objeto del presente Capítulo, deberán observarse las disposiciones de la LGEEPA, de esta ley, sus reglamentos, normas oficiales mexicanas, normas técnicas y demás disposiciones aplicables, así como las medidas de protección ambiental y restauración que emita la Secretaría. Así mismo, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:</p> <p>I. Evitar la acumulación o depósito de residuos que constituyan una fuente de contaminación que alteren los procesos biológicos, físicos y químicos de los ecosistemas; y</p>		<p>sectores organizados de la sociedad en programas y actividades vinculadas con educación ambiental.</p> <p><b>VI.</b> La participación de empresas públicas y privadas en el desarrollo de programas y acreditaciones de educación ambiental.</p> <p><b>VII.</b> La difusión de programas de cultura y educación ambiental, y el desarrollo de proyectos de educación ambiental, los cuales además deberán estar traducidos y difundidos en las principales lenguas indígenas del Estado.</p> <p><b>VIII.</b> La instrumentación de programas dentro del sector público, social y privado que promuevan disminuir la generación de contaminantes, el consumo responsable y fomenten la separación de residuos sólidos urbanos no peligrosos y de manejo especial desde el lugar de su generación, así como su rehúso y reciclaje.</p> <p><b>IX.</b> El reconocimiento, la divulgación y el uso de métodos y prácticas tradicionales indígenas y campesinas, que sean compatibles con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado.</p> <p><b>X.</b> El desarrollo de tecnologías orientadas hacia la producción agroecológica y ambientalmente compatibles.</p>	
---	--	--	--

<p>II. Evitar prácticas que provoquen riesgos o problemas de salud, causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso y explotación.</p> <p>III. Preservar, para no poner en peligro los mantos freáticos, en su infiltración y/o bombeo, con las actividades de explotación.</p> <p>IV. Evitar la realización de obras y actividades con pendientes pronunciadas o que representen fenómenos de erosión o degradación del suelo, que afecten y/o pongan en riesgo a la población y los recursos naturales.</p> <p>V. La protección de las especies listadas en la NOM-QS9-SEMARNAT-2001.</p> <p><b>ARTÍCULO 93 BIS.-</b> El control, inspección, vigilancia y regulación de las actividades objeto de este capítulo corresponde a la Secretaría, quien supervisará que dichas actividades se lleven a cabo, sin causar daños al equilibrio ecológico y al medio ambiente, garantizando que:</p> <p>I. El aprovechamiento de los recursos sea sustentable.</p> <p>II. Se eviten daños o afectaciones a la salud, bienestar y seguridad de las personas.</p> <p>III. Se proteja el suelo, el agua, la flora y fauna silvestres.</p> <p>IV. Se eviten graves alteraciones</p>		<p><b>XI.</b> La coordinación entre las diferentes instancias oficiales y no gubernamentales, involucradas con el quehacer ambiental y educativo en la Entidad.</p> <p><b>Artículo 67.-</b> La Secretaría promoverá el desarrollo de la capacitación y formación en materia de protección al ambiente, con arreglo a lo que establece esta Ley y de conformidad con los sistemas, métodos y procedimientos que prevenga la legislación especial. Asimismo, propiciará la incorporación de contenidos ecológicos en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.</p> <p>Para los efectos del párrafo precedente, la Secretaría deberá coordinarse con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal y de la Federación, con el apoyo de los Ayuntamientos correspondientes.</p> <p><b>Artículo 68.-</b> La Secretaría, en coordinación con las dependencias estatales competentes, promoverá sistemas de capacitación para promotores ambientales, agropecuarios, así como para productores, a fin de lograr el aprovechamiento sustentable de agua y el suelo.</p> <p><b>Artículo 69.-</b> La Secretaría brindará asesoría técnica y</p>	
---	--	---	--

<p>topográficas y del paisaje, y V. Evitar la contaminación del agua y la atmósfera. Tratándose de la evaluación del impacto ambiental, corresponde a la Secretaría emitir el dictamen correspondiente.</p> <p><b>ARTICULO 93 BIS 1.-</b> La realización de dichas actividades en zonas urbanas, suelos cercanos a centros de población o áreas naturales protegidas bajo la jurisdicción y competencia del Estado o de los municipios, podrá negarse o suspenderse cuando, a juicio de la Secretaría, se ponga en serio peligro o en riesgo inminente el equilibrio ecológico o el ambiente de la localidad.</p> <p><b>ARTICULO 94.-</b> Tratándose de la evaluación del impacto ambiental, corresponde a la Secretaría emitir el dictamen o resolución correspondiente, en su caso, con la asesoría técnica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Federal.</p> <p><b>ARTÍCULO 94 BIS.-</b> El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, podrá celebrar Convenios con los municipios a fin de delegarles atribuciones de autorización para las personas que realicen actividades de aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza</p>		<p>jurídica a los Ayuntamientos, para el eficaz y eficiente desempeño de su gestión ambiental. La Secretaría, con el apoyo de los Ayuntamientos correspondientes, y previa solicitud, brindará asesoría permanente a las comunidades y pueblos indígenas, a medianas y pequeñas empresas y a las personas físicas y morales interesadas, a fin de procurar el cumplimiento de la normatividad ecológica.</p> <p><b>Artículo 69 Bis.-</b> La Secretaría, en coordinación con las dependencias estatales competentes, promoverá sistemas de capacitación para la acreditación como empresa comprometida con el ambiente de los sectores público, social y privado.</p> <p><b>Artículo 70.-</b> La Secretaría y los Ayuntamientos promoverán y reforzarán la creación de espacios de sensibilización, información y cultura ambiental en los medios masivos de comunicación.</p> <p><b>Artículo 71.-</b> Los proyectos de investigación científica, así como la difusión y ejecución de sus resultados estarán encaminados a la generación del conocimiento para la conservación de la biodiversidad y el uso adecuado de los recursos naturales,</p>	
--	--	--	--

<p>semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación y que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, así como para vigilar dichas actividades en observancia al artículo próximo anterior.</p>		<p>preservar los ecosistemas, el rescate y reconocimiento de los procedimientos y técnicas tradicionales utilizados por la población indígena, así como al desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, incorporando un enfoque interdisciplinario y de coordinación.</p>	
---	--	--	--

**CONTINUA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo 72.-** El Gobierno del Estado a través de la Secretaría, y con la participación de los Ayuntamientos, **fomentarán la realización de investigaciones científicas que propicien el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta la Entidad para proteger los ecosistemas;** asimismo, aquellas investigaciones de carácter científico, el rescate relativas al reconocimiento de los conocimientos tradicionales y de la medicina indígena, así como del desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación.

Para ello, se celebrarán los convenios necesarios con las instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación científica, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

La Secretaría en coordinación con los Ayuntamientos, y con el fin de impulsar la educación ambiental en la Entidad, llevarán a cabo las actividades siguientes:

**I.** Elaborar programas educativos para los diferentes sectores de la sociedad con la finalidad de promover la reducción, reutilización y el reciclaje de los desechos sólidos urbanos; garantizando el cumplimiento de las etapas de diseño, implementación, evaluación y seguimiento.

Asimismo, instrumentarán programas de capacitación en el tema del manejo integral de residuos sólidos al personal adscrito, a través de la celebración de convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado, investigadores y especialistas en la materia.

**II.** Elaborar programas educativos para los diferentes sectores de la sociedad con la finalidad de promover la valoración, el ahorro y reusó del agua, así como evitar la utilización de este recurso para la eliminación de sustancias contaminantes, o de residuos sólidos urbanos; garantizando el cumplimiento de las etapas de diseño, implementación, evaluación y seguimiento.

**III.** Elaborar programas educativos para los diferentes sectores de la sociedad con la finalidad de promover patrones y actitudes de consumo responsable de recursos energéticos, fortaleciendo acciones estratégicas de mitigación de los efectos del cambio climático.

**IV.** Ofrecer asesoría para la implementación de sistemas de manejo integral de residuos sólidos urbanos en los Municipios.

**V.** Promover en coordinación, con las dependencias del Gobierno Federal, la realización de programas de reforestación en los que se garanticen las etapas de implementación, evaluación y seguimiento de esta acción.

Además, la Secretaría apoyará la vinculación de estas instituciones de educación superior, centros e institutos de investigación científica con los grupos organizados de los sectores social y privado, con la finalidad de que la investigación generada sea aplicada a necesidades y problemáticas concretas, para lo cual promoverá la creación de un Sistema Estatal de Investigación Ambiental.

**SECCIÓN SÉPTIMA**  
**INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA LA PROMOCIÓN DEL**  
**DESARROLLO SUSTENTABLE Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 73.-** El titular del Poder Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado promoverán la creación de instrumentos económicos adecuados, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental estatal, y de fomentar la compatibilidad de las actividades industriales, comerciales o de servicios con la protección ambiental y el desarrollo sustentable.

Los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior estarán orientados a la promoción de incentivos que aseguren una mayor equidad en la distribución de costos y beneficios asociados, o a que quienes ocasionen algún daño al ambiente asuman la responsabilidad económica correspondiente.

Para ello, se establecerán las acciones necesarias para:

**I.** Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales, de servicios y de los consumidores de bienes y servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de la protección ambiental y de desarrollo sustentable.

**II.** Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación, restauración o mejoramiento del medio ambiente. Así como procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos, incluyendo sanciones y reparación de los daños causados.

**III.** Procurar la utilización conjunta de dichos instrumentos con otros de naturaleza similar de la política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

**Artículo 74.-** Conforme a lo señalado en el artículo anterior, son instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero y de mercado que establece la Ley General, así como aquellas otras que para tal efecto propongan y desarrollen el Gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 75.-** El Gobierno del Estado y los Municipios promoverán la inclusión en las leyes hacendarias, de las disposiciones necesarias respectivas para que destinen un porcentaje de lo recaudado por concepto de impuestos, para la formulación e implementación de estrategias locales para el desarrollo sustentable. Asimismo promoverá que las autoridades fiscales, establezcan y ejecuten programas permanentes de coordinación para instrumentar con la Secretaría, estímulos fiscales en las materias que regula la presente Ley.

**Artículo 76.-** Para ello se promoverá el otorgamiento de estímulos fiscales a quien:

**I.** Adquiera, instale y opere equipo para el control de emisiones contaminantes.

**II.** Efectúe investigaciones en materia de tecnología, y cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes.

**III.** Utilice mecanismos para el ahorro de energía o el empleo de fuentes energéticas que disminuyan o abatan la emisión de contaminantes.

**IV.** Reubique sus instalaciones fuera de las zonas urbanas de la Entidad, con el fin de evitar emisiones contaminantes en las mismas.

**V.** Fabrique, instale o proporcione mantenimiento a equipo de tratamiento de emisiones contaminantes en zonas urbanas del Estado.

**VI.** Practique auditorías ambientales a sus instalaciones y actividades y lleve a cabo los programas que de éstas se deriven, en cumplimiento a sus propias recomendaciones.

**VII.** Lleve a cabo actividades de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, urbanos y de manejo especial.

**VIII.** Instale equipos que ahorren, traten, reutilicen el agua, y prevengan su contaminación.

**IX.** Otorgue apoyo en el desarrollo de actividades que reconozcan, fomenten y protejan los valores y las prácticas ambientales, sociales,

culturales, religiosas y espirituales a los pueblos y comunidades indígenas de la Entidad.

**X.** En general, promueva y ejecute aquellas acciones relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y con la protección al ambiente en el Estado.

No podrán ejercer el beneficio de los estímulos fiscales a quienes, habiéndolo obtenido, incurran en violaciones a la presente Ley. La autoridad ambiental solicitará a la autoridad hacendaria estatal o municipal, según corresponda la pérdida de los estímulos fiscales.

### **TÍTULO TERCERO**

## **DE LA VIDA SILVESTRE Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 112.- Los propietarios o legítimos poseedores de los predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán derechos de aprovechamiento sustentable sobre sus ejemplares, partes y derivados en los términos en la Ley General de Vida Silvestre, Zonificación de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas Estatales y demás disposiciones aplicables.**

**Artículo 112 Bis.-** La Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones legales aplicables, podrá ejercer las facultades siguientes:

**I.** La compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable en los términos de esta Ley.

**II.** El apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la elaboración de planes de manejo, el desarrollo de estudios de poblaciones y la solicitud de autorizaciones.

**III.** La conducción de la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre; además de su integración, seguimiento y actualización en el Sistema Estatal de Información Ambiental en compatibilidad e interrelación con el Subsistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre, en el ámbito de su jurisdicción territorial.

**Artículo 113.-** El Gobierno del Estado, con la participación que en su caso corresponda a los Ayuntamientos, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación con el objeto de asumir las siguientes facultades:

**I.** Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo y Aprovechamiento Sustentable para la Conservación de Vida Silvestre.

**II.** Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales.

**III.** Aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre.

**IV.** Aplicar las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger las especies terrestres y acuáticas reguladas en la Ley General de Vida Silvestre, su reglamento y la presente Ley.

**V.** Promover el establecimiento de las condiciones adecuadas para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento.

**VI.** Llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad en la materia, así como imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en la Ley General de Vida Silvestre, su reglamento y esta Ley.

**VII.** Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, así como aplicar los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de la misma.

**VIII.** Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos realizados en el ámbito de su competencia, vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

**IX.** Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

**X.** Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la vida silvestre.

Dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre, su reglamento y demás disposiciones legales federales aplicables, así como en aquellas que de las mismas deriven.

En contra de los actos que emita la Secretaría, la Procuraduría Ambiental y en su caso los Ayuntamientos; en el ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en el Capítulo V del Título Sexto de la Ley General.

**Artículo 114.-** La Secretaría coadyuvará con la Federación en el diseño y promoción del desarrollo de criterios, métodos y procedimientos que permitan identificar los valores de la biodiversidad y de los servicios ambientales que provee, así como de incorporar éstos al análisis y planeación económica, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 115.-** El titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría en el ámbito de su competencia, en coordinación con las autoridades federales respectivas, y de otros Estados cuando así proceda, promoverá y realizará las acciones que le correspondan **para la conservación, repoblamiento y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres nativas**, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

**Artículo 116.-** El titular del Poder Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría se coordinará con la Federación en las acciones sobre vedas, aprovechamiento, posesión, comercialización, colecta, importación, repoblamiento y propagación de flora y fauna silvestres nativas efectuadas por personas físicas o morales en el territorio de la Entidad, y promoverá ante las instancias correspondientes que el manejo de la flora y fauna silvestres se realice con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica **con el propósito de lograr un aprovechamiento sustentable de las especies.**

## TÍTULO QUINTO PROTECCIÓN AL AMBIENTE CAPÍTULO II

### PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS

**Artículo 174.-** Las disposiciones del presente capítulo están basadas en principios ambientales para el uso y manejo sustentable de los recursos hídricos, prevención, control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos en el Estado, con el fin de maximizar el bienestar social y económico de manera equitativa, generando una estrategia consensuada por los diferentes actores que median directa o indirectamente en el manejo del agua.

**Artículo 175.-** No podrán descargarse en cualquier cuerpo o corrientes de agua de competencia estatal o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y que no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas de la materia, sin el permiso o autorización correspondiente.

**Artículo 176.-** Para el aprovechamiento sustentable del agua se considerarán los siguientes criterios:

**I.** La protección de los ecosistemas acuáticos, y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, corresponde al Estado y a la sociedad.

**II.** La protección de los suelos, en especial las áreas boscosas y selváticas, y las zonas de recarga de los mantos acuíferos.

**III.** Eficientar el uso del agua en la industria y la agricultura, así como el tratamiento y reutilización de las aguas residuales.

**IV.** Concientizar y capacitar a la población en el manejo y aprovechamiento sustentable del agua, para evitar su desperdicio.

**V.** Promover captación y aprovechamiento de aguas pluviales.

Estos criterios, así como los del ámbito federal en esta materia, deberán considerarse en la aplicación de recursos destinados para el desarrollo de la infraestructura hidráulica estatal o municipal.

**Artículo 177.- Los criterios para el uso racional y sustentable del agua** serán considerados en:

**I.** La formulación e integración del programa estatal hidráulico.

**II.** El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de jurisdicción estatal.

**III.** La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias.

**IV.** Los programas estatales de desarrollo urbano y vivienda.

**V.** El diseño y ubicación de conjuntos habitacionales.

**VI.** La autorización para la construcción de nuevos sistemas de abastecimiento de agua potable, en la que se deberá requerir simultáneamente la construcción de la red de alcantarillado y un sistema para el tratamiento de las aguas residuales.

**VII.** Los permisos para que las nuevas industrias se conecten a las redes municipales de agua potable, los que sólo se expedirán por la autoridad competente cuando los solicitantes demuestren contar con los sistemas o dispositivos para el tratamiento o reutilización de sus aguas residuales.

**VIII.** El riego de áreas verdes municipales e industriales, que deberá hacerse con aguas residuales tratadas.

**IX.** Las políticas y programas para la protección de especies acuáticas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.

**Artículo 178.-** Corresponde a la Secretaría, el establecimiento y manejo de zonas de protección, cauces, vasos y corrientes de aguas de jurisdicción estatal, con la participación de los Ayuntamientos y autoridades relacionadas en la materia.

**Artículo 179.-** La Secretaría en coordinación con las autoridades de salud, expedirán las normas técnicas para el establecimiento de medidas emergentes ambientales para el manejo de zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos, y en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones e industrias, y promoverá el establecimiento de reservas de agua para consumo humano.

**Artículo 180.-** Corresponde a la Secretaría en coordinación con las autoridades competentes promover e impulsar la cultura y las acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, así como el tratamiento de aguas residuales y su aprovechamiento.

**Artículo 181.-** Los programas para prevenir y controlar la contaminación del agua que elaboren o ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán:

**I.** Promover la reutilización de aguas residuales tratadas, tanto en actividades agrícolas e industriales, como en el riego de parques, plazas y jardines, así como la promoción de intercambio de aguas residuales tratadas por aguas de primera calidad.

**II.** Promover la introducción de sistemas de alcantarillado separados en los fraccionamientos, parques industriales existentes y en los centros de población, que permitan conducir sus aguas residuales independientemente de las de origen doméstico y aun de las pluviales, para su respectivo tratamiento posterior.

**III.** Promover la instalación y operación de plantas de tratamiento de aguas residuales de origen doméstico e industrial, en conjunto o por separado en su caso. Así como el establecimiento de plantas de tratamiento para aguas residuales de industrias aisladas.

**Artículo 182.-** Las aguas residuales provenientes de usos municipales, públicos urbanos y los de usos industriales, de comercios, de servicios o agropecuarios que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de las poblaciones o en cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción estatal, deberán cumplir con las condiciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas aplicables para prevenir:

**I.** Contaminación de los cuerpos receptores.

**II.** Interferencias en los procesos de depuración de las aguas.

**III.** Trastornos, impedimentos o alteraciones en los aprovechamientos o en el funcionamiento adecuado y en la capacidad de los sistemas hidráulicos, así como en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

**Artículo 183.-** Las aguas residuales provenientes de los centros de población podrán reutilizarse en actividades agrícolas, forestales, industriales y de servicios, siempre que se sometan previamente al tratamiento requerido para el cumplimiento de la normatividad vigente.

**Artículo 184.-** Las descargas de aguas residuales en cuerpos o corrientes de agua de jurisdicción estatal, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, deberán satisfacer las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 185.-** Los responsables de la generación de aguas residuales de origen industrial o de servicios que descarguen en cuerpos receptores de competencia estatal o municipal, tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Dar tratamiento a sus descargas.

**II.** Mantener sus descargas por debajo de los niveles máximos permisibles para cada uno de los contaminantes señalados en el permiso correspondiente.

**III.** Aplicar la tecnología disponible para reducir la generación de contaminantes y el volumen de descarga.

**IV.** Facilitar la reutilización de las aguas residuales.

**V.** Dar aviso a la Secretaría y a las autoridades municipales en caso, de paro, compostura o falla de los equipos de control de la contaminación.

**VI.** Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 186.-** Cuando las descargas de aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento, la Secretaría o la autoridad sanitaria local, solicitarán inmediatamente ante la autoridad que corresponda o los organismos operadores del agua competentes, la revocación del permiso o autorización, y en su caso, la suspensión del suministro de agua de la fuente afectada, así como la implementación de acciones de restauración, mitigación o compensación derivadas de la afectación.

**Artículo 187.-** La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, emitirá opinión para la programación y construcción de obras e instalaciones de reutilización de aguas residuales de procedencia industrial, con base en los estudios de la cuenca y sistemas correspondientes.

**Artículo 188.-** La Secretaría establecerá viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna acuáticas.

### CAPÍTULO III

#### PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS

**Artículo 189.-** Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos, se consideran los siguientes criterios:

**I.** El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio ecológico de los ecosistemas.

**II.** El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.

**III.** Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos.

**IV.** En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural.

**V.** En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertización, deberán de llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias a fin de restaurarlas.

**VI.** La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioros severos de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

**Artículo 190.-** Los criterios establecidos en el artículo anterior, deberán ser considerados en:

**I.** Los programas de ordenamiento ecológico del territorio derivados de la presente Ley.

**II.** La ordenación y regulación del desarrollo urbano.

**III.** La fundación de centros de población y la radicación de asentamientos humanos.

**IV.** Las autorizaciones para usos y destinos del suelo y el establecimiento de reservas territoriales para desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población.

**V.** Las actividades de extracción de materiales del suelo, que sean de la competencia local.

**VI.** Los estudios previos y las declaratorias para la constitución de las Áreas Naturales Protegidas a las que se refiere esta Ley.

**VII.** La ordenación forestal de las cuencas hidrográficas del territorio estatal.

**VIII.** La planeación y ejecución de acciones de reforestación.

**IX.** La autorización para la instalación y operación de los sistemas de limpia.

**X.** La generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen.

**XI.** En la regulación de diversas actividades económicas del sector rural.

**Artículo 191.-** Quienes en la realización de obras o proyectos, o en el desarrollo de actividades relacionadas con la exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias no reservadas a la Federación, produzcan contaminación o degradación de los suelos, están obligados a:

**I.** Solicitar a la Secretaría la autorización para beneficio o aprovechamiento.

**II.** Implantar prácticas y aplicar tecnologías que eviten los impactos ambientales negativos.

**III.** Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Ambientales Estatales.

**IV.** Restaurar y reforestar las áreas utilizadas una vez concluidos los trabajos respectivos.

**V.** Rendir a la Secretaría, los informes técnicos y estadísticos en los términos reglamentarios.

**VI.** Dar aviso inmediato a la Secretaría acerca de los materiales radiactivos o de competencia federal que descubran en el curso de sus operaciones.

**VII.** Permitir al personal comisionado por la Procuraduría Ambiental, la práctica de las visitas correspondientes.

**VIII.** Restaurar el suelo y subsuelo afectados.

**IX.** Reforestar y regenerar las estructuras geomorfológicas dañadas, en los términos de la normatividad vigente.

Al momento de expedir la autorización a que se refiere la fracción primera del presente artículo, la autoridad ordenará la inscripción de un gravamen sobre el predio de que se trate ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y el Registró Agrario Nacional, a fin de garantizar la conservación o restauración del suelo dañado por la actividad de que se trate.

En cuanto a la generación, separación, manejo y disposición final de residuos de manejo especial y de residuos sólidos urbanos se estará a lo

dispuesto por la presente Ley.

**Artículo 192.-** La Secretaría promoverá ante las autoridades municipales, dependencias y entidades competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias y forestales, así como la realización de estudios de impacto ambiental previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos a afectar y del equilibrio ecológico de la zona.

**Artículo 193.-** Los propietarios o poseedores de terrenos erosionados, en proceso de erosión o desprovistos de vegetación, o destinados a la producción agrícola o pecuaria, en concertación con las autoridades competentes, ejecutarán las medidas necesarias para evitar la degradación del suelo y el desequilibrio ecológico.

**SUSTENTABILIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS LEYES LOCALES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

9. CIUDAD DE MÉXICO	10. DURANGO	11. GUANAJUATO	12. GUERRERO
<p><b>TÍTULO CUARTO DE LA PROTECCIÓN, RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 85.- Para la protección, restauración, preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, los recursos naturales y el suelo de conservación, así como el establecimiento, rehabilitación, protección y preservación de las áreas naturales protegidas se considerarán, por lo menos, los siguientes criterios:</b></p> <p>I. En los programas y actividades de restauración, reforestación o forestación, en su caso, así como de</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REGULACIÓN, EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN AMBIENTAL CAPÍTULO II DE LOS INSTRUMENTOS DE AUTORREGULACIÓN Y AUDITORÍAS SUSTENTABLES ARTÍCULO 32.</b> Las empresas u organizaciones empresariales podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando los ordenamientos aplicables a la materia y se comprometan a cumplir o alcanzar las metas y beneficios en materia de protección ambiental, para tal efecto la Secretaría por conducto</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES CAPÍTULO PRIMERO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL</b></p> <p><b>Artículo 98.</b> Para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas acuáticos y de las aguas de jurisdicción estatal se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Corresponde al Estado y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;</p> <p>II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los</p>	<p><b>TITULO TERCERO DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES CAPITULO I APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 138.-</b> Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los criterios siguientes:</p> <p>I.- Corresponde al Estado, a los Municipios y a la sociedad, la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;</p> <p>II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos debe realizarse sin</p>

<p>aprovechamiento de la vida silvestre, se protegerán especialmente las especies nativas y aquellas que se encuentren en riesgo de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>II. Para evitar el deterioro de la biodiversidad, no se permitirá el uso de especies que no sean nativas del lugar;</p> <p>III. En la restauración o rehabilitación de las áreas naturales protegidas, o en la protección de barrancas, no podrán ser alteradas en forma definitiva los cauces naturales y escurrimientos temporales o permanentes;</p> <p>IV. Durante el desarrollo de obras o actividades de cualquier tipo, se evitará la pérdida o erosión del suelo y el deterioro de la calidad del agua;</p> <p>V. En los sitios a proteger, se procurará el rescate del conocimiento tradicional, con relación al uso y manejo de los recursos naturales, y</p> <p>VI. Se promoverá la participación de vecinos, comunidades, pueblos indígenas y población en general, en los programas y acciones para el establecimiento, cuidado y vigilancia de las áreas naturales protegidas.</p> <p>Los programas y actividades de forestación, reforestación,</p>	<p>de la Procuraduría Ambiental inducirá o concretará:</p> <p><b>I.</b> El desarrollo de los procesos productivos eficientes y compatibles con el ambiente, así como sistemas de protección y restauración en la materia, convenidos con asociaciones o cámaras de industria, comercio, servicios y otras actividades productivas, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;</p> <p><b>II.</b> El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental, sin menoscabo de lo que dispongan las respectivas Normas Oficiales Mexicanas en la materia, las cuales serán establecidas de común acuerdo con los particulares o con asociaciones u organizaciones que los representan;</p> <p><b>III.</b> El establecimiento de sistemas de certificación de procesos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente, observando lo dispuesto en la presente Ley y en la normatividad ambiental; y,</p> <p><b>IV.</b> Las demás acciones que</p>	<p>ecosistemas acuáticos, debe realizarse de manera que no afecte su equilibrio ecológico;</p> <p><b>III.</b> Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberán considerar la protección de suelos y áreas boscosas y el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua así como la capacidad de recarga de los acuíferos; y</p> <p><b>IV.</b> La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.</p> <p><b>Artículo 99.</b> Los criterios para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas acuáticos y de las aguas de jurisdicción estatal, serán considerados para:</p> <p><b>I.</b> La formulación, actualización y vigilancia del Programa Estatal Hidráulico con base en el Programa Nacional Hidráulico, que se expida en su caso;</p> <p><b>II.</b> El otorgamiento de concesiones, permisos, y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de</p>	<p>afectar su equilibrio ecológico y capacidad de recuperación;</p> <p>III.- Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección del suelo, escurrimientos y cañadas, los recursos forestales y la vida silvestre, para asegurar la capacidad de recarga de los acuíferos;</p> <p>IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, es responsabilidad de las autoridades y de los usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar dichos recursos o alguno de sus componentes;</p> <p>V.- El agua debe ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, dando preferencia a la satisfacción del consumo doméstico, incluyendo el uso generalizado de dispositivos y sistemas de ahorro;</p> <p>VI.- La captación y almacenamiento del agua de lluvia, para usos múltiples;</p> <p>VII.- El tratamiento de aguas residuales y su reutilización en actividades industriales y de servicios, agropecuarias o forestales, así como su intercambio por aguas que no hayan sido utilizadas; y</p>
--	--	---	--

<p>restauración o aprovechamiento de la flora y fauna, procurarán la preservación y el desarrollo de las especies nativas del Distrito Federal. El uso o aprovechamiento de los elementos naturales se sujetarán a los criterios de sustentabilidad que permitan garantizar la subsistencia de las especies sin ponerlas en riesgo de extinción y permitiendo su regeneración en la cantidad y calidad necesarias para no alterar el equilibrio ecológico.</p> <p><b>ARTÍCULO 86.-</b> Para la preservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los recursos naturales, la Secretaría tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. El cuidado, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, áreas de valor ambiental y áreas verdes de su competencia;</p> <p>II. La emisión de normas ambientales para el Distrito Federal;</p> <p>III. El desarrollo de programas de inspección y vigilancia y en su caso, la imposición de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ley;</p> <p>IV. El ejercicio de las acciones administrativas que correspondan en los casos de invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental</p>	<p>induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.</p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> Los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, <b>a través de la auditoría sustentables, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generan, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el ambiente.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34.</b> La Procuraduría Ambiental desarrollará un programa dirigido a fomentar la realización de <b>auditorías sustentables voluntarias</b> y podrá supervisar su ejecución, de conformidad con los ordenamientos que se expidan debiendo:</p> <p>I. Elaborar en los términos de referencia que establezcan la metodología para la realización de auditorías sustentables;</p> <p>II. Establecer un sistema de reconocimiento de peritos y</p>	<p>actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;</p> <p>III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de jurisdicción estatal;</p> <p>IV. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias; y</p> <p>V. Las políticas y programas para la protección de especies acuáticas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.</p> <p><b>Artículo 100.</b> La Comisión Estatal del Agua de Guanajuato coadyuvará en la vigilancia para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas relativas al establecimiento y manejo de zonas de protección de aguas de jurisdicción estatal y promoverá el establecimiento de reservas de agua para consumo humano.</p> <p><b>Artículo 101.</b> Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso.</p> <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO</b></p>	<p>VIII.- El cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, y demás normatividad que incida en la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 139.-</b> Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:</p> <p>I.- La formulación e integración de la programación estatal hidráulica;</p> <p>II.- El otorgamiento o revocación de concesiones, permisos y en general de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento sustentable del agua o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;</p> <p>III.- El otorgamiento o revocación de concesiones, permisos y autorizaciones para el establecimiento de plantas de tratamiento y reutilización de aguas residuales cuando no sean de competencia federal;</p> <p>IV.- El otorgamiento de autorizaciones para canalizar, extraer o derivar las aguas de jurisdicción estatal;</p> <p>V.- La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillados que sirven a los centros de población e industrias;</p> <p>VI.- Los programas estatales de desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>VII.- Las políticas y programas para la preservación de los organismos acuáticos;</p>
---	---	---	---

<p>y áreas naturales protegidas de su competencia y, en general, de suelo de conservación;</p> <p>V. Elaborar los programas de reforestación y restauración con especies nativas apropiadas a cada ecosistema; y</p> <p>VI. La formulación e instrumentación del Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica. Compete a las delegaciones conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, el ejercicio de las acciones administrativas que procedan en los casos de invasión de áreas verdes de su competencia, así como de las que corresponden a la Secretaría previa la celebración del convenio respectivo. El reglamento determinará los lineamientos para la ejecución de las acciones administrativas derivadas de la invasión de áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, así como en predios del dominio público y de particulares en suelo de conservación.</p> <p>ARTÍCULO 86 Bis.- En caso de que el titular de la delegación no proceda conforme las atribuciones que le brinda esta ley y como lo establece el artículo 86,</p>	<p>auditores ambientales, determinando los procedimientos y requisitos que deberán cumplir los interesados para incorporarse a dicho sistema;</p> <p>III. Desarrollar programas de capacitación en materia de peritajes y auditorías sustentables;</p> <p>IV. Instrumentar un sistema de reconocimiento y estímulos que permita identificar a las industrias que cumplan oportunamente los compromisos adquiridos en auditorías sustentables;</p> <p>V. Convenir o concretar con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías sustentables; y</p> <p>VI. Promover el apoyo a la mediana y pequeña industria, con el fin de inducir y facilitar la realización auditorías en dichos sectores.</p> <p><b>ARTÍCULO 35.</b> La Procuraduría Ambiental propondrá los programas preventivos y correctivos derivados de las auditorías sustentables; así como el diagnóstico básico del cual derivan estarán a disposición de quienes resulten o puedan resultar directamente afectados, respetando en todo caso, las disposiciones legales en relación con la confidencialidad de la información industrial y comercial.</p>	<p><b>SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS</b></p> <p><b>Artículo 102.</b> Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. El uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>II. El uso de suelo debe hacerse de manera que se mantenga su integridad física y su capacidad productiva;</p> <p>III. Los usos productivos de suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;</p> <p><b>IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable de suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural;</b></p> <p>V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de</p>	<p>VIII.- La reutilización de aguas residuales tratadas en el riego de áreas verdes públicas o privadas; y</p> <p>IX.- La coordinación con las autoridades federales competentes en la regulación y aprovechamiento de los pozos de agua de uso.</p> <p><b>CAPITULO II</b></p> <p><b>APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 140.-</b> En este rubro, el Estado, con la participación de sus Municipios, podrá celebrar convenios o acuerdos de colaboración con la federación, en términos de los artículos 11 y 12 de la LGEEPA, con el objeto de ejercer facultades de protección y preservación del suelo en el ámbito de su jurisdicción territorial.</p> <p><b>Para el aprovechamiento sustentable del suelo y su vegetación se considerarán, los criterios siguientes:</b></p> <p>I.- El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>II.- El uso del suelo debe hacerse de manera que éste mantenga su integridad física y su capacidad productiva;</p> <p>III.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las</p>
--	---	---	--

<p>para desalojar a quienes invadan suelo de conservación con el fin de asentarse irregularmente, o no finque acción penal en contra de quien destruya el mismo, será considerado copartcipe en esa acción y se le impondrá lo establecido en el artículo 343 BIS del Código Penal del Distrito Federal.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I BIS                  DE LA TIERRA Y SUS                  RECURSOS NATURALES</b></p> <p>Artículo 86 Bis 1.- La Tierra es un sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos, interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común.</p> <p>Artículo 86 Bis 2.- Los sistemas de vida son comunidades complejas y dinámicas de plantas, animales, micro organismos, otros seres y su entorno, donde interactúan comunidades humanas junto al resto de la naturaleza como una unidad funcional, bajo la influencia de factores climáticos, fisiográficos y geológicos, así como de las prácticas productivas, la diversidad cultural, y las cosmovisiones de los grupos indígenas.</p> <p>Artículo 86 Bis 3.- Para efectos de</p>	<p><b>ARTÍCULO 36.</b> La Procuraduría Ambiental proporcionará la asesoría técnica y normativa necesaria a fin de fomentar la realización de auditorías ambientales en el sector productivo, de acuerdo a los instrumentos señalados en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Técnicas Ambientales Estatales, y deberá promover la aplicación de dichos procedimientos en el ámbito municipal.</p> <p>Para coadyuvar en las acciones para la implementación de lo dispuesto en el presente capítulo, la Secretaría y la Procuraduría Ambiental integrarán un comité de trabajo, en el que participarán los representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales y organizaciones del sector industrial y privado.</p> <p><b>ARTÍCULO 37.</b> El Reglamento establecerá los principios correspondientes, a fin de poder cumplir con lo establecido en el artículo anterior.</p>	<p>restaurarlas; y</p> <p><b>VI.</b> La realización de obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.</p> <p><b>Artículo 103.</b> Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable de suelo se considerarán en:</p> <p><b>I.</b> Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Gobierno del Estado, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;</p> <p><b>II.</b> La fundación de centros de población y de asentamientos humanos;</p> <p><b>III.</b> El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población;</p> <p><b>IV.</b> La determinación o modificación de los límites establecidos en los coeficientes de agostadero;</p> <p><b>V.</b> Las disposiciones,</p>	<p>características topográficas, con efectos ecológicos adversos;</p> <p><b>IV.-</b> En las acciones de aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo así como la pérdida de la vegetación;</p> <p><b>V.-</b> La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos o su vegetación, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación o restablecimiento de su vocación natural;</p> <p><b>VI.-</b> En el aprovechamiento del suelo con fines urbanos, se deberán de considerar la delimitación de áreas que sustenten elementos vegetativos que por su especie, condición y distribución deberán preservarse para su uso en áreas verdes;</p> <p><b>VII.-</b> La afectación de la cubierta vegetal, deberá ser repuesta en especie, con individuos de variedades nativas en cantidad y dimensión equivalente a los afectados, bajo autorización de la autoridad competente; y</p> <p><b>VIII.-</b> Se preservará y cuidará la proporción de áreas verdes aprobadas en la autorización de uso de suelo en zona urbana.</p> <p><b>ARTÍCULO 141.-</b> Los criterios para</p>
--	---	---	---

<p>la protección y tutela de sus recursos naturales, la Tierra adopta el carácter de ente colectivo sujeto de la protección del interés público. En su aplicación se tomarán en cuenta las especificidades y particularidades de sus diversos componentes.</p> <p>Artículo 86 Bis 4.- Todas las personas, al formar parte de la comunidad de seres que componen la Tierra, ejercen los derechos establecidos en la presente ley, de forma armónica con sus derechos individuales y colectivos.</p> <p>Artículo 86 Bis 5.- Los habitantes del Distrito Federal tienen las siguientes responsabilidades para con la Tierra y sus recursos naturales.</p> <p>I. Al mantenimiento de la vida. A la preservación de la integridad de los sistemas de vida y los procesos naturales que los sustentan, así como las capacidades y condiciones para su regeneración;</p> <p>II. Al mantenimiento a la diversidad de la vida. A la preservación de la diferenciación y la variedad de los seres que componen la Tierra, sin ser alterados genéticamente ni modificados en su estructura de manera artificial, de tal forma que amenace su existencia,</p>		<p>lineamientos técnicos y programas de protección y restauración de suelos en las actividades agropecuarias, forestales e hidráulicas;</p> <p><b>VI.</b> El establecimiento de distritos de conservación de suelo;</p> <p><b>VII.</b> La ordenación forestal no reservada a la Federación, de las cuencas hidrográficas del territorio estatal;</p> <p><b>VIII.</b> Las actividades de extracción de materias del subsuelo, las excavaciones y todas aquéllas acciones que alteren la cubierta y suelos forestales, no reservadas a la Federación; y</p> <p><b>IX.</b> La formulación de los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial.</p> <p><b>Artículo 104.</b> Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias, deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr la rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por esta Ley y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>En caso de inobservancia, se impondrán a los responsables las sanciones contempladas en el Título Sexto, Capítulo Tercero de</p>	<p><b>la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo</b> se considerarán en:</p> <p>I.- Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Estado, para que promueva la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los ecosistemas;</p> <p>II.- La fundación de centros de población y la radicación o reubicación de asentamientos humanos;</p> <p>III.- El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y preservación ambiental en los centros de población;</p> <p>IV.- El Ordenamiento Ecológico Regional, Local y Comunitario Participativo; y</p> <p>V.- Los planes sectoriales estatales y municipales.</p> <p><b>CAPITULO III DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS MINERALES NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 142.-</b> En el caso de aprovechamiento responsable de los recursos minerales y sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes naturales, tales como rocas o productos de su</p>
---	--	---	--

<p>funcionamiento y potencial futuro; III. A la conservación del agua. A la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la Tierra y todos sus componentes; IV. A mantener el aire limpio. A la preservación de la calidad y composición del aire para el sostenimiento de los sistemas de vida y su protección frente a la contaminación, para la reproducción de la vida de la Tierra y todos sus componentes; V. Al equilibrio ecológico. Al mantenimiento de la interrelación, interdependencia, complementariedad y funcionalidad de los componentes de la Tierra, de forma equilibrada para la continuación de sus ciclos y la reproducción de sus procesos vitales; VI. A la restauración del ecosistema. A la restitución oportuna y efectiva de los sistemas de vida afectados por las actividades humanas directa o indirectamente; y VII. A vivir libre de contaminación. A la preservación de la Tierra de contaminación de cualquiera de sus componentes,</p>		<p>esta Ley. <b>Artículo 105.</b> Los ayuntamientos promoverán la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias, además deberán exigir la presentación de manifestaciones de impacto ambiental previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios de uso de suelo. <b>Artículo 106.</b> Los ayuntamientos podrán fijar restricciones de carácter ambiental, tanto al uso de suelo como a las autorizaciones de construcción, así como las que fueren necesarias para la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de esta Ley. <b>Artículo 107.</b> Derogado.</p>	<p>descomposición que sólo puedan utilizarse para la construcción u ornamentos, la SEMAREN, dictará las medidas de protección ambiental que deberán llevarse a cabo por parte de las personas físicas o morales que hagan uso de estos recursos. <b>ARTÍCULO 143.-</b> En la ejecución de las actividades señaladas en el artículo anterior, se observará lo previsto en la presente Ley, el Reglamento respectivo en la materia y demás ordenamientos legales que emita el Estado por conducto de la SEMAREN. <b>ARTÍCULO 144.-</b> Las personas físicas o morales que lleven a cabo las actividades a que se refiere el artículo 142 de esta Ley, tendrán las obligaciones siguientes: I.- Presentar la Manifestación de Impacto Ambiental; II.- Contar con previa autorización de la SEMAREN para su operación y desarrollo, así como para la ampliación, modificación o conclusión de sus actividades; III.- Prevenir la emisión o el desprendimiento de polvos, humos, gases o ruidos que pudieran dañar al ambiente; IV.- Controlar y disponer adecuadamente de sus residuos y evitar su propagación fuera de los predios en los que se lleven a cabo dichas actividades; V.- Llevar a cabo las disposiciones</p>
---	--	--	---

<p>así como de residuos tóxicos y radiactivos generados por las actividades humanas.</p> <p>ARTÍCULO 86 Bis 6.- El Gobierno del Distrito Federal tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la Tierra;</p> <p>II. Desarrollar en el ámbito de sus atribuciones, formas de producción y patrones de consumo equilibrados en la búsqueda del bien común, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Tierra;</p> <p>III. Desarrollar políticas para defender la Tierra en el ámbito nacional, de la sobreexplotación de sus componentes, de la mercantilización de los sistemas de vida o los procesos que los sustentan y de las causas estructurales del Cambio Climático y sus efectos;</p> <p>IV. Desarrollar políticas y campañas de promoción a fin de</p>			<p>que en materia de control de contingencias ambientales establezca la SEMAREN, de conformidad con los planes preventivos que expida; y</p> <p>VI.- Presentar y ejecutar un proyecto para la rehabilitación del área en donde se desarrollen las obras o actividades que se establecen en el presente capítulo.</p> <p><b>ARTÍCULO 145.-</b> La SEMAREN, a través de la Procuraduría, vigilará que las personas físicas o morales responsables de la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales a que se refiere este Capítulo, cumplan con las disposiciones que sobre la materia señala la presente Ley.</p>
--	--	--	---

<p>asegurar la sustentabilidad energética a largo plazo a partir (sic) una cultura del ahorro, el aumento de la eficiencia y la incorporación paulatina de fuentes alternativas limpias y renovables entre los habitantes del Distrito Federal; y V. Velar en el ámbito de sus atribuciones, por el reconocimiento de la necesidad de financiamiento y transferencia de tecnologías limpias, efectivas y compatibles con los recursos naturales de la Tierra, además de otros mecanismos.</p>			
---	--	--	--

**CONTINUA LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO II  
ÁREAS VERDES**

**ARTÍCULO 87.-** Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:

- I. Parques y jardines;
- II. Plazas jardinadas o arboladas;
- III. Jardineras;
- IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones;
- V. Alamedas y arboledas;
- VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;
- VII. DEROGADA
- VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;
- VIII Bis. Áreas de Valor Ambiental; y
- IX. Las demás análogas.

Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios,

lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

La Secretaría solicitará a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el establecimiento de áreas verdes de su competencia en los programas de desarrollo urbano.

Las delegaciones procurarán el incremento de áreas verdes de su competencia, en proporción equilibrada con los usos de suelo distintos a áreas verdes, espacios abiertos y jardinados o en suelo de conservación existentes en su demarcación territorial, e incorporarlos a los programas delegacionales de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO 88.-** El mantenimiento, mejoramiento, restauración, rehabilitación, fomento, forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

**ARTÍCULO 88 Bis.-** La Secretaría y las Delegaciones podrán celebrar convenios con los ejidatarios, vecinados o comunidades agrarias establecidos en suelo de conservación y con vecinos de las áreas verdes de su competencia, para que participen en su mantenimiento, mejoramiento, restauración, fomento y conservación; así como en la ejecución de acciones de forestación, reforestación, recreativas y culturales, proporcionando mecanismos de apoyo en especie, cuando sea necesario y promoverán su intervención en la vigilancia de tales áreas.

**ARTÍCULO 88 Bis 1.-** En los parques y jardines, plazas jardinadas o arboladas, zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública, alamedas y arboledas, jardinerías, barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido:

I. La construcción de edificaciones, y de cualesquier obra o actividad que tengan ese fin;

II. El cambio de uso de suelo;

III. La extracción de tierra y cubierta vegetal, así como el alambrado o cercado, siempre que ello no sea realizado por las autoridades competentes o por persona autorizada por las mismas, para el mantenimiento o mejoramiento del área respectiva; y

IV. El depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

**ARTÍCULO 88 Bis 2.-** Las áreas verdes bajo las categorías de parques, jardines, alamedas y arboledas o áreas análogas, establecidas en los programas de desarrollo urbano, deberán conservar su extensión y en caso de modificarse para la realización de alguna obra pública deberán ser compensadas con superficies iguales o mayores a la extensión modificada, en el lugar más cercano.

En el Distrito Federal se deberá conservar en su extensión el suelo de conservación.

**ARTÍCULO 88 Bis 3.-** La construcción de edificaciones en las áreas verdes previstas en las fracciones VI a la IX del artículo 87 de la presente Ley, podrá ser autorizada o realizada por la autoridad competente, para su protección, fomento y educación ambiental, para lo cual, se requerirá de la emisión de un dictamen técnico preliminar en el que se determinen las acciones y medidas que habrán de considerarse y en su caso ordenarse en la autorización correspondiente, a efecto de evitar que se generen afectaciones a los recursos naturales de la zona durante el desarrollo de la construcción.

**ARTÍCULO 88 Bis 4.-** La Secretaría establecerá el Inventario General de las Áreas Verdes del Distrito Federal, con la finalidad de conocer, proteger y preservar dichas áreas, así como para proponer a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y a las delegaciones, según su competencia, el incremento de dichas áreas en zonas donde se requiera, el cual deberá contener, por lo menos:

I. La ubicación y superficie;

II. Los tipos de área verde;

III. Las especies de flora y fauna que la conforman;

IV. Las zonas en las cuales se considera establecer nuevas áreas verdes;

V. Las demás que establezca el Reglamento.

Las delegaciones llevarán el inventario de áreas verdes de su competencia en su demarcación territorial, en los términos establecidos en el

párrafo anterior y lo harán del conocimiento de la Secretaría para su integración en el inventario general al que se refiere el presente artículo, proporcionando anualmente las actualizaciones correspondientes, en los términos del Reglamento. Dicho inventario formará parte del Sistema de Información Ambiental del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 88 Bis 5.-** Las autoridades locales del Distrito Federal, instalarán en la medida de sus posibilidades azoteas verdes en las edificaciones de que sean propietarios; para el caso de inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, deberán contar con la autorización correspondiente.

Las azoteas verdes se sujetarán a la normatividad que para tal efecto estipule la Secretaría.

**ARTÍCULO 89.-** Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO 89 Bis.-** En todo caso, la autorización para el derribo, poda o trasplante del arbolado en suelo de conservación, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, se limitará a medidas fitosanitarias o de prevención de incendios.

**Artículo 90.** En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

I. Restaurando el área afectada; o

II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

Las alternativas referidas deberán ser consideradas por las autoridades competentes en el orden en que se enuncian.

La reparación de los daños causados a las áreas verdes podrá ordenarse por las autoridades competentes, como medida correctiva o sanción.

Excepcionalmente, en caso de que el daño realizado sea irreparable en términos de las fracciones I y II del presente artículo, el responsable deberá pagar una compensación económica que deberá destinarse al fondo ambiental público, a efecto de aplicarse a restauración o compensación de áreas afectadas.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las medidas correctivas o sanciones adicionales que sean procedentes por infracciones a lo dispuesto en la presente ley.

## **CAPÍTULO II BIS**

### **ÁREAS DE VALOR AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 90 Bis.-** Las categorías de áreas de valor ambiental de competencia del Distrito Federal son:

I. Bosques Urbanos, y

II. Barrancas.

**ARTÍCULO 90 Bis 1.-** Los bosques urbanos son las áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 90 Bis 2.- DEROGADO**

**ARTÍCULO 90 Bis 3.-** Las áreas de valor ambiental bajo la categoría de bosques urbanos se establecerán mediante decreto del Jefe de Gobierno, el cual deberá contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, IV y VI del artículo 94 de esta Ley, las siguientes:

I.- La categoría de área de valor ambiental que se constituye, así como la finalidad y objetivos de su declaratoria;

II.- Limitaciones y modalidades al uso del suelo y destinos, así como, en su caso, los lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;

III.- Los responsables de su manejo, y

IV.- La determinación y especificación de los elementos naturales y la biodiversidad que pretenda restaurarse, rehabilitarse o conservarse.

Las barrancas del Distrito Federal son áreas de valor ambiental. La Secretaría elaborará un diagnóstico ambiental para la formulación del programa de manejo observando las disposiciones contenidas en la presente Ley, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal y el Programa de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los delegacionales aplicables.

La Secretaría solicitará la opinión de las delegaciones correspondientes, previo a la expedición de la declaratoria de un área de valor ambiental.

**ARTÍCULO 90 Bis 4.-** En el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el Capítulo de la presente Ley relativo a las áreas naturales protegidas.

**ARTÍCULO 90 Bis 5.-** Los programas de manejo de las áreas de valor ambiental que elabore la Secretaría, con la participación de la o las delegaciones correspondientes y demás participantes que determine el reglamento, deberán de contener, además de los requisitos establecidos en las fracciones II, V, VI y VII del artículo 95 de esta Ley, los siguientes:

I.- Las características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área;

II.- La regulación del uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área, y

III.- Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la restauración, rehabilitación y preservación del área.

**ARTÍCULO 90 Bis 6.-** Las prohibiciones que establece la presente Ley en relación con las áreas naturales protegidas, deberán observarse para las áreas de valor ambiental, además de la prohibición para el aprovechamiento o extracción de recursos naturales, salvo en aquellos casos que se determinen en el reglamento respectivo, observando las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 90 Bis 7.-** Los bosques urbanos bajo la categoría de áreas de valor ambiental tendrán un Consejo Rector Ciudadano, cuyo objeto es evaluar, planear, diseñar y sancionar, en coordinación con las autoridades competentes, los programas, proyectos y acciones que se pretendan desarrollar en éstas, así como establecer los criterios que normen las decisiones administrativas en dichas Áreas de Valor Ambiental.

Estos criterios serán considerados por las autoridades competentes para la administración de las Áreas de Valor Ambiental, sin que estos sustituyan los actos de autoridad frente a los gobernados, mismos que invariablemente estarán fundados y motivados.

El Consejo Rector Ciudadano estará integrado por 7 ciudadanos reconocidos por sus actividades ambientales, preferentemente vecinos de las áreas, que serán designados por el Jefe de Gobierno y que durarán en su encargo cuatro años posteriores a su designación, pudiendo ratificarse su permanencia por un período de dos años adicionales, y sólo podrán retirarse del encargo por renuncia expresa o por remoción determinada por la mayoría de los miembros del Consejo.

El Consejo Rector Ciudadano estará organizado y funcionará en los términos del acuerdo que emita el Jefe de Gobierno para este efecto y tendrá las funciones que le establezca el Reglamento, además de las siguientes:

I. Ser un órgano de planeación, evaluación y sanción de las acciones, programas y proyectos que se desarrollen en los bosques urbanos, así como de la aplicación de recursos públicos y privados;

II. Participar en la elaboración de los proyectos de regulación sobre el funcionamiento de los bosques urbanos;

III. Emitir opinión, respecto al establecimiento de criterios para la expedición de autorizaciones, permisos, concesiones y demás actos jurídicos para la realización de actividades dentro de los bosques urbanos, que determine la autoridad competente;

IV. Sancionar los Programas de Manejo de los bosques urbanos y sus modificaciones, antes de la aprobación por la autoridad competente;

V. Emitir las recomendaciones y presentar proyectos para las tareas de conservación, mantenimiento y, en su caso, aprovechamiento de los bosques urbanos;

VI. Colaborar con las autoridades en la persecución de fondos y/o financiamiento, para la conservación, aprovechamiento y mantenimiento de los bosques urbanos; y

VII. Las demás que determine el Acuerdo que expida el Jefe de Gobierno.

### **CAPÍTULO III ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS**

**ARTÍCULO 91.-** Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal el establecimiento de las áreas naturales protegidas no reservadas a la Federación, que se requieran para la preservación, cuidado, restauración, forestación, reforestación y mejoramiento ambiental. Su establecimiento y preservación es de utilidad pública y se realizará en forma concertada y corresponsable con la sociedad, así como con los propietarios y poseedores de los predios ubicados en la zona objeto del decreto o declaratoria respectiva.

**ARTÍCULO 92.** Las categorías de áreas naturales protegidas de competencia del Distrito Federal son:

- I. DEROGADA
- II. Zonas de Conservación Ecológicas;
- III. Zonas de Protección Hidrológica y Ecológica;
- IV. Zonas Ecológicas y Culturales;
- V. Refugios de vida silvestre;
- VI. Zonas de Protección Especial;
- VII. Reservas Ecológicas Comunitarias; y
- VIII. Las demás establecidas por las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 92 Bis.-** Las zonas de conservación ecológica son aquellas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social.

**ARTÍCULO 92 Bis 1.-** Las zonas de protección hidrológica y ecológica, son aquellas que se establecen para la protección, preservación y restauración de sistemas hídricos naturales, así como su fauna, flora, suelo y subsuelo asociados.

**ARTÍCULO 92 Bis 2.-** Las zonas ecológicas y culturales son aquellas con importantes valores ambientales y ecológicos, donde también se presentan elementos físicos, históricos o arqueológicos o se realizan usos y costumbres de importancia cultural.

**ARTÍCULO 92 Bis 3.-** Los refugios de vida silvestre son aquellos que constituyen el hábitat natural de especies de fauna y flora que se encuentran en alguna categoría de protección especial o presentan una distribución restringida.

**Artículo 92 Bis 4.-** Las Reservas Ecológicas Comunitarias son aquellas establecidas por pueblos, comunidades y ejidos en terrenos de su propiedad destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y del equilibrio ecológico, sin que se modifique el régimen de propiedad.

La Secretaría promoverá la expedición de la declaratoria correspondiente, mediante la cual se establecerá el programa de manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en la presente Ley.

**ARTÍCULO 92 Bis 5.-** La administración y manejo de las áreas naturales protegidas propiedad del Gobierno del Distrito Federal corresponderá a la Secretaría. La Secretaría podrá suscribir convenios administrativos con las delegaciones a fin de que éstas se hagan cargo de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas en su demarcación territorial. En el caso de las áreas naturales protegidas de propiedad social, su administración corresponderá a sus propietarios o poseedores o a la Secretaría, en el caso de suscribir convenios administrativos para tal fin con los pueblos, comunidades y ejidos.

**ARTÍCULO 92 Bis 6.-** Las Zonas de Protección Especial son aquellas que se localizan en suelo de conservación y que tienen la característica de presentar escasa vegetación natural, vegetación inducida o vegetación fuertemente modificada y que por su extensión o características no pueden estar dentro de las otras categorías de áreas naturales protegidas, aun cuando mantienen importantes valores ambientales.

**ARTÍCULO 93.-** El Gobierno del Distrito federal podrá administrar las áreas naturales protegidas de índole federal, conforme a lo estipulado en la Ley General.

**ARTÍCULO 93 Bis.-** Para el establecimiento de las áreas naturales protegidas deberán considerarse, al menos la presencia de ecosistemas naturales representativos, la importancia biológica o ecológica del sitio, y la importancia de los servicios ambientales generados.

**ARTÍCULO 93 Bis 1.-** En las áreas naturales protegidas se podrán realizar actividades de protección, preservación, restauración, forestación, reforestación y aprovechamiento sustentable y controlado de recursos naturales, investigación, educación ambiental, recreación y ecoturismo. El programa de manejo correspondiente establecerá cuáles de estas actividades están permitidas realizar de conformidad con las especificaciones de las categorías de áreas naturales protegidas que esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables establecen.

En las áreas naturales protegidas queda prohibido:

- I. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular, y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;
- II. La realización de actividades que afecten los ecosistemas del área de acuerdo con la Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal, el decreto de declaratoria del área, su programa de manejo o la evaluación de impacto ambiental respectiva;
- III. La realización de actividades riesgosas;
- IV. Las emisiones contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin autorización correspondiente;
- V. La extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;
- VI. La interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;
- VII. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres, y
- VIII. Las demás actividades previstas en el decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 93 Bis 2.-** En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetará la realización de actividades culturales, deportivas o recreativas, así como el aprovechamiento no extractivo de los elementos y recursos naturales en áreas naturales protegidas competencia del Distrito Federal, se observarán las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y, en su caso, las delegaciones, expedirán las autorizaciones, permisos o licencias respectivos, tomando en cuenta lo dispuesto en el programa de manejo del área correspondiente. Las concesiones o permisos para el uso y aprovechamiento de los inmuebles patrimonio del gobierno del Distrito Federal, se ajustarán a la Ley de la materia.

**ARTÍCULO 94.-** Las áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal se establecerán mediante decreto del titular de la Administración Pública Local. Dicho decreto deberá contener:

- I. La categoría de área natural protegida que se constituye, así como la finalidad u objetivos de su declaratoria;
- II. Delimitación del área con descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación;
- III. Limitaciones y modalidades al uso del suelo, reservas y destinos, así como lineamientos para el manejo de los recursos naturales del área;
- IV. Descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área, sus limitaciones y modalidades;
- V. Responsables de su manejo;
- VI. Las causas de utilidad pública que sirvan de base para la expropiación del área por parte de la autoridad competente, cuando ésta se requiera en los términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Lineamientos y plazo para que la Secretaría elabore el programa de manejo del área, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

VIII. La determinación y especificación de los elementos naturales o reservas de la biodiversidad cuya protección o conservación se pretenda lograr, en su caso.

**ARTÍCULO 95.-** El programa de manejo de las áreas naturales protegidas es el instrumento de planificación y normatividad que contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará la administración y manejo de las mismas, deberá contener lo siguiente:

I. Las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas del área;

II. Los objetivos del área;

III. La regulación de los usos de suelo, del manejo de recursos naturales y de la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los programas de desarrollo urbano respectivos;

IV. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento racional del área y sus recursos;

V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;

VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y

VII. Los mecanismos de financiamiento del área.

En tanto se expide el programa de manejo correspondiente, la Secretaría emitirá mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que deben observarse para la realización de cualquier actividad dentro de las áreas naturales protegidas, conforme a esta Ley, su reglamento y el decreto respectivo.

**ARTÍCULO 96.-** Las limitaciones y modalidades establecidas en las áreas naturales protegidas a los usos, reservas, provisiones, destinos y actividades son de utilidad pública y serán obligatorias para los propietarios o poseedores de los bienes localizados en las mismas. El ejercicio del derecho de propiedad, de posesión y cualquier otro derivado de la tenencia de los predios, se sujetará a dichas limitaciones y modalidades.

**ARTÍCULO 97.-** Los decretos mediante los cuales se establezcan áreas naturales protegidas, deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y se notificarán personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados cuando se conocieren sus domicilios, en caso contrario se hará una segunda publicación en la misma Gaceta, que surtirá efectos de notificación personal.

**ARTÍCULO 98.-** La superficie materia del decreto, así como las limitaciones y modalidades a las que se sujetará, se incorporarán de inmediato al ordenamiento ecológico, a los programas de desarrollo urbano y a los instrumentos que se deriven de éstos, se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad, se relacionarán en las constancias y certificados que el mismo expida y se inscribirán en el Registro de los Planes y Programas para el Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 99.-** La Secretaría, establecerá el Sistema Local de Áreas Naturales Protegidas y llevará el registro e inventario de acuerdo a su clasificación, en los que consignará los datos de inscripción, así como un resumen de la información contenida en los decretos, programas de manejo y demás instrumentos correspondientes, la cual deberá actualizarse anualmente.

**ARTÍCULO 100.-** Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas de la competencia del Distrito Federal, deberán señalar las limitaciones y modalidades del predio respectivo que consten en el decreto correspondiente, así como sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo producirá la nulidad absoluta del acto, convenio o contrato respectivo.

**ARTÍCULO 101.-** Los notarios y los demás fedatarios públicos sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos jurídicos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla lo dispuesto en el artículo anterior.

No se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad los actos jurídicos, convenios o contratos que no se ajusten al decreto y a las limitaciones y modalidades establecidas en él.

**ARTÍCULO 102.-** Cualquier persona podrá solicitar por escrito a la Secretaría, el establecimiento de un área natural protegida, para lo cual dicha dependencia dictaminará su procedencia.

**ARTÍCULO 103.-** La Secretaría integrará el Registro de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Federal, en el que se inscribirán los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas y los instrumentos que los modifiquen, el cual podrá ser consultado por cualquier persona que así lo solicite y deberá ser integrado al sistema de información ambiental del Distrito Federal.

### **CAPÍTULO III BIS**

#### **ÁREAS COMUNITARIAS DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA**

**ARTÍCULO 103 Bis.-** Las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica se establecen por acuerdo del ejecutivo local con los ejidos y comunidades y se mantendrán como tal, con el consentimiento de éstas, expresado en Asamblea, así como la suscripción de un Convenio de Concertación de Acciones con el Gobierno del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 103 Bis 1.-** Una vez suscrito el convenio respectivo, el titular de la Administración Pública Local emitirá la declaratoria constitutiva del Área Comunitaria de Conservación Ecológica, y ambos instrumentos serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La declaratoria de un Área Comunitaria de Conservación Ecológica no modifica el régimen de propiedad y no tendrá como propósito la expropiación.

**ARTÍCULO 103 Bis 2.-** El Convenio de Concertación de Acciones deberá contener, cuando menos:

- I. La finalidad y objetivos de la declaratoria;
- II. La delimitación del área que se destinará a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad y los servicios ambientales, con la descripción de poligonales, ubicación, superficie, medidas y linderos y, en su caso, zonificación;
- III. Las obligaciones de las partes para asegurar la conservación y vigilancia de la Reserva; y
- IV. Los lineamientos y plazo para que se elabore el programa de manejo del Área Comunitaria de Conservación Ecológica.

**ARTÍCULO 103 Bis 3.-** La administración y manejo de las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica corresponde a los ejidos o comunidades que detentan su propiedad.

**ARTÍCULO 103 Bis 4.-** El programa de manejo del Área de Conservación

Ecológica es el instrumento de planeación y normatividad, contendrá entre otros aspectos, las líneas de acción, criterios, lineamientos y, en su caso, actividades específicas a las cuales se sujetará su administración y manejo. Deberá contener lo siguiente:

- I. Las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas del área;
- II. Los objetivos del área;
- III. Las limitaciones y regulación sobre el manejo de recursos naturales y la realización de actividades en el área y en sus distintas zonas, de acuerdo con sus condiciones ecológicas, las actividades compatibles con las mismas y con los objetivos del área;
- IV. Las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración e incremento de los recursos naturales, para la investigación y educación ambiental y, en su caso, para el aprovechamiento racional del área y sus recursos;
- V. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;
- VI. El señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y
- VII. Los mecanismos de financiamiento del área, incluido el programa de inversión para la conservación.

**ARTÍCULO 103 Bis 5.-** El programa de manejo del Área Comunitaria de Conservación Ecológica será elaborado por el ejido o comunidad que corresponda, quien podrá ser asistido en el proceso por instituciones u organizaciones con experiencia en la conservación y manejo de recursos naturales. Su contenido deberá tener el consenso y validación de los miembros del pueblo, comunidad o ejido, expresada mediante asamblea.

El programa de manejo deberá ser aprobado conjuntamente por la Secretaría y por la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las

Comunidades y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Las disposiciones del programa de manejo se integrarán en los programas de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 103 Bis 6.-** Las limitaciones y regulación sobre el manejo de recursos naturales y la realización de actividades establecidas en las Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica son de utilidad pública y serán obligatorias para los propietarios o poseedores de los terrenos y los bienes localizados en las mismas.

**ARTÍCULO 103 Bis 7.-** Para apoyar económicamente a los núcleos agrarios que determinen el establecimiento de Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, la Secretaría formulará y publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Programa de Retribución por la Conservación de Servicios Ambientales en Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica.

En dicho programa se establecerán los montos máximos y condiciones mínimas de las retribuciones provenientes del Fondo Ambiental Público, para que los pueblos, comunidades y ejidos realicen la administración, manejo, conservación y vigilancia de dichas áreas, e incluirá el pago de estímulos por la conservación de los servicios ambientales.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA**

**ARTÍCULO 104.-** La Secretaría regulará la eliminación gradual del uso de agua potable en los procesos en que se pueda utilizar aguas de reuso o tratadas.

**ARTÍCULO 105.- Para el aprovechamiento sustentable de las aguas de competencia del Distrito Federal,** así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población, se considerarán los criterios siguientes:

- I. Corresponde al Gobierno del Distrito Federal y a la sociedad la protección de los elementos hidrológicos, ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los recursos naturales que intervienen en su ciclo;
- II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico;
- III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas así como el mantenimiento de caudales básicos y fuentes naturales de las corrientes de agua, para mantener la capacidad de recarga de los acuíferos;
- IV. La conservación y el aprovechamiento sustentable del agua, es responsabilidad de la autoridad y de los usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dicho elemento;
- V. El agua debe ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, dando preferencia a la satisfacción de las necesidades humanas y la protección a la salud;
- VI. El agua tratada constituye una forma de prevenir la afectación del ambiente y sus ecosistemas;
- VII. El reuso del agua y el aprovechamiento del agua tratada es una forma eficiente de utilizar y conservar el recurso; y
- VIII. El aprovechamiento del agua de lluvia constituye una alternativa para incrementar la recarga de los acuíferos así como para la utilización de ésta en actividades que no requieran de agua potable, así como también para el consumo humano, en cuyo caso, deberá dársele tratamiento de potabilización, de acuerdo con los criterios técnicos correspondientes.

**ARTÍCULO 106.-** Los criterios anteriores serán considerados en:

- I. La formulación e integración de programas relacionados con el aprovechamiento del agua;
- II. El otorgamiento y revocación de concesiones, permisos, licencias, las autorizaciones de impacto ambiental y en general toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales no reservados a la Federación, que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;

- III. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de propiedad del Distrito Federal;
- IV. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;
- V. Los programas parciales y delegacionales de desarrollo urbano;
- VI. La construcción de resiliencia para una gestión integrada de los recursos hídricos;
- VII. El diseño y ubicación de proyectos urbanos; y
- VIII. La ejecución de proyectos de estructuras que permitan el almacenamiento, la utilización, la infiltración y el consumo del agua de lluvia.

**ARTÍCULO 107.-** Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, la Secretaría deberá:

- I. Proteger las zonas de recarga;
- II. Promover acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales;
- III. Establecer las zonas críticas y formular programas especiales para éstas;
- IV. Desarrollar programas de información y educación que fomenten una cultura para el aprovechamiento racional del agua; y
- V. Considerar las disponibilidades de agua en la evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que se sometan a su consideración.

**ARTÍCULO 108.-** Son obligaciones de los habitantes del Distrito Federal:

- I. Usar racionalmente el agua;
- II. Reparar las fugas de agua dentro de sus predios;
- III. Denunciar las fugas de agua en otros predios particulares o en la vía pública; y

La observancia de la normatividad para el uso, reuso y reciclaje del agua y el aprovechamiento del agua pluvial.

**ARTÍCULO 109.-** La Secretaría realizará las acciones necesarias para evitar o, en su caso, controlar procesos de degradación de las aguas.

**ARTÍCULO 110.-** Queda estrictamente prohibido el relleno, secado o uso diferente al que tienen, los cuerpos de agua superficiales del Distrito Federal.

## **CAPÍTULO V**

### **CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO**

**ARTÍCULO 111.-** Para la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio del Distrito Federal, se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su aptitud natural, preservando en todo momento los recursos naturales de la Tierra y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su aptitud natural;
- III. La necesidad de prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural;
- IV. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación, salinización o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias para su restauración;
- V. La acumulación o depósito de residuos constituye una fuente de contaminación que altera los procesos biológicos de los suelos; y
- VI. Deben evitarse las prácticas que causen alteraciones en el suelo y perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, o que provoquen riesgos o problemas de salud.

**ARTÍCULO 112.-** Los criterios anteriores serán considerados en:

- I. Los apoyos a las actividades agropecuarias que otorguen las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, de manera directa o indirecta, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la conservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;
- I Bis. La formulación y desarrollo de programas que establezcan mecanismos de retribución por la protección, conservación o ampliación de servicios ambientales y por la realización de actividades vinculadas al desarrollo rural, equitativo y sustentable en suelo de conservación;
- II. La autorización de fraccionamientos habitacionales y asentamientos humanos en general;
- III. La modificación y elaboración de los programas de desarrollo urbano;
- IV. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los programas de desarrollo urbano, así como en las acciones de restauración y conservación de los centros de población;
- V. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación, protección y restauración de los suelos, en las actividades agropecuarias, mineras, forestales e hidráulicas;
- VI. Las actividades de exploración, explotación, extracción y aprovechamiento de materiales o sustancias, no reservadas a la Federación, así como las excavaciones y todas aquellas acciones que alteren los recursos y la vegetación forestal;
- VII. La formulación del programa de ordenamiento ecológico; y
- La evaluación del impacto ambiental de las obras o proyectos que en su caso se sometan a consideración de la Secretaría.

**SUSTENTABILIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS LEYES LOCALES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

13. HIDALGO	14. JALISCO	15. ESTADO DE MÉXICO	16. MICHOACÁN
<p><b>TÍTULO TERCERO                      DE LA CONSERVACIÓN                      ECOLÓGICA                      CAPÍTULO II                      DE LA FLORA Y FAUNA                      SILVESTRE</b></p> <p><b>Artículo 121.-</b> Corresponde al Estado a través de la Secretaría y a los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en coordinación con las Autoridades Federales competentes, de conformidad con lo establecido en los Convenios, que para tal efecto se determinen, promover y</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO                      CONSERVACIÓN Y                      APROVECHAMIENTO                      SUSTENTABLE DE LOS                      ELEMENTOS NATURALES                      CAPÍTULO I                      DE LA CONSERVACIÓN Y                      APROVECHAMIENTO                      SUSTENTABLE DEL AGUA                      Y LOS ECOSISTEMAS                      ACUÁTICOS</b></p> <p><b>Artículo 65.</b> Para la conservación y el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, en el ámbito de</p>	<p><b>LIBRO PRIMERO                      PARTE GENERAL                      TITULO CUARTO                      DEL APROVECHAMIENTO Y                      USO SOSTENIBLE DE LOS                      ELEMENTOS Y                      RECURSOS NATURALES                      CAPITULO I                      DEL APROVECHAMIENTO Y                      USO SOSTENIBLE DEL AGUA                      Y LOS                      ECOSISTEMAS ACUATICOS</b></p> <p><b>Artículo 2.128.</b> El uso racional del agua se regirá por la Ley del Agua del Estado de México.</p> <p><b>CAPITULO II</b></p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO                      DE LA PREVENCIÓN DEL DAÑO                      AMBIENTAL                      CAPÍTULO I                      DEL PROGRAMA ESTATAL                      AMBIENTAL PARA EL                      DESARROLLO SUSTENTABLE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 20.</b> En la planeación estatal del desarrollo deberán considerarse los principios de política ambiental y los lineamientos y directrices contenidos en los ordenamientos ecológicos territoriales, que se establezcan de conformidad con la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos</p>

<p>realizar las acciones que le correspondan para el conocimiento, conservación, repoblamiento y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.</p> <p><b>Artículo 122.-</b> La Secretaría, la Procuraduría y los Municipios, coadyuvarán con las autoridades competentes para la prevención y erradicación del tráfico de vida silvestre, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p><b>Artículo 123.-</b> Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo establecido en sus Reglamentos Municipales, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o propiedad de particulares, para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.</p> <p><b>Artículo 124.-</b> Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en el Estado, se considerarán los criterios establecidos en la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables en la Entidad.</p> <p><b>Artículo 125.-</b> Para coadyuvar</p>	<p><b>competencia estatal y municipal, según corresponda, se considerarán los siguientes criterios:</b></p> <p><b>I. Corresponde al gobierno del estado y a los gobiernos municipales, así como a la sociedad, la protección de los ecosistemas acuáticos y la conservación de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico</b></p> <p><b>II. El aprovechamiento de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos, debe realizarse de manera que no se afecte su naturaleza; y</b></p> <p><b>III. Para la conservación de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas, y el mantenimiento de caudales básicos ambientales de las corrientes de aguas, así como la capacidad de recarga de los acuíferos.</b></p> <p><b>Artículo 66.</b> El gobierno del estado y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las normas oficiales mexicanas que correspondan, para el establecimiento y aprovechamiento de zonas de</p>	<p><b>DE LA PRESERVACION, USO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS</b></p> <p><b>Artículo 2.129.</b> Para el uso racional del suelo se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. El uso racional del suelo es condición insustituible para preservar el equilibrio ecológico, estabilizar el clima, frenar la desertificación y salinización, evitar su erosión y mejorar la recarga de los acuíferos;</p> <p>II. El suelo tiene diversas particularidades que definen su vocación natural por lo que su aprovechamiento debe ser congruente con ésta;</p> <p>III. Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales deben propiciar un uso racional del suelo; y</p> <p>IV. El Gobierno Estatal y los Ayuntamientos ejecutarán las acciones necesarias para difundir el uso adecuado del suelo y su explotación racional atendiendo a su vocación natural y además privilegiarán la utilización de las tierras ociosas.</p> <p><b>Artículo 2.130.</b> Para la preservación y aprovechamiento sostenible del suelo se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación</p>	<p>en la materia.</p> <p>En la programación y en la realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal Ambiental.</p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> La Secretaría y los ayuntamientos, formularán sus respectivos programas de medio ambiente, conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley Estatal de Planeación y en las demás disposiciones sobre la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 22.</b> En la planeación y realización de acciones que promuevan el desarrollo sustentable del Estado y los municipios, a cargo de las dependencias y entidades estatales y municipales, conforme a sus respectivas competencias, se observarán los principios de política ambiental y los criterios ambientales para la promoción del desarrollo local.</p> <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Para efectos del otorgamiento de estímulos fiscales, crediticios o financieros por parte del</p>
---	---	---	---

<p>a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la Secretaría podrá promover ante las autoridades federales competentes:</p> <p><b>I.</b> El establecimiento de vedas o modificación de vedas;</p> <p><b>II.</b> La propuesta de declaración de especies amenazadas, raras, en peligro de extinción, endémicas o sujetas a protección especial;</p> <p><b>III.</b> La creación de áreas de refugio para protección de las especies de flora y fauna; y</p> <p><b>IV.</b> La modificación o revocación de concesiones, permisos y, en general, de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento, posesión, administración, conservación, repoblación, propagación y desarrollo de la vida silvestre.</p> <p><b>Artículo 126.-</b> El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de vida silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.</p> <p>La Secretaría deberá promover y apoyar el manejo de la vida</p>	<p>protección de ríos, arroyos, manantiales, lagos, embalses, depósitos, así como fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones y actividades productivas, agrícolas, pecuarias, pesqueras, de acuicultura e industriales, y participarán en el establecimiento de reservas de agua para la conservación de ecosistemas acuáticos y para el uso y consumo humano.</p> <p><b>Artículo 67.</b> Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, el gobierno del estado y los gobiernos municipales, promoverán el tratamiento de aguas residuales y su reúso, así como el aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción y otros sistemas de captación, tratamiento y uso eficiente de aguas pluviales, con el propósito de recargar los mantos acuíferos y establecer el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento.</p> <p><b>Artículo 68.</b> El Titular del Ejecutivo del Estado y la Secretaría, conjuntamente con los gobiernos municipales, podrá celebrar con la federación, convenios o acuerdos de</p>	<p>natural y no debe alterar la biodiversidad ni el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p><b>II.</b> El uso de suelo debe hacerse de manera que éste mantenga su integridad física y su capacidad productiva;</p> <p><b>III.</b> El uso productivo del suelo debe evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación, desertificación o modificación de las características topográficas con efectos ecológicos adversos;</p> <p><b>IV.</b> En las acciones de preservación y aprovechamiento sostenible del suelo deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, desertificación o deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas de éste y la pérdida duradera de la vegetación natural;</p> <p><b>V.</b> En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias con el fin de restaurarlas;</p> <p><b>VI.</b> La realización de las obras públicas o privadas que puedan provocar deterioro severo de los suelos deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación, rehabilitación, restauración y</p>	<p>Estado, se considerarán prioritarias las actividades relacionadas con la conservación y restauración de los hábitats, la protección del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.</p> <p><b>ARTÍCULO 24.</b> Para efectos de la promoción del desarrollo local, y a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las acciones de los gobiernos Estatal y Municipal, así como de los particulares y los diversos sectores sociales en la entidad, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p><b>I.</b> La política ambiental en el Estado se llevará a cabo con base en una estrategia preventiva que otorgue prioridad a la búsqueda del origen de los problemas ambientales;</p> <p><b>II.</b> Deben considerarse las relaciones existentes entre el crecimiento y desarrollo económico y la generación de nuevas alternativas de ingreso, con la conservación del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bajo esquemas de planificación a mediano y largo plazo;</p> <p><b>III.</b> Los costos de producción de bienes y servicios deben considerar los relativos a la preservación y restauración de los ecosistemas;</p> <p><b>IV.</b> El crecimiento económico debe respetar y promover una calidad de vida digna para sus habitantes;</p>
--	--	--	---

<p>silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies.</p> <p><b>Artículo 127.-</b> La Secretaría promoverá ante la Autoridad Federal competente, el establecimiento de medidas de regulación o restricción, en forma total o parcial a la exportación o importación de la vida silvestre que se encuentra dentro del Territorio del Estado de Hidalgo.</p> <p>La Secretaría podrá, a petición de la Procuraduría, solicitar la regulación o restricción a que se hace referencia en el párrafo anterior.</p>	<p>coordinación para participar en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas acuáticos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II          DEL APROVECHAMIENTO          SUSTENTABLE DEL SUELO Y          SUS RECURSOS</b></p> <p><b>Artículo 69. Para la protección y aprovechamiento del suelo en el estado, se considerarán los siguientes criterios:</b></p> <p>I. El uso del suelo debe ser compatible con su condición de fragilidad ambiental y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que, su adecuado aprovechamiento requerirá de un programa que contemple los aspectos emanados de los ordenamientos ecológicos regional del estado y locales; y</p> <p>II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de mitigación, restauración, estabilización y rehabilitación.</p> <p><b>Artículo 70.</b> En las zonas que presentan graves alteraciones ambientales, la Secretaría y los gobiernos municipales, promoverán y formularán los</p>	<p>restablecimiento de su vocación natural; y</p> <p>VII. Las normas oficiales mexicanas, criterios y normas técnicas estatales.</p> <p>Artículo 2.131. Los criterios a los que se refiere el artículo anterior en el ámbito de competencia del Estado y sus Municipios serán observados en:</p> <p>I. Los planes y programas rectores para el desarrollo urbano del Estado;</p> <p>II. Los usos y destinos del suelo y el establecimiento de reservas territoriales para desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población;</p> <p>III. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo y sus recursos;</p> <p>IV. Las actividades de extracción de materiales del suelo y del subsuelo que sean competencia de la Entidad;</p> <p>V. Los estudios previos y las declaratorias para la constitución de las áreas naturales protegidas a las que se refiere el presente Libro;</p> <p>VI. La formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal y de los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal previstos por este Libro; y</p>	<p>V. La política de promoción del desarrollo debe basarse en el fomento a la innovación tecnológica y la investigación científica;</p> <p>VI. En la planeación y promoción del desarrollo se deben incorporar variables o parámetros ambientales para que éste sea integral y sustentable;</p> <p>VII. En la elaboración, implementación y modificación de los programas de desarrollo urbano, obligatoriamente se considerarán los lineamientos y estrategias contenidas en los ordenamientos ecológicos territoriales regionales y locales;</p> <p>VIII. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales;</p> <p>IX. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos, que no representen riesgos o daños a la salud de la población o al ambiente y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;</p> <p>X. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;</p> <p>XI. Se establecerán y manejarán</p>
--	--	--	--

	<p>programas especiales para la restauración del equilibrio ecológico, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>VII. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Gobierno Estatal de manera directa o indirecta para que se promueva la progresiva incorporación de cultivos y técnicas compatibles con la conservación de la biodiversidad.</p> <p>Artículo 2.132. Las personas que realicen actividades de exploración o manejo de cualquier depósito del subsuelo están obligadas (sic) internalizar costos, así como restaurar el suelo y subsuelo afectados, a reforestar y regenerar los entornos volcánicos y las estructuras geomorfológicas dañadas en los términos del presente Libro, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, los criterios ecológicos y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p>Artículo 2.133. Estarán obligados a restaurar el suelo, subsuelo, mantos acuíferos y demás elementos y recursos naturales afectados quienes por cualquiera que sea la causa los contaminen o deterioren. Dicha restauración deberá llevarse al cabo de acuerdo con este Libro, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas estatales, los criterios ecológicos y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>en forma prioritaria las áreas de preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;</p> <p>XII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos, deberá llevarse a cabo de forma sustentable considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice, previendo el uso de agua tratada en el riego de áreas verdes y en los procesos industriales, comerciales y de servicio que lo permitan;</p> <p>XIII. En la determinación de áreas riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población o al ambiente;</p> <p>XIV. La política ambiental en los asentamientos humanos, requiere para ser eficaz, de una estrecha vinculación con la planeación urbana, los criterios ambientales y de sustentabilidad y con el diseño y construcción de la vivienda;</p> <p>XV. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellas alteraciones al medio ambiente que deterioren la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas para este uso, a fin de mantener una relación de equilibrio entre la base de recursos y la población, cuidando de los</p>
--	---	--	--

		<p>Artículo 2.134. La Secretaría en el ámbito de su competencia supervisará que en el territorio estatal las actividades agropecuarias y forestales se realicen aplicando las disposiciones del presente Libro en materia de conservación, restauración, recuperación y cambio de uso de suelo.</p> <p>Artículo 2.135. Para el otorgamiento de autorizaciones de cambio de uso del suelo, se deberán presentar los estudios de impacto y riesgo ambientales respectivos, los que deberán ser presentados ante la Secretaría de acuerdo a la actividad que motiva dicho cambio la que resolverá lo procedente en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 2.136. El titular del Poder Ejecutivo instrumentará a través de la Secretaría programas y acciones de conservación, protección y restauración de la calidad de los suelos adoptando técnicas bioagroecológicas en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes.</p>	<p>factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida; y,</p> <p>XVI. En el proceso de creación, modificación y mejoramiento del medio ambiente urbano y del hábitat, es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ambiental, para proteger y mejorar la calidad de vida, asegurando la sustentabilidad.</p> <p>ARTÍCULO 25. Los criterios para la promoción del desarrollo local serán considerados en:</p> <p>I. La formulación (sic) aplicación de las políticas locales de desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>II. Los programas de desarrollo urbano y vivienda que realicen el Gobierno Estatal y los municipios; y,</p> <p>III. Las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda y en las de desarrollo urbano que expida la Secretaría.</p> <p>ARTÍCULO 26. En el Estado, el desarrollo urbano se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Las disposiciones que establece la presente Ley en materia de preservación del patrimonio natural y protección al ambiente;</p> <p>II. El cumplimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales regionales y locales;</p> <p>III. La preservación de las áreas forestales, de recarga de mantos acuíferos y las definidas como de</p>
--	--	---	--

			<p>conservación del uso actual del suelo en los programas de desarrollo urbano de los centros de población;                  IV. Las restricciones impuestas por la disponibilidad real de agua para el uso público urbano y las limitaciones de la infraestructura municipal para el saneamiento de las aguas residuales;                  V. Las limitaciones existentes de acuerdo a la definición de las zonas de riesgo y vulnerabilidad por condiciones geológicas, hidrometeorológicas y fisicoquímicas; y,                  VI. A los criterios establecidos en la estrategia nacional contra el cambio climático.</p>
--	--	--	--

**CONTINUACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIBRO TERCERO  
 DEL FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SOSTENIBLE DEL  
 ESTADO DE MEXICO  
 TITULO PRIMERO  
 DISPOSICIONES GENERALES  
 CAPITULO I  
 DEL OBJETO Y APLICACION**

Artículo 3.1. El presente Libro tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo, fomento y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del Estado (sic) México y sus Municipios.

Artículo 3.2. Son finalidades de este Libro:

- I. Promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas del Estado y sus Municipios para el desarrollo forestal sostenible;
- II. Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas en los términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable;
- III. Regular la protección, preservación y remediación de los ecosistemas y recursos forestales estatales y municipales, así como la ordenación y el manejo forestal;
- IV. Recuperar bosques, selvas y desarrollar plantaciones forestales comerciales en terrenos preferentemente forestales para que cumplan con la función de recuperar y conservar suelos, aguas y la biodiversidad en su conjunto para dinamizar el desarrollo rural;
- V. Regular el aprovechamiento y uso de los recursos forestales de competencia

estatal;

VI. Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible y evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad;

VII. Estimular las certificaciones forestales;

VIII. Regular la prevención, combate y control de incendios forestales y plagas y enfermedades forestales;

IX. Promover acciones con fines de conservación y restauración de suelos forestales;

X. Promover la cultura, educación, investigación y capacitación para el manejo sostenible de los recursos forestales;

XI. Regular un sistema de información confiable para el apoyo a la planeación y a la toma de decisiones;

XII. Promover la ventanilla única de atención institucional en el Gobierno del Estado y los Municipios para los usuarios del sector forestal;

XIII. Dotar de mecanismos de coordinación, concertación y cooperación a las instituciones estatales y municipales del sector forestal, así como con otras instancias afines;

XIV. Garantizar la participación ciudadana, incluyendo a las comunidades indígenas del Estado en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal a través de los mecanismos pertinentes;

XV. Promover instrumentos de apoyos económicos para fomentar el desarrollo forestal sostenible;

XVI. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en las comunidades indígenas y pueblos hospital;

XVII. Establecer los mecanismos para diseñar la política forestal estatal; y

XVIII. Regular el levantamiento del Inventario Estatal Forestal y de Suelos.

Artículo 3.3. Se declara de utilidad pública:

I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como las cuencas hidrológico-forestales;

II. La ejecución de obras destinadas a la conservación, protección o generación de bienes y servicios ambientales;

III. La protección y conservación de la diversidad biológica en los ecosistemas que permitan mantener determinados procesos ecológicos esenciales; y

IV. La protección y conservación de las zonas que sirvan de refugio a fauna y flora en peligro de extinción.

Artículo 3.4. La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio Estatal corresponde a los ejidos, comunidades, pueblos, pueblos hospital y comunidades indígenas, personas físicas o jurídicas colectivas y a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal. Los procedimientos establecidos por el presente Libro no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.

Artículo 3.5. En lo no previsto en este Libro se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente las disposiciones del Libro Segundo del presente Código, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás ordenamientos aplicables en la materia.

**LIBRO QUINTO**  
**DE LA PRESERVACION, FOMENTO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE**  
**LA VIDA SILVESTRE**  
**TITULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

Artículo 5.1 El presente Libro tiene por objeto establecer la regulación de la preservación, conservación, remediación, restauración, recuperación, rehabilitación, protección y fomento para el aprovechamiento sostenible de la vida silvestre y su hábitat en el territorio del Estado.

La vida silvestre está conformada por la fauna y la flora que coexiste en condiciones naturales, temporales, permanentes o en cautiverio y únicamente pueden ser objeto de apropiación particular o privada y de comercio mediante las disposiciones contenidas en este Libro y las

disposiciones de otros ordenamientos relacionados aplicables.

El aprovechamiento y uso sostenible de las especies cuyo medio de vida total sea el agua y de los recursos forestales maderables y no maderables está regulado por el Libro Segundo y Libro Tercero respectivamente del presente Código, las especies o poblaciones en riesgo, vulnerables, amenazadas, posiblemente extintas en el medio silvestre y en peligro de extinción se sujetarán a lo dispuesto por este Libro de este Código.

Artículo 5.2. En todo lo no previsto en el presente Libro se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de otros ordenamientos relacionados sobre la materia.

**SUSTENTABILIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS LEYES LOCALES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

17. MORELOS	18. NAYARIT	19. NUEVO LEÓN	20. OAXACA
<p><b>TÍTULO QUINTO                      APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES                      CAPÍTULO I                      APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 63.-</b> <u>Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos de jurisdicción local, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</u></p> <p>I. <u>Corresponde a las autoridades de la entidad y a la sociedad la protección de las aguas de la jurisdicción del Estado de Morelos;</u></p> <p>II. <u>El aprovechamiento sustentable del agua y de los recursos naturales que involucren los ecosistemas acuáticos, debe realizarse sin afectar su equilibrio ecológico;</u></p>	<p><b>TÍTULO SEGUNDO                      DE LA PROTECCION, RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES                      CAPÍTULO I                      ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS                      SECCIÓN I                      DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 62.-</b> <u>Los espacios naturales a que se refiere el presente Título serán objeto de protección, preservación y restauración, y son aquellos en los que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán</u></p>	<p><b>TÍTULO TERCERO                      APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES                      CAPÍTULO I                      APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS</b></p> <p><b>Artículo 120.-</b> <u>Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:</u></p> <p>I. <u>Corresponde al Estado, a los Municipios y a la sociedad, la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico; El Gobierno del Estado en conjunto con los Municipios, podrán celebrar convenios de coordinación con la Federación para participar en acciones que fomenten y ayuden a la</u></p>	<p><b>TÍTULO QUINTO                      DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL                      CAPÍTULO I                      DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS ESTATAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y MUNICIPALES DE ECOLOGÍA</b></p> <p><b>Artículo 212.-</b> <u>El Gobierno Estatal y los Municipios deberán promover la participación corresponsable de la sociedad y comunidad estudiantil en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, en los programas que tengan por objeto el <b>aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente,</b> así como en las acciones y medidas tendientes al desarrollo sustentable de la entidad.</u></p> <p><b>Artículo 213.-</b> <u>La Secretaría y los Gobiernos Municipales en sus</u></p>

<p>III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que se involucran en el ciclo hidrológico, se deberá <u>considerar la protección del suelo y áreas boscosas y selváticas</u>, así como, el mantenimiento de los caudales naturales básicos de las corrientes de agua y la capacidad de recarga de los mantos acuíferos;</p> <p>IV. La preservación, calidad y aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, es responsabilidad de las autoridades, sus usuarios y de quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar dichos recursos;</p> <p>V. Las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, y</p> <p>VI. Para garantizar en un futuro la disponibilidad del agua, se aplicarán los lineamientos señalados en la fracción XI del artículo 36 de la presente Ley y otros ordenamientos aplicables, que conlleven a la recarga de los mantos acuíferos.</p> <p><b>ARTÍCULO 64.-</b> Los criterios a los que se refiere el artículo anterior serán observados en:</p> <p>I. La integración de un Programa estatal hidráulico e hidrológico;</p> <p>II. El otorgamiento y aprovechamiento de concesiones, permisos y en general, toda clase de</p>	<p><u>sujetarse a las modalidades que de conformidad con las declaratorias y demás instrumentos legales por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el programa de manejo y en los programas de ordenamiento ecológico que correspondan.</u></p> <p><b>Artículo 63.-</b> <u>Es obligación de las autoridades estatales y municipales y derecho de las personas, organizaciones sociales o privadas y comunidades, actuar para la preservación, restauración y protección de los espacios naturales y sus ecosistemas dentro del territorio del Estado.</u></p> <p>Lo anterior legitima a los miembros de las comunidades afectadas a interponer su reclamo ante las autoridades administrativas y judiciales, invocando este derecho, exigiendo el cumplimiento de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 64.-</b> <u>Las declaratorias de áreas naturales protegidas tienen como propósito:</u></p> <p>I.- Preservar e interconectar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas naturales que contengan porciones significativas o estratégicas de biodiversidad para asegurar el</p>	<p>protección, preservación y restauración de los ecosistemas acuáticos del Estado.</p> <p>II. <u>El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos debe realizarse sin afectar su equilibrio ecológico y capacidad de recuperación;</u></p> <p>III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección del suelo, escurrimientos y cañadas, los recursos forestales y la vida silvestre, para asegurar la capacidad de recarga de los acuíferos;</p> <p>IV. La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, es responsabilidad de las autoridades y de los usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar dichos recursos o alguno de sus componentes;</p> <p>V. <u>El agua debe ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, dando preferencia a la satisfacción del consumo doméstico</u>, incluyendo el uso generalizado de dispositivos y sistemas de ahorro;</p> <p>VI. <u>La captación y almacenamiento del agua de</u></p>	<p>respectivas jurisdicciones promoverán, en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Democrática, el establecimiento del Consejo Consultivo Estatal o Municipal para el Desarrollo Sustentable, como órganos de concertación social y de coordinación institucional entre las dependencias gubernamentales en el ámbito federal, estatal y municipal con los diferentes sectores sociales.</p> <p><b>Artículo 214.-</b> <u>Se establece el Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable como un órgano permanente de coordinación institucional y de concertación social entre las dependencias y entidades estatales y los ayuntamientos, y los representantes de los sectores social y privado, así como la sociedad en general.</u></p> <p>Al Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable le corresponde:</p> <p>I. Proponer prioridades, programas y acciones ecológicas y de protección al ambiente;</p> <p>II. Impulsar la participación de los sectores público, social y privado en los programas y acciones que impulsen las autoridades;</p> <p>III. Promover la incorporación de la variable ambiental en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales en todos los órdenes de</p>
--	--	---	---

<p>autorizaciones para la realización de actividades que puedan afectar el ciclo hidrológico y los mantos acuíferos, así como para el establecimiento de plantas de tratamiento, reciclaje y rehúso de aguas residuales;</p> <p>III. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Municipios del Estado de Morelos;</p> <p>IV. Las medidas que adopte el Ejecutivo Estatal en aquéllas actividades que deterioren la calidad de las aguas de jurisdicción local, o que afecten o puedan afectar los elementos de los ecosistemas;</p> <p>V. Las previsiones contenidas en los planes de desarrollo municipal y programas de desarrollo urbano respecto a la política de aprovechamiento sustentable del agua;</p> <p>VI. La regulación de las descargas de aguas residuales, de carácter municipal, industrial, agropecuario o de servicios, que se efectúen a los sistemas de drenaje y alcantarillado;</p> <p>VII. Las políticas y programas para la protección de especies acuáticas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; y</p> <p>VIII. El riego de áreas agrícolas y áreas verdes municipales,</p>	<p>equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;</p> <p>II.- Salvaguardar la diversidad genética de la vida silvestre y aquellas con potencial agrícola, pecuario y biotecnológico, o que se encuentren en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial o de las que dependa la continuidad evolutiva;</p> <p>III.- <u>Asegurar el manejo sustentable de los ecosistemas y sus elementos;</u></p> <p>IV.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los ecosistemas urbanos, o en aquellos que presenten procesos de degradación o desertificación o desequilibrios ecológicos;</p> <p>V.- Preservar en el ámbito regional, en los centros de población y en las zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico, y un medio ambiente adecuado;</p> <p>VI.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio, así como para la educación, el ecoturismo, la capacitación y la experimentación de sistemas de manejo sustentables;</p> <p>VII.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos prácticos y</p>	<p>lluvia, para usos múltiples;</p> <p>VII. El tratamiento de aguas residuales y su reutilización en actividades industriales y de servicios, agropecuarias o forestales, así como su intercambio por aguas que no hayan sido utilizadas; y</p> <p>VIII. El cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales Estatales y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 121.- Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, serán considerados en:</p> <p>I. La formulación e integración de la programación estatal hidráulica;</p> <p>II. El otorgamiento o revocación de concesiones, permisos y en general de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento sustentable del agua o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;</p> <p>III. El otorgamiento o revocación de concesiones, permisos y autorizaciones para el establecimiento de plantas de tratamiento y reutilización de aguas residuales cuando no sean de competencia federal;</p> <p>IV. El otorgamiento de autorizaciones para canalizar, extraer o derivar las aguas de</p>	<p>gobierno, sectores económicos y sociedad;</p> <p>IV. Evaluar periódicamente los resultados de las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección del medio ambiente y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de los informes que proporcionen las autoridades competentes;</p> <p>V. Elaborar recomendaciones para mejorar las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y</p> <p>VI. Promover la integración de los consejos municipales de ecología en los municipios del Estado.</p> <p><b>Artículo 215.-</b> El Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable se integrará por:</p> <p>I. Las instituciones y organizaciones no gubernamentales, legalmente constituidas y registradas en el estado y que tengan relación con los asuntos ambientales, podrán nombrar un representante titular y un suplente ante el Consejo;</p> <p>II. Representantes de las dependencias y organismos federales y estatales cuyas actividades tengan implicaciones en la protección ambiental y en el aprovechamiento de recursos naturales, nombrando a un titular y</p>
---	--	--	---

<p>industriales y en instituciones educativas.</p> <p>IX. En proyectos y programas para el sector público, privado y social será obligatorio incorporar acciones que permitan la filtración del agua al subsuelo para la recarga de los mantos acuíferos; mediante los lineamientos y criterios que señala esta Ley y otros ordenamientos aplicables.</p> <p><b>ARTÍCULO 65.-</b> Con objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como el de abatir su desperdicio, la Secretaría promoverá que las autoridades municipales dicten medidas para promover el ahorro del agua potable, así como el rehúso de aguas residuales tratadas y para la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales.</p> <p>En todo caso, las autoridades competentes promoverán que las disposiciones fiscales correspondientes, establezcan tarifas adecuadas para el cobro diferencial de derechos por la prestación del servicio de agua potable, para sus usos industrial y de riego, cuando sean competencia de las autoridades del Estado de Morelos, tomando como base para ello, el uso y aprovechamiento eficiente del líquido, su ahorro, tratamiento y</p>	<p>técnicas tradicionales o nuevas, que permitan la preservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal;</p> <p>VIII.- Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agropecuarios y forestales mediante el ordenamiento y manejo de zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico de cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de los elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área;</p> <p>IX.- Proteger los entornos naturales así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad Estatal y de los pueblos indígenas;</p> <p>X.- Regenerar los recursos naturales</p> <p>XI.- Asegurar la sustentabilidad integral de las actividades turísticas que se lleven a cabo; y</p> <p>XII. Establecer jardines de preservación o regeneración de germoplasma de especies nativas de una región.</p> <p><b>SECCIÓN II</b> <b>ÁREAS NATURALES</b> <b>PROTEGIDAS</b></p> <p><b>Artículo 65.-</b> Se consideran áreas naturales protegidas:</p>	<p>jurisdicción estatal;</p> <p>V. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillados que sirven a los centros de población e industrias;</p> <p>VI. Los programas estatales de desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>VII. Las políticas y programas para la preservación de los organismos acuáticos;</p> <p>VIII. La reutilización de aguas residuales tratadas en el riego de áreas verdes públicas o privadas; y</p> <p>IX. La coordinación con las autoridades Federales competentes en la regulación y aprovechamiento de los pozos de agua de uso.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>APROVECHAMIENTO</b> <b>SUSTENTABLE DEL SUELO Y</b> <b>SUS RECURSOS</b></p> <p>Artículo 122.- Para el <u>aprovechamiento sustentable del suelo y su vegetación se considerarán, los siguientes criterios:</u></p> <p>I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>II. <u>El uso del suelo debe hacerse de manera que éste mantenga su integridad física y su capacidad productiva;</u></p> <p>III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que</p>	<p>a un suplente; en el caso de los municipios podrán participar los regidores que manejen las cuestiones ambientales;</p> <p>III. El Congreso del Estado participará a través de un representante de la Comisión de Ecología;</p> <p>IV. El Presidente del Consejo Consultivo Estatal será electo por voto directo de los miembros del Consejo debidamente registrados y de la misma forma se hará para la elección del Secretario Técnico, y;</p> <p>V. El Consejo Consultivo Estatal regirá su funcionamiento de acuerdo a un reglamento interior que él mismo apruebe en un plazo no mayor a noventa días después de su formación. Asimismo, el Presidente podrá invitar a participar en las reuniones del Consejo a representantes de las dependencias y entidades de la administración pública federal en el Estado, así como de los ayuntamientos, cuando se traten asuntos que incidan en sus ámbitos de competencias o territorial.</p> <p>Los integrantes del Consejo no tendrán relación laboral alguna con el Gobierno del Estado o con los Municipios, en virtud de que su encargo será de carácter honorífico, pudiendo designar a sus respectivos suplentes.</p> <p>El funcionamiento del Consejo se especificará en el reglamento</p>
--	---	---	---

<p>reuso.</p> <p><b>ARTÍCULO 66.-</b> La Secretaría de forma conjunta con los municipios, realizará acciones para evitar, y en su caso, controlar los procesos de deterioro y contaminación en las corrientes y cuerpos de agua de jurisdicción estatal y en caso necesario, se coordinará con la Federación para tal efecto en las áreas de competencia de la Federación señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante acuerdos o convenios en la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 67.-</b> El Programa Estatal Hidráulico incluirá los siguientes aspectos:</p> <p>I. Un inventario de las zonas de recarga acuífera de la entidad;</p> <p>II. Un registro periódico sobre la evolución de los niveles;</p> <p>III. La investigación sobre opciones alternativas para el suministro del aguapotable;</p> <p>IV. Un sistema permanente de educación sobre el uso sustentable del agua;</p> <p>V. La revisión periódica de los costos de operación de los sistemas de agua potable, alcantarillados y tratamiento de aguas residuales;</p> <p>VI. La asignación de tarifas diferenciadas de acuerdo al consumo y el uso del recurso;</p>	<p>I.- Reservas de la biosfera estatales;</p> <p>II.- Parques estatales;</p> <p>III.- Corredores biológicos multifuncionales y riparios;</p> <p>IV.- Parques urbanos, ecológicos y escénicos; y</p> <p>V. Áreas de restauración.</p> <p><b>Artículo 66.-</b> Las reservas de la biosfera se constituirán en áreas biogeográficas relevantes en el ámbito estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados o restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal; incluyendo las que se encuentren en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.</p> <p>En tales reservas podrá determinarse la existencia de la superficie o superficies mejor conservadas, o no alteradas, que alojen ecosistemas, fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial, y que serán conceptuadas como zonas núcleo. En ellas podrá autorizarse la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, investigación científica y educación ecológica, y</p>	<p>favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;</p> <p>IV. En las acciones de aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo así como la pérdida de la vegetación;</p> <p>V. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos o su vegetación, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación o restablecimiento de su vocación natural;</p> <p>VI. En el aprovechamiento del suelo con fines urbanos, se deberán de considerar la delimitación de áreas que sustenten elementos vegetativos que por su especie, condición y distribución deberán preservarse para su uso en áreas verdes;</p> <p>VII. La afectación de la cubierta vegetal, deberá ser repuesta en especie, con individuos de variedades nativas en cantidad y dimensión equivalente a los afectados, bajo autorización de la autoridad competente; y</p> <p>VIII. Se preservará y cuidará la proporción de áreas verdes</p>	<p>respectivo.</p> <p><b>Artículo 216.-</b> En cada Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Ecología, que se integrarán y funcionarán en los términos que establezca el reglamento respectivo.</p>
--	---	---	---

<p>VII. La operación de un sistema tarifario para las tomas industriales en el que además del costo del recurso se adicionarán costos de tratamiento de aguas residuales; y</p> <p>VIII. La sustitución de agua potable por agua residual tratada en los usos productivos que así lo permitan.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 68.-</b> <u>Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, se considerarán los siguientes criterios:</u></p> <p>I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>II. <u>El uso del suelo debe hacerse de manera que éste mantenga su integridad física y su capacidad productiva;</u></p> <p>III. El uso productivo del suelo debe evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;</p> <p>IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas</p>	<p>limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas.</p> <p>En estas reservas deberá determinarse la superficie o las superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán conceptuadas como las zonas de amortiguamiento, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas lícitas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y reglamentos, programas de aprovechamiento sustentable en los términos de la declaratoria respectiva y del programa de manejo que se formule y expida considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.</p> <p><b>Artículo 67.-</b> <u>En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:</u></p> <p>I.- <u>Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cause, vaso o acuífero, incluyendo los ecosistemas costeros, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;</u></p> <p>II.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos</p>	<p>aprobadas en la autorización de uso de suelo en zona urbana.</p> <p><b>Artículo 123.-</b> <u>Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:</u></p> <p>I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Estado, para que promueva la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y de los ecosistemas;</p> <p>II. La fundación de centros de población y la radicación o reubicación de asentamientos humanos;</p> <p>III. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y preservación ambiental en los centros de población;</p> <p>IV. El ordenamiento ecológico estatal, regional y municipal; y</p> <p>V. Los planes sectoriales estatales y municipales.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III APROVECHAMIENTO DE MATERIALES NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 124.-</b> Se sujetarán al cumplimiento de las disposiciones señaladas dentro de la presente Ley, las personas físicas o morales, públicas o privadas, que pretendan realizar actividades de</p>	
---	--	--	--

<p>necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural;</p> <p>V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas;</p> <p>VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural; y</p> <p>VII. Las Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p><b>ARTÍCULO 69.-</b> Los criterios a los que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de competencia del Estado de Morelos y sus Municipios, serán observados en:</p> <p>I. Los Planes de Desarrollo Municipal y Programas rectores para el desarrollo urbano de la Entidad y sus municipios;</p> <p>II. La planeación del uso del suelo promoviendo actividades tendientes al desarrollo sustentable que permitan restablecer el equilibrio ecológico y laprotección al ambiente;</p>	<p>III.- <u>Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre terrestre y acuáticas que no estén fundamentadas en un programa técnico de aprovechamiento sustentable técnicamente fundado, y autorizado por las autoridades correspondientes;</u> y</p> <p>IV. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.</p> <p><b>Artículo 68.-</b> Los parques estatales se constituirán tratándose de representaciones biogeográficas en el ámbito estatal de uno o más ecosistemas que se caractericen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo sustentable o bien por otras razones análogas de interés general. El reglamento de la presente Ley determinará en detalle las actividades y usos permitidos o permisibles en el ámbito de los parques estatales así como los planes de manejo elaborados para ser aplicados a los mismos y la creación de un órgano ejecutivo encargado de la</p>	<p>explotación y aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación.</p> <p><b>Artículo 125.-</b> En la ejecución de las actividades señaladas en el Artículo anterior, se observará lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos que emita el Estado por conducto de la Secretaría.</p> <p><b>Artículo 126.-</b> Las personas físicas o morales que lleven a cabo las actividades a que se refiere el presente Capítulo, tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Contar con autorización de la Secretaría para su operación, así como para la ampliación o modificación de sus actividades;</p> <p>II. En caso de proyectos nuevos, contar con resolutivo favorable en materia de impacto ambiental;</p> <p>III. Prevenir y/o controlar, dentro de los límites máximos establecidos en las normas aplicables, la emisión o el desprendimiento de polvos, humos, gases o ruidos que pudieran dañar al ambiente;</p> <p>IV. Controlar y disponer adecuadamente de sus residuos y evitar su propagación fuera de los predios en los que se lleven a cabo dichas actividades;</p> <p>V. Llevar a cabo las disposiciones que en materia de control de</p>	
---	---	---	--

<p>III. El apoyo a las actividades agropecuarias para promover de manera directa o indirecta a través del crédito, la inversión o las técnicas, la progresiva incorporación de aquellas compatibles con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>IV. El establecimiento de reservas territoriales para desarrollo urbano;</p> <p>V. La fundación de centros de población y la radicación de asentamientos humanos;</p> <p>VI. Las acciones de mejoramiento y conservación de los suelos tanto en las áreas rurales como en los centros de población;</p> <p>VII. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo y sus recursos;</p> <p>VIII. Las actividades de extracción de materiales del suelo y del subsuelo, que sean competencia de la entidad;</p> <p>IX. Los estudios previos y las declaratorias para la constitución de las áreas naturales a las que se refiere ésta Ley; y</p> <p>X. La formulación de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, previstos por la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 70.-</b> <u>Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las</u></p>	<p>administración directa de los citados parques.</p> <p><b>Artículo 69.-</b> Los corredores biológicos multifuncionales son franjas o áreas de terreno en las que se deberán respetar todos aquellos elementos o porciones remanentes de vegetación nativa, o en su caso establecerlos para que permitan o favorezcan el movimiento de organismos de la fauna y flora nativas del ecosistema o tipo de vegetación original que había en la zona. Estos corredores son porciones de terreno que atraviesan o no áreas o zonas dedicadas a la explotación agrícola, pecuaria o forestal bajo algún régimen o tipo de tenencia de la tierra. Los corredores riparios son franjas de vegetación preferentemente nativa con un mínimo de alteración humana, que debe conservarse a lo largo de los ríos de aguas permanentes, lagos, lagunas, arroyos y riachuelos permanentes o temporales, con el objeto de permitir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- El movimiento de organismos de flora y fauna,</li> <li>2.- Mantener los cuerpos de agua,</li> <li>3.- Favorecer la Protección Civil, y</li> <li>4.- Favorecer el manejo integral de plagas.</li> </ol>	<p>contingencias ambientales establezca la Secretaría, de conformidad con los planes preventivos que expida; y</p> <p>VI. Presentar proyecto para la restauración del área ya explotada en donde se desarrollen las obras o actividades que se establecen en el presente capítulo, el cual se deberá ejecutar una vez que se dejen de realizar las actividades mencionadas por más de 12 meses o</p> <p>VII. que concluya la vida útil del banco o yacimiento aprovechado.</p> <p><b>Artículo 126 Bis.-</b> Los resoluciones favorables a que se refiere la fracción II del artículo 126 de esta Ley, sólo se concederán a las personas físicas o morales legalmente constituidas y que puedan operar de acuerdo a la Ley, siempre que su objeto social se refiera a la explotación de bancos de material pétreo o yacimientos geológicos o actividad relacionada a que se refiere el presente capítulo.</p>	
---	---	--	--

<p><u>prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables.</u></p> <p>La Secretaría promoverá ante las dependencias competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias.</p> <p><b>ARTÍCULO 71.-</b> Las obras y proyectos que promueva el Estado, las organizaciones o los particulares que impacten a los pueblos o comunidades indígenas en los suelos y sus recursos naturales, deberán ser discutidos, analizados y consensados previamente con dichos pueblos y comunidades.</p> <p><b>ARTÍCULO 72.-</b> Para el otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, los gobiernos municipales deberán contemplar la autorización sobre el impacto ambiental cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos afectados y del equilibrio ecológico en la zona. Los cambios en el uso del suelo serán autorizados por los Gobiernos Municipales de acuerdo a sus</p>	<p>Las actividades que se pretendan llevar a cabo en estas zonas estarán sujetas a lo dispuesto en el Programa de Manejo que al efecto se expida y demás normatividad aplicable.</p> <p><b>Artículo 70.-</b> Parques urbanos, tanto ecológicos como escénicos, así como otras áreas verdes ubicadas en los centros de población son las áreas de uso público constituidas en los centros de población, para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas urbanos, industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se propicie un ambiente adecuado, y se promueva el esparcimiento de la población y los valores artísticos e históricos y de belleza natural que se signifiquen en la localidad.</p> <p><b>Artículo 71.-</b> Áreas de restauración son aquéllas que presentan procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, que requieren de acciones temporales para su recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección III</b></p>		
--	--	--	--

<p>planes de desarrollo municipal y de desarrollo urbano, así como al ordenamiento del territorio correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 73.-</b> <u>Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras en los términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la normatividad vigente.</u></p> <p><b>CAPÍTULO III</b> <b>EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 74.-</b> <u>El aprovechamiento de los minerales, materiales o sustancias presentes en el suelo y subsuelo, no reservadas a la Federación, que puedan utilizarse o transformarse como materiales de construcción u ornamento, tales como rocas o productos de su fragmentación, arcillas, arenas o agregados, cuya exploración, explotación, extracción, beneficio y aprovechamiento provoque deterioro severo al suelo y subsuelo, requerirá autorización de la Secretaría, previa evaluación de su Estudio de Impacto Ambiental</u></p> <p><b>ARTÍCULO 75.-</b> La Secretaría dictará las medidas de protección y restauración que deban ponerse en práctica en los</p>	<p><b>De las Competencias</b></p> <p><b>Artículo 72.-</b> Para los efectos de esta Ley, son de competencia estatal las áreas naturales protegidas que se enuncian a continuación:</p> <p>I.- Reservas ecológicas; II.- Parques Estatales; III.- Corredores biológicos multifuncionales y riparios; y IV. Zonas de Restauración.</p>		
---	---	--	--

bancos de extracción y en las instalaciones de beneficio, manejo y procesamiento.			
CONTINUACIÓN DE NAYARIT		CONTINUA NUEVO LEÓN	
<p><b>Artículo 73.-</b> Son competencia municipal en materia de áreas naturales protegidas, los parques ecológicos, escénicos y urbanos.</p> <p><b>Artículo 74.-</b> El Estado y los Municipios, participarán en las actividades y medidas de conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, celebrando, para tal efecto, convenios de coordinación con la federación, a fin de regular las materias que se estimen necesarias, como son enunciativamente:</p> <p>I.- La forma en que el Estado y los Municipios, participarán en la administración de las áreas naturales protegidas;</p> <p>II.- La coordinación de las políticas federales con las del Estado y los Municipios, y la elaboración del programa de manejo de las áreas naturales protegidas, con la formulación de compromisos para su ejecución;</p> <p>III.- El origen y destino de los recursos financieros para la administración de las áreas naturales protegidas;</p> <p>IV.- Los tipos y formas como se llevará a cabo la investigación y la experimentación en las áreas naturales protegidas; y</p> <p>V. Las formas y esquemas de concertación con la comunidad, grupos sociales, científicos y académicos.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ÁREAS PRIVADAS Y SOCIALES DE PRESERVACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 75.-</b> Los pequeños propietarios, ejidos y comuneros interesados podrán voluntariamente destinar los predios que les pertenezcan a acciones de preservación, y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad representados en el Estado mediante el uso de herramientas legales al alcance de ellos.</p> <p><b>Artículo 76.-</b> Las áreas privadas y sociales de preservación tendrán como propósito:</p> <p>I.- Coadyuvar con el Gobierno del Estado en preservar los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas, para asegurar la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;</p> <p>II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies en peligro</p>	<p>Artículo 126 Bis 1.- Para prevenir, controlar y disminuir las emisiones fugitivas de polvos y otros contaminantes, quienes lleven a cabo actividades de explotación y/o aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación, deberán:</p> <p>I. Desde el inicio de los trabajos se deberá llevar una bitácora, la cual se podrá llevar de manera electrónica, que permanecerá en el lugar en el que se realiza el aprovechamiento, estando a disposición de los inspectores de la Secretaría. En dicha bitácora se deberán anotar, además de los generales de quienes extraigan y/o aprovechen sustancias no reservadas a la federación, las observaciones pertinentes en relación con el proceso, medidas de seguridad, volúmenes diarios de extracción, problemas y soluciones que se presenten, incidentes y acciones de trabajo, actividades de restauración, mantenimiento de los equipos, cambios de frente de explotación autorizados, y en general, la información técnica necesaria para escribir la memoria de proceso;</p> <p>II. Asegurar el abastecimiento de agua para realizar el aprovechamiento, de lo contrario toda actividad de aprovechamiento deberá suspenderse;</p> <p>III. En contingencia atmosférica apearse a las medidas de reducción establecidas en el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas correspondientes. Así como de abstenerse de efectuar voladuras durante los periodos en que la Secretaria emita la alerta, o por causa justificada así lo disponga;</p> <p>IV. Quienes se dediquen a la extracción del material denominado como caliza, la explotación deberá hacerse por medio de bermas y de conformidad a lo establecido en la Norma Ambiental que corresponda. Las operaciones de balconeo se permitirán, siempre y cuando éstas se realicen con suficiente humedad;</p> <p>V. Los equipos de barrenación, deberán contar con aditamentos o equipos supresores de polvo;</p> <p>VI. Humedecer la superficie o área de barrenación antes de la voladura, así como el sitio donde caiga el producto de la misma;</p> <p>VII. Los caminos y el área de rodamiento de los vehículos que transportan los diversos materiales, deberán de mantenerse húmedos, por medio de agua, o a través de la aplicación de algún producto químico que minimice</p>		

de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial;  
III.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los ecosistemas urbanos;  
IV.- Preservar en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, los elementos naturales indispensables para el equilibrio ecológico y el bienestar general;  
V.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;  
VI.- Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios históricos, arqueológicos y artísticos de importancia para la cultura e identidad del Estado; y  
VII. Regenerar los recursos naturales.

**Artículo 77.-** Se consideran áreas privadas y sociales de preservación:

I.- Las Reservas Privadas de Preservación;

II.- Las Reservas Campesinas;

III.- Los Jardines de preservación o regeneración de germoplasma de especies nativas de una región; y

IV. Las tierras sujetas a contratos de preservación.

**Artículo 78.-** Para el establecimiento de un área privada y social de preservación se deberá contar con el reconocimiento respectivo por parte de la Secretaría, el cual deberá contener el nombre del promovente, la denominación del promoverte, la denominación del respectiva, su ubicación, superficie y colindancias, la categoría de preservación conforme al artículo anterior y, el plazo de vigencia, el cual no podrá ser menor a cinco años.

Asimismo, la Secretaría, llevará un sistema de áreas privadas y sociales de preservación como parte integrante del Registro Estatal de Espacios Naturales Protegidos, en el que se consignen los datos antes señalados y en su caso los de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

**Artículo 79.-** Las Reservas Privadas de Preservación son terrenos de propiedad privada que por sus condiciones biológicas o por la existencia de ambientes originales no alterados significativamente por la acción del hombre se sujetan a un régimen voluntario de protección y se destinan a preservar los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general.

**Artículo 80.-** Las Reservas Campesinas, son terrenos ejidales o

la volatilidad de polvo, cuando se encuentren realizando maniobras por los mismos;

VIII. Delimitar mediante obstáculos y señalización, el tránsito vehicular a las áreas estrictamente necesarias para la extracción, movimiento y acarreo de materiales;

IX. En la operación de molienda realizada durante el aprovechamiento, deberá contar con sistema de control de polvo en húmedo o en seco. En caso de que esta actividad resultare insuficiente para el control de emisiones, deberá realizarse el encapsulamiento de este proceso;

X. Todos los materiales transportados por bandas, deberán ser previamente humedecidos al inicio de las mismas, así como al realizarse las transferencias a otras bandas, minimizando las emisiones de polvos. En caso de que esta actividad resultare insuficiente para el control de emisiones, deberá realizarse el encapsulamiento de este proceso.

Quienes se dediquen a la extracción del material denominado como caliza, deberán utilizar método en seco para minimizar las emisiones empleando ciclones, casas de bolsas o cualquier otro sistema demostrando una eficiencia mínima del 95% o bien contar con el encapsulamiento de los procesos de emisiones contaminantes. En caso de optar por sistemas en húmedo su grado de eficiencia deberá de ser tal que no permita observar emisiones de polvos a la atmósfera fuera de los límites del predio, si esta actividad resultare insuficiente para el control de emisiones, deberá realizarse el encapsulamiento de este proceso;

XI. En las operaciones de cribado, deberá de contar con sistema de control de polvo, instalando equipos y/o dispositivos de captura y/o actividades de minimización de emisiones demostrando una eficiencia mínima del 95% o lo establecido por la Noma Ambiental que corresponda;

XII. Las áreas de tránsito interior que se dirijan a las áreas de oficinas y mantenimiento, deberán estar pavimentadas, o bien humedecidas durante el tránsito de vehículos, permaneciendo separadas del área de apilamiento y del área de explotación;

XIII. Las áreas sin pavimentar, que sean utilizadas como caminos, deberán ser humedecidas, por medio de agua, o a través de la aplicación de algún producto químico que minimice la volatilidad de polvo;

XIV. El producto terminado deberá almacenarse en lugares debidamente acondicionados para minimizar la emisión de polvo durante la carga, debiéndose instalar o implementar un procedimiento para el control de emisiones, que podrá ser de tipo húmedo o seco. En caso de que esta

comunales que por sus condiciones biológicas o por la existencia de ambientes originales no alterados significativamente por la acción del hombre se sujetan a un régimen voluntario de manejo que implica la preservación y protección de tierras de uso común.

**Artículo 81.-** Los jardines privados de preservación o regeneración de especies, son las áreas de propiedad privada que se destinen a la preservación o regeneración de germoplasma de variedades nativas de una región.

**Artículo 82.-** Se consideran contratos de preservación aquellos acuerdos de voluntades que limiten los derechos de uso, sobre tierras de propiedad privada o social y/o constituyan cargas de carácter real con el objeto de conservar, preservar, proteger y restaurar los atributos ecológicos o naturales en favor de terceros.

### TÍTULO TERCERO

#### APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES CAPÍTULO I

##### APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS

**Artículo 114.-** La Secretaría en coordinación con los municipios realizará las acciones siguientes en materia de aguas estatales:

I.- El inventario de los cuerpos, disponibilidad y aprovechamiento de las aguas estatales; y

II.- Ejecutar acciones de carácter técnico y administrativo en la explotación, uso o aprovechamiento de aguas estatales.

**Artículo 115.-** Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de dispendio, el gobierno del estado y, en su caso, los gobiernos municipales, promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como el aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción, con el propósito de recargar los mantos acuíferos y establecer el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento. Para tal efecto la Secretaría deberá:

I.- Participará en coordinación con la federación en la actualización del inventario de aprovechamientos hidráulicos, así como de embalses naturales y en las obras hidráulicas, públicas y privadas;

II.- Establecerá en coordinación con la federación y con los

actividad resultare insuficiente para el control de emisiones, deberá realizarse el encapsulamiento de este proceso;

XV. Solo se podrá realizar la carga de materiales en unidades que se encuentren en buenas condiciones físicas de la caja de carga y dentro de sus límites de capacidad;

XVI. Instalar a la salida del establecimiento, un sistema automático para el humedecimiento de los materiales que se envían al mercado o medidas de reducción de emisiones en el transporte. Asimismo, los camiones en que se transportan los materiales, deberán pasar por una fosa para realizar el lavado de las ruedas, con el fin de evitar que arrastren material particulado a la vía pública, así como colocar una lona u otra cubierta equivalente que cubra la totalidad de la carga transportada de manera que mitigue de forma eficiente cualquier posible emisión;

XVII. Realizar operaciones diarias de orden y limpieza, retirando excesos de materiales en los caminos o a la orilla de los mismos, así como en el interior del área donde se realiza el aprovechamiento;

XVIII. En el interior del inmueble se deberá restringir preferentemente el tránsito de vehículos ligeros, dando preferencia a los camiones de carga, a fin de minimizar el número de vehículos en circulación y colocar señalamiento (sic) visuales, para minimizar los recorridos y establecer límites de velocidad;

XIX. Ubicar el área de mantenimiento de vehículos lo más retirada posible, de las áreas de apilamiento de materiales y de las áreas sin pavimentar; y

XX. Establecer un sistema de control de carga del camión que transporta el producto final del aprovechamiento fuera del inmueble del que se extrajo, verificando que su carga no exceda de los límites de su capacidad, y que éstos porten una lona o cubierta, debidamente instalada, que evite su derramamiento o esparcimiento durante su transportación.

**Artículo 126 Bis 2.-** Quienes realicen actividades de explotación y aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

I. Emplear tecnologías limpias, contemplando equipos y sistemas para el control de emisiones a la atmósfera;

II. Deberán integrar su inventario de emisiones y remitirlo a la Secretaría a través de la cédula de operación anual a más tardar en el mes de abril de cada año, informando los resultados obtenidos durante el año calendario anterior;

III. Elaborar y poner en práctica un programa de capacitación permanente,

municipios la ejecución de acciones reguladoras de carácter técnico y administrativo en la explotación, uso y aprovechamiento del agua;

III.- Promover ante la federación, la formulación y actualización de los balances hidráulicos para determinar la disponibilidad del agua;

IV.- Promover ante la federación la publicación de la disponibilidad de las aguas, tanto en cantidad como en calidad;

V.- Promoverá ante la federación la creación de los consejos de cuenca, con la participación de la sociedad y de los sectores inherentes; y

VI. Promoverá ante los Ayuntamientos, que se realicen los trámites correspondientes ante la federación para la asignación de zonas federales de cuerpos de aguas localizados dentro de zonas urbanas.

**Artículo 115 A.-** Para la conservación y el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos, en el ámbito de competencia estatal y municipal, según corresponda, se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Municipales, así como a la sociedad, la protección de los ecosistemas acuáticos y la conservación de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;

II. El aprovechamiento de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos, debe realizarse de manera que no se afecte su naturaleza; y

III. Para la conservación de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas, y el mantenimiento de caudales básicos ambientales de las corrientes de aguas, así como la capacidad de recarga de los acuíferos.

**Artículo 115 B.-** El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán las normas oficiales mexicanas que correspondan, para el establecimiento y aprovechamiento de zonas de protección de ríos, arroyos, manantiales, lagos, embalses, depósitos, así como fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones y actividades productivas, agrícolas, pecuarias, pesqueras, de acuacultura e industriales, y participarán en el

incluyendo a todo el personal que labore o preste algún servicio, de acuerdo a las áreas de responsabilidad asignadas, a fin de crear conciencia y responsabilidad ambiental. Revisar y en su caso actualizar dicho programa cada año;

IV. En caso de que el equipo de control de emisiones presente alguna falla que ocasione o pueda ocasionar emisiones por encima de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas aplicables, deberá suspender inmediatamente las operaciones en la parte del proceso al cual corresponda y realizar las acciones que correspondan para subsanar la falla;

V. Presentar ante la Secretaría, los Planes de Contingencia Ambiental y ante la Dirección de Protección Civil del Estado, el Programa de Protección Civil y actualizarlos anualmente de acuerdo a los ordenamientos respectivos; y

VI. Elaborar un Programa Anual de Acciones Ambientales, sobre los aspectos operativos mejorables, mismo que deberá estar debidamente calendarizado, con tiempos y costos, entregando una copia a la Secretaría durante el mes de diciembre del año anterior al que corresponde su programación; sin que esto limite el cumplimiento de lo estipulado en el presente capítulo.

**Artículo 126 Bis 3.-** Los límites máximos de emisión de partículas suspendidas conducidas por ductos o chimeneas deberán ajustarse a lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993 o aquella que la sustituya.

**Artículo 126 Bis 4.-** Las Normas Ambientales Estatales que emita la Secretaría deberán asegurar que las emisiones que salgan de los predios donde se lleve a cabo el aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas de salud referentes a los criterios de calidad de aire ambiental.

**Artículo 126 Bis 5.-** Cuando las aguas residuales descarguen en alguno de los cuerpos receptores definidos en la NOM-001- SEMARNAT-1996 o la que la sustituya, deberán cumplir con los parámetros en ella establecidos.

Cuando las aguas residuales se descarguen y almacenen temporalmente en fosas sépticas impermeables o dispositivos que cumplan con dicha característica y función, deberán ser registrados ante la Secretaría.

**Artículo 126 Bis 6.-** Las personas físicas o morales que lleven a cabo el aprovechamiento de materiales no reservados a la Federación deberán presentar ante la Secretaría, para su valoración pertinente, el estudio

establecimiento de reservas de agua para la conservación de ecosistemas acuáticos y para el uso y consumo humano.

**Artículo 115 C.-** El Ejecutivo del Estado y la Secretaría, conjuntamente con los gobiernos municipales, podrá celebrar con la federación, convenios o acuerdos de coordinación para participar en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas acuáticos en el territorio Estatal.

## CAPÍTULO II

### APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN

**Artículo 116.-** Para el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que solo pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, corresponde a la Secretaría:

I.- Su regulación a través de las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación, criterios y normas técnicas estatales;

II.- Otorgar la autorización para realizar las actividades de exploración, explotación, procesamiento y aprovechamiento de estos recursos. La autorización sólo se otorgará con la opinión del Municipio donde se realice la actividad; y

III.- Vigilar que dichas actividades se lleven a cabo, sin causar daños al equilibrio ecológico y al medio ambiente, procurando que:

A) El aprovechamiento sea sustentable.

B) Se eviten daños o afectaciones al bienestar de las personas.

C) La protección de los suelos, flora y fauna silvestres.

D) Se eviten graves alteraciones topográficas y del paisaje, y

E) Evitar la contaminación de las aguas que en su caso sean utilizadas, así como de la atmósfera respecto de los humos y polvos.

**Artículo 117.-** Corresponde a los Ayuntamientos:

I.- Opinar respecto de la autorización a que se refiere la fracción II del artículo anterior; y

II.- Participar con el Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación, procesamiento y aprovechamiento de estos recursos.

hidrológico del predio en el que se desarrolla el aprovechamiento, acompañado de un plan de construcción de obras de ingeniería, en el que se contemple la conservación de los escurrimientos naturales, tales como: pendientes adecuadas, cunetas, bordillos y cajas desarenadoras, para lo cual la Secretaría deberá emitir las observaciones, condicionantes y lineamientos que considere aplicables al caso concreto.

**Artículo 126 Bis 7.-** Las emisiones de ruido no podrán sobrepasar los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM - 081-SEMARNAT -1994 o la que la sustituya.

**Artículo 126 Bis 8.-** Además de lo anterior, se deberá dar cumplimiento a lo indicado por las autoridades de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, Secretaría de Salud, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Protección Civil y la Comisión Nacional del Agua, así como demás autoridades competentes, en lo relativo a los capítulos relacionados con la seguridad, la salud del personal, el manejo de explosivos, la prevención y control de riesgos y lo relativo al agua potable y a las aguas residuales.

**Artículo 126 Bis 9.-** El área de explotación no excederá del ochenta por ciento de la superficie del área donde se realizará el aprovechamiento. Siempre se dejará al menos 500 metros medidos a partir del límite del predio del que tenga propiedad o legítima posesión hacia el interior del mismo.

**Artículo 126 Bis 10.-** Cuando parte del predio en el cual se realiza el aprovechamiento se considere no apto para realizar y/o continuar realizando las operaciones respectivas, se deberá proceder a su restauración ambiental, tendiente a restablecer las condiciones naturales del sitio, en lo que se refiere a la reposición de suelo.

**Artículo 126 Bis 11.-** En cumplimiento del artículo 126 Bis 2, fracción VI de la presente Ley, se deberá de elaborar un Plan de Abandono que refleje la vida útil del predio en donde se encuentra el área de extracción, el cual será presentado ante la Secretaría, acompañando al mismo, el Plan o Propuesta de Restauración o Medidas Ambientales Compensatorias y estabilización de taludes, para su revisión y autorización por parte de la Secretaría.

De ser autorizado el Plan o la Propuesta aludida, se deberá proceder a la restauración del sitio o a realizar las medidas compensatorias aprobadas, de acuerdo a las indicaciones que para el efecto sean proporcionadas por la Secretaría y demás autoridades competentes. Entendiendo por

**Artículo 118.-** Quienes realicen actividades de exploración, explotación, procesamiento y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación están obligados a controlar.

- I.- La emisión o el desprendimiento de polvos, humos o gases que puedan afectar al equilibrio ecológico; y
- II. Sus residuos, evitando su propagación fuera de los terrenos en los que lleven a cabo sus actividades;
- III. Realizar las actividades de restauración conforme al proyecto de abandono del sitio autorizado para tal fin.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS LICENCIAS O PERMISOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUELO

**Artículo 119.-** En las licencias o permisos que se expidan para la utilización del suelo, se aplicarán los criterios para prevenir y controlar la contaminación, respetando según sea el caso lo ordenado en esta Ley, así como de las disposiciones que de ella emanen.

**Artículo 119 A.-** Para la protección y aprovechamiento del suelo en el estado, se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su condición de fragilidad ambiental y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que, su adecuado aprovechamiento requerirá de un programa que contemple los aspectos emanados de los ordenamientos ecológicos regional del estado y locales; y (sic)
- II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de mitigación, restauración, estabilización y rehabilitación;
- III. En el uso de los suelos la Secretaría, en coordinación con la Federación, con otros Estados, organismos internacionales y con instituciones de investigación, promoverá el uso de nuevas tecnologías ambientales que minimicen al máximo el impacto ambiental a los ecosistemas del Estado de Nayarit.

**Artículo 119 B.-** En las zonas que presentan graves alteraciones ambientales, la Secretaría y los gobiernos municipales, promoverán y formularán los programas especiales para la restauración del equilibrio ecológico, en sus respectivos ámbitos de

abandono de sitio, concluir de manera definitiva el uso o aprovechamiento de alguna área o zona.

**Artículo 126 Bis 12.-** El Plan de Abandono a que refiere el artículo anterior deberá contener:

- I. Programa de trabajo calendarizado, dando aviso a la Secretaría de las acciones realizadas de acuerdo a lo establecido en dicho programa;
- II. Plan o Propuesta de Restauración o Medidas Ambientales Compensatorias;
- III. Plan de estabilización de taludes;
- IV. Estudios hidráulicos para el manejo de escorrentías; y
- V. Programa de mantenimiento.

**Artículo 126 Bis 13.-** Cuando la Secretaría emita la alerta de contingencia atmosférica, en base a los niveles de calidad del aire contemplado en el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas, los lugares de aprovechamiento deberán suspender sus procesos durante las horas que dure la alerta respectiva, conforme lo disponga el mismo programa. Las personas físicas o morales que lleven a cabo las actividades a que se refiere el presente capítulo, tendrán de igual manera la obligación de consultar con la Secretaría, los mecanismos de difusión, de ésta y otras alertas, con la finalidad de que en forma conjunta los encargados del aprovechamiento y la Secretaría, presenten una mejor respuesta, durante el período de contingencia.

Cuando la Secretaría advierta una concentración de contaminantes dañinos para la salud, y emita la Alerta de Contingencia Atmosférica, deberá informar de manera inmediata a la Secretaría de Educación a fin de que ésta tome las medidas necesarias dentro de los planteles educativos. De manera independiente de la emisión de una Alerta de Contingencia Atmosférica, la Secretaría deberá dar a conocer y difundir diariamente por medios electrónicos oficiales la calidad del aire de acuerdo a los sistemas de monitoreo ambiental.

**Artículo 126 Bis 14.-** El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente capítulo será sancionado en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo 127.-** La Secretaría vigilará que las personas físicas o morales responsables de la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales a que se refiere este Capítulo, cumplan con las disposiciones que sobre la materia señala la presente Ley.

competencia.	
--------------	--

SUSTENTABILIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS LEYES LOCALES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE			
21. PUEBLA	22. QUERÉTARO	23. QUINTANA ROO	24. SAN LUIS POTOSÍ
<p><b>TÍTULO CUARTO                      CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES                      CAPÍTULO I                      DE LA CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 96.-</b> Para la <u>conservación y el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos</u>, en el ámbito de competencia estatal y municipal, según corresponda, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. <u>Corresponde al Gobierno del Estado y a los Gobiernos Municipales, así como a la sociedad, la protección de los ecosistemas acuáticos y la conservación de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;</u></p> <p>II. Para la conservación de los</p>	<p><b>TÍTULO CUARTO                      DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES                      CAPÍTULO QUINTO                      DE LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA</b></p> <p><b>Artículo 112.</b> Para la <u>preservación y el aprovechamiento sustentable del agua</u> se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. <u>La preservación y aprovechamiento sustentable del agua, debe promover una gestión que garantice la seguridad hídrica para las actividades productivas, la reducción de la vulnerabilidad social frente a los fenómenos hidrometeorológicos, el abasto para el consumo humano equitativo de agua en tiempo, la calidad y cantidad, la conservación de ecosistemas y los servicios ecosistémicos asociados con el agua;</u></p>	<p><b>TÍTULO SEPTIMO                      APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL                      CAPÍTULO I                      APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES                      SECCION PRIMERA                      APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS</b></p> <p><b>Artículo 195.-</b> Para el <u>aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos</u> se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I.- <u>Al Estado, Municipios y Sociedad, corresponde la protección de los ecosistemas acuáticos y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;</u></p> <p>II.- El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos debe</p>	<p><b>TÍTULO QUINTO                      DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y ANTROPICOS                      CAPÍTULO I                      DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTICULO 59.</b> Para el <u>aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos</u> en la Entidad se atenderá a las reglas que a continuación se establecen:</p> <p>I. Los inmuebles rurales del territorio estatal quedan sujetos a las disposiciones de esta Ley;</p> <p>II. El derecho de propiedad y los demás que recaigan sobre dichos bienes, se ejercerán con las limitaciones o modalidades establecidas en este ordenamiento, conforme a lo previsto en los planes de ordenamiento ecológico, en las declaratorias de áreas naturales protegidas y en los respectivos planes de desarrollo urbano, así como en su caso lo que prevengan las disposiciones de las leyes federales y estatales respectivas;</p>

<p>elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección de suelos y áreas boscosas y selváticas, y el mantenimiento de caudales básicos ambientales de las corrientes de aguas, así como la capacidad de recarga de los acuíferos.</p> <p>III. <u>El aprovechamiento de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos, debe realizarse de manera que no se afecte su naturaleza;</u> y</p> <p>IV. <u>Las aguas residuales de origen sanitario, industrial y de servicios, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo, ajustando su calidad a las Normas Oficiales Mexicanas.</u></p> <p><b>ARTÍCULO 97.-</b> La Secretaría, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias participarán con la Federación, para el establecimiento y aprovechamiento de zonas de protección de ríos, arroyos, manantiales, lagos, embalses, depósitos, así como fuentes de abastecimiento de agua para el</p>	<p>II. Para la protección e incremento de la calidad y la cantidad del agua, se requiere la protección de los suelos en general, de las áreas con cubierta vegetal y de las zonas de recarga; su uso eficiente en la industria, comercio, servicios, desarrollos habitacionales y la agricultura; el tratamiento y reuso de las aguas residuales; la adopción de prácticas y conductas sustentables de toda la población para evitar el desperdicio; y la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales;</p> <p>III. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado la seguridad hídrica, la protección de los sistemas acuáticos y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclohidrológico;) IV. La aplicación de criterios federales y estatales en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para que las descargas en los cuerpos receptores y corrientes de aguas nacionales cumplan con las disposiciones aplicables; y V. La adopción inmediata de políticas y aplicación de medidas de restauración o recuperación para restablecer el equilibrio ecológico ante la presencia de fenómenos climatológicos extremos, tales como</p>	<p>realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico.</p> <p>III.- <u>La protección de suelos, áreas boscosas y selváticas, así como el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua, y la capacidad de recarga de los acuíferos, es fundamental para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;</u> y</p> <p>IV.- La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, así como de los ecosistemas acuáticos, es responsabilidad de sus usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dichos recursos.</p> <p><b>Artículo 196.-</b> Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos serán considerados en:</p> <p>I.- La formulación e integración del Programa Estatal de Agua Potable y Alcantarillado;</p> <p>II.- El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de jurisdicción estatal;</p> <p>III.- La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;</p> <p>IV.- Los programas estatales de desarrollo urbano y vivienda;</p>	<p>III. Las tierras que se encuentran o sean aptas para cualquier explotación agrícola, forestal o minera deberán utilizarse preferentemente en dichas actividades, por lo que para sustraerlas de las mismas y destinarlas a otro uso o al proceso de urbanización, deberán seguirse previamente los procedimientos que señalen las leyes federales aplicables y la presente Ley, y</p> <p>IV. Las construcciones en predios rústicos y las actividades que se realicen o pretendan realizarse incluso en zonas ejidales deslindadas y fragmentadas en los términos de la Ley Agraria y los reglamentos que de ella se deriven, requerirán para su ejecución licencia municipal, así como licencia de uso del suelo en los casos que corresponda de acuerdo a esta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV DE LOS PROGRAMAS</b></p> <p><b>ARTICULO 70.</b> <u>Para el aprovechamiento sustentable de los elementos naturales y antrópicos la SEGAM establecerá programas para:</u></p> <p>I. La conservación, protección, mejoramiento y restauración del suelo agrícola, forestal y el destinado a usos pecuarios;</p> <p>II. La creación y desarrollo de viveros, criaderos, laboratorios, estaciones experimentales y</p>
--	---	---	--

<p>servicio de las poblaciones y actividades productivas, agrícolas, pecuarias, de acuacultura e industriales, así como en el establecimiento de reservas de agua para la conservación de ecosistemas acuáticos y para el uso y consumo humano, aplicando las Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.</p> <p><b>ARTÍCULO 98.-</b> Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, la Secretaría, en concurrencia con la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán:</p> <p>I. El aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción, con el propósito de recargar los mantos acuíferos; y</p> <p>II. El aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento.</p> <p><b>ARTÍCULO 99.-</b> El Ejecutivo del Estado, la Secretaría y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, conjuntamente con los gobiernos municipales o los Sistemas Operadores, podrán celebrar con la Federación, convenios o acuerdos de coordinación para</p>	<p>inundaciones o sequías, independientemente de la promoción o realización de las acciones preventivas que se requieran.</p> <p><b>Artículo 113.</b> Los criterios para el uso racional del agua deberán ser considerados en:</p> <p>I. La formulación e integración del programa estatal hidráulico;</p> <p>II. El otorgamiento de autorizaciones para la desviación, extracción o derivación de aguas de jurisdicción estatal;</p> <p>III. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;</p> <p>IV. Los programas estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda;</p> <p>V. El diseño y ubicación de conjuntos habitacionales en el procedimiento de autorización de impacto ambiental, el diseño constructivo y localización de desarrollos públicos y privados, habitacionales, turísticos e industriales;</p> <p>VI. La autorización para la construcción de nuevos sistemas de abastecimiento de agua potable, en la que se deberá requerir simultáneamente la construcción de la red de alcantarillado y un sistema para el tratamiento de las aguas residuales;</p>	<p><b>V.-</b> La autorización para la construcción de nuevos sistemas de abastecimiento de agua potable o en nuevas zonas habitacionales, en las cuales se deberá requerir, simultáneamente, la construcción de la red de alcantarillado y la de un sistema para el tratamiento de las aguas residuales. En el caso de tratamiento de aguas residuales, podrá optarse por la conexión a un sistema preexistente, garantizándose el cumplimiento de las normas aplicables, en lugar de la construcción del sistema respectivo;</p> <p><b>VI.-</b> Los permisos para que las nuevas industrias o fraccionamientos habitacionales se conecten a las redes municipales de agua potable, los que sólo se expedirán por la autoridad municipal competente cuando los solicitantes demuestren contar con los sistemas o dispositivos para el tratamiento o reutilización de aguas residuales.</p> <p><b>VII.-</b> El reuso en el riego de áreas verdes en establecimientos públicos y privados, que podrá hacerse con aguas residuales tratadas; y</p> <p><b>VIII.-</b> Las solicitudes para conectarse con la red municipal de alcantarillado.</p>	<p>reservas de flora y fauna silvestres, así como de jardines botánicos y parques zoológicos;</p> <p>III. La captación y aprovechamiento de aguas pluviales;</p> <p>IV. La reutilización e intercambio de aguas residuales tratadas;</p> <p>V. La reducción del consumo de agua por las industrias, establecimientos comerciales y de servicios y de uso doméstico en general, y</p> <p>VI. La creación de programas estratégicos que contribuyan al uso de nuevas tecnologías, para la mejora del medio ambiente y la disminución de gases altamente contaminantes, siempre que se opongan a alguna disposición federal, o internacional.</p> <p>De igual manera podrán establecerse programas en materia de saneamiento de aguas en los términos que lo establecen las leyes aplicables, en coordinación en su caso con la Comisión Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y con los municipios por sí o a través de los organismos operadores del agua.</p> <p>La SEGAM impulsará y participará en la celebración de convenios con particulares, ejidatarios, instituciones académicas y de investigación, clubes y demás asociaciones que no persigan fines de lucro, con objeto de llevar a cabo programas para el estudio,</p>
--	--	--	---

<p>participar en las acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas acuáticos.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DEL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 100.-</b> <u>Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, se aplicarán los siguientes criterios:</u></p> <p>I. <u>El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;</u></p> <p>II. <u>El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos conserven su integridad física y su capacidad productiva;</u></p> <p>III. En los usos productivos del suelo deben evitarse prácticas que lo erosionen, degraden o modifiquen sus características topográficas, con efectos ecológicos adversos;</p> <p>IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, el deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;</p> <p>V. En las zonas afectadas por</p>	<p>VII. Los permisos para que las nuevas industrias y desarrollos de servicios y habitacionales se conecten a las redes municipales de agua potable, sólo podrán ser expedidos por la autoridad competente, cuando los solicitantes demuestren contar con los sistemas o dispositivos para el tratamiento o rehúso de sus aguas residuales; y</p> <p>VIII. El riego de áreas verdes, deberá hacerse con aguas residuales tratadas o pluviales.</p> <p><b>Artículo 114.</b> La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades competentes y con los municipios que corresponda, expedirá las disposiciones conducentes para el establecimiento y manejo de zonas de protección, cauces, vasos y corrientes de aguas de jurisdicción estatal.</p> <p><b>Artículo 115.</b> El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades competentes, conjuntamente con los usuarios de la cuenca determinarán el orden de prelación del uso que deba darse a las aguas de propiedad federal asignadas al Estado o a los municipios para la prestación de servicios públicos, dando prioridad a los usos domésticos.</p> <p><b>Artículo 116.</b> El Programa Estatal</p>	<p>En la creación de nuevas zonas habitacionales, se prohíbe la construcción e instalación de fosas sépticas.</p> <p><b>Artículo 197.-</b> La Secretaría dictará los acuerdos y los Municipios las autorizaciones y permisos respectivos a que se refieren las fracciones señaladas en el artículo anterior.</p> <p><b>Artículo 198.-</b> El Estado y los Municipios, determinarán el uso que se deba dar a las aguas de propiedad federal asignadas, para la prestación de servicios públicos, dando prioridad a los usos domésticos.</p> <p><b>Artículo 199.-</b> El Programa Estatal Hidráulico incluirá, por lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p><b>I.-</b> Un inventario de las zonas de recarga y de extracción en la entidad;</p> <p><b>II.-</b> Un registro periódico sobre la evolución de los niveles freáticos e intrusión salina en los acuíferos de explotación;</p> <p><b>III.-</b> Investigaciones sobre otras opciones para el abastecimiento de agua potable;</p> <p><b>IV.-</b> Un sistema permanente de educación sobre el uso del agua;</p> <p><b>V.-</b> Una revisión periódica de los costos de operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;</p> <p><b>VI.-</b> La sustitución de agua</p>	<p>desarrollo, conservación, y reproducción para la restauración de especies de fauna y flora silvestres, en los ranchos y ejidos cinegéticos y en los centros de rehabilitación de fauna que al efecto se establezcan.</p> <p><b>TITULO DECIMO</b> <b>DE LA PARTICIPACION SOCIAL E INFORMACION, LA INVESTIGACION Y LA EDUCACION AMBIENTAL</b></p> <p><b>CAPITULO II</b> <b>DE LA COMISION ESTATAL DE ECOLOGIA; DE LA SUBCOMISION DE PROYECTOS ESTRATEGICOS; Y DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLOSUSTENTABLE</b></p> <p><b>ARTICULO 129.</b> <u>La Comisión Estatal de Ecología será la dependencia con carácter de órgano permanente de coordinación institucional en el Estado, entre las dependencias y organismos de la federación, Estado y municipios relacionados con la materia ambiental,</u> así como la instancia coordinadora para la concertación de acciones en la materia con el sector social, constituyendo el órgano principal de participación ciudadana en materia ambiental en la Entidad. La Comisión formará parte del Sistema Estatal de Planeación</p>
--	---	--	---

<p>fenómenos de degradación o desertificación del suelo, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias a fin de restaurarlas, y</p> <p>VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.</p> <p><b>ARTÍCULO 101.-</b> Los criterios ambientales para la protección y aprovechamiento del suelo, se considerarán en:</p> <p>I. El otorgamiento de recursos para las actividades agrícolas que otorgue el Gobierno Estatal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;</p> <p>II. La fundación de centros de población y la radicación de asentamientos humanos;</p> <p>III. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población;</p>	<p>Hidráulico considerará los siguientes aspectos:</p> <p>I. El inventario de las zonas de recarga en la Entidad;</p> <p>II. El registro periódico sobre la evolución de los niveles freáticos en los acuíferos de explotación;</p> <p>III. La investigación sobre otras opciones para el abastecimiento de agua potable;</p> <p>IV. Un sistema permanente de educación sobre el uso del agua;</p> <p>V. La revisión periódica de los costos de operación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;</p> <p>VI. La operación de un sistema tarifario para las tomas domésticas en el que por cada metro cúbico suministrado, se incluyan los costos de operación del sistema de abastecimiento de agua potable, del sistema de alcantarillado, del sistema de tratamiento de aguas residuales y en su caso el pago de servicios ambientales;</p> <p>VII. La asignación de una tarifa especial para tomas sin uso, como en el caso de predios baldíos deshabitados;</p> <p>VIII. La operación de un sistema tarifario para las tomas industriales en el que, además de los costos mencionados en la fracción VI, se adicionarán costos de tratamiento de aguas</p>	<p>potable por agua residual tratada en los usos productivos que así lo permitan; y</p> <p><b>VII.-</b> La inspección, vigilancia y correcto funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales.</p> <p><b>Artículo 200.-</b> La Secretaría y los Municipios, promoverán ante las instancias correspondientes, se otorguen estímulos fiscales a quienes:</p> <p><b>I.-</b> Adquieran, instalen y operen equipos, sistemas, tecnologías y materiales o realicen actividades que permitan prevenir o minimizar las descargas contaminantes al sistema de drenaje y alcantarillado, y a cualquier cuerpo de agua;</p> <p><b>II.-</b> Ejecuten desarrollos tecnológicos cuya aplicación demuestre prevenir o disminuir substancialmente las concentraciones de contaminantes en fuentes de agua que se utilicen para el consumo humano, o en cualquier otra actividad.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION SEGUNDA          APROVECHAMIENTO          SUSTENTABLE DEL SUELO</b></p> <p><b>Artículo 201.-</b> <u>Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:</u></p> <p><b>I.-</b> El uso del suelo debe ser</p>	<p>Democrática, en los términos que establece la Ley de Planeación del Estado.</p> <p>Corresponderá a la Comisión analizar los problemas relativos de la materia, sugerir prioridades para su atención, proponer programas, promover acciones, emitir opiniones a requerimiento del titular del Ejecutivo del Estado, de la SEGAM o de los ayuntamientos e impulsar la participación social.</p> <p>Por medio del correspondiente acuerdo, el titular del Ejecutivo del Estado establecerá la integración de la citada Comisión, sus atribuciones, funcionamiento y demás normas que fueren necesarias.</p> <p>Las funciones que lleve a cabo la Comisión Estatal de Ecología podrán ser desempeñadas por el Subcomité Sectorial de Ecología del COPLADE.</p> <p><b>ARTICULO 130.</b> La Comisión Estatal de Ecología, con periodicidad en la forma y con sujeción al procedimiento que se establezca, convocará a los representantes de las organizaciones obreras, campesinas, populares, de empresarios y productores, profesionistas, corporaciones de investigación y de educación, grupos ambientalistas y organizaciones no gubernamentales en general e</p>
---	---	---	---

<p>IV. La operación y administración del Subsistema Estatal de Suelo y de Reservas Territoriales para el Desarrollo y la Vivienda;</p> <p>V. Los criterios, programas y lineamientos técnicos de protección y restauración de suelos en las actividades agropecuarias, forestales e hidráulicas;</p> <p>VI. El establecimiento de distritos de conservación del suelo;</p> <p>VII. El otorgamiento y la modificación, suspensión o revocación de permisos de aprovechamiento del suelo;</p> <p>VIII. Las actividades de extracción de materias del suelo; la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento de sustancias minerales; las excavaciones y todas aquellas acciones que alteren la cubierta y suelos forestales; y</p> <p>IX. La formulación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere la presente Ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 102.-</b> El Gobierno del Estado atenderá con prioridad los lugares con vegetación natural, de conformidad con las disposiciones aplicables:</p> <p>I. La preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos vegetales, donde existan actividades agropecuarias</p>	<p>residuales, con base en las características de las aguas que se descarguen al alcantarillado;</p> <p>IX. El abastecimiento de agua a la población, mediante una dotación mensual mínima indispensable, a un costo accesible por cada toma doméstica; en caso de ser rebasada esta dotación, el costo del consumo adicional se incrementará en función de la disponibilidad de recursos; y</p> <p>X. La sustitución de agua potable, por agua residual tratada, en los usos productivos que así lo permitan.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO SEXTO DE LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS</b></p> <p><b>Artículo 117.</b> <u>Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos, se considerarán los siguientes criterios:</u></p> <p>I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, conforme a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado;</p> <p>II. El uso del suelo debe darse de manera que éste conserve su integridad física y su capacidad productiva;</p>	<p><u>compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;</u></p> <p><u>II.- El uso de los suelos debe hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;</u></p> <p>III.- Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;</p> <p>IV.- En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida permanente de la vegetación natural;</p> <p>V.- En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas; y</p> <p>VI.- La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.</p>	<p>instituciones privadas que no persigan fines de lucro, con objeto de que expresen su opinión y propuestas para la conservación y restauración del ambiente en la Entidad; y con el propósito de atender adecuadamente las demandas de los habitantes de las distintas zonas del Estado. Al efecto, podrán crearse los Consejos Regionales necesarios mediante decreto que expida el Ejecutivo del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 131.</b> La Subcomisión de Evaluación de Proyectos Estratégicos, formará parte del Subcomité Sectorial de Ecología del COPLADE y del Sistema Estatal de Planeación Democrática, y tendrá los siguientes objetivos:</p> <p>I. Analizar y evaluar con ética, profesionalismo, con actitud científica y de investigación, el impacto ambiental que puedan generar obras o actividades reservadas a la autoridad estatal e incorporar aquellas de competencia federal, respecto de proyectos estratégicos de desarrollo en la Entidad que presenten o puedan presentar gran impacto ambiental, económico y social, que sirvan de pauta para la expedición de las autorizaciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto por la LGEEPA y esta Ley;</p> <p>II. Coordinar las actividades de estudio, análisis y evaluación de</p>
--	--	---	--

<p>establecidas;                  II. El cambio progresivo de la práctica de roza, tumba y quema u otras que no impliquen deterioro de los ecosistemas, o de aquéllas que no permitan su regeneración natural o que alteren los procesos de sucesión ecológica;                  III. El cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y los Criterios ambientales del Estado, que al efecto se expidan, en la extracción de recursos no renovables, no reservados a la Federación;                  IV. La introducción de cultivos compatibles con los ecosistemas y que favorezcan su restauración cuando hayan sufrido deterioro;                  V. La regulación ecológica de los asentamientos humanos;                  VI. La prevención de los fenómenos de erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural; y                  VII. La regeneración, recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, a fin de restaurarlas.  <b>ARTÍCULO 103.-</b> Para prevenir y controlar los efectos generados por el aprovechamiento de los minerales o sustancias no</p>	<p>III. El uso productivo del suelo debe evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación, contaminación o modificación de las características topográficas, con efectos ambientales adversos;                  IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, el deterioro de sus propiedades físicas, químicas o biológicas y la pérdida de la vegetación natural;                  V. En las zonas afectadas por fenómenos naturales, de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, mitigación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas; y                  VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones tendientes al restablecimiento de su estructura y funcionamiento ecosistémico.  <b>Artículo 118.</b> Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo y sus recursos, deberán ser observados por la Secretaría y los municipios del Estado, en su</p>	<p><b>Artículo 202.-</b> Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:  <b>I.-</b> Los apoyos a las actividades agrícolas que otorguen los Gobiernos Estatal y Municipales, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, para que promueva la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;  <b>II.-</b> La fundación de centros de población y la radicación o reubicación de asentamientos humanos;  <b>III.-</b> El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes y programas de desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población;  <b>IV.-</b> Los programas de ordenamiento ecológico; y  <b>V.-</b> Los programas sectoriales, estatales y municipales.  <b>Artículo 203.-</b> En el caso del aprovechamiento sustentable de las sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes naturales, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la construcción u</p>	<p>todos aquellos proyectos estratégicos o especiales desde el punto de vista ambiental, para fundamentar su aprobación o negativa por las autoridades correspondientes;                  III. Propiciar la discusión y el análisis serio, fundamentado técnico y legalmente, respecto de los proyectos estratégicos que se presenten, de tal forma que se conserve la credibilidad en las instituciones y en los mecanismos que se ocupan de la autorización o rechazo de estos proyectos;                  IV. Facilitar el diálogo y la participación formal de todos aquellos grupos u organismos de los diversos sectores de la sociedad, en los procedimientos y acciones en materia ambiental que conduzcan a la toma de la decisión que emita la autoridad para garantizar su transparencia, y                  V. Recomendar al Ejecutivo del Estado sobre la factibilidad y conveniencia de programas y acciones estratégicos, en relación con su impacto ambiental y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales involucrados en ellos.                  En los casos de obras y actividades de carácter público o privado que corresponda a la federación evaluar su impacto ambiental, la Subcomisión podrá emitir un dictamen técnico respecto de los</p>
--	--	--	--

<p>reservadas a la Federación, en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la Secretaría aplicará los Criterios y las Normas Oficiales Mexicanas para:</p> <p>I. El control de la calidad de las aguas y la protección de las que sean utilizadas o sean el resultado de esas actividades, de modo que puedan ser objeto de otros usos;</p> <p>II. La protección y restauración de los suelos y de la flora y fauna silvestres, de manera que las alteraciones topográficas que generen esas actividades sean oportunas y debidamente tratadas; y</p> <p>III. La adecuada explotación y formas de aprovechamiento de los bancos de material.</p> <p><b>ARTÍCULO 104.-</b> La Secretaría promoverá ante las dependencias y entidades competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias, así como la realización de estudios de impacto ambiental, previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever su grave deterioro.</p> <p><b>ARTÍCULO 105.-</b> Cuando acaezcan fenómenos de</p>	<p>respectivo ámbito de competencia, en:</p> <p>I. Los planes y programas rectores para el desarrollo urbano, emitidos por el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios;</p> <p>II. Las autorizaciones para usos y destinos del suelo y el establecimiento de reservas territoriales para desarrollo urbano, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población;</p> <p>III. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo y sus recursos, incluyendo los programas de desarrollo rural sustentable;</p> <p>IV. Las actividades de extracción de materiales del suelo, que sean de la competencia local;</p> <p>V. Los estudios previos y las declaratorias para la constitución de las áreas naturales protegidas a las que se refiere esta Ley;</p> <p>VI. La formulación de los programas de ordenamiento ecológico del territorio previstos por esta Ley; y</p> <p>VII. La planeación y ejecución de campañas de restauración y reforestación.</p> <p><b>Artículo 119.</b> El aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de</p>	<p>ornamentos de obras, la Secretaría expedirá las autorizaciones correspondientes y dictará, a través de las normas oficiales mexicanas o de la autorización en materia de impacto ambiental respectiva, las medidas de protección ambiental que deberán llevarse a cabo por parte de las personas físicas o morales que hagan uso de estos recursos.</p> <p><b>Artículo 204.-</b> En la ejecución de las actividades anteriores, se observarán las disposiciones de la presente ley, el Reglamento en materia de impacto y riesgo ambiental, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables que emita el Estado por conducto de la Secretaría. Tales disposiciones tendrán comopropósito:</p> <p><b>I.-</b> Proteger los suelos, así como la flora y fauna silvestre y acuáticas, de la realización de actividades de explotación y aprovechamiento;</p> <p><b>II.-</b> Proteger las aguas de jurisdicción federal y estatal que en su caso sean utilizadas, así como la atmósfera respecto de los polvos, humos, gases o ruidos que se generen con motivo de las actividades a que se refiere la fracción anterior; y</p> <p><b>III.-</b> Garantizar la reincorporación de las zonas afectadas a las</p>	<p>mismos, previa solicitud del Ejecutivo Estatal y en el ejercicio de la facultad conferida a éste en el artículo 7º fracción XIX de la LGEEPA.</p> <p>Las autoridades ambientales a quienes corresponda en los términos de ley llevar cabo el procedimiento de evaluación y autorización en su caso, en materia de impacto ambiental, respecto de este tipo de proyectos, propondrán de ser el caso ante el seno del Subcomité Sectorial de Ecología del COPLADE la integración de esta Subcomisión. El Subcomité Sectorial del COPLADE definirá los lineamientos específicos a que se sujetará dicha Subcomisión de Evaluación.</p> <p>La conformación de la Subcomisión de Evaluación de Proyectos Estratégicos, así como el procedimiento y los mecanismos de su actuación, en ningún momento podrán contraponerse a lo establecido en materia de evaluación de impacto ambiental conforme a lo previsto en la LGEEPA y en esta Ley.</p> <p>Las autoridades ambientales a quienes corresponda por razón de competencia iniciar y dar seguimiento al procedimiento administrativo de evaluación y en su caso, autorización de impacto ambiental respecto de dichos proyectos, fijarán oportunamente</p>
---	---	--	---

<p>desequilibrio ecológico que produzcan procesos de desertificación o pérdida de difícil reparación o aún irreversible, el Ejecutivo Estatal, por causa de interés público, a propuesta de la Secretaría, podrá expedir declaratoria para regular el uso del suelo, el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades que serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.</p> <p>Las declaratorias comprenderán, de manera parcial o total, predios de propiedad pública o privada, y expresarán:</p> <p>I. La delimitación de la zona, precisando superficie, ubicación y deslinde;</p> <p>II. Las condiciones a que se sujetarán dentro de la zona, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales y la realización de actividades de saneamiento ambiental;</p> <p>III. Los programas de regeneración determinados, que podrán ser materia de convenios con la Federación y los Ayuntamientos, y de concertación con los sectores social y privado; y</p> <p>IV. La determinación de su</p>	<p>naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, requerirá la autorización de la Secretaría. Ésta dictará las medidas de protección ambiental y de restauración ecológica que deben ponerse en práctica en los bancos de extracción y en las instalaciones de manejo y procesamiento.</p> <p><b>Artículo 120.</b> Las personas que realicen actividades de extracción o laboren en instalaciones de manejo y procesamiento, están obligadas a:</p> <p>I. Dar aviso a la Secretaría del inicio de operaciones de beneficio o aprovechamiento;</p> <p>II. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas técnicas ambientales en la materia;</p> <p>III. Rendir a la Secretaría los informes técnicos y estadísticos en los términos del Reglamento que para tales efectos se expida;</p> <p>IV. Dar aviso inmediato a la Secretaría de los materiales radiactivos o de competencia federal que descubran en el curso de sus operaciones;</p> <p>V. Permitir al personal comisionado por la Secretaría, la</p>	<p>actividades productivas del área circundante o a la vocación natural del suelo.</p> <p><b>Artículo 205.-</b> Las personas físicas o morales que practiquen las actividades a que se refiere el artículo 203 estarán obligadas a:</p> <p><b>I.-</b> Presentar la manifestación de impacto ambiental;</p> <p><b>II.-</b> Controlar la emisión o el desprendimiento de polvos, humos, gases o ruidos que pudieran dañar el ambiente;</p> <p><b>III.-</b> Controlar y disponer adecuadamente de sus residuos y evitar su propagación fuera de los predios en los que se lleven a cabo dichas actividades;</p> <p><b>IV.-</b> Presentar y ejecutar un proyecto para la reutilización sustentable del área afectada, que armonice con las actividades productivas de la zona; y</p> <p><b>V.-</b> Establecer en las áreas afectadas un programa de recuperación ecológica o la ejecución de acciones alternativas de compensación, previa aprobación de la Secretaría.</p> <p><b>Artículo 206.-</b> La Secretaría vigilará que las personas físicas o morales responsables de la explotación y aprovechamiento de las sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes naturales, tales</p>	<p>los mecanismos que permitan compaginar las acciones de esta Subcomisión con los términos y plazos previstos en las leyes de la materia.</p> <p><b>ARTÍCULO 132.</b> El ayuntamiento, a más tardar en el primer semestre del inicio de su gestión, integrará un Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se integrarán por:</p> <p>I. El presidente municipal, quien lo presidirá;</p> <p>II. El regidor que tenga a su cargo la Comisión de Ecología;</p> <p>III. Un representante del sector académico, preferentemente especializado en la materia;</p> <p>IV. Dos representantes del sector privado, comercial o empresarial;</p> <p>V. Dos representantes de la sociedad civil, y</p> <p>VI. Un representante de los pueblos o comunidades indígenas, que se ubiquen en el municipio;</p> <p>Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal tendrán</p>
--	--	--	--

<p>vigencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 106.-</b> En las zonas que presentan graves alteraciones ambientales, la Secretaría y los gobiernos municipales, promoverán y formularán los programas especiales para la restauración del equilibrio ecológico, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p> <p><b>ARTÍCULO 107.-</b> La Secretaría y los gobiernos municipales llevarán el inventario de confinamientos controlados y rellenos sanitarios de residuos sólidos industriales y municipales, respectivamente, así como el de fuentes generadoras, cuyos datos se integrarán al sistema estatal de información ambiental, así como al sistema nacional que opera el Ejecutivo Federal.</p>	<p>práctica de las visitas de inspección conforme a la presente Ley;</p> <p>VI. Restaurar el suelo y subsuelo afectados al término del aprovechamiento; y</p> <p>VII. Reforestar y regenerar las estructuras geomorfológicas dañadas, en los términos de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, las técnicas ambientales ecológicas estatales y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p> <p><b>Artículo 121.</b> Los propietarios o poseedores de terrenos erosionados, en proceso de erosión o desprovistos de vegetación o destinados a la producción agrícola o pecuaria, en concertación con las autoridades competentes, ejecutarán las medidas necesarias para evitar la degradación del suelo y el daño a sus recursos.</p>	<p>como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la construcción u ornamentos de obras, cumplan con las disposiciones que sobre la materia señala la presente Ley, solicitando, en su caso, el apoyo de los Municipios.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II          ZONAS CRÍTICAS Y          RESTAURACIÓN AMBIENTAL          SECCION PRIMERA          ZONAS CRÍTICAS          PRIORITARIAS</b></p> <p><b>Artículo 207.-</b> En <u>aquellas áreas que presenten procesos de degradación, erosión o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría formulará y ejecutará programas de restauración ecológica,</u> realizando las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban, siempre y cuando no se trate de materias reservadas a la Federación. En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales públicas o privadas, organismos ecologistas, comunidades</p>	<p>derecho a voz y voto. Los cargos de los integrantes del Consejo son de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna. Por cada integrante habrá un suplente, quien actuará en ausencia del propietario. Para ser integrante del Consejo y representar a la sociedad civil se requiere por lo menos, ser ciudadano mexicano; estar en pleno uso de sus derechos; mayor de edad; ser designado por la institución, organización o sector que represente; y contar con meritos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de protección ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. Los integrantes serán designados por cada ayuntamiento por un periodo de tres años, y podrán ser ratificados por única vez por un periodo igual; además, el Consejo Consultivo por acuerdo de sus integrantes, podrán invitar a sus sesiones a las instituciones públicas y privadas, a representantes de la sociedad, de organizaciones académicas, de investigación y de profesionales especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan aportar conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano; quienes solo contarán</p>
--	--	---	--

		<p>indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas.</p> <p><b>Artículo 208.-</b> Los propietarios o poseedores de predios, instituciones públicas o privadas y demás interesados, podrán participar con la Secretaría en la identificación de las zonas críticas prioritarias, quienes concertarán con las autoridades competentes y podrán ejecutar medidas de protección y restauración de las mismas.</p> <p>La identificación de zonas críticas prioritarias del Estado, deberá sustentarse en los estudios técnicos preliminares necesarios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento que al efecto se expida.</p> <p><b>Artículo 209.-</b> Las personas que realicen actividades de exploración, explotación o manejo de cualquier depósito del subsuelo de competencia estatal, están obligadas a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 205 de esta Ley, así como con las demás disposiciones establecidas en la misma y en las normas oficiales mexicanas.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION SEGUNDA</b> <b>ZONAS DE RESTAURACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 210.-</b> En aquellos casos en que se estén produciendo procesos acelerados de erosión o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil</p>	<p>con derecho a voz.</p> <p>El Consejo designara de entre sus miembros a un Secretario Técnico, quien será responsable de convocar a las sesiones, previo acuerdo con el Presidente, así como de dar seguimiento a los acuerdos emitidos y los demás asuntos que le encomiende el Consejo.</p> <p>El Consejo Consultivo sesionara de manera ordinaria por lo menos cada tres meses; y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomaran por mayoría de votos, privilegiando en todo momento el dialogo; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.</p> <p>El Reglamento del Consejo Consultivo será emitido por cada ayuntamiento.</p> <p><b>ARTICULO 132 BIS.</b> Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrán las siguientes atribuciones;</p> <p>I. Proponer al ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, y a la procuración del desarrollo sustentable en sus municipios;</p> <p>II. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la problemática ambiental del municipio;</p> <p>III. Ser vínculo con la ciudadanía y</p>
--	--	---	--

		<p>regeneración, recuperación, restablecimiento o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría promoverá ante el Ejecutivo Estatal o Federal, según corresponda, la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica. Para tal efecto, elaborará previamente los estudios que las justifiquen. Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Las declaratorias podrán comprender de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, y expresarán:</p> <p><b>I.-</b> La delimitación de la zona sujeta a restauración ecológica, precisando superficie, ubicación y deslinde;</p> <p><b>II.-</b> Las acciones necesarias para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales de la zona;</p> <p><b>III.-</b> Las condiciones a que se sujetarán, dentro de la zona, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad;</p> <p><b>IV.-</b> Los lineamientos para la</p>	<p>sus organizaciones sociales, procurando su participación en la solución de los problemas ambientales;</p> <p>IV. Fomentar la cultura de la protección al ambiente, y programas de educación ambiental en cada municipio;</p> <p>V. Coadyuvar en la evaluación de las acciones y programas que, en la materia, se efectúen por las aéreas administrativas del ayuntamiento;</p> <p>VI. Recomendar a la autoridad estatal en materia ambiental, líneas estratégicas en los temas relacionados con el objeto de esta ley en el ámbito territorial del municipio;</p> <p>VII. Dar aviso al ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia, sobre cualquier hecho o acto que pueda constituir un riesgo para el equilibrio del medio ambiente o el desarrollo sustentable del municipio;</p> <p>VIII. Promover la constitución y ubicación estratégica, así como vigilar el debido funcionamiento de los centros promotores del acopio y canje de los residuos sólidos urbanos reciclables, como: papel, cartón, vidrio, plástico y aluminio, por alimentos de la canasta básica a la población en general, y</p> <p>IX. Las demás que determine esta Ley, y los demás ordenamientos legales aplicables en la materia.</p>
--	--	--	--

		<p>elaboración y ejecución del Programa de Restauración Ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales públicas o privadas, comunidades indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas; y</p> <p><b>V.-</b> Los plazos para la ejecución del Programa de Restauración Ecológica respectivo.</p> <p>Las declaratorias que se expidan conforme a este artículo, se notificarán de manera personal a los propietarios o poseedores de los predios en cuestión, conforme al procedimiento previsto para el caso de las declaratorias de áreas naturales protegidas.</p> <p><b>Artículo 211.-</b> Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en las zonas que fueren materia de las declaratorias a que se refiere el artículo anterior, quedarán sujetos a la aplicación de las modalidades previstas en las propias declaratorias.</p> <p>Las personas que por disposición de ley ejerzan funciones de fedatarios públicos, harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que</p>	<p><b>ARTICULO 133.</b> Los ayuntamientos en el ámbito de sus territorios jurisdiccionales, celebrarán los convenios de concertación a que se refiere el artículo 113 de esta Ley.</p>
--	--	--	--

		intervengan. Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga lo establecido en la mencionada declaratoria.	
SUSTENTABILIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS LEYES LOCALES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE			
25. SINALOA	26. SONORA	27. TABASCO	28. TAMAULIPAS
<p>TÍTULO PRIMERO                  DISPOSICIONES GENERALES                  CAPÍTULO IV                  DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE SINALOA, CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y CONSEJOS MUNICIPALES                  SECCIÓN I                  CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DE SINALOA  <b>Artículo 18.</b> El Centro de Estudios para el Desarrollo Sustentable de Sinaloa es un organismo desconcentrado de la Secretaría, con atribuciones específicas para resolver sobre la materia que se determine, cuyo despacho de los asuntos de su competencia y administración estará a cargo de un Director General que será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal. Durará en su encargo tres años y podrá ser ratificado por un periodo adicional.                  Corresponderá al Centro de</p>	<p>TÍTULO SEXTO                  DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL                  CAPÍTULO I                  DEL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE ECOLOGÍA  <b>ARTÍCULO 184.-</b> <u>Se establece el Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable como un órgano permanente de coordinación institucional y de concertación social entre las dependencias y entidades estatales y los ayuntamientos, y los representantes de los sectores social y privado, así como la sociedad en general.</u>                  Al Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable le corresponde:                  I.- Proponer prioridades, programas y acciones ecológicas y de protección al ambiente;                  II.- Impulsar la participación de los sectores público, social y privado en los programas y acciones que</p>	<p>CAPÍTULO X                  CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS  <b>ARTÍCULO 104.</b> <u>Con el objeto de dar un aprovechamiento sustentable al agua y a los recursos acuáticos del territorio estatal, la Secretaría colaborará en la integración del Programa Estatal Hidráulico, el cual deberá incluir por lo menos los siguientes aspectos:</u>                  I. Un inventario de las zonas de recarga en la Entidad;                  II. Un registro periódico sobre la evolución de los niveles freáticos en los mantos acuíferos de explotación;                  III. Investigaciones sobre otras opciones para el abastecimiento de aguapotable;                  IV. Un sistema permanente de educación sobre el uso del agua;                  V. Revisión periódica de los costos de operación de los sistemas de agua potable,</p>	<p>LIBRO PRIMERO                  DE LAS DISPOSICIONES GENERALES                  TÍTULO PRIMERO                  DE LOS ASPECTOS GENERALES                  CAPÍTULO III                  DE LA UTILIDAD PÚBLICA Y EL INTERÉS SOCIAL EN EL DESARROLLO SUSTENTABLE  <b>ARTÍCULO 7.</b> <u>Se considera de utilidad pública:</u>                  I. <u>La formulación y ejecución de los planes de ordenamiento ambiental del Estado para la conservación de los ecosistemas, el aprovechamiento sustentable de los recursos y la aplicación de tecnologías y modelos adecuados de uso de suelo;</u>                  II. <u>Las acciones en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, de los mantos freáticos y demás cuerpos de agua, así como del suelo en el territorio estatal;</u>                  III. El establecimiento y regulación de zonas intermedias de salvaguarda;</p>

<p><u>Estudios para el Desarrollo Sustentable de Sinaloa impartir y difundir la educación ambiental a la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el extraescolar.</u></p> <p><b>Artículo 19.</b> <u>Tendrá como objeto, el desarrollar y difundir conocimientos a través de la investigación aplicada en cambio climático, planeación ambiental, biodiversidad, aprovechamiento forestal sustentable, manejo de residuos sólidos urbanos, calidad del aire, tratamiento de aguas residuales y reuso, gestión ambiental de cuencas hidrográficas, energías alternas, agrobiotecnología, biotecnología industrial, manejo de residuos peligrosos, ecoeficiencia y procesos limpios.</u></p> <p>Así como, formular, ejecutar y evaluar programas de medio ambiente, programas de adaptación y mitigación de cambio climático, ordenamiento ecológico, zonas de riesgo y en situaciones de emergencia o contingencia ambiental y en actividades riesgosas que permitan proteger y conservar los recursos naturales, medioambiente y alcanzar el desarrollo económico sustentable del Estado de Sinaloa, así como la certificación de productos, procesos y tecnologías. Contará con un Consejo Técnico,</p>	<p>impulsen las autoridades; III.- Promover la incorporación de la variable ambiental en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales en todos los órdenes de gobierno, sectores económicos y sociedad; IV.- Evaluar periódicamente los resultados de las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección del medio ambiente y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de los informes que proporcionen las autoridades competentes; V.- Elaborar recomendaciones para mejorar las leyes, reglamentos y procedimientos relativos a la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y VI.- Promover la integración de los consejos municipales de ecología en los municipios del Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 185.-</b> El Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable se integrará por: I.- Un Presidente, que será el Gobernador del Estado; II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Comisión; III.- Los titulares de las siguientes dependencias: a) Secretaría de Salud Pública; b) Secretaría de Economía;</p>	<p>alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; y VI. La sustitución de agua potable por agua residual tratada en los usos productivos que así lo permitan.</p> <p><b>ARTÍCULO 105.</b> La Secretaría, con el propósito de asegurar la calidad del agua y prevenir su contaminación, deberá: I. Promover la protección de las zonas de recarga de acuíferos; II. Promover acciones para el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como la captación y aprovechamiento de las aguas pluviales; III. Establecer las zonas de protección hidrológica y formular programas de manejo para estas; IV. Prevenir y controlar la contaminación del agua y los ecosistemas acuáticos, aplicando las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales o a través de criterios ecológicos particulares; V. Recibir de los organismos operadores de servicios de agua y saneamiento, la información del registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, de origen doméstico, de servicios e industrial; y VI. Considerar los usos del agua en la evaluación del impacto</p>	<p>IV. <u>La formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio del Estado, así como el aprovechamiento sustentable de recursos genéticos;</u> V. <u>Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación de contaminantes al medio ambiente;</u> VI. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación y protección del medio ambiente, así como para la remediación de sitios contaminados cuando las mismas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud; VII. La protección y preservación de áreas específicas dentro de la superficie en la cual se distribuya una especie o población en riesgo al momento de ser listada, en las cuales se desarrollen procesos biológicos esenciales para su conservación; VIII. <u>La protección y preservación de áreas específicas del territorio donde se abarque una significativa concentración de diversidad biológica, donde debido a los procesos de deterioro ha disminuido drásticamente su superficie;</u> IX. La protección y preservación de áreas específicas en las que existe</p>
--	---	---	---

<p>que estará presidido por el Director General del Centro, cuyos integrantes, competencias y funcionamiento se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interior del mismo.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> <u>Se crea el Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable como un órgano intersectorial de apoyo, coordinación, consulta, concertación, participación social y asesorías cuyas atribuciones y las de sus integrantes, serán las que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes, así como el Reglamento Interior del propio Consejo.</u></p> <p><b>Artículo 21.</b> <u>Tendrá como objeto proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad regulación y control de actividades en materia ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado.</u></p> <p><b>Artículo 24.</b> Corresponderá al Consejo Estatal, el ejercicio de las funciones siguientes:          I. Promover la participación social y la coordinación entre dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como entre los diferentes órdenes de gobierno;</p>	<p>c) Secretaría de Educación y Cultura;              d) Secretaría de Desarrollo Social;              e) Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y              f) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura;              III BIS.- El Procurador Ambiental de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora;              IV.- El titular de la Unidad Estatal de Protección Civil;              V.- El titular del Comité Estatal de Áreas Naturales Protegidas establecido en el artículo 51 de esta ley;              VI.- Cinco presidentes municipales representativos de las regiones geográficas de la entidad, por designación del Presidente del Consejo;              VII.- Un representante de la Comisión del Medio Ambiente del Congreso del Estado; y              VIII.- Diez representantes de grupos y organismos de los sectores social y privado y de instituciones educativas y de servicios en el Estado directamente relacionados con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, a invitación del Presidente del Consejo.              Asimismo, el Presidente podrá invitar a participar en las reuniones del Consejo a representantes de las dependencias y entidades de la</p>	<p>ambiental de las obras o proyectos que se sometan a su consideración.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 196.</b> La Secretaría podrá emitir normas ambientales estatales o lineamientos que conlleven al desarrollo de buenas prácticas de producción y consumo, para promover la producción de productos, de estilos de vida, compras públicas, turismo, construcción de edificios, obra pública y educación, con base en políticas sustentables, y en los casos que corresponda se tomará como base el concepto de ciclo de vida de productos, procesos o servicios, para evaluar y comparar los impactos al ambiente de éstos.          La Secretaría, con la participación de los demás órdenes de gobierno, las universidades, centros de investigación, las organizaciones sociales, empresariales, de mujeres, indígenas y en general toda la sociedad, promoverán y serán parte de las acciones para lograr una producción y consumo sustentable.          Para lograr una producción y consumo sustentable, la Secretaría podrá en el ámbito de su competencia promover lo</p>	<p>un ecosistema en riesgo de desaparecer si siguen actuando los factores que lo han llevado a reducir su superficie histórica; y          X. La protección y preservación de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, así como de zonas de preservación ecológica de los centros de población.</p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> <u>Se considera de interés social:</u>          I. La formulación y ejecución de las declaratorias de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal y de zonas de preservación ecológica de los centros de población, conforme a lo previsto en la Ley General, incluidos sus planes de manejo y recuperación;          II. El otorgamiento o negativa, revocación o cancelación de las licencias, autorizaciones o concesiones respecto de obras y actividades que se pretendan realizar dentro del Estado o afecten al mismo;          III. La autorización, negativa y, en su caso, la revocación de licencias, autorizaciones o concesiones de las actividades u obras a cielo abierto y subterráneas de materiales pétreos y suelo, así como la protección y conservación de la seguridad del suelo y la rehabilitación de éste, al término de las faenas extractivas;          IV. La promoción de la educación ambiental, tanto en las instituciones</p>
--	--	--	---

<p>II. Proponer las políticas, programas, proyectos e instrumentos tendientes al apoyo, fomento, productividad, regulación y control de actividades en materia ambiental;</p> <p>III. Atender los acuerdos remitidos por los Consejos Municipales;</p> <p>IV. Invitar a los representantes de los sectores académico, privado y social que se integrarán al Comité Técnico del Fondo;</p> <p>V. Emitir opiniones técnicas sobre proyectos de obras o actividades en los que exista controversia respecto a los impactos ambientales esperados o de las medidas preventivas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el desarrollo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental;</p> <p>VI. Participar en la aplicación de la autorregulación y auditorías ambientales, en los términos que establezca el Reglamento Interior;</p> <p>VII. Conocer y, en su caso, acordar la difusión del Informe sobre la situación existente en la entidad en materia de equilibrio y protección al ambiente en el Estado de Sinaloa; y</p> <p>VIII. Las demás que establezca su Reglamento Interno.</p>	<p>administración pública federal en el Estado, así como de los ayuntamientos, cuando se traten asuntos que incidan en sus ámbitos de competencias o territorial.</p> <p>Los integrantes del Consejo podrán designar a sus respectivos suplentes, teniendo sus cargos el carácter de honoríficos.</p> <p>El funcionamiento del Consejo se especificará en el reglamento respectivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 186.-</b> <u>En cada Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Ecología,</u> que se integrarán y funcionarán en los términos que establezca el reglamento respectivo</p>	<p>siguiente:</p> <p>I. El diseño de políticas y estrategias de desarrollo sustentable para atender la problemática derivada de la forma de producción y consumo vigente;</p> <p>II. Los programas de difusión que influyan positivamente en la forma de consumir y producir de la sociedad;</p> <p>III. El desarrollo de programas de producción y consumos sustentables;</p> <p>IV. En el sector público, social y privado, las inversiones en producción limpia y eficiencia ecológica;</p> <p>V. La producción orgánica e inorgánica y las redes de comercio sustentables;</p> <p>VI. El enfoque integrado de la elaboración de políticas a nivel estatal, regional y municipal de sistemas destinados a promover el desarrollo sustentable;</p> <p>VII. El desarrollo de mecanismos que induzcan el uso racional y diversificado de recursos naturales;</p> <p>VIII. La reducción y minimización en la generación de residuos y emisión de contaminantes, así como en el uso de materias tóxicas y energía proveniente de combustibles fósiles;</p> <p>IX. Prohibir se otorgue de manera gratuita bolsas de plástico a los</p>	<p>incorporadas al Sistema Educativo Estatal, como no formal, dirigida a todos los sectores de la población;</p> <p>V. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación; y</p> <p>VI. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados de cualquier tipo de contaminación.</p> <p style="text-align: center;"><b>LIBRO SEGUNDO          DE LA PROTECCIÓN          AMBIENTAL          TÍTULO TERCERO          DEL APROVECHAMIENTO          SUSTENTABLE DE LOS          RECURSOS NATURALES          CAPÍTULO I          DISPOSICIONES GENERALES          ARTÍCULO 72.</b></p> <p>1. <u>Para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales,</u> la Secretaría podrá establecer programas para:</p> <p>I. <u>La conservación, protección, mejoramiento y restauración del suelo agrícola, forestal y el destinado a usos pecuarios;</u></p> <p>II. La creación y desarrollo de viveros, criaderos, laboratorios, estaciones experimentales y reservas de flora y fauna silvestres, así como de jardines botánicos y parques zoológicos;</p> <p>III. La captación y aprovechamiento de aguas pluviales;</p> <p>IV. La reutilización e intercambio de</p>
---	--	---	--

<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b>  <b>Consejos Municipales de Desarrollo Sustentable</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> <u>En cada Municipio se constituirá un Consejo de Desarrollo Sustentable</u>, como órgano de participación ciudadana para formular, coordinar y evaluar la política ambiental municipal, los programas y acciones en la protección, conservación y uso sustentable de los recursos naturales y demás valores de conservación del territorio municipal que se integrarán y funcionarán en los términos que establezca el Reglamento respectivo.</p> <p>Los Consejos Municipales estarán integrados por:</p> <p>I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;</p> <p>II. El Secretario del Ayuntamiento, quien tendrá a su cargo la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>III. El titular de la Dirección de Ecología;</p> <p>IV. El regidor titular de la Comisión de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;</p> <p>V. Dos Regidores que serán nombrados entre ellos mismos;</p> <p>VI. Un representante del sector académico y de investigación;</p> <p>VII. Un representante del sector ambiental;</p> <p>VIII. Un representante del sector</p>		<p>consumidores, que no sean consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio, conforme a los lineamientos que emita la secretaria;</p> <p>X. Prohibir que, en los sitios de venta de alimentos y bebidas, se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes de plástico;</p> <p>XI. Prohibir que, en los establecimientos comerciales y mercantiles la venta de alimentos y bebidas se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unice;l y</p> <p>XII. Vigilar que en los establecimientos se deban colocar en lugares visibles, información relacionada a la contaminación generada por el uso debolsas de plástico, popotes y unice;l al ser desechados.</p> <p>Se deroga.</p> <p>Los sujetos obligados que no cumplan con lo señalado en el presente capitulo y demás normatividad correspondiente serán sancionados de conformidad con lapresente Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XV</b>  <b>APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 197.</b> <u>Para la preservación y aprovechamiento sustentable</u></p>	<p>aguas residuales tratadas; y</p> <p>V. <u>El uso racional del agua por las industrias, establecimientos comerciales y de servicios y de uso doméstico en general.</u></p> <p>2. Podrán establecerse, además, programas en materia de saneamiento de aguas en los términos que lo establecen las leyes aplicables, en coordinación, en su caso, con los Ayuntamientos, ya sea por estos mismos o a través de los organismos operadores del servicio de agua potable.</p> <p>3. La Secretaría impulsará y participará en la celebración de convenios con particulares, ejidatarios, instituciones académicas y de investigación, clubes y demás asociaciones que no persigan fines de lucro, con objeto de llevar a cabo programas para el estudio, conservación, restauración y desarrollo de especies de fauna y flora silvestres, en los ranchos y ejidos cinegéticos y en los centros de rehabilitación de fauna que al efecto se establezcan.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DEL AGUA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 73.</b></p> <p>1. El Estado, por conducto de la Secretaría y con la participación de las dependencias o entidades estatales inherentes al recurso agua, y los Ayuntamientos, en la esfera de sus respectivas</p>
--	--	---	--

<p>social; y                  IX. Un representante del sector empresarial.                  Los Consejeros representantes de cada uno de los sectores serán seleccionados de la siguiente manera:                  a. Consejero del Sector Académico y de Investigación. Se llevará a cabo una selección representativa de los sectores académicos y científicos con influencia en el Municipio. Se podrán convocar Investigadores o ciudadanos independientes que cuenten con experiencia en alguno de los temas de Medio Ambiente o temas de interés de este Consejo;                  b. Consejero del Sector Empresarial. Los representantes de las organizaciones privadas podrán ser los propios directivos o quienes ellos designen. Estas organizaciones se integrarán al Consejo a invitación expresa del Presidente Ejecutivo del mismo y a solicitud de los interesados; y                  c. Consejero de los Sectores Ambiental y Social. Será elegido por votación entre representantes de las distintas Organizaciones de la Sociedad Civil, o a invitación directa del Presidente Ejecutivo o del Presidente Municipal.                  Por cada miembro propietario habrá un suplente, que será</p>		<p><b><u>del suelo, se considerarán los siguientes criterios:</u></b>                  I. <u>El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe de alterar el equilibrio de los ecosistemas,</u> conforme al ordenamiento ecológico del territorio estatal;                  II. <u>El uso de los suelos debe hacerse de manera que estos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;</u>                  III. Los usos productivos del suelo, deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas y la contaminación con efectos ecológicos adversos;                  IV. En los sitios afectados por fenómenos de degradación de suelos o erosión, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para su regeneración y restauración;                  V. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;                  y                  VI. En caso de que no sea factible la regeneración, recuperación y restablecimiento</p>	<p>competencias, regulará el aprovechamiento sustentable y prevendrá y controlará la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal y las nacionales sobre las que tenga su asignación, considerando los siguientes principios:                  I. El agua es un bien de dominio público, vital, vulnerable y finito, con valor social, económico y ambiental, cuya preservación en cantidad y calidad corresponde al poder público y a la sociedad, como prioridad y asunto de seguridad para la Nación y el Estado;                  II. El agua proporciona servicios ambientales que deben reconocerse, cuantificarse y compensarse, en términos de este Código;                  III. El aprovechamiento del agua debe realizarse de manera eficiente, sin afectar el equilibrio ambiental de los ecosistemas, al tiempo de promoverse su reuso;                  IV. El uso doméstico y el uso público urbano tendrán preferencia en relación con cualquier otro uso;                  y                  V. El poder público aplicará sistemas de tratamiento de aguas residuales para su reuso y los promoverá en el ámbito de la sociedad.                  2. La prevención y control de la contaminación del agua le</p>
--	--	---	--

<p>designado por su titular.                  Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate el Presidente Municipal tendrá voto de calidad, los cargos de los integrantes del Consejo Municipal serán honoríficos.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO                  BIODIVERSIDAD Y                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DE LOS                  ELEMENTOS NATURALES                  CAPÍTULO I                  ÁREAS NATURALES                  PROTEGIDAS                  SECCIÓN I                  DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 83.</b> <u>Las zonas del territorio estatal no reservadas a la Federación, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas quedarán sujetas al régimen previsto en esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.</u>                  Los propietarios poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que, de conformidad con la presente Ley, establezcan los derechos por los que se constituyan dichas áreas, así como a las demás provisiones</p>		<p>del suelo a su vocación natural, se deberán llevar a cabo acciones de compensación.</p> <p><b>ARTÍCULO 198.</b> Quienes pretendan explotar, extraer y aprovechar de manera sustentable los recursos minerales o materiales pétreos, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes naturales, tales como rocas o productos de su descomposición, arena y arcilla, que sólo puedan utilizarse para la comercialización y construcción de obras, deberán solicitar previamente a la Secretaría, la autorización respectiva.</p> <p><b>ARTÍCULO 199.</b> Para obtener la autorización a que se refiere el artículo anterior, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Solicitud por escrito de autorización para el aprovechamiento de recursos minerales o material pétreo, indicando lo siguiente:</p> <p>a) Volumen de material que se va a extraer;                  b) Profundidad a excavar;                  c) Tipo de material; y                  d) Dimensiones de la Zona de Explotación.</p> <p>II. Contar con autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Secretaría;</p> <p>III. Nombre, denominación o</p>	<p>corresponderá:</p> <p>I. Al Ejecutivo, por medio de la Secretaría, para lo cual deberá:</p> <p>a) Llevar el control, con el apoyo de los Ayuntamientos, de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado que operen en la Entidad;</p> <p>b) Requerir a quienes deseen descargar en dichos sistemas y no cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, o las Normas Ambientales Estatales, en su caso, la instalación de sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y la aceptación del Ayuntamiento respectivo;</p> <p>c) Determinar el monto de los derechos que deberán pagar quienes descarguen sus aguas en los sistemas de drenaje y alcantarillado para que la dependencia o entidad estatal competente o los Ayuntamientos puedan llevar a cabo el tratamiento necesario y, en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar; y</p> <p>d) Promover y regular la aplicación de tecnologías apropiadas para el reciclado y reuso de aguas residuales generadas en viviendas y unidades habitacionales principalmente donde no existan sistemas de alcantarillado; y</p> <p>II. A los Ayuntamientos, para lo cual deberán:</p>
--	--	---	--

<p>contenidas en los programas de manejo y en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal.</p> <p><b>Artículo 84.</b> <u>El establecimiento de áreas naturales protegidas en la Entidad y los Municipios que la integran, tiene por objeto:</u></p> <p>I. <u>Preservar los ambientes naturales de las diferentes poblaciones, comunidades, ecosistemas y paisajes y provincias biogeográficas representativas de la Entidad,</u> que presenten características ecológicas originales, únicas o excepcionales y de ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;</p> <p>II. <u>Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, y en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas y las que se encuentran sujetas a protección especial;</u></p> <p>III. Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos;</p> <p>IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación</p>		<p>razón social del promovente o de la empresa solicitante proyecto; y</p> <p>IV. Domicilio de la persona física o jurídica colectiva para oír y recibir notificaciones.</p> <p>Una vez recibida por parte de la Secretaría la solicitud de autorización, si cumple con los requisitos señalados anteriormente, se iniciará el trámite correspondiente.</p> <p>En caso de que la solicitud se encuentre incompleta, la Secretaría prevendrá al solicitante para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de su notificación, presente la información faltante. De no cumplir con este requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud y tendrá que reiniciar el trámite correspondiente</p> <p><b>ARTÍCULO 200.</b> La autorización que emita la Secretaría deberá estar debidamente fundada y motivada, misma que se resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, en los términos del presente capítulo.</p> <p><b>ARTÍCULO 201.</b> En los casos que el promovente hubiese iniciado la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o de material pétreo sin obtener la autorización correspondiente, se considerará</p>	<p>a) Llevar y actualizar el registro de las descargas en las redes y alcantarillado que administren, y proporcionarlo a la Secretaría con la periodicidad que ésta señale, para ser integrado al Registro Estatal de Descargas de Aguas Residuales;</p> <p>b) Observar el cumplimiento de las condiciones generales de descarga que fijen la Secretaría y las dependencias federales respectivas, para las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado en los cuerpos receptores propiedad de la Nación; y</p> <p>c) Promover el reuso en la industria y agricultura de aguas residuales tratadas, derivadas de aguas nacionales asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, así como las que provengan de los sistemas de drenaje y alcantarillado siempre que cumplan con las normas técnicas de calidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LOS MINERALES NO RESERVADOS A LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 74.</b> <u>La Secretaría ejercerá sus atribuciones con relación al impacto ambiental, sobre el aprovechamiento de los minerales o sustancias del subsuelo no reservadas a la Federación, que</u></p>
--	--	--	---

<p>científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; V. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal; VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y VII. Proteger los entornos naturales de los poblados; zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, zonas turísticas; así como otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de los habitantes del Estado.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b> <b>TIPOS Y CARACTERÍSTICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS</b></p> <p><b>Artículo 85.</b> Para los efectos de esta Ley <u>se consideran áreas naturales protegidas</u> de</p>		<p>como infracción a la presente Ley y se iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia. <b>ARTÍCULO 202.</b> En la ejecución de las actividades señaladas en el artículo que antecede, se observarán las disposiciones de la presente Ley, el reglamento en materia de impacto ambiental, las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales estatales y demás ordenamientos aplicables. Tales disposiciones tendrán como propósito fundamental: I. Proteger los suelos, la flora y la fauna silvestres y acuáticas de la realización de actividades de explotación, extracción y aprovechamiento;y II. Proteger las aguas que en su caso sean utilizadas, así como la atmosfera respecto de las emisiones producto de estas actividades. <b>ARTÍCULO 203.</b> Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen las actividades de explotación, extracción y aprovechamiento de los recursos minerales o materiales pétreos, estarán obligadas a: I. Contar previamente con la autorización en materia de impacto ambiental; II. Pagar los derechos por extracción, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales, a que se refiere la Ley</p>	<p>constituyan depósito de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos sobre la base de la sustentación de los servicios ambientales. <b>ARTÍCULO 75.</b> En la realización de las actividades de aprovechamiento de los recursos del subsuelo no reservados a la Federación, se observarán las disposiciones del presente Libro, sus reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales, sobre el aprovechamiento racional de los recursos no renovables y otras específicas. <b>ARTÍCULO 76.</b> Corresponde a la Secretaría: I. Promover la racional explotación de los recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación, para efectos de la preservación del equilibrio ecológico; y II. Otorgar concesiones a particulares para la explotación y aprovechamiento de los recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación y de las que se encuentren en dos o más Municipios, observando lo dispuesto en el presente Libro. <b>ARTÍCULO 77.</b> 1. La explotación de bancos de materiales para la construcción, de materiales no concesionables por la Federación, no metálicos, así</p>
---	--	--	--

<p><u>jurisdicción Estatal y Municipal:</u>                  I. Los parques estatales;                  II. Las reservas estatales;                  III. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población;                  IV. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación; y                  V. Las que se determinen como resultado de la elaboración y ejecución del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal y Local.                  Para los efectos de lo establecido en este Artículo, son de competencia estatal los parques y reservas estatales. Dichos parques y reservas no podrán establecerse en zonas previamente declaradas como áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, salvo que se trate de las señaladas en la Ley General.                  Corresponde al Congreso del Estado decretar el establecimiento de áreas naturales protegidas a las señaladas en las fracciones I, II, III y IV de este Artículo, a propuesta del Ejecutivo Estatal, Ayuntamientos, comunidades, instituciones de educación e investigación, organizaciones no gubernamentales o especialistas en la materia; siempre y cuando se reúnan las características señaladas en los artículos 87, 89, 90 y 91 respectivamente de esta</p>		<p>de Hacienda del Estado, previamente al inicio de sus actividades;                  III. Controlar la emisión de polvos o gases que pudieran dañar el ambiente;                  IV. Controlar y disponer adecuadamente de los residuos de manejo especial que generen con su actividad; y                  V. Realizar acciones de restauración y compensación ambiental al término del aprovechamiento.                  Quienes estén llevando a cabo las actividades a que se refiere el presente capítulo, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental para los casos que resulte aplicable, se regularizarán conforme a los requisitos establecidos en el artículo 115.  <b>ARTÍCULO 204.</b> La Secretaría propondrá al Ejecutivo Estatal, las tarifas para el pago de derechos por extracción, explotación y aprovechamiento de recursos naturales minerales o materiales pétreos, en actividades que no sean de competencia federal.</p>	<p>como las actividades análogas que se realicen preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto dentro del territorio del Estado, requerirán de la autorización previa de la Secretaría. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo deberán:                  I. Contar con autorización de la Secretaría para su operación, así como para la ampliación o modificación de sus actividades;                  II. Presentar la manifestación de impacto ambiental;                  III. Prevenir la emisión o el desprendimiento de polvos, humos, gases o ruidos que pudieran dañar el medio ambiente;                  IV. Controlar y disponer adecuadamente de sus residuos y evitar su propagación fuera de los predios en los que se lleven a cabo;                  V. Aplicar las disposiciones que en materia de control de contingencias ambientales establezca la Secretaría, de conformidad a la autorización que emita; y                  VI. Presentar y ejecutar un proyecto para la rehabilitación del área en donde se desarrollen.                  2. Así mismo, el aprovechamiento estará sujeto a las siguientes previsiones:                  I. Se cumplirá con la Norma Ambiental Estatal correspondiente;                  II. No deberá alterar o dañar los</p>
---	--	--	--

<p>Ley.</p> <p>En las áreas naturales protegidas deberá restringirse el crecimiento de los centros de población existentes y no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.</p> <p><b>Artículo 86.</b> En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría y las autoridades municipales correspondientes, bajo el régimen de concurrencia, promoverán la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, organizaciones sociales, públicas y privadas, así como instituciones de educación superior, dependencias, instituciones y organismos de los tres órdenes de gobierno con el objeto de proporcionar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.</p> <p>Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales deberán suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.</p> <p><b>Artículo 87.</b> Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, en relación al establecimiento de las áreas naturales protegidas, se realizará</p>			<p>elementos naturales del área de influencia, así como tampoco la infraestructura existente en su entorno;</p> <p>III. Se llevará a cabo a cielo abierto en ladera, prohibiéndose efectuarla en forma de túneles; la inclinación de taludes deberá corresponder al ángulo de reposo natural del material que se esté explotando y a sus condiciones de saturación de humedad; y</p> <p>IV. Se dejará libre de explotación una franja no menor de veinte metros de ancho en todo el perímetro de las colindancias del predio, o mayor según fueren las características del material; cuando en el predio o en alguno de sus linderos, se encuentre una zona de restricción federal o estatal, dicha franja se contará a partir del límite del derecho de vía o zona.</p> <p><b>ARTÍCULO 78.</b></p> <p>El titular de la autorización para la explotación tendrá, entre otras, las obligaciones siguientes:</p> <p>I. Ejecutar los trabajos de explotación de materiales geológicos conforme a la resolución respectiva;</p> <p>II. Mantener en buenas condiciones de seguridad, estabilidad e higiene el predio donde se efectúen los trabajos;</p> <p>III. Dar aviso a la Secretaría de la conclusión de sus actividades, dentro de los tres días hábiles</p>
--	--	--	--

<p>una división y subdivisión que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que cuando se realice la delimitación territorial de las actividades en las áreas naturales protegidas, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes zonas y sus respectivas subzonas, de acuerdo a su categoría de manejo:</p> <p>I. Las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas. Estas zonas podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:</p> <p>a) De protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a</p>			<p>siguientes a la terminación de los trabajos;</p> <p>IV. Pagar los derechos correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables;</p> <p>V. Rendir a la Secretaría con la periodicidad que para cada caso ésta señale, los informes sobre el desarrollo de los trabajos de explotación, volúmenes de material extraído y de material desechado; y</p> <p>VI. Realizar las obras de mejoramiento ambiental que se indiquen en la resolución respectiva.</p> <p><b>ARTÍCULO 79.</b></p> <p>1. La resolución para la explotación de un banco de materiales, así como para toda otra actividad que se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto, tendrá la vigencia que en la misma se determine.</p> <p>2. La solicitud de prórroga de la autorización deberá presentarse con una anticipación equivalente al menos al 10 por ciento del período para que fenezca la vigencia a que se refiere el párrafo anterior y contendrá lo siguiente:</p> <p>I. Etapa y frente de explotación por iniciar, así como el volumen del material por extraerse en el período que corresponda a la prórroga, conforme a los planos de nivelación y seccionamiento correspondientes; y</p> <p>II. Firma del solicitante y del</p>
---	--	--	--

<p>largo plazo. En las subzonas de protección sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat;</p> <p>b) De uso restringido: Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control. En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente; y</p> <p>II. Las zonas de amortiguamiento, tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se</p>			<p>respectivo perito.</p> <p>3. A la solicitud deberá acompañarse copia de la autorización original y, en su caso, de la prórroga anterior; los planos de nivelación y seccionamiento y el estado del avance del cumplimiento de las condicionantes impuestas en la resolución.</p> <p>4. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, la Secretaría procederá a efectuar la verificación correspondiente y una vez realizada ésta, expedirá la orden para el pago de derechos dentro de los tres días hábiles siguientes. Una vez entregado el correspondiente comprobante por el solicitante, la Secretaría emitirá la autorización dentro de los cinco días hábiles siguientes.</p> <p>5. La autorización a que se refiere el presente Capítulo podrá tramitarse conjuntamente con la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental.</p> <p><b>ARTÍCULO 80.</b> Procederá la revocación de la autorización para la explotación en los siguientes casos:</p> <p>I. Se detecten, a través del procedimiento de inspección previsto en este Código, la falta de ejecución, en su caso, de las obras que garanticen la estabilidad de la explotación, la protección y conservación del medio ambiente o</p>
--	--	--	---

<p>lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas de ésta a largo plazo, y podrán estar conformadas básicamente por las siguientes subzonas:</p> <p>a) De preservación: Aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación. En las subzonas de preservación sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables;</p>			<p>la seguridad de los operarios, contempladas en el proyecto y memoria explicativa o en la autorización respectiva, o exigidos por la autoridad en el transcurso del laboreo del banco;</p> <p>II. Cuando en el desarrollo de las actividades de explotación, existan riesgos que no puedan ser remediados en forma alguna;</p> <p>III. Se detecte incumplimiento a las disposiciones de este Libro, sus reglamentos, a los términos y condiciones de la autorización o concesión respectiva y a la normatividad ambiental vigente; o</p> <p>IV. Se hubiere falseado la información en la correspondiente solicitud y sus anexos, sin perjuicio de la adopción por parte de la autoridad de las medidas de seguridad y aplicación de sanciones que procedan.</p> <p><b>ARTÍCULO 81.</b></p> <p>Corresponden, al Estado y a los Ayuntamientos, en sus respectivas competencias, vigilar que los responsables de la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales o substancias a que se refiere este Capítulo, cumplan con las disposiciones que sobre la materia señala el presente Libro, así como en torno del aprovechamiento de los recursos minerales o substancias reservadas a la Federación, cuando el mismo</p>
--	--	--	--

			cause desequilibrio ambiental.
<b>CONTINUACIÓN DE SINALOA</b>			
ARTÍCULO 87, INCISO b)			
b) De uso tradicional: Aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida; En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotécnicas y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;			
c) De aprovechamiento sustentable de los recursos naturales: Aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable. En dichas subzonas se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental; Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;			
d) De aprovechamiento sustentable de los ecosistemas: Aquellas superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales. En dichas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos. La ejecución de las prácticas agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización;			
e) De aprovechamiento especial: Aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En dichas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales;			
f) De uso público: Aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas. En dichas subzonas se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada área natural protegida;			
g) De asentamientos humanos: En aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los			

ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida; y  
h) De recuperación: Aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación. En estas subzonas deberán utilizarse preferentemente para su rehabilitación, especies nativas de la región; o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales.

En las zonas de amortiguamiento deberá tomarse en consideración las actividades productivas que lleven a cabo las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva, basándose en lo previsto tanto en el Programa de Manejo respectivo como en los Programas de Ordenamiento Ecológico que resulten aplicables.

**Artículo 88.** Mediante las declaratorias de las áreas naturales protegidas, podrán establecerse una o más zonas núcleo y de amortiguamiento, según sea el caso, las cuales a su vez, podrán estar conformadas por una o más subzonas, que se determinarán mediante el programa de manejo correspondiente, de acuerdo a la categoría de manejo que se les asigne.

En el caso en que la declaratoria correspondiente sólo prevea un polígono general, éste podrá subdividirse por una o más subzonas previstas para las zonas de amortiguamiento, atendiendo a la categoría de manejo que corresponda.

En las reservas estatales se podrán establecer todas las subzonas previstas en el artículo 87.

En los parques estatales podrán establecerse subzonas de protección y de uso restringido en sus zonas núcleo; y subzonas de uso tradicional, uso público y de recuperación en las zonas de amortiguamiento.

En las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas quedará expresamente prohibido:

I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;

II. Construir vías de comunicación que dividan el área;

III. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;

IV. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;

V. Introducir especies exóticas de flora y fauna, así como organismos genéticamente modificados; y

VI. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.

**Artículo 89.** Los parques se constituirán tomando como base las regiones y provincias biogeográficas de una o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica, su valor científico, educativo, de recreo, su valor histórico, por la existencia de flora y fauna, por su aptitud para el desarrollo del turismo, o bien por otras razones análogas de interés general. En estas áreas sólo podrá permitirse la realización de actividades relacionadas con la protección de sus recursos naturales, el incremento poblacional de su flora y fauna nativa y, en general, con la preservación de los ecosistemas y de sus elementos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ambiental.

**Artículo 90.** Las reservas estatales se constituirán en provincias biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal y/o regional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En tales reservas, podrá determinarse la existencia de la superficie o superficies mejor conservadas, o no alteradas, que alojen ecosistemas o fenómenos naturales de especial importancia, o especies de flora y fauna que requieran protección especial, y que serán conceptuadas como zona o zonas núcleo. En ellas podrán autorizarse la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y educación ecológica, y limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas.

En las propias reservas deberán determinarse la superficie o superficies que protejan la zona núcleo del impacto exterior, que serán

conceptuadas como zonas de amortiguamiento, en donde solo podrán realizarse actividades productivas emprendidas por las comunidades que ahí habiten al momento de la expedición de la declaratoria respectiva o con su participación, que sean totalmente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable, en los términos del decreto respectivo y del programa de manejo que se formule y expida, considerando las previsiones de los programas de ordenamiento ecológico que resulten aplicables.

**Artículo 91.** Las zonas de preservación ecológica de los centros de población, son aquellas regiones biogeográficas en las que existen uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano que se requieran ser conservadas para mantener el equilibrio ecológico, no importando la distancia a que se encuentren de un centro de población. Las zonas de preservación ecológica de los centros de población tendrán la denominación que determine la declaratoria correspondiente. En ningún caso se podrán emplear aquellas denominaciones que se aplican a las categorías de las áreas naturales protegidas reservadas a la Federación.

**Artículo 92.** Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación son aquellas que pueden presentar cualquiera de las características y elementos biológicos señalados en los artículos 89 al 91 de la presente Ley; proveer servicios ambientales o que por su ubicación favorezcan el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 84 de esta Ley. Para tal efecto, la Secretaría emitirá un certificado, en los términos de lo previsto por la Sección V del presente Capítulo.

Dichos predios se considerarán como áreas productivas dedicadas a una función de interés público.

El establecimiento, administración y manejo de las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se sujetará a lo previsto en la Sección V del presente Capítulo.

**Artículo 93.** La Secretaría promoverá ante la Federación el reconocimiento de las áreas naturales protegidas establecidas conforme a esta Ley, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondiente.

**Artículo 94.** La Secretaría constituirá un Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas, que estará integrado por representantes de la misma, instituciones académicas y centros de investigación, agrupaciones de productores y empresarios, organizaciones no gubernamentales y de otros organismos de carácter social y privado, así como personas físicas con reconocido prestigio en la materia.

El Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas fungirá como órgano de consulta y apoyo de la Secretaría en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de su competencia.

Las opiniones y recomendaciones que formule este Consejo deberán ser consideradas por la Secretaría, en el ejercicio de las facultades que en materia de áreas naturales protegidas le corresponden conforme a éste y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas deberá invitar a sus sesiones a representantes del Gobierno Federal y Municipal, cuando se traten asuntos relacionados con áreas naturales protegidas de su competencia. Asimismo, deberá invitar a representantes de ejidos, comunidades, propietarios, poseedores y en general a cualquier persona cuya participación sea necesaria conforme al asunto que en cada caso se trate.

### **SECCIÓN III**

#### **DECLATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE JURISDICCIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL**

**Artículo 95.** Las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, se establecerán mediante declaratoria que expida el Ejecutivo Estatal para parques y reservas estatales y por los H. Ayuntamientos para las zonas de preservación ecológica de los centros de población conforme a esta Ley y demás leyes aplicables.

**Artículo 96.** La Secretaría promoverá las declaratorias que a nivel estatal se requieran, coordinará los estudios correspondientes y supervisará las áreas naturales protegidas.

**Artículo 97.** Las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas señaladas en el artículo 85 de esta Ley deberán contener esencialmente, los siguientes aspectos:

- I. La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetará;
- IV. La causa de utilidad pública que en su caso fundamente la expropiación de terrenos, para que el Estado o los Municipios adquieran su dominio, cuando al establecerse un área natural protegida se requiera dicha resolución; en estos casos, deberán observarse las previsiones de la Ley de Expropiación, Ley Agraria y los demás ordenamientos aplicables;
- V. Los lineamientos generales para la administración, el establecimiento de órganos colegiados representativos, la creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área; y
- VI. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas, para su administración y vigilancia, así como para la elaboración del programa de manejo del área y de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto en esta Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

Las medidas que el Ejecutivo Estatal y las autoridades Municipales podrán imponer, conforme a su respectiva competencia, para la preservación y protección de las áreas naturales protegidas, serán únicamente las que se establecen, según las materias respectivas, en la presente Ley y las que les confiere la Ley General, Ley General de Aprovechamiento Forestal Sustentable, Ley de Aguas Nacionales, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, Ley General de Vida Silvestre, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y las demás que resulten aplicables.

La Secretaría promoverá el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal dentro y en las zonas de influencia de las áreas naturales protegidas, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regional acordes con objetivos de sustentabilidad.

**Artículo 98.** Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo 95, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, en los términos del presente capítulo, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, la Secretaría y las autoridades municipales en su caso, deberán solicitar la opinión de:

- I. Las dependencias de la administración pública estatal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- II. Los Gobiernos municipales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate;
- III. Las organizaciones sociales públicas o privadas, comunidades, y demás personas físicas o morales interesadas; y
- IV. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas.

**Artículo 99.** Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad del Estado.

**Artículo 100.** Los pueblos indígenas, las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante la Secretaría el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, de áreas naturales protegidas, cuando se trate de áreas destinadas a la preservación, protección y restauración de la biodiversidad. La Secretaría, en su caso, promoverá ante el Ejecutivo Estatal la expedición de la declaratoria respectiva, mediante la cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente, con la participación de la Secretaría y los Municipios que correspondan, conforme a las atribuciones que al respecto se le otorgan en esta Ley.

**Artículo 101.** La Secretaría y las autoridades municipales correspondientes formularán, dentro del plazo de un año contando a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el programa de manejo del área natural protegida de que se

trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las dependencias competentes, organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Una vez establecida un área natural protegida, la Secretaría y las autoridades municipales correspondientes deberán designar al Director del área de que se trate, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, y demás disposiciones que de ella se deriven.

**Artículo 102.** El programa de manejo de las áreas naturales protegidas deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, en el contexto nacional, estatal y municipal, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazos, estableciendo su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio Estatal y Local. Dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes: de investigación y educación ambiental, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia, y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;

III. La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesados en su protección y aprovechamiento sustentable;

IV. Los objetivos específicos del área natural protegida;

V. La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar; y

VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

La Secretaría deberá publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

**Artículo 103.** Una vez establecida un área natural protegida sólo podrá ser modificada su extensión, y, en su caso, los usos del suelo permitidos o cualquiera de sus disposiciones, por la autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en esta Ley para la expedición de la declaratoria respectiva.

**Artículo 104.** Las áreas naturales protegidas establecidas por el Ejecutivo Estatal podrán comprender, de manera parcial o total, los predios señalados en el artículo 119 de la Ley Agraria.

El Ejecutivo Estatal, a través de las dependencias competentes, elaborará y desarrollará los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas, con el objeto de dar seguridad jurídica a los propietarios y poseedores de los predios en ellas comprendidos.

La Secretaría promoverá que las autoridades estatales y municipales dentro del ámbito de su competencia, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y, en su caso, los programas de manejo den prioridad a los programas de regularización de la tenencia de la tierra en las áreas naturales protegidas propuestas.

Los terrenos del territorio estatal ubicados dentro de áreas naturales protegidas de competencia estatal, quedarán a disposición de la Secretaría, quien los destinará a los fines establecidos en el decreto correspondiente, conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

**Artículo 105.** En el otorgamiento o expedición de permisos, licencias, concesiones, o en general de autorizaciones a que se sujetarán la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en áreas naturales protegidas, se observarán las disposiciones de la presente Ley, de la Ley General y demás leyes en que se fundamenten las declaratorias de creación correspondiente, así como las previsiones de las propias declaratorias y los programas de manejo.

El solicitante deberá en tales casos demostrar ante la autoridad competente, su capacidad técnica y económica para llevar a cabo la exploración, explotación o aprovechamiento de que se trate, sin causar deterioro al equilibrio ecológico.

La Secretaría prestará, oportunamente, a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando éstos no cuenten con suficientes recursos económicos para procurársela.

Asimismo, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasionen o puedan ocasionar deterioro al equilibrio ecológico del área natural protegida.

**Artículo 106.** El Ejecutivo Estatal, así como los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. Promoverán inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las áreas naturales protegidas;

II. Establecerán o, en su caso, promoverán la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas naturales protegidas;

III. Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para las personas y las organizaciones sociales, públicas o privadas, que participen en la administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas, así como para quienes aporten recursos para tales fines o destinen sus predios a acciones de preservación en términos del artículo 100 de esta Ley; y

IV. Promoverán ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que en las participaciones federales que se asignen al Estado o Municipios se considere como criterio la superficie total que el Estado o Municipios destine a la preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 85 de esta Ley.

**Artículo 107.** Los Gobiernos Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán otorgar a los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, comunidades, y demás personas interesadas, concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en esta Ley, la declaratoria y el programa de manejo correspondientes.

Los ejidos, las comunidades y demás propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones o autorizaciones respectivas.

**Artículo 108.** La Secretaría podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos del Municipio, así como ejidos, comunidades agrarias, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas a que se refieren las fracciones I a III del artículo 85 de esta Ley. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas naturales protegidas, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la presente Ley, los reglamentos, y normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, así como a cumplir los decretos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos.

La Secretaría deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere este precepto. Asimismo, deberá asegurarse que en las autorizaciones para la realización de actividades en áreas naturales protegidas de su competencia, se observen las previsiones anteriormente señaladas.

**Artículo 109.** La Secretaría integrará el Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas, en donde deberán inscribirse los decretos mediante los cuales se declaren las áreas naturales protegidas de interés estatal, y los instrumentos que los modifiquen. Lo relativo a su inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado. Asimismo, se deberá integrar el registro de los certificados a que se refiere el artículo 114 de esta Ley.

Cualquier persona podrá consultar el Registro Estatal de Áreas Naturales Protegidas, el cual deberá ser integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

**Artículo 110.** Los ingresos que la Secretaría perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

**Artículo 111.** Todos los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en áreas naturales protegidas de jurisdicción local, deberán contener referencia de la declaratoria correspondiente y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos, sólo podrán autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan, cuando se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

#### SECCIÓN IV

##### SISTEMA ESTATAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

**Artículo 112.** La Secretaría integrará el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de incluir en el mismo las áreas que por su biodiversidad y características ecológicas sean consideradas de especial relevancia en la Entidad.

La integración de áreas naturales protegidas de competencia estatal al Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, por parte de la Secretaría, requerirá la previa opinión favorable del Consejo Estatal de Áreas Naturales Protegidas.

**Artículo 113.** Las dependencias de la administración pública estatal y el gobierno de los municipios deberán considerar en sus programas y acciones que afecten el territorio de un área natural protegida de competencia estatal, así como en el otorgamiento de permisos, concesiones y autorizaciones para obras o actividades que se desarrollen en dichas áreas, las previsiones contenidas en la presente Ley, los reglamentos, normas oficiales mexicanas que se expidan en la materia, en los decretos por lo que se establezcan las áreas naturales protegidas y en los programas de manejo respectivos.

#### SECCIÓN V

##### ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE ÁREAS DESTINADAS VOLUNTARIAMENTE A LA CONSERVACIÓN

**Artículo 114.** Los pueblos indígenas, organizaciones sociales, personas morales, públicas o privadas, y demás personas interesadas en destinar voluntariamente a la conservación predios de su propiedad, establecerán, administrarán y manejarán dichas áreas conforme a lo siguiente:

I. Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se establecerán mediante certificado que expida la Secretaría, en el cual las reconozca como áreas naturales protegidas. Los interesados en obtener dicho certificado presentarán una solicitud que contenga:

- a) Nombre del propietario;
- b) Documento legal que acredite la propiedad del predio;
- c) En su caso, la resolución de la asamblea ejidal o comunal en la que se manifieste la voluntad de destinar sus predios a la conservación;
- d) Nombre de las personas autorizadas para realizar actos de administración en el área;
- e) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;
- f) Descripción de las características físicas y biológicas generales del área;
- g) Estrategia de manejo que incluya la zonificación del área; y
- h) Plazo por el que se desea certificar el área, el cual no podrá ser menor a quince años.

Para la elaboración de la estrategia de manejo a que se refiere el inciso g) de la presente fracción, la Secretaría otorgará la asesoría técnica necesaria, a petición de los promoventes.

En las áreas privadas y sociales destinadas voluntariamente a la conservación de competencia del Estado y los Municipios, podrán establecerse todas las subzonas previstas en el artículo 87 de la presente Ley, así como cualesquiera otras decididas libremente por los propietarios;

II. El certificado que expida la Secretaría deberá contener:

- a) Nombre del propietario;
- b) Denominación, ubicación, superficie y colindancias del área;
- c) Características físicas y biológicas generales y el estado de conservación del predio, que sustentan la emisión del certificado;
- d) Estrategia de manejo;
- e) Deberes del propietario; y
- f) Vigencia mínima de quince años.

III. La Secretaría podrá establecer diferentes niveles de certificación en función de las características físicas y biológicas generales y el estado de conservación de los predios, así como el plazo por el que se emite el certificado y su estrategia de manejo, para que, con base en estos niveles, las autoridades correspondientes definan y determinen el acceso a los instrumentos económicos que tendrán los propietarios de dichos predios. Asimismo, dichos niveles serán considerados por las dependencias competentes, en la certificación de productos o servicios;

IV. Las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se administrarán por su propietario y se manejarán conforme a la estrategia de manejo definida en el certificado. Cuando dichas áreas se ubiquen dentro del polígono de otras áreas naturales protegidas previamente declaradas como tales por el Estado, los Municipios y la Federación, la estrategia de manejo observará lo dispuesto en las declaratorias y los programas de manejo correspondientes.

Asimismo, cuando el Estado, los Municipios o la Federación establezcan un área natural protegida cuya superficie incluya total o parcialmente una o varias áreas destinadas voluntariamente a la conservación, tomarán en consideración las estrategias de manejo determinadas en los certificados que expida la Secretaría;

V. Cuando en las áreas destinadas voluntariamente a la conservación se realice el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, los productos obtenidos podrán ostentar un sello de sustentabilidad expedido por la Secretaría conforme al procedimiento previsto en el Reglamento que para el efecto se expida. Lo previsto en esta fracción no aplica para el aprovechamiento de recursos forestales cuyos productos se certificarán con base en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y

VI. El Reglamento en materia de áreas naturales protegidas establecerá los procedimientos relativos a la modificación de superficies o estrategias de manejo, así como la transmisión, extinción o prórroga de los certificados expedidos por la Secretaría.

## CAPÍTULO II

### ZONAS DE RESTAURACIÓN Y CORREDORES BIOLÓGICOS

**Artículo 115.** En aquellas áreas que presenten procesos de degradación, fragmentación de ecosistemas o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, el Estado a través de la Secretaría, deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica o continuidad de corredores biológicos, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.

En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, el Estado deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, instituciones académicas y centros de investigación, habitantes de las comunidades locales, autoridades municipales, y demás personas interesadas.

**Artículo 116.** En aquellos casos en que se estén produciendo procesos acelerados de fragmentación de ecosistemas, desertificación o degradación que impliquen la discontinuidad de corredores biológicos, la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, o afectaciones severas o irreversibles a los ecosistemas o sus elementos. La Secretaría, promoverá ante el Ejecutivo Estatal la expedición de declaratorias para el establecimiento de zonas de restauración ecológica o continuidad de corredores biológicos. Para tal efecto, elaborará previamente los estudios que las justifiquen.

Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad

correspondiente.

Las declaratorias podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad, y expresarán:

- I. La delimitación de la zona sujeta a restauración ecológica o continuidad del corredor biológico precisando superficie, ubicación y deslinde;
- II. Las acciones necesarias para regenerar, recuperar, restablecer las condiciones naturales de la zona o lograr la continuidad del corredor biológico;
- III. Las condiciones a que se sujetarán, dentro de la zona, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad;
- IV. Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica o continuidad del corredor biológico correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, instituciones académicas y centros de investigación, organizaciones sociales, públicas o privadas, comunidades, gobiernos municipales y demás personas interesadas; y
- V. Los plazos para la ejecución del programa de restauración ecológica o continuidad del corredor biológico respectivo.

**Artículo 117.** Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en las zonas que fueren materia de las declaratorias a que se refiere el artículo 116 quedarán sujetas a la aplicación de las modalidades previstas en las propias declaratorias.

Los notarios y cualesquiera otros fedatarios públicos harán constar tal circunstancia al autorizar las escrituras públicas, actos, convenios o contratos en los que intervengan.

Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga lo establecido en la mencionada declaratoria.

### CAPÍTULO III

#### FLORA Y FAUNA SILVESTRES

**Artículo 118.** Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres comprendidas dentro y fuera de las áreas naturales protegidas de competencia estatal y las otorgadas al Estado y Municipios por la Federación, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna;
- II. La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos;
- III. La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- IV. El combate a la apropiación y comercio ilegal de especies, o parte de ellas y sus recursos genéticos;
- V. El fomento al repoblamiento de especies de flora y fauna silvestres;
- VI. La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;
- VII. El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestres, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para el Estado y la Nación;
- VIII. Medidas de mitigación y adaptabilidad ante el fenómeno del cambio climático para disminuir su efecto y la vulnerabilidad de la biodiversidad;
- IX. El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;
- X. El desarrollo de actividades productivas alternativas sustentables para las comunidades rurales; y
- XI. El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, en la elaboración de programas de manejo de áreas naturales protegidas.

**Artículo 119.** Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, a que se refiere el artículo 118 de esta Ley, serán considerados en:

- I. El otorgamiento de concesiones, permisos o autorizaciones para la realización de obras o actividades en las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal;

- II. La protección y conservación de la flora y fauna y de su hábitat en las áreas naturales protegidas, contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades, efecto del cambio climático o la contaminación que pueda derivarse de actividades antropogénicas;
- III. La formulación del programa de manejo de las áreas naturales protegidas;
- IV. La creación de áreas de refugio en coordinación con la Federación, para proteger las especies acuáticas en la zona federal marítimo-terrestre;
- V. La determinación de los métodos y medidas aplicables o indispensables para la conservación, cultivo y repoblación de los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción estatal, así como en aguas nacionales que tengan asignadas.
- VI. El otorgamiento de permisos o autorizaciones en las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;
- VII. La formulación del Plan de Manejo de las Unidades de Manejo para el Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre;
- VIII. El control sanitario de los ejemplares de especies de la vida silvestre; y
- IX. El traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio de la fauna silvestre.

**Artículo 120.** Las disposiciones de esta Ley son aplicables a la posesión, administración, preservación, repoblación, propagación, y desarrollo de la flora y fauna silvestres y material genético en áreas naturales protegidas de competencia estatal y aquellas que sean asignadas por la Federación, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 121.** El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas naturales protegidas de competencia estatal o asignadas por la Federación, que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.

**Artículo 122.** La Secretaría deberá promover y apoyar el manejo de la flora y fauna silvestres, con base en el conocimiento biológico tradicional, información técnica, científica y económica, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies.

**Artículo 123.** La Secretaría deberá vigilar que toda persona involucrada en la manipulación y colecta con fines educativos, técnicos y científicos de material biológico, cuente con la autorización respectiva expedida por las autoridades competentes.

**Artículo 124.** La Secretaría en coordinación con la Federación, promoverá y fomentará ante los sectores social y privado, la creación de unidades para la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre, normas, manuales de procedimientos y reglamentos vigentes, así como en los que para tal efecto se expidan.

#### **CAPÍTULO IV APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES SECCIÓN I**

##### **ECOSISTEMAS COSTEROS, DEL VALLE Y SERRANOS**

**Artículo 125.** La Secretaría promoverá el aprovechamiento y desarrollo sustentable de la sierra, valle y costa de la Entidad, mediante la coordinación de los sectores productivos que confluyen en estas regiones para que en sus actividades, no rebasen los límites permisibles de las normas oficiales mexicanas aplicables, la tasa de aprovechamiento no sea superior a la tasa de regeneración de las especies o sus descargas no sobrepasen la tasa de sostenimiento del ecosistema acuático y terrestre.

**Artículo 126.** Cuando un sector o actividad productiva provoque el deterioro o desequilibrio en los bosques, cuencas hidrográficas, humedales y ecosistemas acuáticos sobre la zona de influencia de sus emisiones o descargas contaminantes, la Secretaría promoverá la realización de estudios técnicos para establecer las medidas de mitigación y proyectos ambientales que reparen el daño ecológico.

**Artículo 127.** Las empresas que realicen actividades productivas y agropecuarias que afecten la zona forestal, valle agrícola y/o costera y causen desequilibrios a mediano o largo plazo deberán presentar los programas de restauración de la zona, definiendo actividades específicas y tiempo de ejecución. La Secretaría establecerá los mecanismos de vigilancia y la evaluación de las medidas correctivas y su programación

respectiva.

## SECCIÓN II

### APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS DE JURISDICCIÓN ESTATAL

**Artículo 128.** Para el aprovechamiento sustentable de las aguas y los ecosistemas acuáticos de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas se considerarán los siguientes criterios:

- I. Corresponde al Estado, a los Municipios y a la sociedad la protección de los ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico;
- II. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos debe realizarse de manera que no se afecte su equilibrio ecológico y capacidad de regeneración;
- III. Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico, se deberán considerar la protección de suelos, escurrimientos y cañadas, áreas boscosas y selváticas, para asegurar la capacidad de recarga de los acuíferos; y
- IV. El cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Estatales en materia ambiental y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 129.** Los criterios para el aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos de jurisdicción estatal, serán considerados en:

- I. La formulación e integración del Programa estatal Hidráulico;
- II. La gestión ambiental de cuencas hidrográficas;
- III. El otorgamiento de concesiones, permisos y en general de toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento sustentable del agua o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico en el territorio estatal;
- IV. El otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el establecimiento de plantas de tratamiento y reutilización de aguas residuales cuando no sean de competencia federal;
- V. El otorgamiento de autorizaciones para la canalización, desviación, extracción o derivación de aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;
- VI. La coordinación con las autoridades federales competentes en la regulación y aprovechamiento de acuíferos y el establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o de reserva en el territorio estatal;
- VII. La solicitud de suspensiones o revocaciones de permisos, autorizaciones, concesiones o asignaciones otorgados conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales, en aquellos casos de obras o actividades que dañen o que afecten el equilibrio ecológico, los recursos hidráulicos de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;
- VIII. La operación, administración y vigilancia de los sistemas de agua potable y alcantarillado que sirven a los centros de población e industrias;
- IX. Las previsiones que deberá contener el contrato de suministro doméstico de agua potable, respecto al uso racional, reparación de fugas, conservación y ahorro del agua;
- X. Las previsiones que deberá contener el plan director y parcial de desarrollo urbano de los centros de población, respecto de la política de reutilización de aguas residuales;
- XI. Las políticas y programas estatales para la protección de especies acuáticas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- XII. Los estudios de impacto ambiental y en concesiones para la realización de actividades de acuicultura, en términos de lo previsto en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; y
- XIII. La creación y administración de áreas o zonas de protección pesquera en aguas de jurisdicción estatal, así como en aguas nacionales que tengan asignadas.

**Artículo 130.** La Secretaría, en coordinación con las dependencias federales y estatales competentes, vigilará la observancia de las normas oficiales mexicanas para la gestión ambiental de cuencas hidrográficas, establecimiento y manejo de zonas de protección de ríos, manantiales, depósitos y, en general, fuentes de abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones e industrias, y promoverá el establecimiento de reservas de agua para consumo humano.

**Artículo 131.** Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, la Secretaría, en coordinación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales competentes, promoverá el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reutilización.

**Artículo 132.** La Secretaría realizará las acciones necesarias para evitar, y, en su caso controlar procesos de eutroficación, salinización y contaminación en cuerpos de agua por actividades industriales, mineras, agrícolas, acuícolas y cualquier otro proceso.

**Artículo 133.** La exploración, explotación, aprovechamiento y administración de los recursos acuáticos vivos y no vivos, se sujetarán a lo que establecen esta Ley, la Ley General, la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 134.** La Secretaría deberá solicitar a los interesados, en los términos señalados en esta Ley, la realización de estudios de impacto ambiental previa al otorgamiento de concesiones, permisos y, en general, autorizaciones para la realización de actividades pesqueras en aguas de jurisdicción estatal, así como en aguas nacionales que tengan asignadas, cuando el aprovechamiento de las especies ponga en peligro su preservación o pueda causar desequilibrio ecológico.

**Artículo 135.** La Secretaría vigilará el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas estatales en materia ambiental para la protección de los ecosistemas acuáticos y promoverá la concertación de acciones de preservación y restauración de los mismos con los sectores productivos y las comunidades.

**Artículo 136.** La Secretaría promoverá el establecimiento de viveros, criaderos y reservas de especies de flora y fauna acuáticas en zonas de jurisdicción estatal.

### SECCIÓN III

#### PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS

**Artículo 137.** Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo en el territorio de la entidad y de competencia estatal y municipal se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural, y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. El uso del suelo debe hacerse de manera que éste mantenga su integridad física y su capacidad productiva;
- III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, la degradación o modificación de sus características fisiográficas, topográficas, con efectos ecológicos adversos;
- IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, el deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural;
- V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas; y
- VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo del suelo, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

**Artículo 138.** Los criterios ecológicos para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán en:

- I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorgue el Gobierno Estatal, de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia técnica o de inversión para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico, la producción de

biogás mediante el tratamiento de la soca y desperdicios agrícolas, labranza de conservación, la reforestación de los accesos y colindancias de los predios agrícolas y restauración de los ecosistemas;

II. La fundación de centros de población y la radicación de asentamientos humanos;

III. El establecimiento de usos, reservas y destinos, en los planes de desarrollo urbano de los Municipios, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población;

IV. Concesiones para la explotación de bancos de material de competencia estatal para ser empleados en la construcción;

V. La formulación de los programas de ordenamiento ecológico a que se refiere esta Ley; y

VI. Los planes sectoriales estatales y municipales.

**Artículo 139.** En el territorio de la Entidad que cuente con cualquier tipo de vegetación primaria el Gobierno Estatal atenderá en forma prioritaria, de conformidad con las disposiciones aplicables, los siguientes aspectos:

I. La preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos florísticos, donde existan actividades agropecuarias establecidas;

II. La destrucción y eliminación de soca y esquilmos agrícolas con métodos que no impliquen deterioro de los ecosistemas o de aquéllas que permitan su regeneración natural;

III. El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y normas estatales en materia ambiental, que al efecto se expidan, en la extracción de recursos no renovables, de competencia estatal;

IV. La introducción de cultivos compatibles con los ecosistemas y que favorezcan su restauración cuando hayan sufrido deterioro;

V. La regulación ambiental de los asentamientos humanos;

VI. La prevención de los fenómenos de erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida indefinida de la vegetación natural; y

VII. La regeneración, recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, a fin de restaurarlas.

**Artículo 140.** En la realización de actividades en suelos de baja productividad, deberán observarse los criterios que para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se establecen en esta Ley, la Ley General y las demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 141.** Quienes realicen actividades forestales, agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y los desequilibrios ecológicos y, en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley General y las demás leyes aplicables.

**Artículo 142.** La Secretaría promoverá la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias, así como la realización de estudios de impacto ambiental previos al otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos afectados y del equilibrio ecológico en la zona.

#### SECCIÓN IV

#### DE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES EN EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO

**Artículo 143.** Para prevenir y controlar los efectos generados por el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en el equilibrio ecológico e integridad de los ecosistemas, la Secretaría aplicará las normas que permitan:

I. Controlar la calidad de las aguas y la protección de las que sean utilizadas o sean el resultado de esas actividades, de modo que puedan ser objeto de otros usos;

II. Controlar la emisión o el desprendimiento de polvos, humos y gases que puedan afectar el equilibrio ecológico;

III. Controlar sus residuos y evitar su propagación fuera de los terrenos en que se lleven a cabo;

IV. Proteger, translocar y/o restaurar los suelos, la flora y fauna silvestres, de manera que las alteraciones topográficas que generen aquellas actividades sean oportuna y debidamente tratadas; y

V. Realizar una adecuada exploración y formas de aprovechamiento de los bancos de material, así como los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras.

**Artículo 144.** Las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior, serán observadas por los titulares de concesiones, autorizaciones y permisos para el uso y aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos tales como rocas o productos de su descomposición, que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornato.

**Artículo 145.** Para la realización de tales actividades en zonas urbanas o en áreas cercanas a los centros de población será necesario contar con las licencias previas que se determinen en el Reglamento de esta Ley.

**Artículo 146.** La Secretaría autorizará el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la federación en los siguientes rubros:

- I. Las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen a este fin;
- II. Los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación se realice por medio de trabajos a cielo abierto;
- III. La sal que provenga de salinas formadas en el flujo y reflujó del mar en las zonas costeras;
- IV. Se exceptúan las autorizaciones que se ubiquen en zona federal; y
- V. Dicha autorización es independiente de otras medidas aplicables por actividades en la materia.

**SUSTENTABILIDAD Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LAS LEYES LOCALES DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

29. TLAXCALA	30. VERACRUZ	31. YUCATÁN	32. ZACATECAS
<p><b>TITULO CUARTO                      PROTECCION AL AMBIENTE                      CAPITULO II                      PREVENCIÓN Y CONTROL DE                      LA CONTAMINACION DEL                      AGUA</b></p> <p><b>ARTICULO 30.-</b> <u>Corresponde a la Coordinación General de Ecología del Estado:</u></p> <p>I.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción federal, que el Estado tenga concesionadas o asignadas para la prestación de servicios públicos.</p> <p>II.- <u>Prevenir y controlar la contaminación de aguas de</u></p>	<p><b>TÍTULO CUARTO                      APROVECHAMIENTO                      SUSTENTABLE DE LOS                      ELEMENTOS NATURALES                      CAPÍTULO I                      APROVECHAMIENTOS DEL                      AGUA</b></p> <p><b>Artículo 115.</b> La Secretaría en coordinación con los municipios realizará las acciones siguientes en materia de aguas estatales:</p> <p>I.- El inventario de los cuerpos, disponibilidad y aprovechamiento de las aguas estatales.</p> <p>II.- Ejecutar acciones de carácter técnico y administrativo en la explotación, uso o</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO                      DE LA CONSERVACIÓN Y                      MANEJO DE LOS RECURSOS                      NATURALES                      CAPÍTULO VI                      DEL DESARROLLO FORESTAL                      SUSTENTABLE Y VIDA                      SILVESTRE</b></p> <p><b>Artículo 88.-</b> <u>Corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la autoridad competente, conocer y aplicar la política forestal dentro de la jurisdicción territorial que le corresponda, en concordancia con la política forestal nacional, para propiciar el desarrollo forestal sustentable, de acuerdo a</u></p>	<p><b>TÍTULO QUINTO                      DEL APROVECHAMIENTO                      SUSTENTABLE DE LOS                      RECURSOS NATURALES                      CAPÍTULO I                      DEL APROVECHAMIENTO                      SUSTENTABLE DEL AGUA Y DE                      LOS RECURSOS ACUÁTICOS</b></p> <p><b>Artículo 88</b>  <u>Para el aprovechamiento sustentable del agua y los ecosistemas acuáticos de jurisdicción local, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:</u></p> <p>I. <u>Corresponde a las autoridades de la entidad y a la sociedad la protección de las aguas de la</u></p>

<p>jurisdicción del Estado; que no estén concesionadas o asignadas a la Federación o a los municipios.</p> <p>III.- Validar todas las obras públicas de saneamiento de acuerdo con la normatividad y apoyar a los Ayuntamientos y a las personas físicas y morales en acciones de prevención y control de la contaminación.</p> <p>IV.- <u>Para el aprovechamiento sustentable de las aguas estatales, así como el uso adecuado del agua que se utiliza en los centros de población se considerarán los siguientes criterios:</u></p> <p>a) <u>Corresponde a la Coordinación y a la sociedad la protección de los elementos hidrológicos, ecosistemas acuáticos y del equilibrio de los recursos naturales que intervienen en el ciclo;</u></p> <p>b) <u>El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que comprenden los ecosistemas acuáticos deben realizarse de manera que no, afecten su equilibrio ecológico;</u></p> <p>c) <u>Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que intervienen en el ciclo hidrológico se deberá considerar la protección de suelos, áreas boscosas, así como el mantenimiento de caudales</u></p>	<p>aprovechamiento de aguas estatales.</p> <p><b>Artículo 116.</b> <u>La Secretaría promoverá el uso eficiente del agua a través de las siguientes acciones:</u></p> <p>I.- Participará en coordinación con la federación en la actualización del inventario de aprovechamientos hidráulicos, así como de embalses naturales y en las obras hidráulicas, públicas y privadas.</p> <p>II.- Establecerá en coordinación con la federación y con los municipios la ejecución de acciones reguladoras de carácter técnico y administrativo en la explotación, uso y aprovechamiento del agua.</p> <p>III.- Promover ante la federación, la formulación y actualización de los balances hidráulicos para determinar la disponibilidad del agua.</p> <p>IV.- Promover ante la federación la publicación de la disponibilidad de las aguas, tanto en cantidad como en calidad.</p> <p>V.- Promoverá ante la federación la creación de los consejos de cuenca, con la participación de la sociedad y de los sectores inherentes.</p> <p>VI.- Promoverá ante los ayuntamientos, que se realicen los trámites correspondientes ante la federación para la</p>	<p>la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p><u>La conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, la formulación y conducción de la política estatal, en concordancia con la política nacional en materia de vida silvestre y su hábitat, será aplicada por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la autoridad competente, en términos de la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones aplicables.</u></p> <p><b>Artículo 89.-</b> Es atribución de los ayuntamientos, conocer y aplicar la política forestal del municipio, con el fin de propiciar su desarrollo forestal, en concordancia con las políticas nacional y estatal, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Los ayuntamientos, para poder asumir las facultades que señala la Ley General de Vida Silvestre y cumplir con los objetivos señalados en el párrafo anterior, podrán celebrar convenios o acuerdos de coordinación con la Federación o con la autoridad estatal competente, independientemente de las</p>	<p>jurisdicción del Estado;</p> <p>II. <u>El aprovechamiento racional y sustentable del agua y de los recursos naturales que involucren los ecosistemas acuáticos, debe realizarse sin afectar su equilibrio ecológico;</u></p> <p>III. <u>Para mantener la integridad y el equilibrio de los elementos naturales que se involucran en el ciclo hidrológico, se deberá considerar la protección del suelo y áreas boscosas y selváticas, así como el mantenimiento de los caudales naturales básicos de las corrientes de agua y la capacidad de recarga de los mantos acuíferos;</u></p> <p>IV. La preservación, calidad y aprovechamiento sustentable del agua y de los ecosistemas acuáticos, es responsabilidad de las autoridades, sus usuarios y de quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar dichos recursos, y</p> <p>V. Lo establecido en las leyes de la materia y en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.</p> <p><b>Artículo 89</b></p> <p>Los criterios a los que se refiere el artículo anterior serán observados en:</p> <p>I. La integración de un Programa estatal hidráulico e hidrológico;</p> <p>II. El otorgamiento y aprovechamiento de concesiones, permisos y en general, toda clase</p>
--	---	--	---

<p><u>básicos y fuentes naturales de las corrientes de agua, para mantener la capacidad de carga de los acuíferos;</u></p> <p>d) La preservación y el aprovechamiento sustentable del agua, es responsabilidad de la autoridad y los usuarios, así como de quienes realicen obras o actividades que afecten dicho elemento;</p> <p>e) <u>El agua debe ser aprovechada y distribuida con equidad, calidad y eficiencia, garantizando a los grupos agrarios el abasto suficiente para sus necesidades productivas;</u></p> <p>f) El agua tratada constituye una forma de prevenir la afectación del ambiente y sus ecosistemas;</p> <p>g) El reúso del agua y el aprovechamiento del agua tratada es una forma eficiente de utilizar y preservar el recurso; y</p> <p>h) El aprovechamiento del agua de lluvia, constituye una alternativa para incrementar la recarga de los acuíferos, así como la utilización de ésta en actividades que no requieran de agua potable, así como también para el consumo humano, en cuyo caso deberá dársele tratamiento de potabilización de acuerdo con los criterios técnicos correspondientes.</p> <p><b>ARTICULO 31.-</b> Corresponde a los Ayuntamientos a través de</p>	<p>desincorporación de zonas federales de cuerpos de aguas localizados dentro de zonas urbanas.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II APROVECHAMIENTO DE MINERALES O SUSTANCIAS NO RESERVADAS A LA FEDERACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 117.</b> <u>Para el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que sólo pueden utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento, corresponde a la Secretaría:</u></p> <p>I.- Su regulación a través de las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Federación, criterios y normas técnicas estatales.</p> <p>II.- Otorgar la autorización para realizar las actividades de exploración, explotación, procesamiento y aprovechamiento de estos recursos. La autorización sólo se otorgará con la opinión del Municipio donde se realice la actividad.</p> <p>III.- <u>Vigilar que dichas actividades se lleven a cabo, sin causar daños al equilibrio ecológico y al</u></p>	<p>facultades que le sean delegadas en términos del ordenamiento respectivo.</p>	<p>de autorizaciones para la realización de actividades que puedan afectar el ciclo hidrológico y los mantos acuíferos, así como para el establecimiento de plantas de tratamiento y reciclaje de aguas residuales;</p> <p>III. La operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado de los Municipios del Estado;</p> <p>IV. Las medidas que adopte el Ejecutivo del Estado en aquellas actividades que deterioren la calidad de las aguas de jurisdicción local, o que afecten o puedan afectar los elementos de los ecosistemas;</p> <p>V. Las previsiones contenidas en los planes de desarrollo municipal y programas de desarrollo urbano respecto a la política de aprovechamiento sustentable del agua;</p> <p>VI. La regulación de las descargas de aguas residuales, de carácter municipal, industrial, agropecuario o de servicios, que se efectúen a los sistemas de drenaje y alcantarillado;</p> <p>VII. Las políticas y programas para la protección de especies acuáticas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y</p> <p>VIII. El riego de áreas agrícolas y áreas verdes municipales e industriales.</p>
--	---	--	---

<p>sus órganos operadores de agua potable y alcantarillado, dentro de su jurisdicción:</p> <p>I.- Aplicar los reglamentos que expida el Estado para regular el aprovechamiento racional de las aguas de jurisdicción municipal.</p> <p>II.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción Federal o Estatal que tengan concesionadas o asignadas para la prestación de los servicios públicos.</p> <p>III.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, cumpliendo las normas particulares de descarga.</p> <p>IV.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generen descargas de origen industrial, municipal o de cualquier otra naturaleza a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas que se expidan.</p> <p>V.- Realizar muestreos y análisis periódicos calidad de las aguas residuales provenientes de sistemas de drenaje y alcantarillado, e informar de los resultados a las autoridades competentes.</p> <p>VI.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de</p>	<p>medio ambiente, procurando que:</p> <p>A) <u>El aprovechamiento sea sustentable.</u></p> <p>B) <u>Se eviten daños o afectaciones al bienestar de las personas.</u></p> <p>C) <u>La protección de los suelos, flora y fauna silvestres.</u></p> <p>D) <u>Se eviten graves alteraciones topográficas y del paisaje;</u></p> <p>E) <u>Evitar la contaminación de las aguas que en su caso sean utilizadas, así como de la atmósfera respecto de los humos y polvos.</u></p> <p><b>Artículo 118.</b> Corresponde a los ayuntamientos:</p> <p>I.- Opinar respecto de la autorización a que se refiere la fracción II del artículo anterior.</p> <p>II.- Participar con el Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación, procesamiento y aprovechamiento de estos recursos.</p> <p><b>Artículo 119.</b> Quienes realicen actividades de exploración, explotación, procesamiento y aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación están obligados a controlar.</p> <p>I.- La emisión o el desprendimiento de polvos, humos o gases que puedan afectar al equilibrio ecológico.</p> <p>II.- Sus residuos, evitando su propagación fuera de los terrenos</p>		<p><b>Artículo 90</b></p> <p>Con objeto de garantizar el uso y disponibilidad del agua, así como el de abatir su desperdicio, la Secretaría promoverá que las autoridades municipales dicten medidas para promover el ahorro del agua potable, así como el reuso de aguas residuales tratadas y para la realización de obras destinadas a la captación y utilización de aguas pluviales.</p> <p><b>Artículo 91</b></p> <p>La Secretaría de forma conjunta con los Ayuntamientos, realizarán acciones para evitar, y en su caso, controlar los procesos de deterioro y contaminación en las corrientes y cuerpos de agua de jurisdicción estatal y en caso necesario, se coordinarán con la Federación en los términos de la Ley General.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b>  <b>DE LA PRESERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DEL SUELO Y SUS RECURSOS</b></p> <p><b>Artículo 92</b></p> <p><u>Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, se considerarán los siguientes criterios:</u></p> <p>I. <u>El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;</u></p> <p>II. <u>El uso del suelo debe hacerse de manera que éste mantenga su</u></p>
--	---	--	---

<p>drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al registro estatal de descargas.</p> <p>VII.- Expedir el Reglamento de descargas en los sistemas de drenaje y alcantarillado.</p> <p><b>ARTICULO 32.-</b> Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales de origen industrial o de servicio a los cuerpos receptores, deberán:</p> <p>I.- Instalar sistemas o plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando rebasen los límites permisibles en la norma que se aplica.</p> <p>II.- Realizar muestreos y análisis periódicos de calidad de las aguas residuales de los afluentes de sistemas y plantas de tratamiento, para la verificación del cumplimiento de sus descargas, e informar a la autoridad competente.</p> <p><b>ARTICULO 33.-</b> Las Comisiones Municipales de Ecología y en su caso la Coordinación General de Ecología del Estado, aplicarán medidas que eviten la descarga de residuos sólidos, cualquiera que sea su origen, en los cuerpos.</p>	<p>en los que lleven a cabo sus actividades.</p> <p><b>TÍTULO SEXTO</b>  <b>PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL</b>  <b>CAPÍTULO II</b>  <b>CONSEJO CIUDADANO PARA LA CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE</b></p> <p><b>Artículo 184.</b> <u>El Consejo Ciudadano para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable será el órgano de decisión, consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones de la Secretaría.</u> Sus resoluciones estarán dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente, así como a la procuración del desarrollo sustentable, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Consejo Ciudadano para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable se integrará por:</p> <p>I. El titular de la Secretaría, quien lo presidirá;</p> <p>II. El subsecretario de Fomento y Gestión Ambiental, quien fungirá como Secretario Técnico;</p> <p>III. Dos representantes del sector académico, con especialización y amplio conocimiento en la</p>		<p>integridad física y su capacidad productiva;</p> <p>III. <u>El uso productivo del suelo debe evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;</u></p> <p>IV. <u>En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural;</u></p> <p>V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas;</p> <p>VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural, y</p> <p>VII. Las Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p><b>Artículo 93</b></p> <p>Los criterios a los que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de competencia del Estado y sus municipios, serán observados en:</p> <p>I. Los planes de desarrollo</p>
--	---	--	---

	<p>materia; y</p> <p>IV. Tres representantes de la sociedad civil, provenientes de organizaciones o colectivos ciudadanos con probada experiencia y trayectoria en la materia.</p> <p>Todos los integrantes del Consejo Ciudadano para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable tendrán derecho a voz y voto. Los cargos de los integrantes del Consejo son de carácter honorario.</p> <p>Los representantes del sector académico y de la sociedad civil deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, mayores de edad, sin carrera militar, sin ser militante de ningún partido político y no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.</p> <p>Los integrantes del Consejo Ciudadano para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable serán designados por el Congreso del Estado, mediante el voto de dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta directa de universidades y organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>El Congreso del Estado por medio de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio</p>		<p>municipal y programas rectores para el desarrollo urbano de la Entidad y sus municipios;</p> <p>II. La planeación del uso del suelo promoviendo actividades tendientes al desarrollo sustentable que permitan restablecer el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>III. El apoyo a las actividades agropecuarias para promover de manera directa o indirecta a través del crédito, la inversión o las técnicas, la progresiva incorporación de aquellas compatibles con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>IV. El establecimiento de reservas territoriales para desarrollo urbano;</p> <p>V. La fundación de centros de población y la radicación de asentamientos humanos;</p> <p>VI. Las acciones de mejoramiento y conservación de los suelos tanto en las áreas rurales como en los centros de población;</p> <p>VII. Las disposiciones, programas y lineamientos técnicos para la conservación y aprovechamiento racional del suelo y sus recursos;</p> <p>VIII. Las actividades de extracción de materiales del suelo y del subsuelo, que sean competencia de la entidad;</p> <p>IX. Los estudios previos y las declaratorias para la constitución de las áreas naturales a las que se</p>
--	---	--	--

	<p>Climático celebrará audiencias públicas donde se recibirán las propuestas de los perfiles ciudadanos para el Consejo para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable. Los integrantes serán nombrados por un período de tres años y podrán ser ratificados por un período más. El Consejo Ciudadano para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable será el órgano que sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, privilegiando en todo momento el diálogo.</p> <p><b>Artículo 185.</b> El Consejo Ciudadano para la Conservación del Medio Ambiente y el Desarrollo Sustentable tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. <u>Analizar, evaluar y aprobar el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal;</u></p> <p>II. Coadyuvar en la elaboración de estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente y a la procuración del desarrollo sustentable en el Estado;</p> <p>III. Opinar sobre las autorizaciones en materia de</p>		<p>refiere ésta Ley, y</p> <p>X. La formulación de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, previstos por la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 94</b>          Quienes realicen actividades agrícolas y pecuarias deberán llevar a cabo las prácticas de preservación, aprovechamiento sustentable y restauración necesarias para evitar la degradación del suelo y desequilibrios ecológicos y en su caso, lograr su rehabilitación, en los términos de lo dispuesto por ésta y las demás leyes aplicables. La Secretaría promoverá ante la Secretaría del Campo y demás dependencias competentes, la introducción y generalización de prácticas de protección y restauración de los suelos en las actividades agropecuarias.</p> <p><b>Artículo 95</b>          Para el otorgamiento de autorizaciones para efectuar cambios del uso del suelo, los Ayuntamientos deberán contemplar la autorización sobre el impacto ambiental cuando existan elementos que permitan prever grave deterioro de los suelos afectados y del equilibrio ecológico en la zona. Los cambios en el uso del suelo serán autorizados por los Ayuntamientos de acuerdo a sus planes de desarrollo municipal y de</p>
--	---	--	--

	<p>impacto ambiental que emita la Secretaría;</p> <p>IV. Determinar que la Secretaría promueva, ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes, con base en los estudios que hagan para ese efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos, de transporte o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, los recursos naturales o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad;</p> <p>V. Analizar, evaluar y aprobar el Programa Operativo Anual de la Secretaría;</p> <p>VI. Analizar, evaluar y aprobar las acciones y programas que efectúe la Secretaría;</p> <p>VII. Conocer y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de la Secretaría;</p> <p>VIII. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la problemática ambiental del Estado; y</p> <p>IX. Fomentar la cultura de la protección al ambiente y programas de educación ambiental en el Estado.</p>		<p>desarrollo urbano, así como al ordenamiento ecológico del territorio correspondiente.</p> <p><b>CAPÍTULO III</b>  <b>DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NO RENOVABLES</b></p> <p><b>Artículo 96</b>  <u>El aprovechamiento de los minerales, materiales o sustancias presentes en el suelo y subsuelo, no reservadas a la Federación, que puedan utilizarse o transformarse como materiales de construcción u ornamento, tales como rocas o productos de su fragmentación, arcillas, arenas o agregados, cuya exploración, explotación, extracción, beneficio y aprovechamiento provoque deterioro severo al suelo y subsuelo, requerirá autorización de la Secretaría, previa evaluación de su estudio de impacto ambiental.</u></p> <p><b>Artículo 97</b>          La Secretaría dictará las medidas de protección y restauración que deban ponerse en práctica en los bancos de extracción y en las instalaciones de beneficio, manejo y procesamiento.</p>
--	---	--	--

**CONTINUA DE VERACRUZ**

**CAPÍTULO III**

**DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Artículo 186.** En cada municipio del Estado se integrará un **Consejo Consultivo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable,**

como órgano de consulta, asesoría, promoción y proposición de acciones, dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente y a la procuración del desarrollo sustentable, en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable se integrarán por:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Edil que tenga a su cargo la Comisión Municipal de Ecología del Ayuntamiento;
- III. Un representante del sector académico, preferentemente especializado en la materia;
- IV. Dos representantes del sector privado, comercial o empresarial;
- V. Dos representantes de la sociedad civil;
- VI. Un servidor público municipal, designado por el Presidente, responsable de una de las áreas administrativas que tenga relación con la materia; y
- VII. Un representante, en su caso, de los pueblos o comunidades indígenas que se ubiquen en el municipio.

Todos los integrantes del Consejo Consultivo Municipal tendrán derecho a voz y voto, a excepción del servidor público mencionado en la fracción VI anterior. Los cargos de los integrantes del Consejo son de carácter honorario.

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, mayores de edad y contar con méritos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de protección ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Los integrantes serán designados por cada Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, a más tardar en el mes de febrero del año en que inicie sus funciones, por un periodo de tres años y podrán ser ratificados por un periodo más. Los Consejos deberán instalarse formalmente en sesión de Cabildo. Cada consejero titular deberá nombrar a un sustituto, el cual deberá ser aprobado por el Presidente del Consejo.

El Consejo Consultivo podrá invitar, con derecho a voz pero sin voto, a las instituciones y representantes de la sociedad, en particular, a organizaciones académicas, de investigación y de profesionales especialistas en la materia, así como a ciudadanos que puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano. Asimismo, podrá ser invitado cualquier edil que lo solicite.

El Consejo designará de entre sus miembros a un Secretario Técnico, quien será responsable de convocar a las sesiones, previo acuerdo con el Presidente, así como de dar seguimiento a los acuerdos emitidos y los demás asuntos que le encomiende el Consejo.

El Consejo Consultivo sesionará de manera ordinaria, por lo menos, cada tres meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, privilegiando en todo momento el diálogo. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. El Ayuntamiento podrá emitir el reglamento interior del Consejo Consultivo.

Artículo 186 Bis.- Los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento estrategias, políticas públicas o acciones dirigidas al cuidado y protección del medio ambiente y a la procuración del desarrollo sustentable en sus municipios;
- II. Impulsar y organizar foros de consulta ciudadana para el análisis de la problemática ambiental de los municipios;
- III. Constituirse en un vínculo con la ciudadanía y sus organizaciones sociales, procurando suparticipación en la solución de los problemas ambientales;
- IV. Fomentar la cultura de la protección al ambiente y programas de educación ambiental en sus municipios;
- V. Coadyuvar en la evaluación de las acciones y programas que, en la materia, se efectúen por las áreas administrativas del Ayuntamiento;
- VI. Proponer a la autoridad estatal en materia ambiental, líneas estratégicas en los temas relacionados con el objeto de esta ley en el ámbito territorial del municipio;

VII. Dar aviso al Ayuntamiento o a las autoridades competentes en la materia sobre cualquier hecho o acto que pueda constituir un riesgo para el equilibrio del medio ambiente o el desarrollo sustentable del municipio; y  
VIII. Las demás que determinen esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia o el Ayuntamiento.

## DATOS RELEVANTES

En base a la información contenida en los cuadros anteriores, se puede advertir que la **preservación y restauración del equilibrio ecológico**, es de interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable en las entidades federativas.

A continuación, se destacan las **disposiciones generales** que presentan mayor recurrencia entre las legislaciones locales, así como aquellas que por su especificidad o innovación destacan de manera particular.

- La mayoría de las leyes estatales en materia de medio ambiente señalan que el Estado y los Municipios deben propiciar:
  - **El aprovechamiento sustentable y racional del agua y los ecosistemas acuáticos**, sin afectar el equilibrio ecológico.
  - **La preservación y aprovechamiento sustentable del suelo**, de manera que éste mantenga su integridad física y su capacidad productiva.
  - **El aprovechamiento de los recursos no renovables** (minerales, materiales o sustancias presentes en el suelo y subsuelo) que no estén reservados a la regulación Federal.
- En concordancia con las disposiciones en la materia, contenidas en la Constitución Federal y en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el grueso de las legislaciones estatales hace referencia al derecho de toda persona **a vivir en un medio ambiente sano**, así como la obligación de participar en la preservación, restauración y protección de los espacios naturales y sus ecosistemas dentro del territorio estatal.
- Se identifica como obligación de las autoridades estatales y municipales, el establecimiento de **mecanismos de coordinación con organizaciones sociales y privadas, grupos sociales y comunidades**, para trabajar en el aprovechamiento sustentable, la preservación y restauración de los recursos naturales, de manera que los beneficios económicos sean compatibles con la preservación y equilibrio de los ecosistemas.
- Para el **uso y aprovechamiento de los recursos naturales** deben observarse los **criterios y disposiciones establecidas en las correspondientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM)**.
- En la expedición de licencias o permisos para la utilización del suelo y el **aprovechamiento de los recursos naturales no reservados a la Federación**, deben aplicarse criterios de prevención y control de la contaminación.

- En el caso de las **aguas residuales de origen sanitario, industrial y de servicios, deben recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos** y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo, ajustando su calidad a las NOM.
- En Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Estado de México, Nuevo León, Quintana Roo y Sonora, se contemplan apoyos (directos o indirectos) para las actividades agrícolas, de naturaleza crediticia, técnica o de inversión, a fin de promover la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de ecosistemas.
- Las legislaciones de Aguascalientes, Chiapas, Ciudad de México, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Veracruz plantean el fomento de una cultura de la protección al ambiente, así como la incorporación de programas de educación ambiental. En el caso de Chiapas se especifica que, como parte fundamental de los procesos de formación, debe incluirse **la educación ambiental para el desarrollo sustentable** como un eje temático transversal en los diferentes ámbitos y niveles educativos. En Sinaloa se contempla la creación del **Centro de Estudios para el Desarrollo Sustentable**, el cual tienen como objeto impartir y difundir la educación ambiental a la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el extraescolar.
- Como parte de la **promoción del desarrollo sustentable y la protección ambiental**, en algunas entidades se incluyen distintas acciones para la participación e **incorporación de las comunidades indígenas**. En Chiapas y el Estado de México se contempla el otorgamiento de estímulos fiscales para el desarrollo de actividades que reconozcan, fomenten y protejan los valores y las prácticas ambientales, sociales, culturales, religiosas y espirituales de los pueblos y comunidades indígenas. En San Luis Potosí y Veracruz se señala la incorporación de **un representante de los pueblos o comunidades indígenas** en los Consejos Consultivos Municipales de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Mientras que en Morelos y Quintana Roo se indica que aquellas obras o proyectos que impacten en el suelo y recursos naturales de los **pueblos y comunidades indígenas** deberán ser discutidos, analizados y consensados previamente con dichas comunidades.

## CONSIDERACIONES GENERALES

En México todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano que favorezca su desarrollo y bienestar. Este derecho se fundamenta en el artículo 4º de la CPEUM y en los acuerdos internacionales que como país hemos asumido. En este sentido, el Estado debe velar porque el desarrollo nacional sea de manera integral y bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, cuidando en todo momento la conservación del medio ambiente y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGPEPA), reglamentaria de los preceptos constitucionales en la materia, establece los principios y objetivos que deben regir la política ambiental de la Federación, en corresponsabilidad con los estados y municipios del país. Bajo esta perspectiva normativa, tanto las Constituciones como las correspondientes legislaciones secundarias de las entidades federativas se corresponden con lo establecido a nivel federal para el cuidado y protección del medio ambiente.

En este documento se han resaltado, a través de cuadros comparativos, las principales disposiciones contenidas en las legislaciones de las entidades federativas que abordan el tema de la protección al medio ambiente.

En cuanto a su **objeto**, los ordenamientos coinciden en lo general, al señalar que dichas legislaciones son reglamentarias de las normas ambientales establecidas en las constituciones locales, además de ser de interés social y observancia obligatoria. Con esto buscan que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable, se realicen de manera efectiva a fin de garantizar el derecho de todas las personas a vivir en un medio sano, que favorezca su desarrollo, salud y bienestar.

Como parte del propio objeto, se establecen las bases, las acciones y los principios bajo los cuales debe regirse la política ambiental de cada entidad. En algunos casos, se señala la obligación de las autoridades estatales y municipales de propiciar la participación de los pueblos y comunidades indígenas en la promoción sobre el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, sin dejar de valorar sus conocimientos tradicionales en esta materia. Asimismo, en algunas entidades se menciona que las políticas y programas ambientales deben diseñarse con perspectiva de género. En otras legislaciones, destaca que desde su objeto se plantea la implementación de políticas públicas encaminadas a eliminar el uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, entre otros.

Respecto de su la **política y planeación ambiental**, las legislaciones estatales se ajustan a lo establecido en la Constitución Federal y en la Ley General, respecto a garantizar el derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente adecuado. Para ello, además de los principios antes mencionados, se establecen los mecanismos y las responsabilidades institucionales para la implementación de la política ambiental.

En términos generales, se busca el aprovechamiento racional y sustentable de los ecosistemas y sus elementos, una productividad compatible con el cuidado y equilibrio ecológico, una adecuada gestión de los residuos y de la contaminación en general, fomentar la investigación científica y propiciar la educación ambiental.

En algunos estados, se abordan los derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sobre la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. También, en algunas legislaciones se establece la obligación de incluir la participación de las mujeres en

la política y programas ambientales, y en las acciones impulsadas desde los sectores público, social y privado.

En materia de **sustentabilidad**, se establecen las directrices sobre la preservación y restauración del equilibrio ecológico que, bajo un enfoque de interés social, permita garantizar el desarrollo sustentable y el aprovechamiento responsable de los recursos naturales. Entre estas directrices destaca el aprovechamiento sustentable y racional del agua y los ecosistemas acuáticos; la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo; el aprovechamiento responsable de los recursos no renovables, como los minerales, que no estén reservados a la regulación federal.

Asimismo, se establece como obligación para las autoridades estatales y municipales, la generación de mecanismos de coordinación con organizaciones privadas, organizaciones y grupos sociales y las diversas comunidades, para trabajar en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de manera que los beneficios económicos sean compatibles con la preservación y equilibrio ecológico. En algunas entidades, incluso, se contemplan apoyos económicos (directos e indirectos) para promover el desarrollo compatible con dicho equilibrio ecológico. Por último, las legislaciones locales señalan la obligación de atender las disposiciones establecidas en las correspondientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

## GENERAL CONSIDERATIONS

In Mexico, every person has the right to a healthy environment that favors his or her development and wellbeing. This right is built on article 4° of the Political Constitution of the United Mexican States (CPEUM as in Spanish) and on the international agreements that as a country we have assumed. Accordingly, Mexican State must watch over a comprehensive national development progressing under social equity, productivity and sustainability criteria while always ensuring environment conservation and responsible use of natural resources.

The General Law of Ecological Balance and Environmental Protection (LGPEPA as in Spanish), which regulates the constitutional provisions on this matter, establishes the principles and objectives that should govern the Federation's environmental policy, in joint responsibility with all the States and municipalities. From this standpoint, both federal entities' Constitutions and their corresponding secondary laws correlate to the provisions established at Federal level to care for and protect the environment.

The present paper has highlighted, through comparative frameworks, the main provisions held in the federal entities' laws that deal with environmental protection.

Regarding their **object**, in general, all of them coincide on mentioning that they are statutes derived from the environmental norms contained in their corresponding local constitution and on answering to social interest and being compulsory. They seek an effective way to reach the preservation and restoration of the ecological balance, the protection of the environment and sustainable development, in order to guarantee people's right to live in a healthy environment that favors their development, health and well-being.

As part of the object itself all local provisions establish the bases, actions, and principles under which the environmental policy of each entity should be governed. In some cases, attention is drawn to State and municipal authorities' obligation of encouraging indigenous peoples and communities to use and sustainably benefit from natural resources while valuing their traditional knowledge in this field.

Some entities mention that gender perspective should be considered when designing environmental policies and programs. Other States highlight, from their legislation object, the implementation of public policies aimed to eliminating the use of plastic bags and expanded polystyrene containers used for wrapping, transporting, loading or food transport, convenience stores, markets, restaurants, and the like, among others.

Regarding **environmental policy and planning**, local legislations adjust to what is established by the Federal Constitution and General Law in relation to ensuring everyone's right to an adequate environment. Therefore, besides the mentioned principles, institutional mechanisms and responsibilities are established to implement the environmental policy. In general terms, they seek a rational and sustainable use of ecosystems and their elements, a compatible productivity caring for ecological balance, an adequate management of waste pollution, promotion of scientific research and enhancing environmental education.

Some States approach indigenous and Afro-Mexican peoples and communities' rights and duties related to protection, preservation, use, and sustainable benefit of natural resources. Moreover, some legislations establish the obligation to include women's participation in environmental policies and programs, and in actions promoted by public, social and private sectors.

On **sustainability** matter, the guidelines for preservation and restoration of ecologic balance are established, under a social interest approach, to ensure sustainable

development and responsible use of natural resources. These guidelines include sustainable and rational use of water and aquatic ecosystems; preservation and sustainable use of soil; responsible use of non-renewable resources, that are not reserved for federal regulation, such as minerals.

The creation of mechanisms to coordinate private organizations, no governmental groups, social groups, and communities is an obligation of State and municipal authorities, to work on sustainable use of natural resources, so that economic benefits are compatible with ecological preservation and balance. Some entities even provide for economic support (direct and indirect) to promote development compatible with this ecological balance. Finally, different local legislations establish the obligation to comply with the provisions established in the corresponding Official Mexican Standards (NOM as in Spanish).

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_190221.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_190221.pdf)
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148\\_180121.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf)
- Programa Sectorial del Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020) [05/07/21]
- Programa Sectorial del Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020) [05/07/21]
- Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda en México, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/514075/EN-A2030Mx\\_VF.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/514075/EN-A2030Mx_VF.pdf)
- ONU, Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, disponible en: <https://unfccc.int/es/node/2409>

### Constituciones de las Entidades Federativas:

- Congreso del Estado de Aguascalientes, disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California, disponible en: <http://www.congresobc.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Baja California Sur, disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Campeche, disponible en: <https://www.congresocam.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Coahuila, disponible en: <http://congresocoahuila.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Colima, disponible en: <https://www.congresocol.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chiapas, disponible en: <https://congresochiapas.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Chihuahua, disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/>
- Congreso de la Ciudad de México, disponible en: <https://www.congresocdmx.gob.mx/#>
- Congreso del Estado de Durango, disponible en:

- <http://congresodurango.gob.mx/>
- Congreso del Estado de Guanajuato, disponible en: <https://www.congresogto.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Guerrero, disponible en: <http://congresogro.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Hidalgo, disponible en: <http://www.congresohidalgo.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Jalisco, disponible en: <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de México, disponible en: <http://www.cddiputados.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Michoacán, disponible en: <http://congresomich.gob.mx/>
  - Gobierno del Estado de Morelos, disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Nayarit, disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/>
  - Congreso del Estado de Nuevo León, disponible en: <http://www.hcni.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Oaxaca, disponible en: <http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Puebla, disponible en: <http://www.congresopuebla.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Querétaro, disponible en: <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Quintana Roo, disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de San Luis Potosí, disponible en: <http://congresosanluis.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Sinaloa, disponible en: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Sonora, disponible en: <http://www.congresoson.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Tabasco, disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Tamaulipas, disponible en: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Tlaxcala, disponible en: <https://congresodetlaxcala.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Veracruz, disponible en: <https://www.legisver.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Yucatán, disponible en: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/>
  - Congreso del Estado de Zacatecas, disponible en: <https://www.congresozac.gob.mx/>

Secretaría General  
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Cámara de Diputados  
de Servicios de Información, Bibliotecas y Museo  
Dirección de Servicios de Información y Análisis Especializados  
Subdirección de Análisis de Política Interior

